
INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Campeche, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CAM/AC02/IM/022, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CHIS/AC03/SSPC/011, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/COL/AC03/SESESP/040, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/DGO/AC02/IEM/107, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

SECRETARIA DE MARINA

Políticas, Bases y Lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular Modificatoria 1/24 de la Única de Seguros y Fianzas.

Circular Modificatoria 2/24 de la Única de Seguros y Fianzas.

Aviso mediante el cual se informa de la publicación del Manual General de Organización de AGROASEMEX, S.A.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Lago de Texcoco.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Colaboración para impulsar el desarrollo de la industria de semiconductores que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y la Comisión Nacional del Agua.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Colima.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Acuerdo número 09/05/24 que modifica el diverso número 09/08/23 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior.

SECRETARIA DE SALUD

Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN- 090 también denominado TN1-BALAN-090 (SUP. 014), con una superficie aproximada de 67,973.44 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN- 092 también denominado TN1-BALAN-092 (SUP. 015), con una superficie aproximada de 380,465.66 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN- 099 también denominado TN1-BALAN-099 (SUP. 016), con una superficie aproximada de 6,193.11 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

Aviso de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN- 109 también denominado TN1-BALAN-109 (SUP. 018), con una superficie aproximada de 114,705.20 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

Acuerdo por el que se suspenden plazos y términos legales en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con motivo del primer periodo vacacional del ejercicio 2024.

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso mediante el cual se designa al Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias de la Dra. Patricia Soto Márquez, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.

Aviso mediante el cual se da a conocer acuerdo del titular de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Especialidades No. 2 Lic. Luis Donald Colosio Murrieta Centro Médico Nacional del Noroeste, Obregón, Sonora, para suplir sus ausencias y delegar facultades.

Aviso mediante el cual se designa a la Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias del Doctor Alonso Juan Sansores Río, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano. ...

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCION

Declaratoria de inicio de funciones del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de la Plataforma Digital Nacional, previsto en el artículo 49, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 138/2022, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

AVISOS

Judiciales y generales.

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Campeche, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CAM/AC02/IM/022, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN; ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT; POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ; POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, VANIA MARÍA KELLEHER HERNÁNDEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. “Modalidades de la Violencia”, Capítulo V. “De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, que la alerta de violencia de género contra las mujeres y tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de “GOBERNACIÓN”, declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por “GOBERNACIÓN” en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a “GOBERNACIÓN”, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos

periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", destinará los recursos previstos en el PEF 2024 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por Vania María Kelleher Hernández en su carácter de Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche "GOBIERNO DEL ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la "CONAVIM" recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto AVGM/CAM/AC02/IM/022.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$2,718,000.00 (Dos millones setecientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/CAM/AC02/IM/022. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/336/2024, de fecha 09 de febrero de 2024.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3.** La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 (DECRETO).
- I.4.** La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la LGAMVLV; 2, Apartado C, fracción V, 116, fracción IV y 151 del RISEGOB; y Cuarto, fracción XIII del DECRETO.

I.5. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00309.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN 1 y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. La Gobernadora del Estado de Campeche Layda Elena Sansores San Román, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 59 y 71, fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y demás disposiciones aplicables.

II.3. El Secretario de Gobierno Armando Constantino Toledo Jamit, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, 4, 13 fracción IV, 15, 22, Apartado A, fracción I, 23 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración del Estado de Campeche; 2, 4, 13 y 14 fracciones XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.4. El Secretario de Administración y Finanzas Jezrael Isaac Larracilla Pérez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 3, 4 segundo párrafo, 12, 13 fracción IV, 22, apartado A, fracción II y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 1, 3, 4, apartado A, fracción I, 13 y 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

II.5. La Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Vania María Kelleher Hernández, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 46, 47, 51 y 3º Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 27 fracción II, VIII y IX de la Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios; 7, 17, 21, 22 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 5, 8 fracción XXXV y 18 fracciones I y III de la Ley del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle 8, Número 149, entre Calle 61 y Calle 63, Colonia Centro, Código Postal 24000, Localidad San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche, Estado de Campeche.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.4. Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CAM/AC02/IM/022, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, “GOBERNACIÓN” asignará la cantidad de \$2,718,000.00 (Dos millones setecientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto AVGM/CAM/AC02/IM/022, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPCONAVIM/ISO/032/09022024.

Los recursos federales se radicarán a “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, apertura para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Poder Ejecutivo del Estado de Campeche
Nombre del Proyecto:	AVGM/CAM/AC02/IM/022
Nombre de la Institución Financiera:	Banca Institucional, Scotiabank Inverlat S.A.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	044050256051777249
Número de Cuenta Bancaria:	25605177724
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Nacional
Número de Sucursal:	No. 001 Campeche
Número de Plaza:	090 Campeche
Fecha de apertura de la Cuenta:	15/02/2024

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que “GOBIERNO DEL ESTADO” haya remitido a “GOBERNACIÓN” la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para “GOBERNACIÓN”, la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de “GOBERNACIÓN”.

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2024 por lo que “GOBERNACIÓN” no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a “GOBERNACIÓN”. El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al “GOBIERNO DEL ESTADO”.

“GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “GOBERNACIÓN” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DE “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Administración y Finanzas, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche, Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, y por el Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y Enlace Designado ante "CONAVIM", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2024 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2024, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la "CONAVIM" a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico Institucional:	sotero@segob.gob.mx

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: Vania María Kelleher Hernández
Cargo: Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche
Dirección: Calle 53 sin número, Colonia Centro, entre Calle 16 y Circuito Baluartes, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche.
Teléfono institucional: 9818112656
Correo electrónico: direcciongeneral@imecam.gob.mx, conavim_campeche@imecam.gob.mx
Institucional:

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche informará a “GOBERNACIÓN” a través de la “CONAVIM”, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo de “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la “CONAVIM” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la “CONAVIM” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría del “GOBIERNO DEL ESTADO” .

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la “CONAVIM” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado, **Layda Elena Sansores San Román**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Armando Constantino Toledo Jamit**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Vania María Kelleher Hernández**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 de marzo del 2024 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado de Campeche de conformidad con el numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**A. DATOS GENERALES**

ENTIDAD FEDERATIVA:	Estado de Campeche
NOMBRE DEL PROYECTO:	AVGM/CAM/AC02/IM/022
ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:	
2. Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.	
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:	
Instituto de la Mujer del Estado de Campeche	
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:	
Instituto de la Mujer del Estado de Campeche	

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:
1 de mayo de 2024
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
31 de diciembre de 2024

B. MONTO APROBADO

MONTO APROBADO	
\$2,718,000.00	Dos millones setecientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.
MONTO COPARTICIPACIÓN: (EN CASO DE APLICAR)	
No aplica	%
MONTO TOTAL DEL PROYECTO:	
(en caso de no tener coparticipación solo colocara el monto solicitado)	
\$2,718,000.00	Dos millones setecientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

He tenido a bien designar como Enlace ante CONAVIM a:	
Nombre:	Vania María Kelleher Hernández
Cargo:	Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche
Domicilio:	Calle 53 Sin Número, Colonia Centro, entre calle 16 y Circuito Baluartes, Código Postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche
Teléfono Institucional:	9818112656 y 9811006082
Extensión	No aplica
Correo Institucional:	direcciongeneral@imecam.gob.mx, conavim_campeche@imecam.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

D.1 JUSTIFICACIÓN

Las actividades a desarrollar durante el ejercicio fiscal 2024 son las siguientes:

I. En seguimiento de las acciones implementadas durante el ejercicio fiscal 2023, se integrará un equipo multidisciplinario de 10 prestadores de servicios profesionales, para el diseño, desarrollo e implementación de Estrategias Educativas Comunitarias que contribuyan a impulsar la transformación de patrones culturales en todos sus ámbitos. Buscando con especial énfasis, llegar a jóvenes, jovencitas, niños, niñas y población indígena del Estado. Todo esto, de manera presencial, virtual, digital y haciendo uso de las nuevas tecnologías de la información para llegar a más personas.

II. A través de una prestadora de servicios profesionales, se brindará acompañamiento a las Instancias Municipales de la Mujer (IMM), y se diseñará un plan estratégico de capacitación con el objetivo de fortalecerlas y llevar a cabo acciones coordinadas en beneficio de las mujeres de todo el Estado.

III. Se llevará a cabo la contratación de un prestador de servicios profesionales con habilidades para el procesamiento de datos y 2 capturistas de datos, para dar continuidad al proyecto del Sistema Informático del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche ("SIMEC"), desarrollado durante el ejercicio fiscal 2023.

IV. Se integrará un equipo multidisciplinario para garantizar el cumplimiento de objetivos específicos, así como cada uno de los numerales establecidos en los LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 y Convenio de Coordinación y Adhesión. Con la finalidad de fortalecer a las diversas áreas del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y coadyuvar con los procesos jurídicos, administrativos, operativos y de coordinación general del proyecto.

MEDIDA DE ATENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
Décimo Primera Medida de Prevención de la DAVGM que a la letra dice: "El diseño, la implementación y la evaluación de las campañas de comunicación social permanentes, con enfoque diferencial de género, de derechos humanos, e intercultural, dirigidas a toda la población en el estado, principalmente a la habitante de los municipios señalados en la declaratoria de alerta de violencia señalados en la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres de acuerdo con la Ley General de Acceso, el derecho a una vida libre de violencia; a la información sobre las instancias a las que puede recurrir para realizar una denuncia o pedir apoyo integral una mujer víctima de violencia; también sobre los derechos humanos de las mujeres; el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres y las nuevas masculinidades.".	Prevención: Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas. B. Establecer una estrategia educativa en derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales en todos los ámbitos.	Implementar acciones que contribuyan a la transformación de patrones culturales, haciendo uso de las nuevas tecnologías de la información, material creativo audiovisual, acercamiento presencial y actividades de sensibilización que capten la atención especialmente de la juventud, la niñez y la población indígena, de manera que podamos avanzar de forma más acelerada, hacia la erradicación de la violencia de género y una cultura de paz.
Primera Medida de Prevención que a la		

MEDIDA DE ATENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
letra dice: “Un programa de capacitación en los temas de derechos humanos de las mujeres, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres de acuerdo con la Ley General de Acceso de las mujeres a una Vida libre de Violencia dirigido a las y los servidores públicos de las instancias estatales y municipales que atienden a mujeres víctimas de violencia. Este programa debe tener un enfoque multicultural e intercultural para la atención de las mujeres y las niñas indígenas víctimas de violencia. La capacitación debe incluir temas específicos de acuerdo con el tipo de dependencia o instancia que se trate. El objetivo es profesionalizar a las y los servidores públicos a través de la adquisición de herramientas teóricas y prácticas con enfoque de género, multicultural e intercultural que contribuyan a la mejor atención de las mujeres víctimas de violencia y evitar una revictimización. Para lograr su efectividad se sugiere que la planeación incluya tres capacitaciones al año con el fin de que esta acción pueda institucionalizarse y evaluarse.” Cuarta Medida de Prevención que a la letra dice: “La consolidación del Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, como instrumento que contenga la información estadística procesada de las instancias involucradas en la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Este banco será la base para el diseño de políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres”.		

D.2 METODOLOGÍA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Establecer estrategias educativas en derechos humanos y perspectiva de género, que impulsen la transformación de patrones culturales en todos los ámbitos.	Contratación de 1 prestadora/or de servicios profesionales para coordinar la vinculación y gestión de espacios y actividades.	Acciones implementadas y resultados obtenidos.	Contrato de prestación de servicios. Informes mensuales de actividades.
	Contratación de 1 prestadora/or de servicios	Acciones implementadas y resultados obtenidos.	Contrato de prestación de servicios.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	profesionales para coordinar la creación y producción de contenidos audiovisuales.		Informes mensuales de actividades.
	Contratación de 1 prestadora/or de servicios profesionales como apoyo para la producción y edición de contenidos audiovisuales	Acciones implementadas y resultados obtenidos.	Contrato de prestación de servicios. Informes mensuales de actividades.
	Contratación de 1 prestadora/or de servicios profesionales como apoyo para la creación de contenidos audiovisuales.	Acciones implementadas y resultados obtenidos.	Contrato de prestación de servicios. Informes mensuales de actividades.
	Contratación de 1 prestadora/or de servicios profesionales para la difusión y sistematización de la información relacionada con el alcance de los contenidos.	Acciones implementadas y resultados obtenidos..	Contrato de prestación de servicios. Informes mensuales de actividades.
	Contratación de 5 prestadoras de servicios profesionales como apoyo para impulsar de manera presencial estrategias educativas comunitarias y de sensibilización centradas en derechos humanos con un enfoque de perspectiva de género en todo el estado.	Acciones implementadas y resultados obtenidos.	Contratos de prestación de servicios. Informes mensuales de actividades.
Fortalecer a las Instancias Municipales de la Mujer (IMM), con acompañamiento continuo y el diseño de un plan estratégico de capacitación.	Contratación de 1 prestadora de servicios profesionales para la vinculación con las IMM, mantener comunicación como enlace, implementar acciones coordinadas, homologar protocolos y procedimientos, así como diseñar un plan estratégico de capacitación para los servidores públicos de cada IMM, de acuerdo con las necesidades detectadas.	Acciones implementadas y resultados obtenidos.	Contrato de prestación de servicios. Informes mensuales de actividades.
Dar continuidad al proyecto del Sistema Informático del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche ("SIMEC"), desarrollado durante el ejercicio fiscal 2023 y fortalecer el BANVIM.	Contratación de 1 prestadora/or de servicios profesionales con habilidades técnicas para el análisis, mantenimiento y procesamiento de datos del SIMEC.	Acciones implementadas y resultados obtenidos.	Contrato de prestación de servicios. Informes mensuales de actividades.
	Contratación de 2 prestadoras/es de servicios	Vinculaciones y capturas realizadas.	Contrato de prestación de servicios.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
	con habilidades técnicas para la captura de datos.		Informes mensuales de actividades.
Integrar un equipo multidisciplinario para la coordinación del proyecto de manera que se garantice el cumplimiento de objetivos específicos del proyecto, así como cada uno de los numerales establecidos en los Lineamientos y Convenio de Coordinación y Adhesión para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2024.	Contratación de 1 prestadora/or de servicios profesionales como coordinadora/or general para supervisar y brindar capacitación a los prestadores de servicios profesionales que ejecutarán las actividades del proyecto, vigilar la correcta operatividad y cumplimiento de objetivos específicos, validar los medios de verificación, integrar informes parciales, informe de resultados y Acta de Cierre.	Acciones implementadas y resultados obtenidos. Informes presentados ante la CONAVIM	Contrato de prestación de servicios. Informes Mensuales Informes Parciales Informe de Resultados Acta de Cierre
	Contratación de 1 prestadora/or de servicios profesionales como auxiliar administrativo para llevar a cabo los procesos administrativos del proyecto, registro y resguardo de la documentación probatoria.	Acciones implementadas y resultados obtenidos.	Contrato de prestación de servicios. Informes mensuales de actividades.
	Contratación de 1 prestadora/or de servicios profesionales como auxiliar jurídico del proyecto para llevar a cabo y dar seguimiento a los procesos jurídicos relacionados con las adquisiciones y contratación de personal y revisar la documentación probatoria del proyecto.	Acciones implementadas y resultados obtenidos.	Contrato de prestación de servicios. Informes mensuales de actividades.
Adquirir equipos que permitan fortalecer las actividades del proyecto.	Adquisición de 1 equipo profesional de video con accesorios y micrófonos profesionales.	Adquisiciones concretadas	Proceso de adquisición Contrato o Facturas
	Adquisición de 4 equipos de cómputo y 1 impresora.	Adquisiciones concretadas	Proceso de adquisición Contrato o Facturas

D.2.1 PASOS A DESARROLLAR

PASO	DESCRIPCIÓN
------	-------------

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Vigilar el cumplimiento de las acciones y compromisos establecidos en el Convenio de Coordinación y Adhesión, Anexo Técnico y lo dispuesto en los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.
2	Responsabilizarse de la planeación, programación, ejecución, y seguimiento de las acciones establecidas en el Anexo Técnico.
3	Supervisar el destino del subsidio conforme al calendario aprobado en el Anexo Técnico, de forma exclusiva al cumplimiento de los fines previstos en el Convenio de Coordinación y Adhesión.
4	Comprobar oportunamente y de acuerdo con la normativa aplicable en la materia, el ejercicio y destino del subsidio federal que le sea ministrado al proyecto, en el marco de los Lineamientos, a través de la documentación soporte.
5	Reportar a la CONAVIM la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio, así como la disponibilidad financiera y el presupuesto comprometido, devengado y ejercido, validado por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, y soportado con la documentación correspondiente. Así como el cumplimiento de las actividades. De acuerdo con lo establecido en el Capítulo XIV "Seguimiento y Evaluación de los Recursos. Dichos informes deberán entregarse en forma física y/o digital dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del subsidio.
6	Proporcionar a la CONAVIM los acuses de recibido de las comunicaciones oficiales y emitir las respuestas vía oficio en tiempo y forma, ya sea físicamente o a través de correo electrónico institucional,
7	Remitir a la CONAVIM en formato digital o electrónico los entregables de acuerdo con el Anexo Técnico del Proyecto.
8	Brindar capacitación sobre las actividades detalladas que llevará a cabo cada prestador de servicios contratado para la ejecución del proyecto.
9	Brindar capacitación a los prestadores de servicios contratados que garantice la correcta ejecución de actividades y cumplimiento de objetivos específicos.
10	Brindar capacitación a los prestadores de servicios contratados sobre el correcto llenado de reportes y medios de verificación que deberán presentar ante esta institución y ante la CONAVIM.
11	Reunirse periódicamente con los prestadores de servicio contratados para dar seguimiento a las actividades que ejecutan, verificar avances y el cumplimiento de objetivos específicos.
12	Supervisar en campo las actividades de los prestadores de servicio contratados para garantizar el cumplimiento de objetivos específicos conforme al Anexo Técnico del proyecto.
13	Coordinar y Supervisar la vinculación con dependencias de gobierno, instituciones educativas e iniciativa privada que garanticen el cumplimiento de objetivos del proyecto.
14	Validar los informes mensuales y parciales, así como los medios de verificación que presenten los prestadores de servicio profesionales contratados para la ejecución del proyecto.
15	Llenar los reportes parciales para presentar ante la CONAVIM la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del Subsidio, así como la disponibilidad financiera y el presupuesto comprometido, devengado y ejercido, validado por la SAFIN.
16	Supervisar que las acciones administrativas, necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a su respectivo reglamento y la demás normatividad aplicable, Convenio de Coordinación y Adhesión y Anexo Técnico.
17	Supervisar la Estrategia de Contraloría Social, de conformidad con el Sexagésimo octavo, de los LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024
18	Mantenerse en comunicación con la persona ENLACE de la CONAVIM para dar seguimiento a la ejecución del proyecto
19	Integrar y presentar informes trimestrales y final para Junta de Gobierno del IMEC.
20	Integrar los informes que solicite el IMEC para: PIPASEVM 2024, Cuenta Pública 2024, Formato Único de recolección de datos 2024, Fichas informativas para el SNPASEVM, de las actividades en materia de prevención de las violencias y los que se sumen.
21	Presentar Acta de Cierre e Informe de Resultados ante la CONAVIM.

PASO	DESCRIPCIÓN
22	Vinculación con actores estratégicos para la promoción, instrumentación e implementación de las estrategias educativas.
23	Coordinar, supervisar y dirigir al equipo creativo.
24	Elaborar un plan de producción detallado, incluyendo cronograma.
25	Coordinar y gestionar todos los aspectos del proceso de producción, desde la preproducción hasta la postproducción.
26	Coordinar y supervisar la grabación y asegurarse de que se sigan los conceptos y las pautas establecidas.
27	Resolver problemas y tomar decisiones efectivas durante todo el proceso de producción.
28	Coordinar y supervisar la revisión y edición del material grabado.
29	Asegurarse de que cada producción se complete a tiempo, cumpla con los estándares de calidad y requisitos legales relacionados con derechos de autor.
30	Coordinar las estrategias de distribución, promoción y difusión de materiales audiovisuales.
31	Monitorear los resultados de los materiales audiovisuales difundidos.
32	Evaluar y ajustar constantemente la estrategia de contenido en función de los resultados y la retroalimentación.
33	Mantener una comunicación constante con la coordinadora general del proyecto, coordinadora de vinculación del proyecto, dirección general del IMEC y dirección de género y atención a la violencia del IMEC, mediante reuniones estratégicas.
34	Generar ideas y conceptos para nuevo contenido.
35	Investigar y recopilar información relevante para el contenido.
36	Escribir y redactar textos, ya sean artículos, blogs, guiones, etc.
37	Apoyo para planificar y organizar el calendario de publicación de contenido.
38	Promocionar y difundir el contenido a través de diferentes canales y plataformas (redes sociales, correo electrónico, etc.).
39	Apoyo para monitorear y analizar el rendimiento del contenido utilizando herramientas de análisis.
40	Mantenerse actualizado sobre las últimas tendencias y novedades para garantizar la eficacia de las estrategias educativas.
41	Colaborar con otros profesionales del proyecto para crear contenido de alta calidad.
42	Apoyo para administrar y mantener una biblioteca de recursos y activos digitales.
43	Apoyo para cumplir con los plazos y las fechas límite establecidas para la creación y publicación de contenido.
44	Apoyo para mantener una voz y estilo coherentes en el contenido producido.
45	Asegurar la difusión oportuna de contenidos audiovisuales en todos los medios digitales posibles.
46	Sistematizar la información que se genera de la difusión
47	Llevar el registro oportuno y puntal del alcance de la difusión
48	Definir temáticas para las estrategias educativas comunitarias que serán impulsadas, con apego en la "Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia", derechos humanos, cultura de paz y objetivos prioritarios del IMEC.
49	Definir estrategias educativas presenciales y virtuales a implementar.
50	Presentar estrategias educativas comunitarias y de sensibilización ante integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres, para comprometerlos a replicar las campañas educativas.
51	Presentar estrategias educativas comunitarias y de sensibilización ante las instituciones involucradas con la DAVGM del Estado
52	Presentar estrategias educativas comunitarias y de sensibilización con especial énfasis en los municipios del Estado con DAVGM.

D.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS	Mujeres y Hombres
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	Mujeres y Hombres
ADULTAS (OS) MAYORES	No aplica
INDÍGENAS	Mujeres y Hombres
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	No aplica
AFROMEXICANAS (OS)	No aplica
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	No aplica
CON DISCAPACIDAD	No aplica
LGBTI+	Mujeres y Hombres
MADRES JEFAS DE FAMILIA	No aplica
EN SITUACIÓN DE CALLE	No aplica
VÍCTIMAS DIRECTAS	No aplica
VÍCTIMAS INDIRECTAS	No aplica
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	Mujeres
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	No aplica
USUARIAS DE DROGAS	No aplica
OTRAS	No aplica

GRUPO ETARIO					
0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	18 a 30 años	31 a 59 años	60 años en adelante
X	X	X	X	X	

COBERTURA GEOGRÁFICA
Todos los Municipios del Estado.

D.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTOR	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1.	Instituciones Educativas.	Brindar espacios para la difusión de estrategias educativas y de sensibilización.
2.	Juntas Municipales.	Brindar espacios para la difusión de estrategias educativas y de sensibilización.
3.	Dependencias de gobierno estatal.	Brindar espacios para la difusión de estrategias educativas y de sensibilización.
4.	Unidades de Igualdad Sustantiva de las dependencias estatales.	Brindar espacios para la difusión de estrategias educativas y de sensibilización.
5.	Institutos Municipales de la Mujer.	Se les brindará acompañamiento para su fortalecimiento.
6.	Cámaras empresariales y sector privado	Brindar espacios para la difusión de estrategias educativas y de sensibilización.

D.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
No contar con la suficiencia presupuestal	Ajustar según el monto asignado por el subsidio

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	MES								Monto
		MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Contratación de 1 prestadora/or de servicios profesionales para coordinar la vinculación, gestión de actividades y espacios.	Pago de honorarios	x	x	x	x	x	x	x	x	\$184,000.00
Contratación de 1 prestadora/or de servicios profesionales para coordinar la creación y producción de contenidos audiovisuales.	Pago de honorarios	x	x	x	x	x	x	x	x	\$176,000.00
Contratación de 1 prestadora/or de servicios profesionales como apoyo para la producción y edición de contenidos audiovisuales	Pago de honorarios	x	x	x	x	x	x	x	x	\$144,000.00
Contratación de 1 prestadora/or de servicios profesionales como apoyo para la creación de contenidos audiovisuales.	Pago de honorarios	x	x	x	x	x	x	x	x	\$144,000.00
Contratación de 1 prestadora/or de servicios profesionales para la difusión y sistematización de la información relacionada con el alcance de los contenidos.	Pago de honorarios	x	x	x	x	x	x	x	x	\$184,000.00
Contratación de 5 prestadoras de servicios profesionales como apoyo para impulsar de manera presencial estrategias educativas comunitarias y de sensibilización centradas en derechos humanos con un enfoque de perspectiva de género en todo el estado.	Pago de honorarios	x	x	x	x	x	x	x	x	\$808,000.00
Contratación de 1 prestadora de servicios profesionales para la vinculación con las IMM, mantener comunicación como enlace, implementar acciones coordinadas, homologar protocolos y procedimientos, así como diseñar un plan estratégico de capacitación para los servidores públicos de cada IMM, de acuerdo con las necesidades detectadas.	Pago de honorarios	x	x	x	x	x	x	x	x	\$128,000.00

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	MES								Monto
		MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Contratación de 1 prestadora/or de servicios profesionales con habilidades técnicas para el análisis, mantenimiento y procesamiento de datos del SIMEC.	Pago de honorarios	x	x	x	x	x	x	x	x	\$176,000.00
Contratación de 2 prestadoras/es de servicios con habilidades técnicas para la captura de datos.	Pago de honorarios				x	x	x	x	x	\$150,000.00
Contratación de 1 prestadora/or de servicios profesionales como coordinadora/or general para supervisar y brindar capacitación a los prestadores de servicios profesionales que ejecutarán las actividades del proyecto, vigilar la correcta operatividad y cumplimiento de objetivos específicos, validar los medios de verificación, integrar informes parciales, informe de resultados y Acta de Cierre.	Pago de honorarios	x	x	x	x	x	x	x	x	\$224,000.00
Contratación de 1 prestadora/or de servicios profesionales como auxiliar administrativo para llevar a cabo los procesos administrativos del proyecto, registro y resguardo de la documentación probatoria.	Pago de honorarios	x	x	x	x	x	x	x	x	\$144,000.00
Contratación de 1 prestadora/or de servicios profesionales como auxiliar jurídico del proyecto para llevar a cabo y dar seguimiento a los procesos jurídicos relacionados con las adquisiciones y contratación de personal y revisar la documentación probatoria del proyecto.	Pago de honorarios	x	x	x	x	x	x	x	x	\$144,000.00
Adquisición de 1 equipo profesional de video con accesorios y micrófonos profesionales.	Adquisición			x						\$50,000.00
Adquisición de 4 equipos de cómputo y 1 impresora.	Adquisición			X						\$62,000.00
Monto total con letra		Dos millones setecientos dieciocho mil pesos 00/100 M.N.								\$2,718,000.00

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	02 a 05 años	Licenciatura	1
Ciencias da la Salud	No aplica		
Psicología	02 a 05 años	Licenciatura	3
Trabajo Social	No aplica		
Otros Perfiles	02 a 05 años	Otro	13
Total de Prestadores de Servicios a Contratar			17

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Sociales o afines	2 a 5 años	Licenciatura o Ingeniería	8
Ciencias Administrativas o afines	2 a 5 años	Licenciatura o Ingeniería	1
Informática o afines	2 a 5 años	Licenciatura o Ingeniería	2
Capturistas de datos	1 año	Licenciatura, Pasante o Bachillerato	2

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
☒	Prestadores de Servicios Profesionales
☐	Servicios integrales
☐	Honorarios Asimilados
☐	Otro
Si selecciono "Otro", Especifique a continuación:	

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/CAM/AC02/IM/022, en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfin**.- Rúbrica.- Por Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado, **Layda Elena Sansores San Román**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Armando Constantino Toledo Jamit**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Jezrael Isaac Larracilla Pérez**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto de la Mujer del Estado de Campeche y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Vania María Kelleher Hernández**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Chiapas, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/CHIS/AC03/SSPC/011, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE CHIAPAS, RUTILIO CRUZ ESCANDÓN CADENAS, ASISTIDO POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ; POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, MARÍA ESTHER GARCÍA RUÍZ Y POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, GABRIELA DEL SOCORRO ZEPEDA SOTO; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. “Modalidades de la Violencia”, Capítulo V. “De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, que la alerta de violencia de género contra las mujeres y tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de “GOBERNACIÓN”, declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por “GOBERNACIÓN” en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a “GOBERNACIÓN”, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", destinará los recursos previstos en el PEF 2024 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por Gabriela del Socorro Zepeda Soto en su carácter de Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la "CONAVIM" recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/CHIS/AC03/SSPC/011.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$544,272.00 (Quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/CHIS/AC03/SSPC/011. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/325/2024, de fecha 09 de febrero de 2024.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3.** La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 (DECRETO).
- I.4.** La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la LGAMVLV; 2, Apartado C, fracción V, 115, fracción V, 116, fracción IV, 151 y 158 del RISEGOB; y Cuarto, fracción XIII del DECRETO.
- I.5.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00321.

- I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, 1, 2, 16 y 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2. El Gobernador del Estado de Chiapas, Rutilio Cruz Escandón Cadenas, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 51 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 6 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- II.3. La Secretaria General de Gobierno, Victoria Cecilia Flores Pérez, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2 fracción I, 11, 21, 28 fracción I y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 2, 12, 13 fracción I y 14 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.4. La Secretaria de Hacienda, María Esther García Ruíz, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2 fracción I, 11, 21, 28 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2, 12, 13 fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.
- II.5. La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Gabriela del Socorro Zepeda Soto, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2 fracción I, 11, 21, 28 fracción XV y 43 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2 y 4 fracciones IX y XVIII de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas.
- II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas número 1090, Piso 14, Colonia Paso Limón, Código Postal 29049, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4. Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: Seguridad. Son aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.
- III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/CHIS/AC03/SSPC/011, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
Seguridad. Son aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$544,272.00 (Quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), para el Proyecto: AVGM/CHIS/AC03/SSPC/011, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/021/09022024.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Hacienda en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre de la Beneficiaria:	Gobierno del Estado de Chiapas
Nombre del Proyecto:	AVGM/CHIS/AC03/SSPC/011
Nombre de la Institución Financiera:	Banco Mercantil del Norte S.A. Institución de Banca Mercantil Grupo Financiero Banorte.
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	072 100 01259202603 6
Número de Cuenta Bancaria:	1259202603
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Nacional
Número de Sucursal:	3123.- Tuxtla Granda
Número de Plaza:	08001.- Tuxtla Gutiérrez.
Fecha de apertura de la Cuenta:	15 de febrero de 2024

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2024 por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

“GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “GOBERNACIÓN” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Hacienda, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Hacienda, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y por la persona Titular de la Secretaría de Hacienda y Enlace Designado ante la "CONAVIM", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2024 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2024, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la "CONAVIM" a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico Institucional:	sotero@segob.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre: Ivonne Miroslava Abarca Velázquez.
Cargo: Jefa de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas.
Dirección: Libramiento Sur Oriente S/N KM. 9 Colonia Castillo Tielmans, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Código Postal 29070, Estado de Chiapas.
Teléfono institucional: 9616177020 extensión 16118
Correo electrónico: iabarcav@sspc.chiapas.gob.mx
Institucional:

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana informará a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a

“GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la “CONAVIM” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto “LAS PARTES” se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que “GOBERNACIÓN” detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al “GOBIERNO DEL ESTADO” la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la “CONAVIM” haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a “GOBERNACIÓN”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del “GOBIERNO DEL ESTADO” en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la “CONAVIM” en los informes que presente el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial Órgano de Difusión Oficial del Estado Libre y Soberano de Chiapas en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Rutilio Cruz Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Victoria Cecilia Flores Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **María Esther García Ruíz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Gabriela del Socorro Zepeda Soto**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 de marzo de 2024 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de conformidad con el numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**A. DATOS GENERALES**

ENTIDAD FEDERATIVA:	Chiapas
NOMBRE DEL PROYECTO:	AVGM/CHIS/AC03/SSPC/011
ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:	
3. Seguridad. Son aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.	
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:
01 de mayo de 2024
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
31 de octubre de 2024

B. MONTO APROBADO

MONTO APROBADO	
\$544,272.00	Quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.

MONTO COPARTICIPACIÓN: (EN CASO DE APLICAR)
No aplica

MONTO TOTAL DEL PROYECTO:	
\$544,272.00	Quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE	
He tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:	
Nombre:	Ivonne Miroslava Abarca Velázquez
Cargo:	Jefa de la Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y Atención a Víctimas
Domicilio:	Libramiento Sur Oriente S/N KM. 9 Colonia Castillo Tielmans, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Código Postal 29070, Estado de Chiapas.
Teléfono Institucional:	9616177020
Extensión	16158
Correo Institucional:	iabarcav@sspc.chiapas.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**D.1 JUSTIFICACIÓN**

Implementar un programa integral de Caravanas de servicios especializados en atención jurídica y psicológica en las colonias con mayor índice de violencia, con el fin de contribuir a la recuperación de espacios públicos y promover un entorno seguro y saludable.

MEDIDA DE ATENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
MEDIDA 2. Establecer una estrategia para la recuperación de espacio públicos y la prevención de la violencia mediante la implementación de medidas de seguridad específicas en zonas de riesgo o de alto índice de violencia contra las mujeres.	Seguridad. Son aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo. A. Diseñar y ejecutar estrategias para la recuperación de espacios públicos y seguros, para la prevención de la violencia mediante la implementación de medidas específicas en zonas de riesgo o alto índice de violencia contra las mujeres.	Implementar un programa integral de caravanas de servicios especializados en atención jurídica y psicológica en las colonias con mayor índice de violencia, con el fin de contribuir a la recuperación de espacios públicos y promover un entorno seguro y saludable.

D.2 METODOLOGÍA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Objetivo 1.- Realizar la convocatoria para contratación de personal en la página oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.	Publicar en la página oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la convocatoria para la contratación de personal y realizar entrevistas a los y las participantes.	Publicación de la convocatoria. Entrevistas realizadas a Profesionistas especializados en género, derechos humanos y atención a la violencia.	Publicación de la convocatoria. Documento entrevista. Memoria fotográfica del proceso de entrevistas.
Objetivo 2.- Contratar Personal especializado: 1 coordinador (a) ,2 abogadas y 2 psicólogas.	Contratación de profesionistas psicólogas y abogadas con el propósito de Implementar un programa integral de caravanas de servicios especializados en atención jurídica y psicológica en las colonias con mayor índice de violencia, con el fin de contribuir a la recuperación de espacios públicos.	Contratos del personal contratado.	5 Curriculum Vitae del personal contratado. 5 Contratos del personal contratado.
Objetivo 3.- Capacitar a las profesionistas contratadas. 1 coordinador (a) ,2 abogadas y 2 psicólogas	Formación y fortalecimiento del personal contratados con capacitación en temas de género, seguridad y protección ciudadana y atención especializada a la violencia contra las mujeres	5 profesionistas capacitadas.	5 Constancias de capacitación. Memoria fotográfica. Listas de asistencia.
Objetivo 4.- Brindar servicios especializados de atención jurídica y psicológica a comunidades que enfrentan altos niveles de violencia. A través de la implementación de caravanas itinerantes, en espacios públicos desatendidos, con ello se busca llegar de manera efectiva a las colonias más afectadas por altos índices de violencia contra las mujeres.	Los profesionistas especializados facilitan asesoría, contención emocional y orientación jurídica a las mujeres, para la recuperación y apropiación de espacios públicos.	Registros de atención de las víctimas. Memoria fotográfica.	Cédulas de registro de la atención a las víctimas. Memoria fotográfica.

D.2.1 PASOS A DESARROLLAR

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Se abrirá convocatoria en la página oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para contratación de profesionistas especializados que integrarán las caravanas: 1 Coordinador (a), 2 abogadas, 2 Psicólogas. Quienes brindarán la atención especializada a las mujeres víctimas de violencia.
2	Se contratará a las profesionistas: 1 coordinador (a), 2 psicólogas y 2 abogadas, con el propósito de Implementar un programa integral de caravanas de servicios especializados en atención jurídica y psicológica en las colonias con mayor índice de violencia, con el fin de contribuir a la recuperación de espacios públicos.
3	Se realizarán las gestiones necesarias para que a través de las instancias Estatales o Federales se brinde capacitación especializada a los y las profesionistas contratados para que los servicios de atención que brinden, sean bajo los principios de la escucha activa, empatía, igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres.
4	Las profesionistas contratadas llevarán a cabo el programa integral de caravanas de servicios especializados en atención jurídica y psicológica en las colonias con mayor índice de violencia contra las mujeres: Entre las funciones que llevará a cabo el personal contratado se encuentran las siguientes: A. Realiza un análisis para identificar las colonias con mayor índice de violencia contra las mujeres con base en los mapas de calor elaborados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. B. Creación de un plan logístico para la movilización de las caravanas de servicios especializados. C. Sesiones de asesoramiento jurídico. D. Sesiones de apoyo psicológico. E. Colaboración con la comunidad para la revitalización de espacios públicos. F. Elaboración de informe final con indicadores de desempeño.

D.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS	Mujeres
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	Mujeres
ADULTAS (OS) MAYORES	Mujeres
INDÍGENAS	Mujeres
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	Mujeres
AFROMEXICANAS (OS)	Mujeres
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	Mujeres
CON DISCAPACIDAD	Mujeres
LGBTI+	Mujeres
MADRES JEFAS DE FAMILIA	Mujeres
EN SITUACIÓN DE CALLE	Mujeres
VÍCTIMAS DIRECTAS	Mujeres
VÍCTIMAS INDIRECTAS	Mujeres
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	No aplica
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	Mujeres
USUARIAS DE DROGAS	Mujeres
OTRAS	No aplica

GRUPO ETARIO					
0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	18 a 30 años	31 a 59 años	60 años en adelante
No aplica	x	x	X	X	X

COBERTURA GEOGRÁFICA
Tuxtla Gutiérrez, San Cristóbal de las Casas y Chiapa de Corzo.

D.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTOR	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	Comisariados ejidales y/o autoridades locales de las colonias.	Vinculación con la población para su asistencia al programa integral de caravanas de servicios especializados.
2	Centro de Justicia para las Mujeres.	Canalización para la presentación de denuncias por parte de las víctimas de violencia de género.

D.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Falta de asistencia por parte de las víctimas para recibir la orientación jurídica y psicológica por parte de las profesionistas.	Sensibilización y concientización previa por parte de las autoridades ejidales y locales correspondientes.
La veda electoral representa un riesgo para el desarrollo del programa al limitar la difusión de información y la participación activa de la comunidad, lo que puede afectar la planificación y ejecución de actividades en el periodo restringido.	Se propone anticipar o atrasar la planificación detallada, debido a las restricciones de la veda electoral, para minimizar el impacto del período restringido, previa autorización de la CONAVIM.

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes							Monto
		ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	
Publicar en la página oficial de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la convocatoria para la contratación de personal y realizar entrevistas a los y las participantes.	No aplica	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	\$0.00
Contratación de profesionistas psicólogas y abogadas con el propósito de Implementar un programa integral de caravanas de servicios especializados en atención jurídica y psicológica en las colonias con mayor índice de violencia, con el fin de contribuir a la recuperación de espacios públicos.	Contratación de 05 prestadores de servicios profesionales	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	\$0.00
Formación y fortalecimiento del personal contratados con capacitación en temas de género, seguridad y protección ciudadana y atención especializada a la violencia contra las mujeres	No aplica	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	\$0.00
Los profesionistas especializados facilitan asesoría, contención emocional y orientación jurídica a las mujeres, para la recuperación y apropiación de espacios públicos.	No aplica	☐	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$544,272.00
Monto Total con Letra		Quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.							\$544,272.00

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	2 años	Licenciatura	3
Ciencias de la Salud	No aplica		
Psicología	2 años	Licenciatura	2
Trabajo Social	No aplica		
Otros Perfiles	No aplica		
Total de Prestadores de Servicios a Contratar		5	

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
No aplica			

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
☒	Prestadora de Servicios Profesionales
☐	Servicios integrales
☐	Honorarios Asimilados
☐	Otro
Si selecciono "Otro", Especifique a continuación:	

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/CHIS/AC03/SSPC/011, en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfin**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Chiapas, **Rutilio Cruz Escandón Cadenas**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Victoria Cecilia Flores Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **María Esther García Ruiz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Gabriela del Socorro Zepeda Soto**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Colima, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/COL/AC03/SESESP/040, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “GOBERNACIÓN”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA “CONAVIM”, REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, REPRESENTADO POR LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE COLIMA, INDIRA VIZCAÍNO SILVA; ASISTIDA POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ; POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, FABIOLA VERDUZCO APARICIO; Y POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, AIDA PAMELA CALDERA CALDERA; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL “GOBIERNO DEL ESTADO”; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. “Modalidades de la Violencia”, Capítulo V. “De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres”, que la alerta de violencia de género contra las mujeres y tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de “GOBERNACIÓN”, declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por “GOBERNACIÓN” en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a “GOBERNACIÓN”, en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023, se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", destinará los recursos previstos en el PEF 2024 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por Aida Pamela Caldera Caldera en su carácter de Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/COL/AC03/SESESP/040.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$1,562,425.10 (Un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 10/100 M.N.) para la ejecución del proyecto AVGM/COL/AC03/SESESP/040. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/354/2024 de fecha 09 de febrero de 2024.

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3.** La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 (DECRETO).
- I.4.** La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la LGAMVLV; 2, Apartado C, fracción V, 115, fracción V, 116, fracción IV, 151 y 158 del RISEGOB; y Cuarto, fracción XIII del DECRETO.
- I.5.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00314.

I.6. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. El “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN, y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

II.2. La Gobernadora del Estado de Colima, Indira Vizcaíno Silva, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 50 y 58, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, 8, primer párrafo y 11, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.

II.3. El Secretario General de Gobierno, Alberto Eloy García Alcaraz, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60, 61, 63 y 66, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8 segundo párrafo, 17 fracción I, 22, 32, fracciones I, XI y XVII y 33 fracciones V, XXIX y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; 4 numeral 1, 6 numeral 1, fracción XII y XIII, 7 numeral 1 fracciones IV, X y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Colima.

II.4. La Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, Fabiola Verduzco Aparicio, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60, 61, 66 y 110, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 8, párrafo segundo, 12, 17, fracción III, 22, 32, fracciones I, XI, XVIII y 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima; y 69, párrafo quinto, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II.5. La Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Aida Pamela Caldera Caldera, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 30, numeral 1 y 31, fracción VI de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Colima.

II.6. Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Calle, Reforma número 37, Colonia Centro, Código Postal 28000, Municipio de Colima, Estado de Colima.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.

III.4. Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: Seguridad. Son aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/COL/AC03/SESESP/040, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
Seguridad. Son aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$1,562,425.10 (Un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 10/100 M.N), para el Proyecto: AVGM/COL/AC03/SESESP/040, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/050/09022024.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Gobierno del Estado de Colima
Nombre del Proyecto:	AVGM/COL/AC03/SESESP/040
Nombre de la Institución Financiera:	Banca Afirme SA
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	062 090 112 110 106 248
Número de Cuenta Bancaria:	112 110 106 24
Tipo de Cuenta:	Cuenta de Cheques Productiva
Tipo de Moneda:	Moneda Nacional
Número de Sucursal:	121 Colima II
Número de Plaza:	090
Fecha de apertura de la Cuenta:	16 de febrero de 2024

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2024 por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

"GOBERNACIÓN" será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a "GOBERNACIÓN" y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por la Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y por la Titular de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración y Enlace Designado ante "CONAVIM", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2024 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2024, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la CONAVIM a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, 5° piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico	sotero@segob.gob.mx
Institucional:	

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

Nombre: Irma Liliana Montes Sánchez
Cargo: Jefa del Departamento de Proyectos Especiales
Dirección: Emilio Carranza esq. Ejército Nacional S/N, Colonia Centro, Código Postal 28000, Colima, Estado de Colima.
Teléfono institucional: 312 31 626 03, extensión 12750
Correo electrónico: proyectosespeciales@secretariadoejecutivo.col.gob.mx
Institucional:

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, “LAS PARTES” acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El “GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública informará a “GOBERNACIÓN” a través de la “CONAVIM”, los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la “CONAVIM” original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la "CONAVIM" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría General del Estado del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la "CONAVIM" en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima “El Estado de Colima” en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de ésta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Colima, **Indira Vizcaíno Silva**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alberto Eloy García Alcaraz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Aida Pamela Caldera Caldera**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 del mes marzo del año 2024 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima de conformidad con el numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**C. DATOS GENERALES**

ENTIDAD FEDERATIVA:	Estado Libre y Soberano de Colima
NOMBRE DEL PROYECTO:	AVGM/COL/AC03/SESESP/040

SEGURIDAD
ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:
3. Seguridad. Son aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo.

INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:
01 de mayo del 2024
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
31 de diciembre del 2024

B. MONTO APROBADO

MONTO APROBADO	
\$1,562,425.10	Un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 10/100 M.N.

MONTO COPARTICIPACIÓN: (EN CASO DE APLICAR)		
No aplica	%	

MONTO TOTAL DEL PROYECTO: <i>(en caso de no tener coparticipación solo colocara el monto solicitado)</i>	
\$1,562,425.10	Un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 10/100 M.N.

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE	
He tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:	
Nombre:	Irma Liliana Montes Sánchez
Cargo:	Jefa del Departamento de Proyectos Especiales
Domicilio:	Emilio Carranza esq. Ejército Nacional S/N, Colonia Centro, Código Postal 28000, Colima, Estado de Colima.
Teléfono Institucional:	312 3 16 26 03
Extensión	12750
Correo Institucional:	proyectosespeciales@secretariadoejecutivo.col.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Estado de Colima se registraron 18,438 reportes en el Estado de Colima; por lo que es de suma importancia estudiar los factores que detonan la violencia a través del estudio cuantitativo y cualitativo, y brindar un seguimiento transversal a los casos identificados como reincidentes de violencia de género, para su derivación a las autoridades competentes en caso de que se compruebe la posible comisión de un delito.

D.1 JUSTIFICACIÓN

Este proyecto se enfoca principalmente a dar atención a la medida de seguridad, en su punto 4. Establecido en la Declaratoria de Alerta de Género decretada en 6 municipios de la entidad, a través de la identificación de cualitativa y cuantitativa los reportes registrados en el 9-1-1 clasificados como violencia de género, para identificar de los factores de riesgo que detonan la violencia de género en la entidad, las colonias, horarios, agravantes en los incidentes y tipo de violencia que se presenta en cada caso; a su vez, identificar los incidentes que muestran reincidencia clasificándolos como casos urgentes para su derivación a las autoridades competentes para su investigación y atención integral.

MEDIDA DE ATENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
I. Medidas de Seguridad. 4. Empezar acciones inmediatas y exhaustivas para valorar, implementar y monitorear objetiva y diligentemente las órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia; particularmente, se brindará protección inmediata y pertinente en casos de violencia familiar.	3. Seguridad. Son aquellas que buscan fortalecer e implementar acciones de seguimiento a la ocurrencia de hechos de violencia feminicida cometidos en el ámbito público y disminuyen factores de riesgo. B. Crear una Unidad Especializada de Primera Intervención para la Atención de la Violencia de Género, dentro de los Centros de Atención de Llamadas de Emergencias 9-1-1, que permita responder y atender situaciones de violencia de género.	Analizar de forma cualitativa y cuantitativa los reportes registrados en el 9-1-1 clasificados como violencia de género, para identificar de los factores de riesgo que detonan la violencia de género en la entidad, las colonias, horarios, agravantes en los incidentes y tipo de violencia que se presenta en cada caso; a su vez, identificar los incidentes que muestran reincidencia clasificándolos como casos graves, para realizar visitas domiciliarias de seguimiento y ser canalizados a la autoridad competente según corresponda.

D.2 METODOLOGÍA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Analizar información de forma cuantitativa y cualitativa de los reportes registrados en el 9-1-1, clasificados como violencia de género, con el objetivo de identificar los factores de riesgo que detonan la violencia, conocer las colonias índices, los agravantes que se presentan en ellos y el tipo de violencia que se presenta, con el fin de contar con información estadístico que permita la creación de estrategias de prevención y la detención de casos reincidentes para su seguimiento y canalización.	Realizar el estudio cuantitativo y cualitativo de los incidentes registrados en el 9-1-1 clasificados en razón de género.	(Número de reportes del 9-1-1 registrados por mes/ reportes del 9-1-1 reclasificados en el mes) *100	- Informe general de atenciones especializadas realizadas por mes - Contratos del personal especializado - Presentación ejecutiva de la información estadística reclasificada por municipio.
	Identificar entre los reportes clasificados como violencia de género registrados en el 9-1-1, dispositivos tecnológicos (APP "Emergencias Colima, Botón de Emergencia Físico y Pulso de Vida), los posibles casos de reincidencia, para su canalización y derivación a las autoridades correspondientes para su atención.	Número de incidentes registrados como casos reincidentes por municipio	Presentación Ejecutiva de los casos reincidentes identificados
Comprobar a través de visitas domiciliarias a los	Brindar seguimiento a los casos identificados como	(Número de Atenciones de seguimiento de casos	Informe general de atenciones

casos identificados como posibles de víctimas reincidentes de los reportes del 9-1-1, para su canalización a la autoridad competente según corresponda.	reportes reincidentes del 9-1-1, Botones de emergencia físicos y aplicación "Emergencias Colima" y Pulso de Vida, y prestar servicios de orientación y traslado de las víctimas en caso de requerirlo al Centro de Justicia para las Mujeres o Ministerio Público para su atención.	reincidentes realizadas/ Número de Personal Especializado contratado) *100	especializadas realizadas por mes - Contratos del personal especializado - Bitácora de seguimiento de las reincidencias del 9-1-1
Brindar el servicio de botones físicos de emergencia y aplicación "Emergencias Colima" como mecanismo auxiliar de las medidas y órdenes de protección o solicitudes por autoridad o instancia gubernamental.	Instalar los dispositivos tecnológicos por petición ministerial o judicial a las víctimas de violencia de género,	(Número de instalaciones de dispositivos tecnológicos atendidos/ Número de solicitudes de dispositivos tecnológicos recibidos) *100	Reporte de instalación de dispositivos mensual
Impulsar el uso de herramientas tecnológicas como los botones de pánico físicos y la aplicación "Emergencias Colima", que cuenta con un icono especial para el reporte de violencia de género y familiar enlazados a la Central de Emergencias del 9-1-1.	Difundir y motivar el uso de herramientas tecnológicas como mecanismos auxiliares en la atención de emergencias por razón de género, y su uso para la prevención en la posible comisión de un delito.	Número de charlas informativas sobre el uso responsable de dispositivos tecnológicos	Reporte de sesiones informativas realizadas por mes.

D.2.1 PASOS A DESARROLLAR

PASO	DESCRIPCIÓN
1	- Entrevista de candidatos - El proceso de contratación de los profesionistas
2	Se fortalecerá la Unidad de Análisis de Información con perspectiva de Género, responsable de valorar los reportes registrados en el 9-1-1. - Se contratará 6 profesionistas multidisciplinarios de análisis a los Reportes de Violencia de Género del 9-1-1 y los dispositivos tecnológicos (APP, Botón de Emergencia y Pulso de Vida), con el fin de obtener instrumentos estadísticos de la incidencia delictiva en razón de género, para la identificación de las zonas de más riesgo o presencia de la violencia de género, así como, la identificación de posibles casos reincidentes para su canalización en calidad de urgentes. En este proceso analítico, se busca la identificación de 9 tipos de factores de riesgo, con el fin de que sirvieran como base en la elaboración de diagnóstico, señalando las zonas y tipos de problemáticas que deberán ser atendidos, tal como: - Sexo de quien emite el reporte ante el 911 en los casos de violencia de género reportados. - Sector de la población que es víctima de violencia acorde a los reportes recibidos en el 911 - Reclasificación del tipo de violencia que se registran en el 911 - Características de la violencia - Tipos de violencia - Justicia y seguridad (si cuentan los reportante con alguna medida u orden de protección) - Agravantes del agresor - Principales colonias con mayor incidencia de la violencia de género reportados en el 911 - Reincidencias (por colonia, total por municipio y tipo de violencia), para su seguimiento y canalización correspondiente.
3	Se incorpora una Unidad Especializada de Primera Intervención para la Atención de la Violencia de Género.

PASO	DESCRIPCIÓN
	- Se contratará 6 profesionistas multidisciplinarios, para el seguimiento de los casos identificados como reportes reincidentes del 9-1-1, Botones de emergencia físicos y aplicación "Emergencias Colima", y continuar con la instalación de los dispositivos tecnológicos por petición ministerial o judicial a las víctimas de violencia de género, así como impulsar el uso de estas herramientas tecnológicas y los beneficios de emplearlas en una emergencia. Como parte de sus funciones estará realizar el: - Verificación: La Unidad de Análisis, pasará los casos identificados después de escuchar y analizar la información a la Unidad Especializada de Primera Intervención para la Atención de la Violencia de Género, que serán los responsables de efectuar las visitas de verificación de los reportes y en su caso, si así lo amerita, brindar acompañamiento para trasladar a las víctimas y sus hijas e hijos al Centro de Justicia para las Mujeres o Ministerios Públicos correspondientes para interponer la denuncia correspondiente. Así mismo, pasar en caso de ser validado enviar la ficha de canalización los datos necesarios a las autoridades correspondientes para su investigación. - Seguimiento: Será responsable de mantener contacto con la usuaria que cuenten con botones físicos, para la verificación del buen funcionamiento (señal, recepción de alertas, confirmación de datos), así como verificación del estado de la usuaria, de forma periódica mientras se encuentre vigente su medida u orden de protección. Y darán vista a la autoridad competente, sobre nuevos hechos registrados a través del 9-1-1, para ser considerado como medio de prueba. A su vez, brindaran los operadores las recomendaciones a la víctima: • Preservación de la vida ante una agresión. • Autocuidado de la integridad física de la víctima y personas que se encuentren en el momento con ella. • Recomendaciones para el buen uso del dispositivo y, • Motivando el seguimiento de su proceso ministerial o judicial, según sea el caso. - Instalación: Serán responsables de atender las solicitudes de instalación de botones físicos de emergencias o aplicación "Emergencias Colima" enlazada al 9-1-1. - Difusión: Serán los responsables de sensibilizar e informar de las ventajas y uso responsable de los números de emergencia 9-1-1, 089, 075 línea mujer e impulsar la aplicación "Emergencias Colima" enlazada al 9-1-1, como una herramienta de gestión para informar o denunciar en su caso casos graves de violencia de género en los planteles educativos.

D.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS	Mujeres
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	Mujeres y Hombres
ADULTAS (OS) MAYORES	Mujeres
INDÍGENAS	Mujeres
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	Mujeres
AFROMEXICANAS (OS)	Mujeres
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	Mujeres
CON DISCAPACIDAD	Mujeres
LGBTI+	Mujeres y Hombres
MADRES JEFAS DE FAMILIA	Mujeres
EN SITUACIÓN DE CALLE	Mujeres

VÍCTIMAS DIRECTAS	Mujeres
VÍCTIMAS INDIRECTAS	Mujeres
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	Mujeres
USUARIAS DE DROGAS	Mujeres
OTRAS	Estudiantes nivel básico, media superior

GRUPO ETARIO					
0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	18 a 30 años	31 a 59 años	60 años en adelante
x	x	x	x	x	x

COBERTURA GEOGRÁFICA
Armería, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Ixtlahuacán, Manzanillo, Minatitlán, Tecomán, Villa de Álvarez

D.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTOR	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1	Centros de Justicia para las Mujeres	Brincar servicios integrales y seguimiento de casos canalizados
2	Instituto Colimense de las Mujeres	Personal operativo de la línea 075, como coadyuvante en la recepción de la llamada de emergencia y atención de los casos canalizados para su atención
3	Fiscalía Especializada en Delitos por Razón de Género y Trata de Personas	Atención de los casos canalizados para su atención
4	Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes	Atención de los casos canalizados para su atención
5	Secretaría de Seguridad Pública	Atención de los casos canalizados para su atención
6	Centro de Coordinación, Control, Comando, Comunicación, Cómputo e Inteligencia del Estado de Colima (C5i)	Suministro de información de los incidentes de emergencia atendidos a través del 9-1-1

D.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Que las usuarias no conozcan el funcionamiento correcto del dispositivo de botón físico de emergencias	Gestión a otros fondos para el desarrollo de las actividades complementarias
Convenio de colaboración institucional entre los actores del proyecto	Realizar mesa de trabajo para la elaboración del convenio
No encontrar personal con el perfil para el proyecto	Considerar la bolsa de trabajo de gobierno del estado

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ACTIVIDADES	CONCEPTO DE GASTO	Mes									
		MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Monto	
Realizar el estudio cuantitativo y cualitativo de los incidentes registrados en el 9-1-1 clasificados en razón de género.	Contratación de 6 profesionistas multidisciplinario en: Derecho, Trabajo Social, Psicología y Criminología para realizar el análisis de información de los reportes del 9-1-1, con un monto \$16,446.58 mensual por 8 meses	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$772,989.26	
Identificar entre los reportes clasificados como violencia de género registrados en el 9-1-1, dispositivos tecnológicos (APP "Emergencias Colima, Botón de Emergencia Físico y Pulso de Vida), los posibles casos de reincidencia, para su canalización y derivación a las autoridades correspondientes para su atención.	No aplica	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$0.00	
Brindar seguimiento a los casos identificados como reportes reincidentes del 9-1-1, Botones de emergencia físicos y aplicación "Emergencias Colima" y Pulso de Vida, y prestar servicios de orientación y traslado de las víctimas en caso de requerirlo al Centro de Justicia para las Mujeres o Ministerio Público para su atención	Contratación de 6 profesionistas multidisciplinario en: Derecho, Trabajo Social, Psicología para realizar el seguimiento de los casos reincidentes, instalación de dispositivos y difundir el uso de herramientas tecnológicas y números de emergencia, con un monto \$16,446.58 mensual por 8 meses	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$789,435.84	
Instalar los dispositivos tecnológicos por petición ministerial o judicial a las víctimas de violencia de género.	No aplica	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$0.00	
Difundir y motivar el uso de herramientas tecnológicas como mecanismos auxiliares en la atención de emergencias por razón de género, y su uso para la prevención en la posible comisión de un delito.	No aplica	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$0.00	
MONTO TOTAL CON LETRA		Un millón quinientos sesenta y dos mil cuatrocientos veinticinco pesos 10/100 M.N.								\$1,562,425.10	

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
CIENCIAS JURÍDICAS	1 año	Licenciatura	5
CIENCIAS DE LA SALUD			
PSICOLOGÍA	1 año	Licenciatura	5
TRABAJO SOCIAL	1 año	Licenciatura	1
OTROS PERFILES	1 año	Licenciatura	1
Total de Prestadores de Servicios a Contratar	12		

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Criminología	1 año	Licenciatura	1

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
☒	Prestadora de Servicios Profesionales
☐	Servicios integrales
☐	Honorarios Asimilados
☐	Otro
Si selecciono "Otro", Especifique a continuación:	

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del AVGM/COL/AC03/SESESP/040 en la Ciudad de México el día 25 del mes marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: la Gobernadora del Estado de Colima, **Indira Vizcaíno Silva**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alberto Eloy García Alcaraz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- La Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, Titular Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Aida Pamela Caldera Caldera**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Durango, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/DGO/AC02/IEM/107, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN"; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FÉLIX ARTURO MEDINA PADILLA, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR LA COORDINADORA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y ENCARGADA DE LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SAYDA YADIRA BLANCO MORFÍN; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO ESTEBAN ALEJANDRO VILLEGAS VILLARREAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HÉCTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN, BERTHA CRISTINA ORRANTE ROJAS, Y POR LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA CINDY GUADALUPE AGUIRRE DOMINGUEZ; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), establece en su Título II. "Modalidades de la Violencia", Capítulo V. "De la Violencia Feminicida y de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres", que la alerta de violencia de género contra las mujeres y tendrá como objetivos garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas; generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravan los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la LGAMVLV, corresponde al Gobierno Federal, a través de "GOBERNACIÓN", declarar la alerta de violencia de género, al respecto notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la Entidad Federativa de que se trate, con la finalidad de detenerla y erradicarla a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por "GOBERNACIÓN" en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres con el objeto de ejercer las atribuciones que la LGAMVLV y su Reglamento le confieren a "GOBERNACIÓN", en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en los Estados Unidos Mexicanos.

Que del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 (PEF 2024), publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023 se derivan los recursos asignados para la implementación de medidas que atiendan los estados y municipios que cuenten con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (DAVGM), así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, los cuales ascienden a \$123,940,472.00 (Ciento veintitrés millones novecientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.).

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberán, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa y municipio; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

Aunado a lo anterior, los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en lo sucesivo (RLFPRH), disponen que los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las Entidades Federativas y en su caso; de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del Ejercicio Fiscal de que se trate, no se hayan devengado o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

En virtud de lo anterior, "GOBERNACIÓN", a través de la "CONAVIM", destinará los recursos previstos en el PEF 2024 para que se otorguen y apliquen en las Entidades Federativas y en la Ciudad de México en las que se haya decretado la DAVGM, así como a las que cuenten con un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario; para atender las acciones descritas, conforme a lo establecido en los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS).

Por lo anterior, y dada la necesidad de ejecutar las acciones para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, así como coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, y en la promoción de los derechos humanos de las mujeres. De conformidad con el Formato 1. Solicitud de subsidio de fecha 26 de enero de 2024, suscrito por Alejandra Elizabeth Terrones Ochoa en su carácter de Directora del Instituto Estatal de las Mujeres del "GOBIERNO DE ESTADO", solicitó en tiempo y forma a la "CONAVIM" recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el proyecto: AVGM/DGO/AC02/IEM/107.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los LINEAMIENTOS, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), aprobó el proyecto presentado, por la cantidad de \$1,300,000.00 Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N. para la ejecución del proyecto AVGM/DGO/AC02/IEM/107. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CONAVIM/CAAEVF/421/2024 de fecha 09 de febrero de 2024

Así, "LAS PARTES" manifiestan su interés de formalizar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "GOBERNACIÓN" declara que:

- I.1.** Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CONSTITUCIÓN); 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Félix Arturo Medina Padilla, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.3.** La "CONAVIM" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y del Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009 (DECRETO).
- I.4.** La Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Sayda Yadira Blanco Morfín, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en los artículos 42 Bis, fracción XII de la LGAMVLV; 2, Apartado C, fracción V, , 116, fracción IV, del RISEGOB; y Cuarto, fracción XIII del DECRETO. y el nombramiento expedido a través del oficio número 100.- 179, de fecha 01 de noviembre de 2023, suscrito por la Secretaria de Gobernación, Luisa María Alcalde Luján.
- I.5.** Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios", con número de Reporte General de Suficiencia Presupuestaria 00329.
- I.6.** Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. EL “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la CONSTITUCIÓN 60 y 62 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, es una Entidad Federativa que es parte integrante de la Federación, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.
- II.2.** El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Durango, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, acredita la personalidad con la que comparece mediante el Bando Solemne que lo declara Gobernador del Estado de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango, número 17 EXT, de fecha 13 de septiembre de 2022 y cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad en lo establecido por los artículos 98, fracciones X y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.3.** El Secretario General de Gobierno, Héctor Eduardo Vela Valenzuela, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 19 fracción I y 20, fracciones I, VI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Durango.
- II.4.** La Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración, Bertha Cristina Orrante Rojas, acredita la personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 15 de septiembre de 2022, por el Gobernador del Estado y cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con lo establecido por los artículos 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 19, fracción II y 21 fracciones XX, y LIX y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- II.5.** La Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Estatal de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, Cindy Guadalupe Aguirre Domínguez, titular de la Instancia Local Responsable y Receptora, acredita su personalidad con la que comparece mediante nombramiento otorgado a su favor el día 26 de febrero de 2022, por el Gobernador del Estado, y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, con fundamento en el artículo 19, fracciones XI y XVIII de la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres.
- II.6.** Para los efectos del presente instrumento jurídico, tiene como su domicilio el ubicado en Reforma número 100, colonia Burócrata, Código Postal 34279, en la ciudad de Victoria de Durango, del Estado de Durango.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1.** Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2.** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.
- III.3.** Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la LGAMVLV.
- III.4.** Consideran como acción para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, la Acción de Coadyuvancia siguiente: 2 Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.
- III.5.** Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos emitidos por la “CONAVIM”.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto: AVGM/DGO/AC02/IEM/107, que permita dar cumplimiento a la aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024; y que se encuadra en la siguiente Acción de coadyuvancia:

Acción coadyuvante
2. Prevención: Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Dicho Proyecto de Acción de Coadyuvancia, se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN" asignará la cantidad de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos, 00/100 M.N.) para el Proyecto: AVGM/DGO/AC02/IEM/107, aprobado por el COMITÉ en la Instalación y Primera Sesión Ordinaria mediante Acuerdo CEPCONAVIM/1SO/117/09022024.

Los recursos federales se radicarán al "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Secretaría de Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), y la que se identifica con los siguientes datos:

Nombre del Beneficiario:	Gobierno del Estado de Durango
Nombre del Proyecto:	AVGM/DGO/AC02/IEM/107
Nombre de la Institución Financiera:	Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México
Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) de 18 dígitos:	014190655103180259
Número de Cuenta Bancaria:	65510318025
Tipo de Cuenta:	Productiva
Tipo de Moneda:	Nacional
Número de Sucursal:	3762
Número de Plaza:	Durango 1001
Fecha de apertura de la Cuenta:	19 de febrero de 2024

Es un requisito indispensable para la transferencia de dichos recursos, que el "GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), en términos de lo establecido en el numeral Cuadragésimo primero de los LINEAMIENTOS.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la LGCG. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales recibidos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, así como rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de estos de acuerdo con el PEF 2024 por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos asignados, derivado de las disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "GOBERNACIÓN". El COMITÉ, comunicará, a través de la Secretaría Técnica las eventualidades relacionadas con la ministración de recursos oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO".

“GOBERNACIÓN” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el “GOBIERNO DEL ESTADO” para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que éste se compromete a resolver y eximir de cualquier responsabilidad a “GOBERNACIÓN” y de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de lo previsto en los LINEAMIENTOS y normatividad aplicable, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes parciales que se presenten respecto del avance del Proyecto, en términos del numeral Trigésimo cuarto de los LINEAMIENTOS.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.
- c. Apegarse a lo establecido en la LGCG, LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la “CONAVIM”, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, para la ejecución del Proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes, en términos del numeral Trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente instrumento.
- d. Realizar las visitas de verificación en sitio, las cuales deberán ser atendidas por el “GOBIERNO DEL ESTADO”.

QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los LINEAMIENTOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar, por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados a través de subsidios exclusivamente destinados para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- b. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de diciembre de 2024.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.
- d. Realizar por conducto del Instituto Estatal de las Mujeres las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del Proyecto, en estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su respectivo Reglamento, así como en la demás normatividad local aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, licencias, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del Proyecto previsto en este instrumento jurídico.
- f. Garantizar que el Proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como verificar la autenticidad de la misma.

- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del Proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el Proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos, perspectiva de género y en los temas de Proyecto a desarrollar.
- j. Entregar los informes parciales, por conducto del enlace designado a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del Proyecto, validada por la Secretaría de Finanzas, con su debido soporte documental. Dichos informes deberán entregarse de acuerdo con el calendario señalado en el numeral Quincuagésimo segundo de los LINEAMIENTOS.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los LINEAMIENTOS, con la leyenda "Operado con recursos E015: promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres".
- l. En términos de los LINEAMIENTOS, presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2025, un Acta de cierre del Proyecto, firmada por el Titular del Instituto Estatal de las Mujeres y por la persona Titular de la Secretaría de Finanzas y Enlace Designado ante "CONAVIM", en la que se incluyan los datos generales, objetivo y descripción del Proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre "LAS PARTES", y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de diciembre de 2024 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en la fracción VIII del numeral Trigésimo Cuarto y Sexagésimo de los LINEAMIENTOS.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del Proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo, con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, de resultados o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet oficial del Instituto Estatal de las Mujeres que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones previstas en la LFPRH y su Reglamento, el PEF 2024, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Convenio de Coordinación y Adhesión; y Anexo Técnico correspondiente.
- ñ. Llevar a cabo el proyecto en términos de lo establecido en los LINEAMIENTOS y, en su caso, de los Acuerdos que emita la "CONAVIM" a través del COMITÉ.

SEXTA. ENLACES. Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las acciones del Proyecto, que deriven del presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

POR "GOBERNACIÓN"

Nombre:	Susana Vanessa Otero González.
Cargo:	Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida.
Dirección:	Dr. José María Vértiz número 852, 5º piso, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
Teléfono institucional:	52098800 extensión 30367
Correo electrónico Institucional:	sotero@segob.gob.mx

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"

Nombre: Ana Karem Sosa Hernández
Cargo: Jefa del Área de Prevención
Dirección: Zaragoza número 528 Sur, Zona Centro, Código Postal 34000, Durango, Estado de Durango.
Teléfono institucional: 618 1 37 46 19
Correo electrónico Institucional: ana.sosah@durango.gob.mx

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a las o los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los suplan en sus ausencias.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en las DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra Parte, por lo menos con 10 (diez) días de anticipación.

OCTAVA. INFORMES PARCIALES. El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Instituto Estatal de las Mujeres informará a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM", los avances de la ejecución del Proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y; en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con el presente instrumento, y la fracción VII del numeral Trigésimo Cuarto de los LINEAMIENTOS; con su debido soporte documental, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión de cada informe parcial, conforme a la fecha de transferencia del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

NOVENA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y en el Anexo Técnico, no perderán su carácter de federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse, de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta específica, con característica de productiva, a la cual se transferirá el subsidio en el Ejercicio Fiscal 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE, previo a la presentación del cierre del ejercicio de los recursos y dentro de los plazos y términos que establezcan las disposiciones aplicables.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Instituto Estatal de las Mujeres.

En el caso de "GOBERNACIÓN", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los LINEAMIENTOS.

DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que el "GOBIERNO DEL ESTADO" no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de diciembre de 2024 deberán ser reintegrados a la TESOFE como lo dispone el numeral Sexagésimo quinto de los LINEAMIENTOS.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del "GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "GOBERNACIÓN" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "GOBERNACIÓN" otorgue la línea de captura a la Entidad, ésta deberá remitir a la "CONAVIM" original de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y Adhesión y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "GOBERNACIÓN" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el numeral Quincuagésimo octavo de los LINEAMIENTOS, procederá a la cancelación del Proyecto aprobado y; en consecuencia, dará por terminado el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y ordenará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la TESOFE.

Lo anterior sin perjuicio de que la "CONAVIM" haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores competentes para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales correspondientes al subsidio a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "GOBERNACIÓN", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Contraloría del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del Proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante Convenios Modificatorios los cuales formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción, los cuales deberán ser publicados en el DOF y en el órgano de difusión oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO" en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles a partir de su fecha de suscripción.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la "CONAVIM" en los informes que presente el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos, se levantará una minuta en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2024. Lo anterior, no exime al “GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe; por lo que, los conflictos y controversias que llegasen a presentar con motivo de su interpretación, formalización, ejecución, operación o cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo entre “LAS PARTES” a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA SEXTA de este Convenio de Coordinación y Adhesión.

VIGÉSIMA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, si “LAS PARTES” llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: (i) tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión; (ii) abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; (iii) implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables; (iv) guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; (v) suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y Adhesión, y (vi) abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de “LAS PARTES” llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio de Coordinación y Adhesión se publicará en el DOF y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de su fecha de suscripción, y entrará en vigor a partir de la fecha de esta.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a) del PEF 2024.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno de México a través de “GOBERNACIÓN”.

Leído por “LAS PARTES” y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México el día 25 del mes de marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Durango, **Esteban Alejandro Villegas Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Eduardo Vela Valenzuela**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y de Administración, **Bertha Cristina Orrante Rojas**.- Rúbrica.- La Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Estatal de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Cindy Guadalupe Aguirre Dominguez**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 25 del mes marzo del año 2024 celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango de conformidad con el numeral Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024 (LINEAMIENTOS), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN**A. DATOS GENERALES**

ENTIDAD FEDERATIVA:	Estado Libre y Soberano de Durango
NOMBRE DEL PROYECTO:	AVGM/DGO/AC02/IEM/107
ACCIÓN DE COADYUVANCIA DE ACCESO AL SUBSIDIO:	
2. Prevención. Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas.	
INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE:	Instituto Estatal de las Mujeres
INSTANCIA LOCAL RECEPTORA:	Instituto Estatal de las Mujeres

FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:
06 de mayo de 2024
FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
31 de diciembre de 2024

B. MONTO APROBADO

MONTO APROBADO	
\$1,300,000.00	Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.
Cantidad en número	Cantidad en letra

MONTO COPARTICIPACIÓN: (EN CASO DE APLICAR)		
	%	00/100 M.N.
cantidad en número	porcentaje	cantidad en letra

MONTO TOTAL DEL PROYECTO: (en caso de no tener coparticipación solo colocara el monto solicitado)	
\$1,300,000.00	Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.
Cantidad en número	Cantidad en letra

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE	
He tenido a bien designar como enlace ante CONAVIM a:	
Nombre:	Ana Karem Sosa Hernández
Cargo:	Coordinadora Área de Prevención
Domicilio:	Zaragoza 258 sur, Zona Centro, CP 34000, Durango, Dgo.
Teléfono Institucional:	6181374619
Extensión	
Correo Institucional:	ana.sosah@durango.gob.mx

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

El proyecto implica establecer una estrategia educativa en derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales en los funcionarios públicos que atienden de manera directa o indirectamente a las mujeres víctimas de violencia a través de un diplomado, estableciendo un programa único de capacitación, sensibilización, formación y profesionalización en materia de derechos humanos de las mujeres. Con ello se busca, además de dotar de conocimientos, impulsar una cultura de la no violencia contra las mujeres, a través de estrategias psicoeducativas y artísticas que sensibilicen a los funcionarios públicos para atender con mayor empatía a las mujeres víctimas de violencia y respetar, irreductiblemente, sus derechos humanos.

D.1 JUSTIFICACIÓN

La violencia contra las mujeres es la manifestación extrema de las desigualdades históricas dentro de las relaciones de poder entre mujeres y hombres, presentes también en el estado de Durango. Es a partir de las valoraciones socioculturales de la diferencia sexual que se llega a establecer el dominio de lo masculino sobre lo femenino, lo que desencadena una posición de desventaja en las mujeres duranguenses que se traduce en menor acceso a los recursos, oportunidades y toma de decisiones.

Sobre la violencia feminicida, se tiene el dato de que del año 2001 al 2010 en Durango se presentaron 292 muertes de mujeres por homicidio y dentro de este periodo, los municipios con más alto número de casos fueron Durango (35.6%) y Gómez Palacio (22%). Cabe destacar que, en esos diez años, la tasa de mortalidad por homicidio en mujeres se incrementó casi 350% y 150% respectivamente. (Inmujeres, 2013). En el municipio de Gómez Palacio, la violencia de género se encuentra estrechamente vinculada con el contexto criminal, aspecto que da cuenta de un fenómeno complejo, ya que la violencia no sólo proviene de contextos familiares ni de espacios privados, sino también públicos y de agresores desconocidos.

En el Estado Libre y Soberano de Durango, el 5 de noviembre del 2018, se estableció en 16 municipios la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, los municipios alertados son: Canatlán, Durango, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Lerdo, Mapimí, Nombre de Dios, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, Santiago, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero.

En consecuencia, el Estado deberá establecer una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que busque la transformación de patrones culturales y la prevención de la violencia mediante la identificación, abstención y denuncia.

En este sentido, el Estado Libre y Soberano de Durango tiene según su último censo de población y vivienda, una población de 1,832,650 habitantes aproximadamente, siendo el 50.62% de estas personas mujeres, del total de mujeres 72.64% tiene 15 años y más, así mismo, 546,961 niñas y niños de 0 a 15 años, representan el 30 % de la población de esa entidad. Los municipios con alerta de violencia de género tienen la siguiente población: Canatlán (31,454 habitantes), Durango (688,697 habitantes), General Simón Bolívar (10,038 habitantes), Gómez Palacio (372,750 habitantes), Guadalupe Victoria (36,695 habitantes), Lerdo (163,313 habitantes), Mapimí (26,932 habitantes), Nombre de Dios (19,060 habitantes), Poanas (25,623 habitantes), Pueblo Nuevo (51,269 habitantes), Rodeo (12,818 habitantes), Santiago (49,207 habitantes), Tamazula (26,300 habitantes), Tlahualilo (21,143 habitantes) y Vicente Guerrero (23,476 habitantes).

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (ENDIREH) realizada en 2021 se estima que en el estado de Durango el 69.1% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia, psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de la vida y el 43.1% en los últimos 12 meses. Estas cifras han ido en incremento pues en comparación del año 2016 era un total de 66.65% de mujeres las que habían experimentado algún tipo de violencia y el 47.0% en ese año ya mencionado.

Otro dato importante que menciona la ENDIREH en el año 2021, es que se estima que, en el estado de Durango, en el ámbito de pareja, el 41.7% de las mujeres de 15 años y más experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia a lo largo de su vida, siendo el 37.9% la violencia psicológica la que más experimentaron las mujeres por parte de su pareja actual o última a lo largo de su relación.

De la misma manera, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su reporte Incidencia Delictiva y llamadas de emergencia al 9-1-1, 2023, señala que, de enero a noviembre, el Estado de Durango, ocupa el vigésimo octavo lugar en violaciones a mujeres (271 carpetas de investigación), en lesiones dolosas a mujeres el lugar 22 (896 carpetas de investigación); además, está entre los veinte ocho primeros lugares en feminicidios (9 carpetas de investigación), violencia familiar (4,663 carpetas de investigación) y otros delitos como abuso sexual contra mujeres (104 carpetas de investigación), acoso u hostigamiento sexual contra mujeres (204 carpetas de investigación), homicidio doloso (6 carpetas de investigación) y homicidio culposo (57 carpetas de investigación).

La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023, estima que 21.6% de los hogares en el Estado de Durango en 2022 tuvo, al menos, una víctima de delito; la tasa de víctimas del delito por cada 100 mil habitantes es de 18 400 mujeres; de los 294 221 delitos estimados en el Estado, la víctima estuvo presente en 48.7% de los casos.

El Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, nos indica que el total de casos registrados en el estado de Durango fue de 29,719 de los cuales 24,139 corresponden a agresores de mujeres, el equivalente al 81.22% del total de casos registrados, la modalidad de violencia que más se manifiesta es la familiar, siendo el tipo de violencia psicológica la de mayor frecuencia.

Por su parte, la Dirección General de Información en Salud, de la Secretaría de Salud federal, en su informe sobre lesiones (DGIS, 2023) indica que, durante el año 2023, en el municipio de Gómez Palacio se presentaron 81 casos de violencia familiar. En cuanto a la ejecución de la violencia, 19 agresores utilizaron manos y pies y 8 objetos contundentes, solo por destacar los datos más relevantes.

En cuanto a homicidios, se registraron 7 de mujeres, tres eran solteras y dos casadas. Cuatro fueron encontradas en su vivienda y tres en calle o carretera. Los homicidios que se generaron en el contexto urbano corresponden a 6 casos de mujeres, mientras que el otro, fue en un contexto rural.

Sobre el municipio de Gómez Palacio, en casos donde sí se tipificó el feminicidio, hay un comparativo significativo, pues en el año 2022 hubo 7 víctimas de feminicidio, mientras que para el año 2023 se registraron 2 casos (Mendoza, 2024).

MEDIDA DE ATENCIÓN	ACCIÓN COADYUVANTE	OBJETIVO GENERAL
De acuerdo con la Resolución de la Secretaría de gobernación Respecto a la Solicitud de Alerta de Género Contra las Mujeres para el Estado de Durango, se insta al gobierno a tomar las medidas de seguridad, justicia y prevención. Respecto a esta última en su numeral 3 se exhorta a implementar un programa estatal de capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de género "el cuál debe ser permanente, continua, obligatoria y focalizada particularmente a las personas vinculadas a los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia, así como a aquellas encargadas de la procuración y administración de justicia con el apoyo, de instituciones y personas especializadas"	Prevención: Son las acciones, medidas o disposiciones de orden normativo, institucional o funcional que tienden a evitar y prevenir la ocurrencia de los hechos de violencia feminicida y agravio comparado, actuando sobre las causas y los factores que los generan, así como aquellas que eviten otras violaciones a los derechos humanos de las mujeres y las niñas. B. Establecer una estrategia educativa en derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales en todos los ámbitos.	Implementar una estrategia educativa en derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales en todos los ámbitos, dirigido a servidores públicos, a través de un enfoque psicopedagógico mediante la impartición de un diplomado y una intervención artística que permita dotarlos de conocimientos y sensibilizarlos respecto a la importancia de impartir justicia con perspectiva de género.

D.2 METODOLOGÍA

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Análisis, selección y contratación de un servicio integral especializado.	1.- Revisión de perfiles 2.- Selección 3.-Firma de contrato	1.- Contrato firmado	1.- Existencia o no de un contrato de servicios profesionales
Impartir un diplomado vía remota o híbrido en materia de derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales, dotando de conocimientos especializados y sensibilizando a servidores públicos del Estado, a través de un enfoque psicopedagógico que permita incrementar la eficacia y eficiencia en la impartición de justicia con perspectiva de género.	1.- Seleccionar a las y los funcionarios públicos que cursarán el diplomado 2.- Generar una valoración breve con las y los funcionarios públicos que tomarán el diplomado, para analizar las expectativas específicas de aprendizaje y formación en materia de derechos humanos y perspectiva de género. 3.- Diseñar el programa del diplomado y desarrollar las cartas descriptivas de cada módulo que se impartirá. 4.- Aplicar un cuestionario de evaluación (pre) que sirva como línea base de los conocimientos y el nivel de sensibilización de los alumnos. 5.- Aplicar un cuestionario de evaluación (post) que sirva para conocer los cambios en los conocimientos y el nivel de sensibilización de los alumnos.	1.- Existencia de una lista de las y los funcionarios públicos que cursarán el diplomado. 2.- Número de alumnos que concluyan el diplomado respecto al número de inscritos. 3.- Nivel de conocimientos en materia de derechos humanos y perspectiva de género de las y los alumnos. 4.- Nivel de cambio en la sensibilización de las y los alumnos respecto a los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia y la importancia de impartir justicia con perspectiva de género.	1.- Listas de asistencia de las y los participantes del diplomado 2.- Instrumentos de evaluación aplicados al inicio y final de la intervención (Pre y post)
Implementar una estrategia de intervención artística dirigida a servidores públicos con la intención de sensibilizarlos y provocar en ellos empatía hacia con las víctimas y lograr que sus conocimientos respecto al respeto de derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia, les permita ejercer sus labores con una auténtica perspectiva de género.	1.- Conformar un grupo de funcionarios públicos que participe en la estrategia de intervención. 2.- Llevar a cabo reuniones (presenciales y en línea) para la organización de las acciones a desarrollar en la estrategia de intervención. 3.- Implementar un dispositivo de intervención artística de tres fases que sensibilice, promueva la reflexión y la empatía acerca del respeto de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia y realicen sus funciones con una auténtica perspectiva de género.	1.- Existencia de un grupo de funcionarios públicos que participe en la estrategia de intervención. 2.- Nivel de sensibilización acerca de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia y realicen sus funciones con una auténtica perspectiva de género. 3.- Nivel de empatía acerca de la necesidad de impartir justicia con perspectiva de género.	1.- Listas de asistencia de los participantes de la intervención 2.- Instrumentos de evaluación aplicados al inicio y final de la intervención (Pre y post)

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Implementar una estrategia de difusión y comunicación de las actividades realizadas.	1.- Generar contenido audiovisual para RSS que divulguen las actividades realizadas en el programa	1.- Número de productos de divulgación	1.- Testigos impresos de las publicaciones en redes sociales de los productos generados. 2.- Registro fotográfico de las sesiones.
Implementar un sistema de evaluación cuantitativa y cualitativa de resultados.	1.- Diseñar un sistema de indicadores de evaluación de resultados cuantitativos y cualitativos que se aplicarán mediante los instrumentos pre y post. 2.- Aplicar los instrumentos de evaluación al inicio (Pre) de las actividades con el propósito de generar una línea base que sirva como parámetro para medir los cambios, y conocer si se han cumplido con los objetivos propuestos para cada actividad. 3.- Aplicar los instrumentos de evaluación al final (Post) de las actividades para recolectar información que permita conocer el efecto de la intervención en la población objetivo. 4.- Generar un análisis de los resultados obtenidos 5.- Generar un informe con los resultados obtenidos de la evaluación.	1.- Existencia de una matriz de indicadores. 2.- Existencia de los instrumentos de evaluación. 3.- Existencia de un documento que contenga el análisis de los resultados de la evaluación.	1.- Documentos impresos y digitales que muestren la existencia de la matriz de evaluación, los instrumentos y el análisis de resultados.
Elaborar informes generales que describan los procesos de las acciones y sus resultados.	1.- Elaborar informes mensuales de los resultados obtenidos de las acciones propuestas 2.- Elaborar informes parciales de los resultados obtenidos de las acciones propuestas 3.- Elaborar informes finales de los resultados obtenidos de las acciones propuestas	1.-Existencia de documentos que contengan los informes mensuales, parciales y finales con los resultados obtenidos de las acciones propuestas	1.- Informes mensuales 2.- Informes parciales 3.- Informes finales 4.- Memorias fotográficas

D.2.1 PASOS A DESARROLLAR

PASO	DESCRIPCIÓN
1	Análisis, selección y contratación de servicio integral especializado: Se realizará un análisis e integración de expedientes para posteriormente seleccionar a los especialistas con mayores capacidades para el desarrollo del proyecto.
2	Impartir un diplomado vía remota o híbrido en materia de derechos humanos y perspectiva de género que impulse la transformación de patrones culturales, dotando de conocimientos especializados y se sensibilizando a servidores públicos del Estado y de los 17 municipios considerados por el GIM, a través de un enfoque psicopedagógico que permita incrementar la eficacia y eficiencia en la impartición de justicia con perspectiva de género: 1.- Se realizarán cartas descriptivas de cada uno de los módulos del diplomado que contengan los temas que se abordarán, el tiempo que se tiene programado para cada uno de ellos; las estrategias psicopedagógicas que se implementarán, los materiales que se utilizarán para el desarrollo de las sesiones y la bibliografía que se utilizará para el desarrollo de cada módulo. 2.- Se gestionarán los espacios para la realización de las sesiones presenciales en caso de realizarse. La institución responsable (IEM) deberá de gestionar los espacios y los recursos materiales para poder llevarse a cabo (Computadora, equipo de sonido, acceso a internet, etc.) 3.- Para la fase diagnóstica se implementarán cuestionarios, entrevistas y otras técnicas para la obtención de información. 4.- Se diseñará un cuestionario de evaluación que se aplicará al inicio y al final del diplomado. 5.- Se otorgarán los diplomas de manera física a cada uno de los alumnos que hayan concluido el diplomado. 6.- Gestionar los espacios y la invitación a los medios de comunicación que se requieran para la realización de las ruedas de prensa.
3	Implementar una estrategia de intervención artística dirigida a servidores públicos con la intención de sensibilizarlos y provocar en ellos empatía hacia con las víctimas y lograr que sus conocimientos respecto al respeto de derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia, les permita ejercer sus labores con una auténtica perspectiva de género: 1.- Diseñar la estrategia con diversas expresiones artísticas que contengan objetivos claros de la intervención y su metodología de aplicación. 2.- Gestionar espacios para la realización de las acciones. 3.- Gestionar los recursos materiales para la implementación de las acciones. 4.- Identificar al grupo de personas con las que se trabajará y convocarlas a una primera sesión informativa. 5.- Aplicar los instrumentos de evaluación al inicio (Pre) de las actividades, con el propósito de generar una línea base que sirva como parámetro para medir los cambios y conocer si se han cumplido con los objetivos esperados. 6.- Implementar la estrategia. 7.- Aplicar los instrumentos de evaluación al final (Post) de las actividades para recolectar información que permita conocer el efecto de la intervención en la población objetivo. 8.- Analizar los resultados obtenidos. 9.- Generar un informe con los resultados obtenidos de la evaluación.
4	1.- Diseñar la identidad gráfica del programa 2.- Generar carteles de promoción y difusión del programa 3.- Generar un video promocional 4.- Utilizar las redes sociales existentes o en su caso generar unas específicas para difundir el programa. 5.- Documentar todas las acciones en video y fotografía
5	Realización de la evaluación cuantitativa y cualitativa de resultados del programa: 1.- Aplicar los instrumentos de evaluación pre y post de las acciones 2.- Generar un análisis de los resultados obtenidos 3.- Generar un informe con los resultados obtenidos de la evaluación. 4.- Divulgar mediante la rueda de prensa los resultados obtenidos.
6	Elaborar informes generales que describan los procesos de las acciones y sus resultados. 1.- Elaborar informes mensuales de los resultados obtenidos de las acciones propuestas 2.- Elaborar informes parciales de los resultados obtenidos de las acciones propuestas 3.- Elaborar informes finales de los resultados obtenidos de las acciones propuestas

D.3 COBERTURA GEOGRÁFICA Y POBLACIÓN BENEFICIARIA

TIPO DE POBLACIÓN BENEFICIADA	
SERVIDORAS (ES) PÚBLICOS U OPERADORAS (ES) JURÍDICOS	Mujeres, Hombres
NIÑAS (OS) Y ADOLESCENTES	
ADULTAS (OS) MAYORES	
INDÍGENAS	
MIGRANTES Y/O REFUGIADAS (OS)	
AFROMEXICANAS (OS)	
DESPLAZADAS (OS) INTERNAS(OS)	
CON DISCAPACIDAD	
LGBTI+	
MADRES JEFAS DE FAMILIA	
EN SITUACIÓN DE CALLE	
VÍCTIMAS DIRECTAS	
VÍCTIMAS INDIRECTAS	
PRIVADAS DE LA LIBERTAD	
TRABAJADORAS DEL HOGAR NO REMUNERADAS	
USUARIAS DE DROGAS	
OTRAS	

GRUPO ETARIO					
0 a 6 años	7 a 11 años	12 a 17 años	18 a 30 años	31 a 59 años	60 años en adelante
			x	x	

COBERTURA GEOGRÁFICA
Gómez Palacio

D.4 ACTORES ESTRATÉGICOS

#	ACTOR	CONTRIBUCIÓN AL PROYECTO
1.	Direcciones de Atención a las Mujeres del municipio	Participación en el Diplomado y la estrategia artística
2.	Secretaría de Educación	Participación en el Diplomado y la estrategia artística
3.	Secretaría de Salud	Participación en el Diplomado y la estrategia artística
4.	Procuraduría Estatal De Protección De La Familia	Participación en el Diplomado y la estrategia artística
5.	Centros escolares	Participación en el Diplomado y la estrategia artística
6.	Otras instituciones públicas que puedan participar en el proyecto.	Participación en el Diplomado y la estrategia artística

D.5 IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS Y CÓMO AFRONTARLOS

RIESGO	MEDIDAS PARA AFRONTAR
Negativa y/o cancelación de las actividades previamente	Búsqueda de nueva calendarización para las actividades.
Falta de interés y participación de los alumnos	Sensibilización y reasignación de actividades
Carencia de voluntad de las instituciones por proponer funcionarios que tomen el diplomado.	Sensibilización y reasignación de instituciones o áreas.
Negativa y/o cancelación de las actividades previamente	Búsqueda de nueva calendarización para las actividades.

D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y GASTO

ACTIVIDADES	Concepto de Gasto	Mes								Monto
		Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Análisis, selección y contratación de servicio integral especializado. 1.- Revisión de perfiles 2.- Selección 3.-Firma de contrato	No aplica	☒	☒	☒						\$0.00
Impartir un diplomado vía remota o híbrido en materia de derechos humanos y perspectiva de género, que impulse la transformación de patrones culturales, dotando de conocimientos especializados y sensibilizando a servidores públicos del Estado, a través de un enfoque psicopedagógico que permita incrementar la eficacia y eficiencia en la impartición de justicia con perspectiva de género.	Servicio integral	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$700,000.00
Implementar una estrategia de intervención artística dirigida servidores públicos, con la intención de sensibilizarlos y provocar en ellos empatía hacia con las víctimas y lograr que sus conocimientos respecto al respeto de derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia, les permita ejercer sus labores con una auténtica perspectiva de género. 1.- Conformar un grupo de funcionarios públicos que participe en la estrategia de intervención. 2.- Llevar a cabo reuniones (presenciales y en línea) para la organización de las acciones a desarrollar en la estrategia de intervención. 3.- Implementar un dispositivo de intervención artística de tres fases que sensibilice, promueva la reflexión y la empatía acerca del respeto de los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia y realicen sus funciones con una auténtica perspectiva de género.	Servicio integral	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$300,000.00
Implementar una estrategia de difusión y comunicación de las actividades realizadas. 1.- Generar contenido audiovisual para RSS que divulguen las actividades realizadas en el programa	Servicio integral	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$100,000.00
Implementar un sistema de evaluación cuantitativa y cualitativa de resultados (Evaluación interna)	Servicio integral						☒	☒	☒	\$100,000.00
Elaboración de informes generales que describan los procesos de las acciones y sus resultados.	Servicio integral	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	☒	\$100,000.00
MONTO TOTAL CON LETRA		Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.								\$1,300,000.00

D.7 PERFIL Y EXPERIENCIA QUE DEBERÁ ACREDITAR LA O LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALIZARÁN EL PROYECTO, DISTINTAS A AQUELLAS QUE SEAN SERVIDORAS PÚBLICAS, ASÍ COMO SUS ANTECEDENTES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DE OTROS PROYECTOS EN OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS

D.7.1 TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	02 a 05 años	Maestría	1
Ciencias de la Salud			
Psicología			
Trabajo Social			
Otros Perfiles			
Total de Prestadores de Servicios a Contratar			

D.7.2 OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESCOLARIDAD	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
	Prestadora de Servicios Profesionales
X	Servicios integrales
	Honorarios Asimilados
	Otro
Si selecciono "Otro", Especifique a continuación:	

Leído por "LAS PARTES" y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo séptimo de los LINEAMIENTOS, para la realización del Proyecto AVGM/DGO/AC02/IEM/107, en la Ciudad de México el día 25 del mes marzo de 2024.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Félix Arturo Medina Padilla**.- Rúbrica.- Por la CONAVIM: la Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfín**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Durango, **Esteban Alejandro Villegas Villarreal**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Eduardo Vela Valenzuela**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y de Administración, **Bertha Cristina Orrante Rojas**.- Rúbrica.- La Encargada de Despacho de la Dirección General del Instituto Estatal de las Mujeres y Titular de la Instancia Local Responsable e Instancia Local Receptora, **Cindy Guadalupe Aguirre Dominguez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

POLÍTICAS, Bases y Lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Al margen un logotipo, que dice: Aeropuerto Internacional Benito Juárez de la Ciudad de México.

POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO GENERAL.
3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.
4. GLOSARIO DE TÉRMINOS.
5. SIGLAS Y ABREVIATURAS.
6. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
7. POLÍTICAS.
8. PRESUPUESTACIÓN.
9. PROGRAMACIÓN.
10. DE LA CONTRATACIÓN.
11. BASES Y LINEAMIENTOS.
 1. Análisis de Estudios, Planes y Programas.
 2. Elaboración y Actualización del PAOPS.
 3. De las Requisiciones.
 4. Actos del Procedimiento de Contratación o que se relacionan con este.
 5. Junta de Aclaraciones.
 6. Testigo Social.
 7. Presentación y Apertura de Proposiciones.
 8. Evaluación de Proposiciones.
 9. Fallo.
 10. Formalización del Contrato.
 11. De la Plurianualidad.
 12. Supuestos de Excepción al Procedimiento de Licitación Pública.
 13. Adjudicación Directa.
 14. Autorización de Proyecto Ejecutivo y/o Dictamen Técnico para Justificar la ejecución de las Obras de Gran Complejidad.
 15. Programa de Desarrollo de Proveedores (MIPYMES).
 16. Actualización del Registro Único de Proveedores y Contratistas.
 17. Áreas Responsables de la Administración y Ejecución de los contratos y los convenios Modificatorios.
 18. Ejecución de los trabajos, Registro en Bitácora y Verificación de la Calidad de los Trabajos.
 19. Entrega de Anticipo.
 20. Criterios para otorgar anticipos, porcentajes y condiciones de amortización.
 21. Autorización de Cantidades Adicionales o de Conceptos no Previstos en el Catálogo de Conceptos Original, o de Ambos.

22. Conciliación y Autorización de Conceptos no Previstos en el Catálogo.
23. Ajuste de Costos.
24. Ajuste de Costos Directos a la Baja.
25. Ajuste de Costos Indirectos o del Financiamiento, o de Ambos.
26. Modificación del contrato.
27. Deducciones, Retenciones, Descuentos y Penas Convencionales.
28. De la Solicitud de autorización de Cláusula de Arbitraje o las Modificaciones que se consideren.
29. Cancelación de Licitación Pública, Rescisión, Terminación Anticipada o Suspensión de la Ejecución de los Trabajos.
30. Cancelación de Licitación Pública.
31. Rescisión del Contrato.
32. Terminación Anticipada del contrato.
33. Suspensión Temporal de los Trabajos.
34. Determinación de Montos Menores de Garantía.
35. Sustitución o cancelación de las garantías.
36. Autorización y Pago de Facturas.
37. Pago de Facturas.
38. Cumplimiento de Obligaciones del contrato.
39. De los contratos que celebre AICM con dependencias o ENTIDADES.
40. Modificaciones a POBALINES.
41. De las Suplencias.
42. Transitorios.

1. INTRODUCCIÓN

La actualización de las presentes POBALINES, obedece así como, en apego al ACUERDO por el que se emiten diversos Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el Acuerdo por el que se modifica el Manual Administrativo de aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamientos y prorroga de licencias, permiso, autorización y concesiones, emitidos por la Secretaría de la Función Pública, considerando las atribuciones y responsabilidades que tienen las distintas áreas para intervenir tanto en la planeación, como en la presupuestación y la contratación de las Obras y Servicios Relacionados con las Mismas de AICM, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, en un esquema de manejo y control de recursos públicos y, rendición de cuentas.

En ese sentido, con fundamento en lo establecido en los artículos 134, primero, tercero y cuarto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo séptimo y 25, fracción II de la LOPSRM, se implementan las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cabe destacar que en la instrumentación del presente documento se aplicaron criterios que promueven la modernización y desarrollo administrativo, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la LOPSRM.

Por lo anterior, el Consejo de Administración tuvo a bien expedir las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas, previa dictaminación del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, las cuales regirán los procedimientos señalados en la LOPSRM y en el RLOPSRM que lleve a cabo esta Entidad.

2. OBJETIVO GENERAL

El objetivo de este documento es establecer las políticas, bases y lineamientos que aplicarán los servidores públicos en la atención y ejercicio de sus funciones y atribuciones en los diferentes actos relacionados con los procedimientos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a fin de que se garantice la aplicación de los recursos con transparencia, oportunidad, eficacia, eficiencia y honradez en la

planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, de tal modo que se atiendan los principios establecidos en el artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la LOPSRM y su Reglamento y demás normatividad aplicable.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Las presentes POBALINES tienen como objetivos específicos:

- Establecer los actos, procedimientos de operación, registro, control e información de las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las Mismas, con estricto apego a la normatividad vigente.
- Definir los niveles jerárquicos de los Servidores Públicos que deberán conducir los diversos actos de los procedimientos de contratación, así como quienes podrán suscribir los diferentes documentos que deriven de estos: contratos, órdenes de servicio, convenios, etc.
- Consolidar los requerimientos para la contratación de mantenimiento y conservación de inmuebles, por su naturaleza o volumen, a fin de obtener las mejores condiciones.
- Fortalecer el registro, control y seguimiento de las operaciones derivadas de las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las Mismas.
- Programar de manera prioritaria y estrictamente necesaria las Obras Públicas y los Servicios Relacionados con las Mismas, mediante el PAOPs, para el desempeño de las funciones de las diferentes Unidades Administrativas respecto de dicho programa.

Señalar conforme a los niveles jerárquicos las facultades y atribuciones de los servidores públicos para llevar a cabo la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, en la aplicación de las disposiciones vigentes en la materia.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los efectos de este documento, aplican las definiciones establecidas en los artículos 2, 3 de la LOPSRM y 2 del RLOPSRM; así como las indicadas en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, modificado por Acuerdo publicado en el DOF, de nueve de agosto de dos mil diez, cuya última reforma fue publicada en el DOF, de dos de noviembre de dos mil diecisiete; en apego a lo dispuesto por la fracción II del Lineamiento TERCERO del artículo PRIMERO del Capítulo De Los Lineamientos Generales para la Expedición de Políticas, Bases y Lineamientos, del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el DOF, de nueve de septiembre de dos mil diez.

Así mismo, para los efectos de este documento, se entenderá por:

ADJUDICACIÓN DIRECTA: Procedimiento de excepción a la Licitación Pública que deberá estar fundada y adecuadamente motivada, con base en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia para obtener las mejores condiciones para AICM, así como las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, las cuales la persona titular del ARE deberá firmar y hacer constar por escrito.

AICM: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

ÁREA REQUIRENTE: Gerencia de Ingeniería Civil, Gerencia de Ingeniería Electromecánica o Gerencia de Proyectos y Concursos, conforme a sus funciones y atribuciones.

ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN: Gerencia de Proyectos y Concursos y/o Subgerencia de Concursos.

ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS: Gerencia de Ingeniería Civil, Gerencia de Ingeniería Electromecánica o Gerencia de Proyectos y Concursos, conforme a sus funciones y atribuciones.

BESOP: Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública.

COMITÉ: Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de AICM.

CONSEJO: Consejo de Administración de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S. A. de C. V.

GARANTÍA: Documento que AICM requiere al contratista para garantizar el otorgamiento de anticipo, el cumplimiento del contrato, para responder de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, a fin de dar seguridad de la ejecución de la obra o de los servicios relacionados con esta, en los términos señalados en el contrato respectivo y la legislación aplicable.

LICITACIÓN PÚBLICA: Procedimiento de contratación que AICM genera mediante convocatoria pública para que libremente las personas interesadas presenten proposiciones solventes en sobre cerrado o a través de CompraNet en el acto de Presentación y Apertura de Propositiones, que será abierto públicamente en el acto de Apertura de Propositiones, a fin de asegurar a AICM las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

MANUAL GENERAL: El Manual General de Organización de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A de C. V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A de C.V.

POBALINES: Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: Es una forma de dar por terminada la relación contractual a causa directa del incumplimiento de alguna de las partes contratantes, regulada en la LOPSRM.

RESIDENTE: La persona servidora pública designada por la persona titular del ARE, encargada de supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos, autorizar las estimaciones y finiquitos, así como, tomar las decisiones técnicas correspondientes y coordinar con los servidores públicos responsables las terminaciones anticipadas o rescisiones de contrato y cuando se justifique las suspensiones de los trabajos y, demás funciones que las disposiciones jurídicas le confieran.

SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ: Gerencia de Proyectos y Concursos.

SUBCOMITÉ: El Subcomité Revisor de Proyectos de Convocatorias de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas de AICM.

TÉRMINOS DE REFERENCIA: El documento que contiene la descripción detallada de las características que se pretenden del servicio relacionado con la obra pública prestado, a través del señalamiento minucioso de las actividades que lo configurarán, las características técnicas de dichas actividades y los procedimientos que se espera utilice el prestador del servicio, así como el resultado final esperado de cada actividad.

TRATADOS: Los convenios regidos por el Derecho Internacional Público celebrados por escrito entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público.

5. SIGLAS Y ABREVIATURAS.

AIBJCM: Aeropuerto Internacional "Benito Juárez" de la Ciudad de México.

AICM: Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

AR: Área Requirente

ARC: Área Responsable de la Contratación

ARE: Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos

COMERI: Comité de Mejora Regulatoria Interna del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S. A. de C. V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S. A. de C. V.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ERP: Enterprise Resourcing Planning

DA: Dirección de Administración.

DG: Dirección General.

DAJ: Dirección de Asuntos Jurídicos.

DO: Dirección de Operación.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

GAT: Gerencia de Apoyo Técnico.

GCO: Gerencia Consultiva.

GCON: Gerencia de lo Contencioso.

GIC: Gerencia de Ingeniería Civil.

GIE: Gerencia de Ingeniería Electromecánica.

GP: Gerencia de Presupuesto.

GPC: Gerencia de Proyectos y Concursos.

GRM: Gerencia de Recursos Materiales.

LFPA: Ley Federal de Procedimiento Administrativo

LOPSRM: Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

MFIJ: Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos.

MIPYMES: Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

OIC: Órgano Interno de Control en AICM y SACM.

OLI: Oficio de Liberación de Inversión

PAOPS: Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

PEF: Presupuesto de Egresos de la Federación.

POBALINES: Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

RLOPSRM: Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SC: Subgerencia de Concursos.

SFP: Secretaría de la Función Pública.

SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SI: Subdirección de Ingeniería.

SICT: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

SPU: Subgerencia de Precios Unitarios.

SRF: Subdirección de Recursos Financieros.

SRM: Subdirección de Recursos Materiales.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Las presentes POBALINES, son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de las unidades administrativas, sin excepción, que desempeñen las funciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, información y control en materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas que realice AICM. La observancia de las presentes, no exime a los servidores públicos de la obligatoriedad de apegarse a la LOPSRM, el RLOPSRM y a la normatividad aplicable vigente en la materia.
2. El incumplimiento e inobservancia por parte de las personas servidoras públicas de AICM y SACM a lo dispuesto en estas POBALINES será sancionado en los términos de las disposiciones aplicables por la LOPSRM, el RLOPSRM, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la demás normatividad aplicable.

7. POLÍTICAS

1. Las personas servidoras públicas que participen en los procedimientos de contratación de AICM a que se refiere la LOPSRM y el RLOPSRM, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, observarán las siguientes políticas:
 - a. Contribuir a la mejora de los procedimientos de contratación en AICM, fortaleciendo así el logro de las metas y objetivos de la Entidad en beneficio de los usuarios de los servicios que el mismo presta o administra.
 - b. Actuar en estricto cumplimiento a la normatividad aplicable y asegurar que las contrataciones señaladas en el artículo 27 de la LOPSRM se realicen buscando en todo momento las mejores condiciones disponibles para AICM en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad con lo que establecen los párrafos primero, tercero y cuarto del artículo 134 de la CPEUM.
 - c. Contribuir al aumento de la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas en los procedimientos de contratación, bajo condiciones competitivas.
 - d. Fomentar la transparencia y la simplificación administrativa en los procedimientos de contratación.

8. PRESUPUESTACIÓN.

1. La integración de las asignaciones presupuestarias que se ejecutarán en el ejercicio fiscal en curso, deberá considerar el principio de anualidad y ser coincidente con lo determinado en la fase de planeación. Por ello la persona titular de la DO, en la ejecución del presupuesto de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas se deberá verificar que las contrataciones consideradas en el PAOPS tengan suficiencia desde el inicio del año y conforme al calendario autorizado.
2. La persona titular de la DO deberá de sujetarse al presupuesto asignado, así como a las disposiciones internas que emita la persona titular de la DA en esta materia. Sólo se podrá convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas cuando se cuente con presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto de inversión aprobado.
3. En el transcurso del año se podrán incluir nuevos requerimientos de obras y servicios relacionados con las mismas, siempre y cuando exista:
 - a. Causa plenamente justificada.
 - b. El tiempo suficiente de acuerdo al tipo de procedimiento de contratación de que se trate y entrega de la obra o servicio.
 - c. La suficiencia dentro del presupuesto autorizado, o en su caso, se realicen los movimientos compensados requeridos, dentro de los tiempos y conforme a los lineamientos establecidos por la SHCP.
4. Estos requerimientos deberán ser solicitados por la persona titular de las AR's a la persona titular de la SI para su evaluación y autorización, y en su caso, ser presentados a la persona titular de la DA para que se realice los ajustes pertinentes en el presupuesto y en el OLI.

9. PROGRAMACIÓN.

El PAOPS servirá de base para determinar las acciones necesarias para la contratación de la obra pública y servicios relacionados con las mismas, debiendo sujetarse a los criterios de austeridad y racionalidad establecidos en el PEF y en cualquier otra disposición legal o administrativa.

1. Con base en el PAOPS aprobado, la persona titular de la DO con apoyo de la persona titular de la SI, elaborará un calendario anual de contratación de obras y servicios relacionados con las mismas, que al menos deberá contener:
 - a. AR
 - b. Identificación de los procedimientos de contratación a seguir, conforme al artículo 27 de la LOPSRM.
 - c. Las obras y servicios a contratar y la fecha requerida para su contratación.
2. Con base en el PEF y una vez que el área encargada del presupuesto de la cabeza de sector comunique los techos presupuestarios autorizados a AICM, la persona titular de la DA comunicará a la persona titular de la DO el Presupuesto asignado en los capítulos 6000 y 3000.
3. Así mismo, la persona titular de la DA por conducto de la persona titular de la GP integrará y presentará para su autorización el OLI y sus respectivas adecuaciones. Una vez liberado el mismo se enviará a la persona titular de la DO para su conocimiento y ejecución.

10. DE LA CONTRATACIÓN.

Con el propósito de garantizar el debido cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, sólo podrán iniciarse los procedimientos de contratación cuando se cuente con la documentación soporte completa y debidamente requisitada.

Todo procedimiento de contratación debe contar previamente con la autorización de la Suficiencia Presupuestal de la persona titular de la GP, siendo ésta la responsable de informar a las personas titulares de las AR's y a la persona titular del ARC, de cualquier cambio en el procedimiento para obtener dicha autorización.

A fin de optimizar el uso de los recursos y obtener las mejores condiciones para AICM, en la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se adjudicarán por regla general y de manera prioritaria, a través de Licitaciones Públicas. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, 42 y 43 de la LOPSRM y 73, 74 y 75 del RLOPSRM.

Las personas titulares de la DO, de la SI, del ARC y de las AR's, en razón de la demanda de trabajo institucional y atendiendo al orden jerárquico deberán promover la participación de las micro, pequeñas y medianas empresas nacionales en los procedimientos de contratación, en condiciones técnico-económica competitivas, a través de los procedimientos de contratación que correspondan.

La persona titular de la SI en conjunto con la persona titular del ARC y las personas titulares de las AR's, deberán llevar a cabo acciones que permitan simplificar los procedimientos y trámites para la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la LOPSRM, las obras públicas y servicios relacionados con las mismas pueden ser adjudicadas por la persona titular del ARC, atendiendo a las necesidades de operación, siempre que sean compatibles y no se fraccionen, a fin de obtener las mejores condiciones en cuanto a calidad, cantidad, precio, oportunidad y demás circunstancias pertinentes y que estén debidamente justificadas.

La persona titular de la SI a través de la persona titular del ARC, llevará a cabo las acciones tendientes a la contratación y participación de testigos sociales en los procedimientos de Licitación Pública cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de UMAS y en aquellos casos en que determine la legislación aplicable, así como, la SFP y la SHCP, en su carácter de autoridad consultiva.

La persona titular de la SI debe conjuntar los requerimientos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas para integrar en un solo procedimiento de contratación el mayor número de solicitudes, con base en sus programas de trabajo y necesidades en el ejercicio fiscal de que se trate. Es responsabilidad de la persona titular del AR la elaboración clara y precisa de los requisitos técnicos de las contrataciones y sus alcances, así como, la evaluación de los mismos en el procedimiento a fin de que no se limite la participación de los licitantes.

La persona titular del ARC por conducto de la persona titular de la SC será la responsable de incorporar la información a CompraNet para que se integre y mantenga actualizado el expediente del procedimiento hasta su conclusión; asimismo, la persona titular del ARC o el servidor público que esta designe, será la persona responsable de requisitar en el MFIJ el contrato o convenio, para su formalización.

Las personas titulares de las AR's deberán programar e informar a la persona titular de la SI los casos en que, para contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas se requiera celebrar procedimientos cuya vigencia de contratación inicie a partir del siguiente ejercicio, los cuales estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y autorizaciones plurianuales respectivas. Cabe señalar que en este rubro las personas titulares de las AR's deberán observar lo previsto en el apartado De la Plurianualidad contenido en las presentes POBALINES.

11. BASES Y LINEAMIENTOS.

1. Análisis de Estudios, Planes y Programas.

1. La persona titular de la DO, a través de la persona titular de la SI, será el área responsable de analizar los estudios, planes y programas para el desarrollo de proyectos presentados por particulares, entidades federativas o municipios, a efecto de determinar si los mismos resultan viables para el AIBJCM y, en su caso, la posibilidad de considerarlos dentro del PAOPS, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la LOPSRM, el RLOPSRM y demás disposiciones aplicables.

2. Elaboración y Actualización del PAOPS.

1. La persona titular de la SI, con el visto bueno de la persona titular de la DO, será la responsable de elaborar y, en su caso, actualizar el PAOPS; para ello, la planeación, programación y presupuestación para la contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, deberá alinearse con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales y especiales que correspondan, por lo que las previsiones presupuestales deberán considerarse en el presupuesto autorizado.
2. Para lograr una óptima planeación de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, las personas titulares de las AR's deberán remitir a la persona titular de la SI sus requerimientos para la integración del PAOPS del siguiente ejercicio fiscal, a más tardar el último día hábil de octubre del año en curso.
3. En la determinación de sus requerimientos, las personas titulares de las AR's deberán considerar los objetivos, metas, programas de trabajo y necesidades reales del AIBJCM, tomando como base lo solicitado en el anteproyecto de presupuesto. Para realizar esto, la persona titular de la SI informará los criterios, metodologías y los precios de referencia para la formulación del anteproyecto, para que coincidan con los del PAOPS.

4. La persona titular de la SI una vez que cuente con la integración del PAOPS, lo enviará mediante oficio a la persona titular de la DO para su visto bueno, y esta a su vez lo enviará por oficio a la persona titular de la DA para que por su conducto y en su carácter de Presidente del COMITÉ, lo presente a dicho COMITÉ para su opinión.
5. En caso de que el PAOPS cuente con opinión favorable del COMITÉ, la persona titular de la DA en su carácter de Presidente, lo presentará mediante oficio a la persona titular de la DG para su autorización.
6. Para el caso de que el COMITÉ emita opinión en contra del PAOPS, el mismo se regresará por oficio a la persona titular de la SI por conducto de la SECRETARÍA TÉCNICA del COMITÉ, para que se atiendan las observaciones y/o comentarios correspondientes, y en su caso, se presente el PAOPS de nueva cuenta al COMITÉ.
7. Una vez formalizado el PAOPS, la persona titular de la DA a través de la persona titular de la SRM lo pondrá a disposición del público en general a través de CompraNet y en el portal de internet de AICM, dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 22 de la LOPSRM, debiendo regresar por oficio el PAOPS original a la persona titular de la SI para los efectos correspondientes.
8. Las personas titulares de las AR's deberán informar a la persona titular de la SI las modificaciones o ajustes al PAOPS, a fin de generar las modificaciones presupuestales, cuando proceda, y actualizarlo. Asimismo, la persona titular de la SI, será la encargada de determinar y en su caso solicitar ante las instancias correspondientes las autorizaciones a que haya lugar, conforme a los artículos 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

3. De las Requisiciones.

1. Todos los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realice AICM, deberán apegarse a criterios que garanticen la transparencia, eficacia, eficiencia, economía, honradez e imparcialidad.
2. Las personas servidoras públicas titulares de las AR's, serán las autorizadas para firmar las solicitudes de obra y/o de servicios relacionados con las mismas, y solicitar la investigación de mercado a la persona titular del ARC, quien a través de la persona titular de la SPU efectuará la verificación, la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como, la existencia de contratistas, a nivel nacional e internacional, y del precio total estimado de los trabajos.
3. Posteriormente, una vez obtenido el resultado de la investigación de mercado la persona titular del AR solicitará a través del sistema ERP el monto con la descripción de los trabajos a la persona titular de la GP para su autorización, ya autorizado se firma por cuadruplicado por la persona titular del AR y la persona titular de la SI.

4. Actos del Procedimiento de Contratación o que se relacionan con este.

La persona titular de la DO, la persona titular de la SI y la persona titular del ARC, esta última por sí o a través de la persona titular de la SC, serán las facultadas para intervenir en los diversos actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste, conforme a lo siguiente:

1. La persona titular del AR comprobará que los proyectos de obra o los términos de referencia de los servicios relacionados con obra pública que se quieran contratar cumplan con todos los requisitos previos al procedimiento de licitación establecidos en las disposiciones aplicables y en su caso, complementarlos, y remitirlos a la persona titular de la GPC.
2. La persona titular del ARC, a través de la persona titular de la SC, de manera conjunta con el AR, realizarán el proyecto de convocatoria con base en lo establecido en la LOPSRM, el RLOPSRM y en su caso, en las disposiciones aplicables.
3. Los proyectos de convocatorias a la licitación pública y de invitación a cuando menos tres personas, deberán presentarse ante el SUBCOMITÉ, con al menos cuatro días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias y dos días hábiles de anticipación para las Extraordinarias.
4. La persona titular del ARC por conducto de la persona titular de la SC, y considerando lo previsto en el PAOPS, será la responsable de Publicar el proyecto de convocatoria a la licitación, en aquellos casos en que el presupuesto estimado para la contratación respectiva sea superior a diez mil veces la UMA elevada al mes.

5. De conformidad con lo señalado en el párrafo anterior, el ARC a través de la persona titular de la SC, por única ocasión publicará en CompraNet el proyecto de convocatoria a la licitación, al menos durante 10 días hábiles previos a la publicación de la convocatoria a la misma, plazo durante el cual se recibirán los comentarios y opiniones en la dirección electrónica que para tal fin señale AICM, de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo y último párrafo del artículo 31 de la LOPSRM.
6. La persona titular del ARC a través de la persona titular de la SC, analizará y en su caso, integrará a la convocatoria respectiva los comentarios y opiniones recibidos en relación con el proyecto de convocatoria difundido.
7. Corresponde a la persona titular de la GPC designar a la persona titular de la SC para que publique a través de CompraNet en días hábiles y por única ocasión, la convocatoria a la licitación pública y enviar un resumen al DOF para los mismos efectos.
8. Corresponde a la persona titular de la SC, fijar anticipadamente las fechas del procedimiento de contratación, hasta la suscripción del contrato.
9. La persona titular del AR, siempre que se haya previsto en la convocatoria a la licitación pública, previamente a llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos, deberá informarlo a la persona titular de la GPC con la finalidad de que esta designe a un representante para que acuda a dicha visita, y al finalizar la misma se le informe el resultado a la persona titular de la GPC.
10. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por la persona titular del ARC, por la persona titular del AR y por los servidores públicos que asistan y/o intervengan en la misma. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.
11. De las actas levantadas en los distintos actos del procedimiento de contratación, la persona titular del ARC, por conducto de la persona titular de la SC, difundirá un ejemplar de dicha acta en CompraNet para efectos de su notificación a los licitantes que no hayan asistido al acto. Dicho procedimiento sustituirá a la notificación personal.
12. Conforme al Manual General, la persona titular de la DO tendrá la facultad de autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio a los servidores públicos subalternos para que firmen documentos o intervengan en los diversos actos de los procedimientos de contratación; siempre y cuando, cuenten con poder notarial para tales efectos.

5. Junta de Aclaraciones.

1. A la persona titular de la GPC le corresponde celebrar la(s) junta(s) de aclaraciones y dar respuesta a los aspectos administrativos de la convocatoria, en tanto que, los aspectos económicos deberán ser aclarados por la persona titular de la SPU.
2. Así mismo, con el apoyo de la persona titular del AR dará respuesta de manera clara y precisa a las preguntas relativas a los aspectos técnicos de la convocatoria a la licitación pública.
3. La persona titular de la GCO a través del servidor público que se designe, atenderá las dudas o aclaraciones en materia Jurídica que presenten los licitantes en la(s) Junta(s) de Aclaraciones.
4. La persona titular de la SC, será la encargada de elaborar el acta correspondiente a la junta de aclaraciones, misma que deberá ser firmada por el titular de la ARC y de la persona titular del AR así como, por los servidores públicos que asistan y/o intervengan en la misma y proporcionar copia a los participantes.
5. La persona titular de la SC, deberá poner a disposición de los ausentes el acta correspondiente de la junta de aclaraciones en las oficinas del AICM y en CompraNet.

6. Testigo Social.

1. La persona titular del ARC, deberá solicitar mediante oficio a la SFP, con una anticipación de veinte días hábiles a la fecha programada que corresponda, la designación de un testigo social que participe en el procedimiento de contratación, cuando el monto de la contratación rebase el monto de diez millones de UMAS elevado al mes, en cuyo caso se proporcionará a la SFP la información señalada en el artículo 53 del RLOPSRM.

2. La petición para la designación del testigo social deberá presentarse con veinte días hábiles de anticipación a la fecha programada, según corresponda:
 - a. Para la difusión del Proyecto de convocatoria, previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública.
 - b. Para la sesión del COMITÉ tratándose de invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa, o bien;
 - c. En el caso de procedimientos de excepción a la licitación pública que no sean dictaminados por el COMITÉ, para la entrega de la primera invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de la primera cotización.

7. Presentación y Apertura de Propositiones.

1. La persona titular de la GPC, será responsable de presidir el acto de presentación y apertura de proposiciones, en los plazos previstos en la convocatoria a la licitación pública, y en su caso, en las fechas derivadas de sus modificaciones.
2. La persona titular de la SC, deberá hacer constar en el formato establecido, la entrega de la documentación que integre las propuestas, sin que ello entrañe la evaluación de su contenido o su desechamiento.
3. A la persona titular de la SC le corresponderá elaborar el acta correspondiente a la presentación y apertura de proposiciones, misma que deberá ser firmada por las personas titulares del ARC y de la SC, así como, por los servidores públicos que asistan y/o intervengan en la misma; de dicha acta se entregará copia a los licitantes presentes en este acto, además de ponerla a disposición de los interesados en un lugar visible de las oficinas de AICM, y de difundirla en CompraNet.

8. Evaluación de Propositiones.

1. La persona titular del ARC recibirá las proposiciones y deberá enviar a la persona titular del AR, las propuestas técnicas para su evaluación conforme al método previsto en la convocatoria.
2. La persona titular del ARC, a través de la persona titular de la SC será responsable de recibir y evaluar conforme al método previsto en la convocatoria, las propuestas económicas; por cuanto hace a la propuesta financiera para la emisión del fallo, se solicitará mediante oficio a la SRF para que, dentro del ámbito de su competencia lleve a cabo la revisión de las propuestas financieras y emita sus comentarios.
3. Asimismo, se solicitará mediante oficio a la persona titular de la GCO para que, como asesor emita su opinión desde el punto de vista jurídico de los anexos legales.
4. Es responsabilidad de la persona titular de la SC comprobar que la proposición económica solvente tenga precios aceptables por no ser notoriamente superiores a los obtenidos en la investigación de mercado y no rebasen el presupuesto elaborado previamente por la convocante, de tal forma que su pago resulte viable.
5. La persona titular de la SC, deberá hacer del conocimiento mediante oficio a la persona titular de la GPC el resultado de la comprobación económica previamente a la emisión del fallo.
6. Corresponde a la persona titular de la SC, llevar a cabo el análisis de las proposiciones recibidas, debiendo examinar si al menos una de ellas reunió los requisitos solicitados en la convocatoria o bien, asentar en su caso, que no se recibieron proposiciones. El resultado del análisis deberá hacerse del conocimiento inmediato de la persona titular de la GPC, previamente a la emisión del fallo.

9. Fallo.

1. La persona titular de la SC, elaborará el fallo que contenga la declaración de que el procedimiento ha quedado desierto.
2. La persona titular de la SC, elaborará el fallo en el que se pronuncie la adjudicación del contrato.
3. La persona titular del ARC, será la encargada de dar a conocer en junta pública el fallo.
4. El acta de fallo deberá ser firmada por la persona titular de la ARC y por la persona titular del AR; así como, por los servidores públicos que asistan y/o intervengan en la misma.
5. La persona titular del ARC a través de la persona titular de la SC será la encargada de difundir el fallo en CompraNet, así como, brindar aviso vía correo electrónico a los licitantes que no asistieron al evento a fin de hacer de su conocimiento que el mismo se encuentra disponible en CompraNet.

10. Formalización del Contrato.

1. Los contratos y en su caso convenios modificatorios, serán firmados por la persona titular de la SI en su carácter de apoderado legal y de la persona titular del AR facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del contrato y/o convenio modificatorio.
2. La persona titular de la GPC a través de la persona titular de la SC, realizará el cotejo de la documentación legal presentada por el licitante adjudicado previo a la formalización de los contratos.
3. La persona titular de la GPC, se encargará de requerir al contratista adjudicado que entregue el original de las garantías exigidas en la convocatoria a la licitación pública, en la invitación a cuando menos tres personas o en la cotización de la adjudicación directa, así como la presentación de los documentos originales que, en su caso, se requieran para su cotejo.
4. Una vez que la persona titular de la GPC cuente con el original de las garantías y los documentos originales a que se refiere el párrafo que antecede, la persona titular de la GPC podrá solicitar el apoyo de la persona titular de la GRM, para el análisis de los citados documentos y determinación de las necesidades de aseguramiento en favor de AICM.
5. Corresponde a la persona titular de la GPC, llevar a cabo las gestiones para la calificación, aceptación, registro, guarda y custodia de las garantías otorgadas, así como aquéllas que resulten necesarias para que la formalización del contrato que se realice en la fecha establecida en el fallo o dentro del plazo establecido en la LOPSRM.
6. La persona titular de la GPC será la encargada de recabar las firmas de los servidores públicos facultados para ello, así como la del contratista, en términos del artículo 81 del RLOPSRM.
7. En aquellos casos en los que se susciten fallas en el MFIJ, que impidan requisitar o suscribir los contratos, estos serán firmados de manera autógrafa en la fecha, hora y lugar que se indique en el fallo o en su defecto, dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación del mismo. No obstante, se estará a lo dispuesto en los lineamientos correspondientes que al efecto emita la autoridad competente para tal supuesto.
8. Es importante señalar a los servidores públicos que deban firmar los instrumentos legales, que el plazo máximo para formalizar el contrato no debe de exceder de quince días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de emisión del fallo o de la notificación de la adjudicación, de no ser así se estaría contrario a lo establecido en el artículo 81 del RLOPSRM.
9. Pasados quince días naturales a partir de la fecha señalada en el fallo para la firma del contrato sin que el licitante ganador se haya presentado a firmar el contrato o convenio correspondiente, la persona titular de la SI, se encargará de informar mediante oficio a la persona titular de la DO y a la persona titular del OIC, el incumplimiento del contratista en la formalización del contrato, a efecto de que el OIC proceda de acuerdo con sus facultades.
10. Corresponde a la de la persona titular de la SI, evaluar la conveniencia de adjudicar el contrato al licitante que presentó la siguiente proposición solvente, y así sucesivamente, siempre que la diferencia en precio a la inicialmente ganadora no sea superior al 10 por ciento, de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del RLOPSRM.

11. De la Plurianualidad.

En los casos en que se pretenda celebrar contratos plurianuales, se deberá contar con el oficio de plurianualidad, para lo cual será necesario que se lleve a cabo el Procedimiento para el trámite de Compromisos Plurianuales que establece la SRF.

1. Cuando se conozca que la ejecución de una obra pública o servicio relacionado con la misma rebasará más de un ejercicio fiscal, la persona titular del AR previamente a cualquier acción que formalice un compromiso, deberá determinar el carácter plurianual y gestionar ante la SRF la autorización para comprometer recursos presupuestales de ejercicios fiscales subsecuentes en los términos del procedimiento establecido para tal fin.
2. La persona titular del AR de manera excepcional, podrá celebrar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan, previo a la autorización de su presupuesto; los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que la SRF deberá obtener la autorización correspondiente de la SHCP, en términos de lo dispuesto por los artículos 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 146 de su reglamento, así como los que resulten aplicables.

12. Supuestos de Excepción al Procedimiento de Licitación Pública.**1. Invitación a Cuando Menos Tres Personas.**

1. La persona titular del ARE, será la responsable de elaborar, suscribir y remitir a la persona titular de la GPC, la justificación de excepción a la licitación pública, en la que se acrediten los criterios en los que se funda, de conformidad con los artículos 41, 42 de la LOPSRM, 73 y 74 del RLOPSRM, considerando los aspectos señalados en el numeral 4.2.2.1., del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
2. A la persona titular de la GPC corresponde determinar con base en el supuesto de excepción y con la autorización de la persona titular de la SI, a quién corresponde dictaminar sobre su procedencia, con el propósito de someterlo a consideración del COMITÉ o de la persona titular del ARE según corresponda.
3. Corresponde al COMITÉ el análisis y dictaminación respecto a la procedencia de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en las fracciones I, III, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, del artículo 42 de la LOPSRM.
4. Corresponde al presidente del COMITÉ hacer del conocimiento de la persona titular de la GPC y la persona titular del ARE, en su caso, la determinación sobre la procedencia o improcedencia de la petición, para los efectos correspondientes.
5. La persona titular de la SC, previa autorización de la persona titular de la GPC, de la persona titular de la SI y de la persona titular de la DO, deberá realizar y entregar la solicitud de cotización que presentará la persona seleccionada que cuente con la capacidad y recursos necesarios para ejecutar los trabajos; dicha solicitud deberá contener los requerimientos técnicos, económicos y demás necesarios para el desarrollo de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 31, 44 fracciones I, IV, V y VII de la LOPSRM y 44, 45, 46 y 77 del RLOPSRM.
6. La persona titular de la GPC, deberá llevar a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones en la fecha prevista en la invitación a cuando menos tres personas.
7. La persona titular de la GPC, previo conocimiento de la persona titular de la SI, formalizará el fallo correspondiente al procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.
8. La persona titular de la GPC, dará a conocer en junta pública el fallo del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas y difundirlo en CompraNet, así como, brindar aviso vía correo electrónico a los licitantes que no asistieron al evento a fin de hacer de su conocimiento que el fallo se encuentra disponible en CompraNet.
9. La persona titular de la GPC, deberá verificar si el costo estimado del contrato está dentro de los montos máximos establecidos en el PEF del ejercicio fiscal correspondiente, en términos de lo dispuesto en el artículo 43, de la LOPSRM.
10. La persona titular de la GPC, deberá verificar que el total del monto de los contratos adjudicados bajo el supuesto de excepción previsto en el artículo 43 de la LOPSRM y el monto de la obra o servicio que se pretende llevar a cabo, no rebase el 30 por ciento del presupuesto autorizado al AICM.
11. Corresponde a la persona titular de la GPC, informar a través de oficio a la persona titular de la SI y a la persona titular de la DO, cuando en los casos de excepción se requiera un porcentaje mayor al presupuesto autorizado, a fin de que esta última solicite mediante oficio al CONSEJO que se fije un porcentaje mayor al establecido previa justificación que se elaboré, debiendo hacerlo del conocimiento de la persona titular del OIC por oficio. La Facultad de fijar el porcentaje podrá delegarse por el CONSEJO a la persona titular de la DA, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 43 de la LOPSRM.

13. Adjudicación Directa.

1. La persona titular de la GPC a través de la persona titular de la SPU, realizará la investigación de mercado para verificar la existencia y costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de contratistas, a nivel nacional e internacional, y del precio total estimado de los trabajos.

2. La persona titular del ARE, será responsable de elaborar, suscribir y remitir a la persona titular de la GPC, el escrito que contenga la justificación del supuesto de excepción a la licitación pública, así como el dictamen en el que se acrediten los criterios en los que se funda el ejercicio de la opción de adjudicación directa.
 3. Corresponde al presidente del COMITÉ hacer del conocimiento de la persona titular de la GPC y de la persona titular del ARE, en su caso, la determinación sobre la procedencia o improcedencia de la petición, para los efectos correspondientes.
 4. La persona titular del ARE, deberá realizar y entregar la solicitud de cotización que presentará la persona seleccionada que cuente con la capacidad y recursos necesarios para ejecutar los trabajos; dicha solicitud deberá contener los requerimientos técnicos, económicos y demás necesarios para el desarrollo de los mismos y entre ellos lo señalado en las fracciones I a VII, XIII a XXI, XXII a XXIV y XXXI del artículo 31 y tercer párrafo del artículo 41 de la LOPSRM; 44 y 45 del RLOPSRM, así como el plazo en el que se solicita al interesado que presente su cotización.
 5. En la solicitud de cotización se mencionará que la respuesta que para tal efecto se genere deberá dirigirse por escrito y ser presentada adjuntando su cotización, a la persona titular de la SI, quien lo turnará por oficio a la persona titular de la GPC para los efectos correspondientes.
 6. La persona titular de la GPC, deberá verificar si el costo estimado del contrato está dentro de los montos máximos establecidos en el PEF.
 7. La persona titular de la GPC, deberá verificar que el total del monto de los contratos adjudicados bajo el supuesto de excepción previsto en el artículo 43 de la LOPSRM y el monto de la obra o servicio que se pretende llevar a cabo, no rebase el 30 por ciento del presupuesto autorizado al AICM.
 8. Corresponde a la persona titular de la GPC, informar a través de oficio a la persona titular de la SI y de la persona titular de la DO, cuando en casos excepcionales se requiera un porcentaje mayor al presupuesto autorizado, a fin de que esta última solicite mediante oficio al CONSEJO que se fije un porcentaje mayor al establecido previa justificación que se elaboré, debiendo hacerlo del conocimiento del OIC por oficio. La facultad de fijar el porcentaje podrá delegarse por el CONSEJO a la persona titular de la DA, en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 43 de la LOPSRM.
- 14. Autorización de Proyecto Ejecutivo y/o Dictamen Técnico para Justificar la ejecución de las Obras de Gran Complejidad.**
1. La persona titular de la SI, será la responsable de autorizar los proyectos ejecutivos, emitir el Dictamen Técnico de las obras o servicios relacionados con las mismas a contratar, así como verificar los avances de los proyectos respectivos. La persona titular de la SI podrá designar al servidor público que lo apoye en la citada verificación.
- 15. Programa de Desarrollo de Proveedores (MIPYMES).**
2. La persona titular de la GAT con la información proporcionada por la persona titular de la GPC elaborará y dará seguimiento al programa de desarrollo de proveedores y a los programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, en especial de las micro, pequeñas y medianas, con el previo conocimiento de la persona titular de la SI.
- Lo anterior, siempre y cuando la dependencia correspondiente emita las reglas que deban observarse en AICM para tales efectos.
- 16. Actualización del Registro Único de Proveedores y Contratistas.**
1. La persona titular de la GPC, será la responsable de incorporar la información a CompraNet para que se integre y mantenga actualizado el Registro Único de Proveedores y Contratistas.
- 17. Áreas Responsables de la Administración y Ejecución de los contratos y los convenios Modificatorios.**
1. La persona titular del ARE y el RESIDENTE serán los responsables de la administración y ejecución del contrato, así como del convenio modificatorio según corresponda.

18. Ejecución de los trabajos, Registro en Bitácora y Verificación de la Calidad de los Trabajos.

1. La persona titular del ARE será el área responsable de realizar la designación por escrito del servidor público que fungirá como RESIDENTE, debiendo comunicar al RESIDENTE y al Superintendente y/o supervisor dicha designación por oficio con acuse de recibo.
2. Para el caso de la designación de supervisor, dicha designación deberá hacerse del conocimiento del RESIDENTE y del superintendente mediante oficio con acuse de recibo.
3. Una vez formalizado el contrato, la persona titular del ARE será la encargada de formalizar por oficio la entrega al RESIDENTE y al supervisor de la copia del contrato, sus anexos, las propuestas técnica y económica del licitante adjudicado, observando lo dispuesto en la LOPSRM y el RLOPSRM.

19. Entrega de Anticipo.

1. A la persona titular del ARE le corresponde recibir del contratista el programa en el que se señale la forma en que se aplicará el anticipo y analizarlo, en términos de lo dispuesto por el artículo 50 de la LOPSRM.
2. La persona titular de la GPC será la encargada de recibir la garantía de anticipo por parte del contratista en la fecha y lugar establecidos en la convocatoria a la licitación o en el fallo o, en su caso, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de notificación del fallo y la turnará por medio de oficio a la persona titular de la GRM para su análisis.
3. Corresponde a la persona titular ARE realizar el trámite correspondiente para la entrega del anticipo señalado en la convocatoria, con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.
4. La persona titular del ARE, aplazará la fecha de inicio del programa de ejecución convenido en un plazo igual al atraso en la entrega del anticipo, sea de manera total o de la primera parcialidad.

20. Criterios para otorgar anticipos, porcentajes y condiciones de amortización.

1. Por regla general, el monto del anticipo en obra pública será hasta un 30% del monto total del contrato.
2. En trabajos de servicios relacionados con las obras públicas, por regla general, el monto del anticipo será hasta un 10% del monto total del contrato.
3. Para estar en posibilidad de otorgar el anticipo, la persona titular de la GPC deberá de contar con la garantía que se refiere en el artículo 48 de la LOPSRM, misma que se establecerá en la convocatoria en las fechas establecidas.
4. La persona titular de la SI podrá aumentar o reducir el porcentaje de anticipo con la justificación correspondiente, en términos del artículo 48 párrafo segundo y 50, fracción IV, de la LOPSRM.
5. El monto otorgado de anticipo, deberá ser totalmente amortizado mediante deducciones proporcionales con cargo a cada una de las estimaciones que sean formuladas por los trabajos ejecutados, de acuerdo a la LOPSRM y el RLOPSRM.

21. Autorización de Cantidades Adicionales o de Conceptos no Previstos en el Catálogo de Conceptos Original, o de Ambos.

1. El RESIDENTE, de acuerdo a la necesidad, determinará la ejecución de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, mismos que serán notificados por el contratista o por ambos, según sea el caso. Dicha determinación, se hará del conocimiento de las personas titulares de las ARE's. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 59, penúltimo párrafo de la LOPSRM y 105, del RLOPSRM.
2. La persona titular del ARE en coordinación con el RESIDENTE, deberán verificar que, para la ejecución de las cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original o, de ambos, se cuenta con recursos disponibles y suficientes dentro del presupuesto autorizado.

22. Conciliación y Autorización de Conceptos no Previstos en el Catálogo.

1. La persona titular del ARE mediante oficio hará llegar a la persona titular de la GPC la documentación correspondiente, para su análisis y comprobación a través de la persona titular de la SPU.

2. La persona titular de la SPU analizará y comprobará el precio unitario no previsto en el catálogo original del contrato e informará a la persona titular de la GPC el resultado del análisis, para que esta última lleve a cabo la conciliación correspondiente.
3. El RESIDENTE y la persona titular del ARE autorizarán los conceptos no previstos en el catálogo original y la necesidad de suscribir el convenio modificatorio respecto del monto del contrato derivado de la autorización.

23. Ajuste de Costos.

1. En caso de que el RESIDENTE reciba la solicitud de ajuste a los costos directos de los trabajos dentro de los 60 días naturales posteriores a la publicación del Índice Nacional de Precios Productor (INPP), deberá remitirla de manera inmediata a la persona titular del ARE para su análisis en los conceptos y, esta última, enviará mediante oficio a la persona titular de la SPU para su análisis y comprobación; hecho lo anterior la persona titular de la SPU remitirá mediante oficio a la persona titular del ARE el resultado de su comprobación, para los efectos de los artículos 56 quinto párrafo de la LOPSRM; 178 a 182 del RLOPSRM.
2. La persona titular del ARE, tendrá un plazo de 60 días naturales para emitir la resolución que corresponda, contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, plazo dentro del cual la persona titular del ARE contará con 20 días naturales para formular al contratista algún requerimiento o corregir omisiones.

24. Ajuste de Costos Directos a la Baja.

1. La persona titular de la SPU, analizará la información disponible y determinará el ajuste de costos dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente y, si estos costos se determinan a la baja, emitirá el oficio por el que se determine el factor de ajuste de costos, así como la documentación que lo justifique y lo comunicará al RESIDENTE para que éste lo aplique en la estimación correspondiente, de conformidad con el artículo 56 de la LOPSRM.

25. Ajuste de Costos Indirectos o del Financiamiento, o de Ambos.

1. En caso de que la persona titular del ARE reciba la solicitud del contratista por ajuste de costos indirectos, de financiamiento o de ambos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59, cuarto párrafo de la LOPSRM, deberá proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 102 del RLOPSRM; previo a ello, deberá verificar que no se haya levantado el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones del contrato correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 de la LOPSRM, 168 y 172 del RLOPSRM.
2. En los casos en que procedan los ajustes, la persona titular del ARE comunicará al RESIDENTE lo acordado para que éste asiente en bitácora y notifique en tiempo y forma al contratista la aprobación del ajuste de costos indirectos o del financiamiento, o de ambos, de conformidad con el artículo 125 fracción I, inciso c del RLOPSRM.

26. Modificación del contrato.

1. La persona titular del ARE y el RESIDENTE, serán los responsables de evaluar la necesidad de efectuar modificaciones a los términos y condiciones, monto o plazo, de conformidad con los artículos 59 de la LOPSRM y 99 al 102 del RLOPSRM.
2. Será responsabilidad del RESIDENTE, realizar el dictamen técnico en el que se acrediten de manera fundada, motivada y explícita, las razones para efectuar la modificación del contrato.
3. Los convenios modificatorios se elaborarán con base en los modelos autorizados por la SHCP, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 penúltimo párrafo, del RLOPSRM
4. Será responsabilidad de la persona titular del ARE, gestionar la autorización de la persona titular de la SI para la celebración del convenio modificatorio.
5. La persona titular de la GPC, se encargará de recabar las firmas de las personas servidoras públicas para suscribir el convenio modificatorio correspondiente, así como la firma del o los contratistas.
6. Corresponde a la persona titular de la GPC, solicitar que se efectúe la modificación y ajuste de la garantía correspondiente, debiendo verificar que la misma se entregue dentro del plazo legal establecido.

7. En el caso de los convenios modificatorios en monto, la persona titular de la SI previamente a su suscripción y visto bueno de la persona titular de la DO, lo informará a la persona titular de la DA para que proceda a la planeación y autorización de acciones para la administración de los recursos con los que cuenta AICM.
8. La persona titular del ARC deberá informar a la persona titular del OIC en AICM, la suscripción de los convenios modificatorios que rebasen el 25 por ciento del monto o plazo originalmente pactado.
9. Es responsabilidad de la persona titular del ARE, revisar con el contratista los indirectos y el financiamiento pactados originalmente, cuando las modificaciones derivadas del convenio o convenios celebrados involucren un aumento o reducción por una diferencia superior al 25 por ciento del monto o plazo originalmente contratados.
10. En los casos previstos en el artículo 102, segundo párrafo, fracciones I, II y III del RLOPSRM, la persona titular de la DO en conjunto con la persona titular del ARE, solicitarán a la SFP la autorización correspondiente.

27. Deducciones, Retenciones, Descuentos y Penas Convencionales.

1. El RESIDENTE, con aprobación de la persona titular del AR y/o de la persona titular del ARE, será la persona servidora pública responsable de determinar las deducciones o descuentos aplicables en cada estimación, mismas que pueden ser: amortización por anticipo, penas convencionales, retenciones por atraso en el programa de obra y descuentos, entre otras.
2. Los aspectos a considerar para la determinación de los términos, condiciones y procedimientos a efecto de aplicar las penas convencionales, deducciones, descuentos y retenciones económicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 46 Bis de la LOPSRM, son:
 - a. La aplicación de las penas convencionales que se establezcan en los procedimientos de contratación, no podrá ser superior al monto de la garantía de cumplimiento.
 - b. Las penalizaciones serán determinadas en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicarán sobre los montos del contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado.
 - c. Las penas convencionales únicamente procederán cuando ocurran causas imputables al contratista, en términos de lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 del RLOPSRM.
3. En caso de ausencias del RESIDENTE de obra, el servidor público responsable de calcular las retenciones en las estimaciones será la persona titular del ARE.
4. Las penas convencionales y retenciones quedarán establecidas en los contratos, siendo estas del 10% sobre el monto de los trabajos no ejecutados a la fecha de conclusión del contrato, multiplicado por el número de días de atraso y dividido entre treinta días, lo anterior, de conformidad con el artículo 46 Bis de la LOPSRM.

28. De la Solicitud de autorización de Cláusula de Arbitraje o las Modificaciones que se consideren.

1. La persona titular de la DO con el apoyo de la persona titular de la DAJ, determinará la inclusión de una cláusula de arbitraje o para la firma del convenio escrito posterior a la suscripción del contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 295, del RLOPSRM.
2. La persona titular de la DO o quien ella misma designe, será la responsable de solicitar la autorización incluir o modificar cualquier cláusula de los modelos de contratos o convenios ante la SHCP que refiere el artículo 79, penúltimo párrafo de la LOPSRM; incluidas las derivadas de alguna modificación a la normatividad aplicable.

29. Cancelación de Licitación Pública, Rescisión, Terminación Anticipada o Suspensión de la Ejecución de los Trabajos.

1. La persona titular del ARE determinará los gastos no recuperables a cubrir por una cancelación de licitación pública, la falta de firma del contrato por causas imputables a la AICM, la terminación anticipada o la suspensión, y las consideraciones necesarias para elaborar el finiquito en el caso de rescisión.

30. Cancelación de Licitación Pública.

1. La persona titular del AR es la facultada para solicitar a la persona titular del ARC la cancelación de la licitación, quien a través de la persona titular de la SC determinará la misma, conforme a los supuestos establecidos en el segundo párrafo del artículo 40 de la LOPSRM y 70 del RLOPSRM, siendo los siguientes:
 - a. Caso fortuito o fuerza mayor;
 - b. Se extinga la necesidad de contratar los trabajos y;
 - c. De continuarse con el procedimiento, se cause un daño o perjuicio a AICM.

La solicitud de la persona titular del AR a la persona titular del ARC, deberá constar por escrito en el que se justifique de manera fundada y motivada el supuesto de cancelación que corresponda, debiendo notificar la misma a los licitantes participantes y al OIC en AICM, dentro del término legal.

2. La persona titular de la SI, siempre que cuente con poder notarial para representar a AICM, o en su defecto la persona titular de la DO, serán las facultadas para solicitar la cancelación de partidas a la persona titular de la DA.

31. Rescisión del Contrato

1. En caso de que se presenten incumplimientos por parte del contratista durante la vigencia del contrato, el residente enviará a la persona titular del ARE, un informe pormenorizado en el que se hagan constar los mismos y anexará la documentación que se haya generado y así lo acredite. La persona titular del ARE, será la encargada de dar vista del informe pormenorizado de incumplimientos a las personas titulares de la SI y de la persona titular del DO, con fundamento en los artículos 61 de la LOPSRM, 113, fracción X y 157 del RLOPSRM.
2. La persona titular de la SI solicitará la intervención de la persona titular de la DAJ, la cual consistirá en brindar asesoría y acompañamiento jurídico durante el procedimiento de rescisión, en el entendido de que, la persona titular de la SI deberá hacer del conocimiento de la persona titular de la DAJ cualquier negociación o comunicación que se efectúe con el contratista a partir de la fecha de inicio de su intervención, con la finalidad de que la misma sea analizada por ambas áreas, sin dejar de observar que la administración del contrato continua a cargo de la persona titular del ARE.
3. Una vez revisados y analizados cada uno de los documentos en los que consten los incumplimientos atribuidos al contratista, la persona titular del ARE y/o la persona titular de la SI y/o la persona titular de la DO determinará en conjunto con la persona titular de la DAJ si la rescisión es procedente y, de ser así, la persona titular de la SI comunicará por escrito al contratista el inicio del procedimiento de rescisión de conformidad con el artículo 61 de la LOPSRM el cual contendrá, entre otras cuestiones, lo siguiente:
 - a. Los hechos que motivan la determinación de iniciar la rescisión del contrato en cuestión, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se considere que fueron incumplidas por el contratista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del RLOPSRM, y acompañando las documentales que así lo acrediten.
 - b. Se le otorgará al contratista un término de quince días hábiles para que exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en términos de lo señalado en el artículo 61, fracción I, de la LOPSRM.
 - c. Se le solicitará al contratista la devolución de la documentación que le hubiere sido entregada por la entidad para la realización de los trabajos, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión, en atención a lo estipulado por el último párrafo del artículo 62 de la LOPSRM.
4. Una vez notificado el inicio del procedimiento de rescisión al contratista, la persona titular del ARE con el apoyo del residente y en presencia de un fedatario público, tomará posesión de los trabajos ejecutados, debiéndose levantar acta circunstanciada en la que se dé cuenta del estado en el que se encuentran dichos trabajos y realizar las anotaciones correspondientes en la Bitácora, de conformidad con lo establecido en los artículos 62, penúltimo párrafo de la LOPSRM; 125 y 159 del RLOPSRM, la persona titular de la DAJ, en caso de ser requerida, designará a un representante en la diligencia.

En el caso de que exista alguna manifestación por parte del contratista, la persona titular de la SI lo hará del conocimiento formal de la persona titular de la DAJ a fin de que dichas manifestaciones sean evaluadas en conjunto, dichas manifestaciones y en su caso la documentación presentada por el contratista, deberán guardar relación directa con cada una de las causas que ocasionan la rescisión. Una vez que sean estudiados los argumentos y las pruebas que hubiere ofrecido el contratista, de manera fundada y motivada se determinará dar o no dar por rescindido el contrato, en términos de lo señalado por el artículo 61, fracción II, de la LOPSRM, siendo la persona titular de la SI quien comunicará al contratista dicha determinación, con el visto bueno de la persona titular de la DAJ.

5. Si iniciado el procedimiento administrativo de rescisión del contrato el contratista da cumplimiento a sus obligaciones contractuales, la persona titular del ARE, considerando los argumentos y pruebas hechas valer por el contratista, valorará, y atendiendo siempre a los intereses de la contratante, de manera fundada y motivada, determinará dejar o no sin efectos el procedimiento rescisorio del contrato. La persona titular de la SI deberá comunicar al contratista la determinación de dar o no por rescindido el contrato, e informar de lo anterior al residente, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 61 de la LOPSRM.

En caso de que no exista ninguna manifestación por parte del contratista, el proceso de rescisión continuará de conformidad con lo previsto en la LOPSRM y el RLOPSRM.

6. La elaboración y notificación del escrito con el que se dé inicio al procedimiento de rescisión del contrato y la determinación de dar o no dar por rescindido el mismo, deberán seguir las reglas estipuladas en los artículos 3°, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como, las que en su caso dispongan la LOPSRM y el RLOPSRM.
7. La persona titular de la SI, informará a las personas titulares de la DO y del OIC en AICM, sobre la rescisión efectuada y procederá a realizar las gestiones necesarias para la elaboración y notificación del finiquito que corresponda al contratista, con base en lo señalado por los artículos 62, 63 de la LOPSRM y 161 del RLOPSRM.

Una vez notificado el finiquito al contratista, la persona titular de la DAJ concluirá con la intervención solicitada, devolviendo a la persona titular de la SI la documentación que en su caso haya sido remitida para llevar a cabo la misma.

En caso de que la persona titular de la SI reciba cualquier tipo de notificación relacionada con el procedimiento de rescisión del contrato de que se trate, deberá de informarlo por escrito y de manera inmediata a la persona titular de la DAJ, remitiendo las constancias correspondientes.

32. Terminación Anticipada del contrato.

1. Las personas titulares de las ARE's, en coordinación con el RESIDENTE y con la autorización de la persona titular de la SI, determinarán la terminación anticipada del contrato y será la persona titular del ARE quien dará aviso por escrito a la persona titular del OIC en AICM y al Contratista de conformidad con lo establecido en el artículo 60, segundo párrafo y 62 fracciones III y IV de la LOPSRM, en relación con los diversos 113, fracción X, 125, fracción I, inciso f), 150 y 151 del RLOPSRM.
2. La persona titular del ARE con apoyo del RESIDENTE, levantarán acta circunstanciada del estado en el que se encuentran los trabajos, tomarán posesión de los trabajos ejecutados y se harán cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas con fundamento en el artículo 62, penúltimo párrafo de la LOPSRM y 151 del RLOPSRM.
3. El RESIDENTE será el encargado de recibir la documentación que se hubiere generado y entregado para la realización de los trabajos y elaborará el finiquito que corresponda de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 fracción III, último párrafo y 152, 153 y 168 al 172 del RLOPSRM.

33. Suspensión Temporal de los Trabajos.

4. En caso de existir los supuestos de suspensión temporal de los trabajos señalados en los artículos 60 primer párrafo, 62 fracción I y 63 de la LOPSRM, el RESIDENTE informará a la persona titular del ARE para que analicen los mismos y, en su caso, determinen la procedencia de la suspensión temporal.
5. En caso de ser afirmativo, la persona titular del ARE deberá informar a la persona titular de la SI, para que ésta le informe al contratista y a la persona titular de la DO y al titular de la OIC en AICM, respectivamente, sobre la suspensión temporal; asimismo, la persona titular del ARE

deberá elaborar y suscribir acta circunstanciada de conformidad con lo estipulado en el artículo 147 del RLOPSRM, para hacer constar el estado actual de los trabajos y los elementos que determine sean necesarios y, de ser posible, establecer la fecha probable de reanudación de los trabajos.

6. En caso de que persista la causa que dio origen a la suspensión temporal en el tiempo establecido, la persona titular de la SI podrá prorrogarla si lo estima conveniente. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona titular de la SI opte en todo momento por la terminación anticipada del contrato.

34. Determinación de Montos Menores de Garantía.

1. La persona titular del AR, determinará el monto menor de la garantía de cumplimiento en los casos que proceda, de conformidad con el artículo 48, último párrafo de la LOPSRM.

35. Sustitución o cancelación de las garantías.

1. La persona titular de la SI, será la encargada de cancelar las garantías señaladas en los artículos 48 y 66 de la LOPSRM, y en su caso solicitar su sustitución al contratista para que la haga efectiva. Lo anterior, deberá realizarse de acuerdo con lo estipulado en el penúltimo párrafo del artículo 90 del RLOPSRM.

36. Autorización y Pago de Facturas.

1. Una vez que el RESIDENTE y en su caso, el supervisor reciba las estimaciones se procederá a revisar y autorizar las mismas de acuerdo con lo estipulado en los artículos 113 fracción IX, 114, 115 fracción X, 127 primer párrafo, 128 primer párrafo y 132 del RLOPSRM, como a continuación se describe:
 - a) Si las estimaciones y documentación soporte cumplen con los requisitos legales y están correctas, el RESIDENTE autorizará y entregará la estimación autorizada a la persona titular de la SI para su visto bueno, quien a su vez lo entregará mediante oficio a la persona titular del ARE para que ésta realice el trámite administrativo correspondiente de pago ante la persona titular de la GP, de la SRF.
 - b) En caso de que la estimación o documentación no cumpla con los requisitos y no estén correctos, el RESIDENTE se lo comunicará al superintendente de acuerdo a lo estipulado en los artículos 54, primer párrafo de la LOPSRM; 113 fracción IX, 115 fracción X, 127 primer párrafo, 128 primer párrafo y 132 del RLOPSRM.

37. Pago de Facturas.

1. Una vez que el contratista reciba la autorización de la estimación por parte del RESIDENTE, la persona titular del ARE, deberá entregar por oficio a la persona titular de la GP la factura correspondiente, cumpliendo con los requisitos fiscales y administrativos respectivos, en caso de que se advierta algún error, la persona titular del ARE hará de conocimiento por oficio al contratista para que dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio realice las correcciones convenientes.
2. En caso de que la estimación, la factura y la documentación correspondiente cumplan con los requisitos, la persona titular de la SI podrá emitir la autorización de pago correspondiente, y será la persona titular de la GP quien tramitará la factura para realizar el pago dentro de los 20 días naturales siguientes a su presentación. La entrega de la factura deberá realizarse en los términos que establezca la persona titular de la SRF, en la circular que corresponda.

38. Cumplimiento de Obligaciones del contrato.

1. Una vez que el contratista comunique al RESIDENTE la terminación de los trabajos de conformidad con lo establecido en los artículos 64 de la LOPSRM; 125, fracción II, inciso g) y 164 del RLOPSRM, el RESIDENTE, superintendente y, en su caso, supervisor con la asistencia de la persona titular del ARE, elaborará un acta circunstanciada, en la cual la persona titular de la SI emitirá su visto bueno a los resultados de la verificación, dentro de los 15 días naturales siguientes a la debida terminación de los mismos, previa presentación de la garantía de defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 64 primer párrafo y 66 de la LOPSRM, artículos 90 penúltimo párrafo, 166 y 167 del RLOPSRM.
2. En caso de encontrar deficiencias en los trabajos, la persona titular del ARE se apegará a lo establecido en el artículo 165 del RLOPSRM.

3. El RESIDENTE deberá enviar a la persona titular del ARE el acta entrega-recepción de los trabajos con la documentación soporte y copia a la persona titular de la GPC para que realice el trámite de liberación de garantías.
4. La persona titular del ARE deberá entregar el inmueble y los anexos que refiere el artículo 68 de la LOPSRM a la persona titular del AR, quien deberá comprobar que el inmueble se encuentra en condiciones de operación.
5. Posteriormente, el RESIDENTE programará y notificará al superintendente la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de conformidad con lo establecido en los artículos 64 de la LOPSRM; 169 y 170 del RLOPSRM.
6. El RESIDENTE, elaborará el finiquito de los trabajos sujetándose a lo estipulado en los artículos 64 de la LOPSRM y 168 del RLOPSRM.
7. En caso de existir desacuerdo entre las partes en cuanto al finiquito o si el contratista no asistió a la elaboración del finiquito, el RESIDENTE determinará el mismo y lo comunicará por escrito al contratista; si el contratista acepta el finiquito, el RESIDENTE o en su caso, la persona titular del ARE, pondrá a disposición el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 de la LOPSRM y 171 del RLOPSRM.
8. En caso de que el contratista no acepte el finiquito, éste deberá formular sus alegatos contra el mismo apegándose a lo establecido en el artículo 64 tercer párrafo de la LOPSRM, y el RESIDENTE deberá analizarlos y determinar el saldo total.
9. La persona titular de la GPC será la encargada de elaborar el Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones y recabar sus firmas, con la información proporcionada por el RESIDENTE y la persona titular del ARE. El Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones será firmada por el apoderado legal de AICM, por la persona titular del ARE, por el RESIDENTE y por el contratista, sujetándose a lo estipulado en los artículos 64 de la LOPSRM; 113 fracción XIII, 170, 171 y 172 del RLOPSRM.

39. De los contratos que celebre AICM con dependencias o ENTIDADES.

1. Los contratos que celebre AICM con dependencias o Entidades deberá de hacerse en términos del Oficio Circular mediante el cual se emiten Diversas Directrices para los Oficiales Mayores de las Dependencias y Equivalentes en las Entidades de la Administración Pública Federal y Titulares de los Órganos Internos de Control que deberán Observarse en las Contrataciones que se Realicen entre Entes Públicos, Publicado en el DOF, el 6 de noviembre de 2017, en adelante Oficio Circular. Lo que se hará en los siguientes términos:
 - a) Sólo se celebrarán contratos de obra y servicios relacionados con las mismas no sujetas a la LOPSRM con aquellas dependencias o Entidades que conforme a su Ley Orgánica, Decreto de creación u Objeto social que conste en escritura pública, cuenten con atribuciones para realizar obra pública o servicios relacionados con las mismas.
 - b) En caso de existir subcontratación con terceros se deberá solicitar el desglose y porcentaje que representa con respecto a la contratación total.
2. La documentación mínima con la cual la Dependencia o AICM que funja como proveedor acreditará que cuenta con recursos propios (capacidad técnica, financiera, material y humana) en al menos el 51% del monto total del contrato, y en caso de que requiera subcontratar no excederá del 49% del monto total del contrato conforme a lo señalado en los artículos 1, de la LOPSRM y 4 del RLOPSRM, así como al Oficio Circular, podrá ser:
 - a. Documento firmado por el servidor público facultado legalmente, donde manifieste el porcentaje de recursos propios para la prestación del servicio, desglosando los recursos humanos que formen parte de su plantilla previa contratación, equipos de su propiedad necesarios para la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con estas según corresponda; en su caso, infraestructura propia (laboratorios, talleres, oficinas, entre otros) y técnicos propios (ej. sistemas, planos, diseños) que utilizará para el adecuado cumplimiento del contrato.
 - b. En su caso, deberá establecer el porcentaje que pretende subcontratar para el cumplimiento del objeto del contrato, el cual no deberá rebasar el 49% del monto total del mismo.
 - c. Original y copia del instrumento jurídico con el cual demuestre que su objeto le permite realizar las actividades sujetas a la contratación.

- d. Curriculum de la dependencia o entidad, en el que describa de manera general los contratos de la misma naturaleza del objeto de la contratación.
- e. Copia de los contratos descritos en el Curriculum, incluyendo anexos y en su caso, cartas de satisfacción o evidencia de pago.
3. Los documentos indicados deberán contener, en todos los casos, la firma del titular del área que los emita.
4. Los pagos que al amparo de estos convenios o contratos específicos se convengan los realizará la persona titular del ARC en los términos de la Normativa Aplicable.

40. Modificaciones a POBALINES.

1. Todas las personas servidoras públicas que integran el COMITÉ, podrán proponer modificaciones y actualizaciones a las presentes POBALINES, de conformidad con lo establecido en el Manual de Integración y Funcionamiento del COMITÉ de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, por lo que la persona titular de la SI, deberá atender la propuesta de modificación por escrito y deberá someter para su aprobación o dictaminación al COMITÉ en la sesión inmediata posterior a que reciba las propuestas.
2. Una vez votadas favorablemente las actualizaciones de las POBALINES al interior del COMITÉ, el PRESIDENTE del mismo someterá a consideración y autorización de las mismas al Director General de AICM, en términos del artículo 27, fracción V del RLOPSRM.
3. Una vez aprobado por el Director General de AICM, la persona titular de la DO por conducto de la persona titular de la SI, solicitará por oficio a la persona titular de la DAJ, se someta a consideración del Consejo de Administración de AICM la aprobación de las POBALINES; remitiendo para tal efecto el punto relativo y su documentación soporte.
4. Posteriormente, se presentará para la dictaminación correspondiente ante el COMERI las referidas POBALINES, de conformidad con el Manual de operación del Comité de Mejora Regulatoria Interna y de movimientos de normas internas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V. y Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México S.A. de C.V.
5. Una vez aprobado el acuerdo relativo a las POBALINES por el Consejo de Administración de AICM, la persona titular de la DO, por conducto de la persona titular de la SI, solicitará a la persona titular de la DAJ el referido acuerdo, con la finalidad de que, la persona titular de la GAT realice las gestiones para presentar ante el COMERI, la solicitud de la publicación de las POBALINES en el Diario Oficial de la Federación, la Normateca institucional y la página de internet de AICM.

41. De las Suplencias.

1. La persona titular de la DO y la persona titular de la DA serán suplidas en ausencias mayores de quince días naturales por las personas titulares de las Subdirecciones que ejerzan la competencia de que se trate, o por la persona servidora pública que designe la persona titular de la DG.
2. Las personas titulares de las Subdirecciones, Gerencias, Subgerencias y demás personas servidoras públicas de rango jerárquico inferior que participan en los procesos de contratación, serán suplidos en sus ausencias por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Dirección del área que corresponda.

42. Transitorios.

PRIMERA. Las presentes POBALINES entrarán en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el DOF.

SEGUNDA. Quedan sin efecto las POBALINES de AICM emitidas con anterioridad.

Las presentes POBALINES fueron aprobadas el 14 de diciembre del 2023 en la 4ª. Sesión Ordinaria mediante acuerdo CA-AICM/141223-06, por el Consejo de Administración de Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México S.A. de C.V. y de Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2024.- Encargado de la Subdirección de Ingeniería, Ingeniero **Francisco Javier Díaz Ortiz.**- Rúbrica.

(R.- 553602)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**CIRCULAR Modificatoria 1/24 de la Única de Seguros y Fianzas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 1/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 6.5.7.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y:

CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en los artículos 232, 233 y 234 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Instituciones de Seguros deben calcular mensualmente un requerimiento de capital de solvencia, y en particular, para los seguros a los que se refiere la fracción II del artículo 27 de la citada Ley, el cálculo de dicho requerimiento, únicamente se efectuará de conformidad con la fórmula general que al efecto determine la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Que el artículo 235, fracción VI, inciso b), de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, establece que el requerimiento de capital de solvencia cubrirá el riesgo de descalce entre activos y pasivos, el cual reflejará la pérdida potencial derivada de la falta de correspondencia estructural entre los activos y los pasivos, por el hecho de que una posición no pueda ser cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente, y considerará, cuando menos, la duración, moneda, tasa de interés, tipos de cambio, índices de precios, entre otros.

Que la Disposición 6.5.6. de la Circular Única de Seguros y Fianzas señala que el cálculo del requerimiento de capital de descalce entre activos y pasivos (RC_{SPD}), se debe determinar considerando hasta el intervalo de medición para el cual exista algún activo disponible en el mercado que ofrezca un rendimiento garantizado superior o igual a la inflación, mediante el cual la Institución de Seguros pueda calzar sus pasivos.

Que con objeto de facilitar la oportuna actualización del intervalo de medición k a que se hace referencia, a efecto de que las Instituciones de Seguros mantengan una adecuada posición de calce entre activos y pasivos, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas realiza periódicamente la revisión de dicho parámetro.

Que derivado de dicha revisión, las inversiones afectas a la cobertura de la base de inversión a las que tienen acceso las Instituciones que practican los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, se consideran con un vencimiento máximo de 26 años, por lo que se requiere actualizar el valor del tramo de medición k que se establece en el Anexo 6.5.7. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para que éste tome dicho valor.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la presente Circular Modificatoria a la Única de Seguros y Fianzas en los términos que enseguida se señalan:

CIRCULAR MODIFICATORIA 1/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Anexo 6.5.7.)

ÚNICA. - Se modifica el Anexo 6.5.7. de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

TRANSITORIAS

PRIMERA. - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. - La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2024.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

ANEXO 6.5.7.**TRAMO DE MEDICIÓN k PARA EFECTOS DEL REQUERIMIENTO DE CAPITAL POR
DESCALCE ENTRE ACTIVOS Y PASIVOS (RC_{SPD})**

$k=26$

CIRCULAR Modificatoria 2/24 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 2/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposiciones 1.1.1, 3.1.6., 3.2.2., 3.2.10., 8.1.3. y 24.2.2.)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 69, 70, 235, 236, 247, 307, 308, 337, 366, fracción II, 367, fracciones I y II, 369, fracción I, 372, fracciones V, VI, XLI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y:

CONSIDERANDO

El 25 de septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (en lo sucesivo Agenda 2030), que estableció objetivos de desarrollo sostenible a lograrse mediante criterios ambientales, sociales y de gobernanza (en adelante criterios ASG).

La Agenda 2030 definió y enumeró los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y estableció los criterios a seguir como criterios ASG en su versión en español, subrayando que la consecución de un desarrollo equilibrado no depende únicamente de los gobiernos de los Estados miembros, sino también de sus ciudadanos y, en particular, de sus actores económicos y sociales.

En el caso de México corresponde a todos los sectores contribuir a ese esfuerzo global y el sector asegurador y afianzador debe tener un papel relevante debido a su vocación en materia de riesgos, entre los cuales aquellos de carácter ambiental resultan trascendentes, pues la protección a nuestros recursos naturales y la prevención de su menoscabo resulta de vital importancia desde el punto de vista social y económico, considerando además criterios sociales y de gobernanza corporativa.

No debe soslayarse que, en la actualidad, a nivel internacional las aseguradoras, afianzadoras, reaseguradoras y calificadoras de valores han decidido en sus políticas de inversión que, además de la rentabilidad, se deben considerar los criterios ASG a fin de financiar proyectos sostenibles.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 70, 247 y 308 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Instituciones y Sociedades Mutualistas deberán realizar la inversión de sus activos apegándose a la política de inversión que apruebe su consejo de administración en términos de su sistema de gobierno corporativo.

Para lograr los objetivos de desarrollo sostenible las inversiones son un factor dentro de una estrategia socialmente responsable, por lo que es pertinente incorporar criterios ASG en las decisiones de inversión y de administración de activos de las empresas del sector asegurador.

Por ello es pertinente que las Instituciones y Sociedades Mutualistas consideren en su política de inversión criterios ASG, toda vez que los inversionistas institucionales son los principales usuarios para la demanda de activos sostenibles.

A fin de contribuir a las mejores determinaciones de las empresas atendiendo a criterios ASG, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su página oficial, el 16 de marzo de 2023, publicó la primera edición de la Taxonomía Sostenible de México.

El 18 de septiembre de 2023 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público presentó la Estrategia de Movilización de Financiamiento Sostenible con el objeto de fomentar la movilización y reorientación del financiamiento proveniente de fuentes públicas y privadas, nacionales e internacionales, para desarrollar actividades y proyectos que generen impactos positivos sobre el medio ambiente y la sociedad.

Los informes respecto a las inversiones que realizan las Instituciones y las Sociedades Mutualistas, tomando en consideración a los criterios ASG, quedarán incluidos en los términos de los reportes derivados de las Disposiciones de Carácter General establecidas por esta Comisión conforme a lo dispuesto en el artículo 389 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Por lo antes expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas, en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 2/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposiciones 1.1.1, 3.1.6., 3.2.2., 3.2.10., 8.1.3. y 24.2.2.)

PRIMERA. - Se adiciona a los Capítulos 1.1., 3.1. y 24.2. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, la fracción XIII-Bis de la Disposición 1.1.1.; la Disposición 3.1.6; el numeral 6 del inciso c) para la fracción II y los numerales 6, de los incisos a) y c) para la fracción III de la Disposición 24.2.2. para quedar como sigue:

1.1.1.

XIII-Bis. ASG, Acrónimo de Ambiental, Social y de Gobernanza corporativa, cuando se refiere a políticas, factores, criterios, riesgos, materias y principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa de acuerdo con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada el 25 de septiembre de 2015 por la Organización de las Naciones Unidas.

3.1.6. El sistema de gobierno corporativo al establecer políticas considerará criterios ASG, como parte de la cultura organizacional, así como los procedimientos de verificación de su cumplimiento.

24.2.2. ...

II ...

c) ...

6) Información respecto a los criterios ASG considerados conforme a su sistema de gobierno corporativo en términos de las políticas aprobadas para tal efecto y, en su caso, la aplicación de la "Taxonomía Sostenible de México" emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio de su política y decisiones de inversión.

...

III ...

a) ...

6) Los criterios ASG y la implementación de los mismos, en términos de sus políticas establecidas para ello.

...

c) ...

...

6) Descripción de la incorporación de criterios ASG en la administración de los riesgos en la Institución, en términos de las políticas aprobadas para tal efecto.

SEGUNDA. - Se modifican las Disposiciones 3.2.2., 3.2.10., fracción III, y 8.1.3., fracción III, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:

3.2.2. El sistema de administración integral de riesgos deberá abarcar los riesgos establecidos para el cálculo del RCS, así como cualquier otro riesgo que identifique la Institución o Sociedad Mutualista y que no se encuentre comprendido en dicho cálculo, incluyendo aquellos que se deriven de su relación y operaciones con el Grupo Empresarial o Consorcio al que, en su caso, pertenezca, considerando adicionalmente la interacción con factores ASG, en términos de las políticas aprobadas para tal efecto.

3.2.10. ...

III. La definición y categorización de los riesgos a que pueda estar expuesta la Institución o Sociedad Mutualista, así como su interacción con factores ASG, debiendo considerar, al menos, los siguientes:

...

8.1.3. ...

III. Los activos e instrumentos de inversión que serán susceptibles de ser adquiridos por la Institución, conforme a lo previsto en la LISF y en las presentes Disposiciones, distinguiendo tipos de activo, plazos, monedas y emisores, y la forma en que dichos activos e instrumentos de inversión contribuyen al logro de los objetivos de la política de inversión, así como el análisis de los activos e instrumentos de inversión respecto a los criterios ASG que hubiese considerado conforme a su sistema de gobierno corporativo y, en su caso, la aplicación de la "Taxonomía Sostenible de México" emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIA

PRIMERA. – Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. - La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el 1 de enero de 2025.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de mayo de 2024.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación del Manual General de Organización de AGROASEMEX, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- AGROASEMEX, S.A.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE AGROASEMEX, S.A.

Con fundamento en el artículo 19-B Sección Tercera de la *Ley Federal de Derechos (LFD)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 1981 y última reforma del 23 de abril de 2024; artículo 19 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)*, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 1976 y su última reforma del 01 de enero de 2024; y así como lo establecido en el último párrafo del artículo Segundo del *ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican*, publicado en el DOF, el 10 de agosto de 2010, y su último modificatorio del 21 de agosto de 2012; y

CONSIDERANDO

Que en la Centésima Trigésima Novena Sesión Ordinaria del H. Consejo de Administración de AGROASEMEX, S.A., celebrada el 26 de marzo de 2024, se autorizó la actualización a la Estructura Orgánica y al Manual General de Organización 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 58, fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

En virtud de lo anterior, se pone a disposición las direcciones electrónicas siguientes, para su consulta:

<https://www.gob.mx/agroasemex/documentos/manual-general-de-organizacion-de-agroasemex-s-a-2024?idiom=es> y www.dof.gob.mx/2024/SHCP/manual-general-de-organizacion-2024.pdf

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de junio de 2024.- Directora de Administración, **Mariana Franco Ponce.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resumen del Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Lago de Texcoco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 y 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 72, 73, 74, 75 y 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, ubicada en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, establecida mediante el *"Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2022.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES LAGO DE TEXCOCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, ubicada en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, el cual se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

El Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en avenida Ejército Nacional número 223, piso 11, ala A, colonia Anáhuac I Sección, demarcación territorial Miguel Hidalgo, código postal 11320, Ciudad de México; en las oficinas de la Dirección Regional Centro y Eje Neovolcánico, ubicadas en la avenida Universidad, número 5, colonia Santa María Ahuacatlán, código postal 62100, municipio de Cuernavaca, estado de Morelos; y en las oficinas de representación de la propia Secretaría en el Estado de México, ubicadas en andador Valentín Gómez Farías número 108, colonia San Felipe Tlalmimilolpan, código postal 50250, municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, así como en la página electrónica de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Quedan excluidas de la aplicación del presente Acuerdo y su anexo, las superficies de los predios pertenecientes a las personas, Ejidos o Comunidades Agrarias que cuenten con suspensiones en materia de amparo o con sentencia firme y ejecutoriada en la que se les conceda el amparo y protección de la Justicia de la Unión respecto de los efectos del *"Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México"*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2022.

TERCERO. A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 68, último párrafo, y 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales llevó a cabo la simplificación de actos especificados en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente, consistentes en:

La eliminación de un requisito del trámite CONAGUA-01-003-B, Concesión de Aprovechamiento de Aguas Superficiales. Modalidad B. Con requerimiento de manifestación de impacto ambiental, referido en el "Acuerdo mediante el cual se establecen los trámites que se presentarán, atenderán y resolverán a través del sistema Conagu@-Digital, la notificación electrónica en el Buzón del Agua, la no exigencia de requisitos o la forma en que se tendrán por cumplidos y se hace del conocimiento del público en general los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los trámites substanciados por la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de octubre de 2018"; así como la actualización para recibir notificación electrónica, del trámite SEMARNAT-04-002-B, Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular. Incluye actividad altamente riesgosa, referido en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las medidas de simplificación administrativa y se expiden los formatos de los trámites que se indican, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental", publicado en el citado medio de difusión el 02 de febrero del año 2022.

Dado en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- La Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.

ANEXO

RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES LAGO DE TEXCOCO

INTRODUCCIÓN

El presente resumen tiene fundamento en los artículos 65 y 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y se desprende del Programa de Manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Lago de Texcoco, elaborado por la persona Titular de la Dirección del Área Natural Protegida en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

El 22 de marzo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, con una superficie de 14,000-33-48.53 (CATORCE MIL HECTÁREAS, TREINTA Y TRES ÁREAS, CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y TRES CENTIÁREAS).

El lago de Texcoco fue considerado como el cuerpo de agua más importante del Valle de México, el cual se alimentaba de diversas fuentes hídricas y por el que se desarrollaban distintas actividades productivas, como la agricultura, la pesca y la cacería de animales acuáticos (Jazcilevich-Diamant *et al.*, 2015). Durante la época colonial, comenzaron las prácticas incontrolables de utilización de recursos naturales, con la colocación de drenajes, contaminación y desvío de ríos, lo cual alteró el ecosistema natural de la cuenca. Asimismo, el crecimiento demográfico y la urbanización condujeron a la desecación del lago (Gómez, 2016). Hoy en día, es un humedal lacustre intermitente inundado y es el único vaso regulador hídrico y climático que existe al oriente del Estado de México, ubicado en la Región Hidrológica Pánuco en la Cuenca del Río Moctezuma y subcuenca Pachuca-Ciudad de México.

A pesar de las transformaciones que ha sufrido en las últimas décadas, el lago de Texcoco ha mantenido su función estratégica como espacio vital para la reproducción, invernación, descanso y alimentación de aves acuáticas y terrestres, tanto residentes como migratorias, estas últimas llegan cada año durante los meses invernales o realizan paradas estratégicas en las migraciones de otoño y primavera en los cuerpos de agua lacustres intermitentes o permanentes. Lo anterior, refleja la resiliencia de estos ecosistemas ante las perturbaciones y, por lo tanto, su potencial para la restauración. Cabe destacar que el Área Natural Protegida (ANP) funge como sitio de refugio, descanso, reproducción, anidación y alimentación de las aves migratorias como el chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) que se encuentra en categoría de amenazada conforme a la "Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo", publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2010, y a la "Modificación del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010", publicada en el DOF el 14 de noviembre de 2019 (citada en adelante como NOM-059-SEMARNAT-2010).

Por otra parte, este humedal representa un centro cultural y motor importante de actividades económicas, sin embargo, ha presentado fuertes transformaciones por la intervención humana con la finalidad de desecar el lago. Además, el crecimiento urbano de sus alrededores incrementa la demanda de servicios como agua, luz, espacio, transporte, infraestructura, drenaje y disposición de residuos; a su vez, esta demanda está ejerciendo mayor presión hacia los servicios ecosistémicos por el soporte de la infraestructura, el depósito de desechos sólidos urbanos, la desecación casi total del lago, los suelos salino-sódicos que carecen de cobertura vegetal en una gran porción de la superficie, lo que propicia la erosión eólica y por consiguiente, la emisión de partículas a la atmósfera en detrimento de la calidad del aire perjudicial para la salud de sus habitantes (Jazcilevich-Diamant *et al.*, 2015).

En el mismo sentido, en algunas zonas del Área de Protección de Recursos Naturales (APRN) Lago de Texcoco se mantiene una capacidad de resiliencia elevada dado que el medio lacustre no es un medio homogéneo, es decir, en los sitios más hacia el centro del lago se pueden encontrar numerosas capas de arcilla, ricas en salmueras y alto grado de humedad, lo que genera bloques arcillosos impermeables que evita la infiltración al suelo, haciendo que el subsuelo del sistema lacustre sea corrosivo y vulnerable ante fracturas. Por otra parte, en las orillas del lago existe mayor variación litológica y secuencias sedimentológicas más variables, lo que permite la dinámica natural; además, el sistema palustre que lo conforma es altamente variado desde las diversas fuentes de abastecimiento de agua, tipos de suelo, topografía, clima, morfogénesis, presencia de especies y, como se mencionó anteriormente, de ser un sitio importante para aves migratorias (Carranza-Edwards, 2018; Gutiérrez-Yurrita *et al.*, 2017).

En virtud de lo anterior, fomentar y orientar el desarrollo sustentable dentro del ANP, acorde con la vocación natural del suelo resulta primordial y estratégico para abordar tanto problemáticas como necesidades de forma efectiva, incluyendo diversos temas de recuperación y conservación de los ecosistemas, recarga hídrica, recuperación de la cobertura vegetal y de suelos, así como la mitigación de los efectos del cambio climático, uso eficiente de la energía y aquellos derivados de la presencia de los asentamientos humanos circundantes y sus actividades económicas, para preservar la vulnerabilidad en la cuenca, restaurar y conservar la estructura de los ecosistemas a largo plazo con un enfoque integral y holístico (Gutiérrez-Yurrita *et al.*, 2017; Jazcilevich-Diamant *et al.*, 2015).

Es por ello que se formula el Programa de Manejo del APRN Lago de Texcoco, de conformidad con el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y del decreto de creación; así como los artículos 72 y 73 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, que refiere que las áreas naturales protegidas deberán contar con un Programa de Manejo que se sujetará a las disposiciones contenidas en la declaratoria del ANP, y que en su formulación se deberá promover la participación de propietarios y poseedores de los predios, dependencias de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas; el cual constituye el instrumento rector de planeación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del ANP, para así alcanzar los objetos de restauración, preservación y protección por los que fueron concebidos, aunado a una estrecha coordinación con los pobladores, propietarios y usuarios, así como de diversas instituciones.

En tal sentido, se ha logrado la participación social y comunitaria a través de talleres participativos para el desarrollo de los diferentes apartados del Programa de Manejo, particularmente en los subprogramas, diagnóstico de la problemática y subzonificación del APRN Lago de Texcoco.

Por otra parte, es importante señalar que, con el objetivo de asegurar la calidad de la información, se realizó un procedimiento de validación nomenclatural y de la distribución geográfica de las especies, utilizando referentes actualizados de información especializada, por lo que solo se integran nombres científicos aceptados y válidos, conforme a los sistemas de clasificación y catálogos de autoridades taxonómicas correspondientes a cada grupo biológico. En virtud de lo anterior, es posible que la nomenclatura actualizada no coincida con la contenida en los instrumentos normativos a los que se hace referencia en el Programa de Manejo, por lo cual, en los anexos correspondientes se realizó una anotación para aclarar la correspondencia de los nombres científicos. En cuanto a los nombres comunes, al ser una característica biocultural que depende del conocimiento ecológico tradicional de las comunidades locales, y debido a que, por efecto del sincretismo cultural, están sujetos a variaciones lingüísticas y gramaticales, no existe un marco normativo que regule su asignación, por lo que se priorizó el uso de nombres comunes locales recopilados durante el trabajo de campo.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE MANEJO

OBJETIVO GENERAL

Contar con el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del APRN Lago de Texcoco.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Protección: favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del APRN Lago de Texcoco, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de sus ecosistemas, así como las políticas de inspección, vigilancia y acciones encaminadas a la mitigación y adaptación ante el cambio climático para la preservación de áreas frágiles y sensibles.

Manejo: establecer políticas, estrategias y programas de forma participativa, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación del APRN Lago de Texcoco, a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración: recuperar y restablecer los procesos naturales que se desarrollan en los ecosistemas del APRN Lago de Texcoco.

Conocimiento: generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan tomar las decisiones adecuadas para la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del APRN Lago de Texcoco.

Cultura: difundir acciones de conservación del APRN Lago de Texcoco para propiciar la participación activa de las comunidades y que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene el ANP.

Gestión: establecer las formas en que se organizará la administración del APRN Lago de Texcoco y los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas; así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

SUBZONIFICACIÓN

Delimitación, extensión y ubicación de las subzonas

De conformidad con lo establecido en la fracción XXXIX del artículo 3 de la LGEEPA, la zonificación es el instrumento técnico de planeación que puede ser utilizado en el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas, que permite ordenar su territorio en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas, de la vocación natural del terreno, de su uso actual y potencial, de conformidad con los objetivos dispuestos en la misma declaratoria. Asimismo, existirá una subzonificación, la cual consiste en el instrumento técnico y dinámico de planeación, que se establecerá en el programa de manejo respectivo, y que es utilizado en el manejo de las áreas naturales protegidas, con el fin de ordenar detalladamente las zonas núcleo y de amortiguamiento, previamente establecidas mediante la declaratoria correspondiente.

CRITERIOS DE SUBZONIFICACIÓN

El APRN Lago de Texcoco está constituida conforme al Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, por lo tanto, la declaratoria correspondiente sólo prevé un polígono general al cual se le da un manejo de Zona de Amortiguamiento, dividido por subzonas atendiendo a la categoría de manejo de conformidad con el artículo 47 BIS 1 párrafo segundo de la LGEEPA.

Al respecto, para el desarrollo del presente apartado con sustento en lo señalado en el artículo 47 BIS, de la LGEEPA, se realizó la subdivisión a fin de que permita identificar y delimitar las porciones del territorio que la conforman, acorde con sus elementos biológicos, físicos y socioeconómicos, los cuales constituyen un esquema integral y dinámico, por lo que, realizando la delimitación territorial de las actividades del ANP, se llevó a cabo a través de la zona y sus respectivas subzonas de acuerdo con la categoría de manejo de APRN Lago de Texcoco. Asimismo, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 47 BIS antes mencionado, establece que las zonas de amortiguamiento tendrán como función principal orientar a que las actividades de aprovechamiento, que ahí se lleven a cabo, se conduzcan hacia el desarrollo sustentable, creando al mismo tiempo las condiciones necesarias para lograr la conservación de los ecosistemas a largo plazo.

Del mismo modo, la definición de cada una de las subzonas se realizó con base en las actividades que se llevan a cabo dentro del APRN Lago de Texcoco, las cuales se identificaron a través de procesos participativos con las comunidades, propietarios y poseedores, usuarios, autoridades y otros interesados, quienes aportaron opiniones, comentarios, propuestas y sugerencias para fortalecer y enriquecer los apartados que constituyen el Programa de Manejo, garantizando con ello la participación pública y la toma de decisiones que en materia ambiental se realizará sobre su territorio, orientando que las actividades se encaminen hacia la conservación y aprovechamiento sustentable. Lo anterior también en observancia de lo previsto en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (conocido como el Acuerdo de Escazú).

La subzonificación se generó a partir de la evaluación del uso del territorio con tres subprocesos clave:

- Evaluación de la aptitud del territorio.
- Evaluación de los conflictos de uso y sus tendencias y determinación de unidades prioritarias de acción (unidades de gestión).
- Evaluación del desarrollo socioeconómico a nivel municipal y regional.

Por lo anterior, se definieron los criterios para la delimitación de las siguientes subzonas descritas a continuación.

Criterios considerados para la delimitación de las subzonas.

Subzona	Criterios considerados para su delimitación
Preservación Laguna norte Casa Colorada	Esta subzona se trata de una laguna de regulación y es un sitio de gran importancia a nivel nacional para el refugio y anidación del chorlo nevado (<i>Charadrius nivosus</i>) en categoría de amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, se realizan actividades productivas de bajo impacto ambiental como el uso tradicional de tequesquite, ahuatele (<i>Graptocorixa abdominalis</i>, <i>Krizousacorixa femorata</i>, <i>Krizousacorixa azteca</i>, <i>Corisella texcocana</i>, <i>Corisella mercenaria</i>, <i>Corisella edulis</i> y <i>Notonecta unifasciata</i>), alga espirulina, pulga de agua, artemia (<i>Artemia franciscana</i>) y gusano moxi (larva de <i>Cirrula hians</i>).
Uso Tradicional Cerritos	Esta subzona corresponde a las superficies del APRN Lago de Texcoco donde se ubican los cerros Tepetzingo y Huatepec que se caracterizan por la presencia de vestigios arqueológicos y petrograbados, así como de matorral xerófilo y especies de importancia por su uso tradicional. En esta subzona se realizan actividades tradicionales culturales asociadas a las ceremonias rituales de las culturas prehispánicas.
Uso Tradicional Ciénegas	Se caracteriza principalmente por la presencia de los humedales Ciénega de San Juan y Laguna de Xalapango. Presenta remanentes de vegetación primaria halófila terrestre y tulares, además es el sitio en donde se registra la mayor diversidad de especies, algunas de ellas en categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. En esta subzona se realizan actividades de aprovechamientos de vida silvestre para subsistencia como aves y mamíferos, así como aprovechamientos tradicionales de romeritos (<i>Suaeda edulis</i> y <i>Suaeda nigra</i>) tanto planta como colecta de semilla, tequesquite, alga espirulina y mosco (éstos últimos dos en menor proporción), además es la subzona en donde se aprovecha mayormente el ahuatele (<i>Graptocorixa abdominalis</i>, <i>Krizousacorixa femorata</i>, <i>Krizousacorixa azteca</i>, <i>Corisella texcocana</i>, <i>Corisella mercenaria</i>, <i>Corisella edulis</i> y <i>Notonecta unifasciata</i>). También se realizan actividades de pastoreo y recolección de pastos como forraje por la salinidad que presentan.
Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios	Corresponde a superficies agrícolas en donde principalmente siembran maíz, frijol, alfalfa, hortalizas, espárragos, nopal y forraje (de riesgo y temporal), además se lleva a cabo la ganadería y el pastoreo.

Subzona	Criterios considerados para su delimitación
Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El moño	Esta subzona comprende vegetación halófila terrestre y se caracteriza por presentar suelos altamente salinos, además predomina el suelo desnudo. Cuenta con infraestructura pública de la universidad politécnica. Asimismo, hay siembra de algunas especies de nopal y maguey en el sitio, además se realizan aprovechamientos tradicionales de tequesquite, y en menor proporción de quelites, romeritos (<i>Suaeda edulis</i> y <i>Suaeda nigra</i>).
Aprovechamiento Especial Banco de Tiro	Comprende infraestructura hidráulica por parte de la CONAGUA, en donde se recibe el material producto del desazolve de la red mayor de drenaje del Valle de México para el compostaje e integración de suelos fértiles para reforestaciones de la zona.
Aprovechamiento Especial 1	En esta subzona se ubican los panteones de las comunidades de Atenco y Francisco I. Madero, así como un humedal de saneamiento de aguas residuales. Comprende la autopista Peñón-Pirámides que conecta con la autopista de Lechería-Peñón-Texcoco, así como el camino central que conecta al PELT con los miradores.
Aprovechamiento Especial 2	Esta subzona se caracteriza por ser sitio de acopio de tezontle y basalto que estaba destinado a la cimentación de la infraestructura aeroportuaria; también se encuentran vías ferroviarias mediante las cuales se extraen dichos materiales, destinados para diferentes obras del gobierno federal fuera del ANP.
Aprovechamiento Especial Regulación de Agua	Comprende infraestructura hidráulica, un vaso regulador de agua al que llegan diversas aves acuáticas, incluyendo las migratorias. En esta subzona convergen los afluentes de agua y drenes de la Ciudad de México y Estado de México, además, existen sistemas de tratamiento y bombeo de agua.
Uso Público PELT	Esta subzona comprende el PELT, en donde se llevan a cabo actividades recreativas y de visitación, cuenta con canchas deportivas, pistas de ciclismo, zonas de camping y estacionamientos.
Uso Público Bienestar	Esta subzona se caracteriza por presentar vegetación producto de procesos de pastización y reforestaciones arbóreas. Asimismo, predominan los suelos de tipo solonetz y solonchack, con uso potencial para el turismo y educación para el desarrollo social.
Recuperación Lago de Texcoco	Esta subzona comprende los sitios que han sido mayormente perturbados por la infraestructura aeroportuaria, ecosistemas fuertemente impactados, tiraderos irregulares de residuos y de materiales de construcción, principalmente el denominado “cascajo”, desechos orgánicos (Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos) y Residuos de Manejo Especial (RME). Asimismo, son superficies salinas y el suelo se encuentra mayormente cubierto por relleno de tepetate, así como residuos de construcción y demolición de infraestructura, además de drenes por toda la subzona.
Recuperación y Regulación de Caracol-Lagunas de Regulación	Esta subzona se caracteriza por comprender el sitio conocido como El Caracol y las Lagunas de Regulación 1 y 2. También comprende superficies salinas y el tipo de suelo predominante es el solonchack. Se caracteriza principalmente por el potencial que tienen para la regulación hídrica y restauración.

METODOLOGÍA

En el APRN Lago de Texcoco se determinó la subzonificación evaluando las condiciones como se describe a continuación con el uso de los Sistemas de Información Geográfica (Arc Gis 10.8), así como por el trabajo de campo realizado por la CONANP.

Ambientales:

- Tipos de vegetación y cobertura forestal.
- Presencia de especies con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- Presencia de humedales y zonas de recarga e infiltración de agua.
- Áreas que requieren ser restauradas para cumplir su función ambiental.

Sociales:

- Talleres participativos.
- Actividades productivas tradicionales actuales y potenciales.

Económicos:

- Presencia de áreas estratégicas que deben ser preservadas por el servicio ambiental que brindan principalmente los sitios del sistema hidrológico del Valle de México.
- Las zonas con vocación turística, como el Parque Ecológico Lago de Texcoco.

Culturales:

- Presencia de vestigios arqueológicos y petrograbados.

SUBZONAS Y POLÍTICAS DE MANEJO

Las subzonas establecidas para el APRN Lago de Texcoco son las que se describen a continuación:

Zona de Amortiguamiento: Con una superficie de 14,000.334853 hectáreas.

- I. **Subzona de Preservación Laguna norte Casa Colorada:** corresponde a una superficie de 285.479119 hectáreas, comprendidas en un solo polígono.
- II. **Subzona de Uso Tradicional Cerritos:** abarca una superficie de 22.709634 hectáreas, dividida en dos polígonos.
- III. **Subzona de Uso Tradicional Ciénegas:** abarca una superficie de 1,704.037024 hectáreas, comprendida en tres polígonos.
- IV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios:** corresponde a una superficie de 2,877.103813 hectáreas, dividida en seis polígonos.
- V. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Moño:** comprende una superficie de 371.434896 hectáreas, dividida en dos polígonos.
- VI. **Subzona de Aprovechamiento Especial Banco de Tiro:** abarca una superficie de 53.695017 hectáreas, dividida en dos polígonos.
- VII. **Subzona de Aprovechamiento Especial 1:** abarca una superficie de 105.330536 hectáreas, dividida en cinco polígonos.
- VIII. **Subzona de Aprovechamiento Especial 2:** abarca una superficie de 123.973394 hectáreas, dividida en dos polígonos.
- IX. **Subzona de Aprovechamiento Especial Regulación de Agua:** comprende una superficie de 2,546.870881 hectáreas, dividida en 18 polígonos.
- X. **Subzona de Uso Público PELT:** abarca una superficie de 324.407411 hectáreas, dividida en tres polígonos.
- XI. **Subzona de Uso Público Bienestar:** comprende una superficie de 10.600299 hectáreas, constituida por un solo polígono.
- XII. **Subzona de Recuperación Lago de Texcoco:** abarca una superficie de 4,333.819737 hectáreas, comprendida en nueve polígonos.
- XIII. **Subzona de Recuperación y Regulación Caracol-Lagunas de Regulación:** abarca una superficie de 1,240.873092 hectáreas, comprendida en cuatro polígonos.

DESCRIPCIÓN DE LAS SUBZONAS

Subzona de Preservación Laguna norte Casa Colorada

Esta subzona cuenta con una superficie de 285.479119 hectáreas y se encuentra integrada por un solo polígono, ubicada en la parte central y al oeste del APRN Lago de Texcoco. En esta subzona se encuentran superficies de vegetación halófila terrestre introducida para reforestación, y cuerpos de agua.

En los ecosistemas antes mencionados se encuentran especies de aves como zopilote aura (*Cathartes aura*), chorlo tildío (*Charadrius vociferus*), avoceta americana (*Recurvirostra americana*) y gorrión sabanero (*Passerculus sandwichensis*), por mencionar algunas.

Esta subzona comprende sitios que mantienen las condiciones naturales del suelo, al ser tipo solonchak, contienen una alta concentración de sales, lo que representa las características originales del lecho del lago de Texcoco. Al este y sur de la subzona se localiza el paraje Cuatro Caminos, en el cual se encuentran cuerpos de agua conformados por los excedentes de la Laguna Xalapango y agua de lluvia, donde se han registrado un gran número de aves residentes y migratorias.

Se encuentra un camino perimetral sobre el bordo cuyo material es de tepetate, este delimita el cuerpo de agua y es usado para dar mantenimiento al sitio de regulación. Asimismo, se encuentran dos caminos pavimentados, uno al poniente y otro al oriente de la subzona, ambos cuentan con dos carriles de circulación y su respectivo acotamiento dando un ancho total de cada camino de 9.50 metros y con una longitud de 19.20 kilómetros.

También se caracteriza por presentar zonas inundables y zonas sujetas a inundación, además de ser un sitio clave para la reproducción, anidación y refugio de aves migratorias y residentes, como es el caso del chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) especie en categoría de amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, además de otras especies de flora y fauna relevantes para el buen funcionamiento del ecosistema.

Asimismo, el chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) es una especie sensible a los cambios o perturbaciones en los sitios donde se distribuye, este lugar es clave para la reproducción, anidación y refugio de estos organismos tanto para poblaciones residentes como migratorias, ya que esta ave prefiere hábitats lodosos, donde se alimenta y arenosos que coinciden con el color pálido de su lomo, así como masas de agua interiores, características que esta subzona ofrece, por lo cual se convierte en un sitio importante que se debe de preservar dentro del ANP ya que es un sitio clave en el interior del país para esta especie en categoría de amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con la finalidad de proteger y preservar las especies de flora y fauna que se distribuyen en esta subzona, así como las interacciones ecológicas de las cuales son eslabones importantes, como la cadena trófica, intercambio genético y la dinámica natural de paisaje, se prohíbe toda actividad que altere o dañe sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares de vida silvestre; así como, acosar o molestar de manera directa o indirecta a cualquier organismo, por lo tanto, el uso de altavoces, aparatos de sonido, ruidos intensos, lámparas y fuentes de luz que alteren el comportamiento y generen estrés, los cuales pueden llegar a causar la muerte de los individuos, quedan prohibidos salvo para investigación científica. Otra medida para proteger a las especies presentes será transitar por los caminos existentes a una velocidad máxima de 20 km por hora, para evitar el atropellamiento de fauna.

Las actividades cinegéticas no son permitidas en esta subzona, dado que ahuyenta a los organismos, altera sus hábitos naturales y disminuye el número de individuos reproductivos que mantienen las poblaciones estables, como es el caso de las aves migratorias, las cuales encuentran aquí un sitio de descanso y refugio durante el invierno en la ruta migratoria central.

Se prohíbe la extracción de flora y fauna viva o muerta, con excepción de la investigación científica con sus respectivas autorizaciones, para no alterar el ciclo natural del ecosistema, ya que cada organismo de flora y fauna juega un papel importante en la cadena alimenticia, desde los productores primarios que son las plantas, hasta el regreso de los nutrientes al suelo y atmósfera de los cadáveres.

En el caso de los vuelos de drones con fines comerciales y recreativos no se permiten en esta subzona, con el fin de no perturbar a la fauna nativa que no está acostumbrada al disturbio externo y que pueden ocasionar estrés en los individuos, ya que pueden confundir a los drones con depredadores.

Para preservar las especies nativas dentro de esta subzona no se permite introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras, debido a que este es hábitat de diversas especies de flora y fauna silvestre y las especies introducidas pueden adaptarse al medio con mayor facilidad al no contar con depredadores naturales, además compiten con las especies nativas por espacio y alimento, eventualmente desplazarlas por completo.

En el mismo sentido, no se permitirá la acuicultura ya que está es una actividad que atenta contra la biodiversidad y ecosistema del sitio puesto que se trata de una práctica en la que se utilizan especies exóticas que se tornan perjudiciales para la salud de los ecosistemas, propicia la eutrofización del cuerpo de agua ya que con el alimento no ingerido y las heces de los organismos que se cultivan se incrementan los nutrientes en los cuerpos de agua ocasionando el crecimiento acelerado de algas y bacterias que consumen por completo el oxígeno del agua, a su vez provocan la muerte de flora y fauna acuática, además, los químicos utilizados, como los medicamentos, alteran la composición fisicoquímica del agua, todo esto generando un desequilibrio total en el ecosistema. Asimismo, no se permitirán actividades que generen sedimentación, contaminación de los cuerpos de agua, así como rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los cuerpos de agua.

Por otra parte, a fin de evitar la erosión del suelo, no se permitirán actividades como la agricultura, ganadería, explotación o exploración minera, ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación del suelo y atmósfera, pérdida de fauna, compactación y pérdida de suelo fértil, desecación y acumulación de contaminantes en el suelo y cuerpos de agua, por lo cual estas actividades quedan prohibidas dentro de la subzona. De igual manera, no se permite la apertura de senderos, brechas y caminos puesto que se dañan y perturban sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies, además ocasionan la fracturación del ecosistema y la interrupción de la conectividad biológica e hídrica.

En el mismo tenor, queda prohibido el tránsito de vehículos motorizados fuera de los caminos establecidos, salvo para el manejo y administración del ANP respetando el límite de velocidad de 20 km/h, dado que es un sitio donde el atropellamiento de fauna es concurrente, asimismo, el peso de estos puede compactar y erosionar el suelo, involucrándose principalmente en la pérdida de la vegetación, sitios de refugio y anidación. El tránsito de maquinaria pesada se permitirá exclusivamente para el traslado de material, respetando el límite de velocidad, así como para la atención a contingencias.

Dentro de la subzona y cercana a esta, se han identificado sitios con vestigios arqueológicos, asimismo, se cuenta con registros fósiles cercanos al ANP, en ambos casos reconocidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia; por lo que no se descarta la existencia de más registros arqueológicos y paleontológicos en la subzona, por lo tanto, queda prohibido la extracción, destrucción, perturbación o afectación de estos, al tornarse de gran importancia para la historia de la región y a fin de conservar el patrimonio de las culturas prehispánicas.

Asimismo, queda prohibido establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y pone en riesgo a toda la flora y fauna.

En el mismo tenor, no se permite el establecimiento de asentamientos humanos ni el turismo, dado que implican un riesgo en la integridad física del usuario en virtud de que, tal y como se mencionó anteriormente, es una zona inundable que recibe los excedentes y el suelo no cuenta con las características apropiadas, además, dadas las características del sitio, no contribuyen en la recuperación, ya que genera compactación del suelo y una gran presión en los ecosistemas al necesitar grandes espacios y servicios.

Por las características y razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requieren de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Laguna norte Casa Colorada, las siguientes:

Subzona de Preservación Laguna norte Casa Colorada	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental. 2. Colecta científica de vida silvestre. 3. Educación ambiental. 4. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 5. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica. 6. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio que no impliquen el uso de drones ni fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre. 7. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 8. Mantenimiento de caminos que no modifiquen el paisaje original. 9. Mantenimiento de infraestructura, canales y bordos para la restauración del ANP, que no alteren la vocación actual del sitio. 10. Obras de conservación de suelos que no modifiquen el paisaje original. 11. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas. 12. Uso de drones exclusivamente con fines de investigación científica.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre. 2. Acuicultura. 3. Agricultura. 4. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre. 5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre. 6. Apertura y aprovechamiento de bancos de material. 7. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos. 8. Construcción de infraestructura. 9. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 10. Desazolve, salvo para mantenimiento. 11. Destruir, extraer, perturbar o afectar cualquier vestigio arqueológico y paleontológico. 12. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable. 13. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica. 14. Establecimiento de nuevos bordos salvo para la restauración. 15. Extraer flora o fauna, viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para colecta científica, aprovechamiento de bajo impacto ambiental y medidas sanitarias. 16. Ganadería. 17. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre. 18. Realizar actividades cinegéticas. 19. Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras. 20. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua, entre otros.

Subzona de Preservación Laguna norte Casa Colorada	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	21. Tirar o abandonar residuos orgánicos y los residuos de construcción conocidos como "cascajo". 22. Transitar por los caminos existentes a una velocidad mayor a 20 km por hora. 23. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos, salvo para el manejo y administración del ANP. 24. Tránsito de vehículos y maquinaria pesada, salvo para el traslado de material y la atención a contingencias. 25. Turismo. 26. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres. 27. Uso de drones para filmaciones con fines comerciales y recreativos. 28. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego. 29. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica.

Subzona de Uso Tradicional Cerritos

Esta subzona abarca una superficie de 22.709634 hectáreas, integrada por dos polígonos, ubicados en la parte este al norte del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Cerro de Tepetzingo, con una superficie de 17.492817 hectáreas.

Polígono 2 Cerro de Coatepec, con una superficie de 5.216817 hectáreas.

En esta subzona se identifican dos elevaciones, el cerro Tepetzingo y el cerro Coatepec que funcionan como límites entre los ejidos Nexquipayac y Atenco, ubicados en el Municipio de Atenco. Los tipos de suelo que podemos encontrar en la subzona en su mayoría son suelos salinos, solonchak y en una menor cantidad los vertisoles. En la subzona podemos encontrar vestigios arqueológicos de una calzada prehispánica que interconecta a ambos cerros, así como vestigios arqueológicos y petrograbados antropomorfos y geométricos, restos de estructuras, y cerámicas en los cerros, por los cuales se presenta el saqueo de estos dentro del ANP. Asimismo, en esta subzona se encuentran superficies con vegetación de nopalera con elementos de selva baja caducifolia.

Corresponde a sitios de constante visitación para realizar actividades ceremoniales y contemplación de paisaje, principalmente durante el mes de marzo, además son sitios considerados con arraigo histórico y biocultural para los pobladores del municipio de Atenco. En el cerro Tepetzingo se encuentra establecido un temazcal que actualmente se encuentra en operación.

Los caminos existentes son de terracería que conectan a las zonas de cultivos de los ejidos de Nexquipayac y Atenco y rodean ambos cerros. Estos caminos comprenden dos carriles, los que se encuentran alrededor de los cerros abarcan alrededor de seis metros, los cuales son utilizados para el senderismo y las actividades ceremoniales antes descritas.

Para propiciar la repoblación de especies nativas y la conectividad de los ecosistemas, se prohíbe acosar, molestar o dañar cualquier forma de vida silvestre, así como, alterar o destruir sitios de alimentación, reproducción, anidación o refugio, ya que los organismos son susceptibles a alteraciones y perturbaciones, lo que podría provocar que abandonen crías, no continúen el proceso de reproducción o se alejen del área en busca de un lugar más seguro y así, dejan de cumplir sus roles, provocando desequilibrio en el ecosistema.

El uso de lámparas o cualquier fuente de luz para observar fauna silvestre queda prohibido, ya que esto deslumbra y ciega a los animales, provocando la desubicación y estrés en ellos, asimismo, se prohíbe el uso de aparatos de sonido como altavoces o radios o hacer ruidos fuertes, debido a que alteran el comportamiento natural de los organismos, que de igual manera les genera estrés y puede llegar a causar la muerte; estas herramientas sólo podrán ser utilizadas bajo objetivos justificados de las investigaciones científicas.

Se prohíbe introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre en el sitio, siendo que representan una amenaza para las poblaciones nativas, desplazando a estas y compitiendo por recursos alimenticios, de espacio y de reproducción. De igual manera, queda prohibido la extracción de flora y fauna viva o muerta, ya que la cadena trófica se vería alterada, puesto que los restos de animales regresan nutrientes al ecosistema, y los individuos con vida, tienen papeles ecológicos que cumplir, como el de mantener el flujo genético de la especie y ser presa o depredador de otras especies.

Por otra parte, dentro de esta subzona podemos encontrar vestigios arqueológicos como son, restos de estructuras, petrograbados antropomorfos y geométricos, y cerámicas, entre otros, por lo cual queda prohibido destruir, extraer y perturbar las piezas que se pueden encontrar, así como modificar el entorno natural donde se ubican los vestigios arqueológicos al ser grandes rastros de la cultura prehispánica, asimismo se prohíbe modificar el entorno natural, para evitar dañar algún resto que no se encuentre visible y así preservar estos vestigios de gran valor arqueológico.

Por otra parte, a fin de evitar la erosión del suelo, no se permitirán actividades como la agricultura, ganadería, explotación o exploración minera, ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación del suelo y atmósfera, pérdida de fauna, compactación y pérdida de suelo fértil, desecación y acumulación de contaminantes en el suelo y cuerpos de agua, por lo cual estas actividades quedan prohibidas dentro de la subzona. De igual manera, no se permite la apertura de senderos, brechas y caminos puesto que se dañan y perturban sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies, además ocasionan la fracturación del ecosistema y la interrupción de la conectividad biológica e hídrica. Del mismo modo, dadas las características de la subzona queda prohibido encender fogatas ya que representa un riesgo potencial de incendios.

Asimismo, queda prohibido el uso de vehículos motorizados, fuera de caminos establecidos, para así evitar dañar la vegetación presente y los vestigios arqueológicos. En el mismo tenor, dadas las características de la subzona, se prohíbe la construcción de infraestructura ya que son actividades incompatibles con los objetos de protección del sitio, además de ocasionar la compactación del suelo.

Del mismo modo, queda prohibido establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y pone en riesgo a toda la flora y fauna.

En el mismo tenor, no se permite el establecimiento de asentamientos humanos, dado a que implican un riesgo en la integridad física del usuario, además, dadas las características del sitio, no contribuyen en la recuperación del sitio, ya que genera compactación del suelo y una gran presión en los ecosistemas al necesitar grandes espacios y servicios.

Por las características y razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso b), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de uso tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida. En dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el

que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional Cerritos, las siguientes:

Subzona de Uso Tradicional Cerritos	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental. 2. Colecta científica de recursos biológicos forestales. 3. Colecta científica de vida silvestre. 4. Educación ambiental. 5. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 6. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica. 7. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no impliquen fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre. 8. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 9. Mantenimiento de caminos que no modifiquen el paisaje original. 10. Mantenimiento de infraestructura existente sin ampliación de la misma. 11. Obras de conservación o recuperación de suelos que no modifiquen el paisaje original. 12. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas. 13. Turismo de bajo impacto ambiental.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre. 2. Acuacultura. 3. Agricultura. 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre. 5. Apertura de senderos, brecha y caminos. 6. Construcción de infraestructura, salvo aquella de apoyo para el turismo de bajo impacto ambiental. 7. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 8. Destruir, extraer, perturbar o afectar los petrograbados o cualquier vestigio arqueológico. 9. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable. 10. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica. 11. Extraer flora o fauna, viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para colecta científica y medidas sanitarias. 12. Ganadería. 13. Hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre. 14. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre. 15. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios arqueológicos. 16. Realizar obras o actividades de exploración y explotación mineras. 17. Tirar o abandonar residuos orgánicos y los residuos de construcciones conocidos como "cascajo". 18. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos, salvo para el manejo y administración del ANP.

Subzona de Uso Tradicional Cerritos	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	19. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute del ANP por los visitantes. 20. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego. 21. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica.

Subzona de Uso Tradicional Ciénegas

Esta subzona abarca una superficie de 1,704.037024 hectáreas, integrada por tres polígonos, ubicados al norte, este y sureste del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Ciénega de San Juan, con una superficie de 956.778416 hectáreas.

Polígono 2 Laguna Xalapango y Laguna Texcoco Norte, con una superficie de 704.814773 hectáreas.

Polígono 3 San Bernardino, con una superficie de 42.443835 hectáreas.

El suelo predominante en esta subzona es el solonchak, seguido por los vertisoles. Asimismo, allí se encuentran superficies en su mayoría con ciénega intermitente, seguido de vegetación halófila terrestre introducida y vegetación halófila terrestre primaria.

Existe un camino de terracería de tezontle al exterior de la barda perimetral que conecta la localidad de Santa Rosa y Santa Isabel Ixtapan, en bifurcación hacia el lado norte este camino conduce al sitio denominado el caracol. Siendo este camino el principal acceso hacia la ciénega norte, la cual es de libre acceso para los pobladores. Asimismo, en esta subzona pasa el camino perimetral sobre el bordo el cual delimita el cuerpo de agua y es usado para dar mantenimiento a este sitio de regulación, además se encuentra conformado de piedra de tezontle, y para llegar a la puerta 28 se transita el camino perimetral sobre el bordo y a su vez funciona como acceso a la barda perimetral hacia los miradores. Asimismo, cuenta con un camino pavimentado que abarca dos carriles de circulación y su respectivo acotamiento dando un ancho total de cada camino de 9.50 metros y con una longitud de 2.19 kilómetros.

Asimismo, se ubican dos drenes que atraviesan el polígono de la subzona, los cuales drenan el agua de la ciénega hacia el dren general, abarcan alrededor de dos metros de ancho y uno de profundidad.

Por otra parte, en esta subzona se llevan a cabo actividades de turismo de bajo impacto ambiental, éstas deben ser limitadas a determinados periodos del año con visitas programadas. En esta subzona se encuentran 18 estructuras de madera que funcionan como miradores para la actividad de observación de aves y contemplación del paisaje, 10 estructuras en el polígono de la Ciénega de San Juan al interior de la barda perimetral y ocho estructuras en el polígono 2 (cuatro en la Laguna de Xalapango y cuatro en la Laguna de Texcoco Norte). Estos miradores se establecieron sobre bordos altos contruidos con el aprovechamiento del material de tezontle, el cual era parte del material considerado para la construcción de la obra del anterior proyecto aeroportuario, formando celdas las cuales tienen como función formar cuerpos de agua permanentes los cuales son alimentados por los excedentes generados de la Ciénega que se encuentra al exterior de la barda perimetral. De las actividades realizadas en estos bordos es la caminata y ciclismo en donde se resalta el valor histórico-cultural del lago de Texcoco, actividades productivas ancestrales y observación de aves todo el año, particularmente en la zona del Vertedor de la Ciénega de San Juan (externa a la barda perimetral) y miradores dentro del polígono del PELT los cuales como se menciona en la descripción anterior se encuentran distribuidos entre la Ciénega de San Juan (Interior de la barda), Laguna de Xalapango y Laguna Texcoco Norte. Dichas actividades son realizadas por pobladores locales, instituciones educativas y académicas nacionales e internacionales, Organizaciones de la Sociedad Civil y autoridades de los tres niveles de gobierno. Adicionalmente, es necesario regular y fortalecer las actividades con capacitación y seguimiento para asegurar la preservación de los recursos naturales del ANP.

También se realizan actividades productivas de bajo impacto ambiental de tequesquite, romeritos y ahuate durante la temporada más cálida que abarca entre los meses de abril a octubre, siendo que la producción de ahuate incrementa aunado a la temporada de lluvias. De igual manera, se realiza el libre pastoreo y el aprovechamiento de pastos para forraje.

El **polígono 1 Ciénega de San Juan**, con una superficie de 956.778416 hectáreas, representa el 56.16 % de la subzona de Uso Tradicional Ciénegas. En este se pueden observar varias especies de aves prioritarias para la conservación en México, como pato chalcuán (*Mareca americana*), pato tepalcate (*Oxyura jamaicensis*), pato cucharón norteño (*Spatula clypeata*), así como se registra conejo cola de algodón (*Sylvilagus floridanus*).

Asimismo, dentro del polígono se realizan aprovechamientos de vida silvestre, principalmente de patos, los cuales se lleva a cabo cuando la población de estas especies es más abundante que comprende de agosto a finales de octubre. Las especies sujetas al aprovechamiento son pato golondrino (*Anas acuta*), cerceta alas verdes (*Anas crecca*), pato mexicano (*Anas diazi*), pato tepalcate (*Oxyura jamaicensis*), pato cucharón norteño (*Spatula clypeata*), cerceta canela (*Spatula cyanoptera*), cerceta alas azules (*Spatula discors*), chorlo nevado (*Charadrius nivosus*), chorlo tildío (*Charadrius vociferus*), gallareta americana (*Fulica americana*), gallineta frente roja (*Gallinula galeata*), monjita americana (*Himantopus mexicanus*) y falaropo pico largo (*Phalaropus tricolor*), así como el conejo cola de algodón (*Sylvilagus floridanus*) y liebre cola negra (*Lepus californicus*). También resalta la presencia del rascón azteca (*Rallus tenuirostris*), especie endémica y catalogada En peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, es un sitio en donde se han registrado una gran diversidad de especies de aves.

En el **polígono 2 Laguna Xalapango y Laguna Texcoco Norte**, con una superficie de 704.814773 hectáreas, representa el 41.36 % de la subzona de Uso Tradicional Ciénegas, en el cual hay especies vegetales como el zacate salado (*Sporobolus pyramidatus*), cola de zorrillo (*Hordeum jubatum*) y lengua de pájaro (*Polygonum aviculare*).

Mientras que en el **polígono 3 San Bernardino**, que comprende una superficie de 42.443835 hectáreas, correspondientes al 2.49 % de la subzona, se registran parvadas de pato mexicano (*Anas diazi*) y rascón cara gris (*Rallus limicola*), que son especies en categoría de amenazadas de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010; gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*) y búho sabanero (*Asio flammeus*) que son especies sujetas a protección especial y otras aves más comunes como tortolita cola larga (*Columbina inca*), colibrí pico ancho norteño (*Cyananthus latirostris*), gorrión pálido (*Spizella pallida*), tirano chibiú (*Tyrannus vociferans*) y tecolote llanero (*Athene cunicularia*), entre otras.

Con el fin de mantener el equilibrio del ecosistema, así como proteger y preservar las especies de flora y fauna que se distribuyen en esta subzona, se prohíbe acosar, molestar y dañar de cualquier forma, así como la extracción de flora y fauna, capturar o apropiarse de la vida silvestre, con la finalidad de mantener sana la cadena trófica y conservar estables las poblaciones que allí habitan, asimismo, no se permite alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre, así como actividades cinegéticas, ya que en el sitio habitan especies bajo alguna categoría de riesgo, como es el caso del chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) y el rascón azteca (*Rallus tenuirostris*), esta última especie endémica y En peligro de extinción, siendo que además estas actividades que alteran el comportamiento natural, el ahuyentamiento de los individuos y la disminución de las poblaciones, pues se trata de especies frágiles, indicadoras de la riqueza biológica y de las condiciones ambientales.

Aunado a lo anterior, también se prohíbe el uso de lámparas o cualquier fuente de luz y de sonido como altavoces o radios para aprovechamiento u observación de fauna, ya que esto altera los hábitos naturales de las especies y ahuyenta a las mismas, poniéndolas en riesgo contra depredadores y en el caso de las aves abandono de los nidos.

Para preservar las especies nativas dentro de esta subzona no se permite introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras, debido a que este es hábitat de diversas especies de flora y fauna silvestre y las especies introducidas pueden adaptarse al medio con mayor facilidad al no contar con depredadores naturales, además compiten con las especies nativas por espacio y alimento, eventualmente desplazarlas por completo.

Por otra parte, a fin de evitar la erosión del suelo, no se permitirán actividades como la agricultura, ganadería, explotación o exploración minera, ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación del suelo y atmósfera, pérdida de fauna, compactación y pérdida de suelo fértil, desecación y acumulación de contaminantes en el suelo y cuerpos de agua, por lo cual estas actividades quedan prohibidas dentro de la subzona. De igual manera, no se permite la apertura de senderos, brechas y caminos puesto que se dañan y perturban sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies, además ocasionan la fracturación del ecosistema y la interrupción de la conectividad biológica e hídrica. Asimismo, para preservar el estado de conservación, proteger el ecosistema, flora y fauna presente queda prohibido encender fogatas ya que además representa un riesgo potencial de incendios.

El pastoreo en la subzona será permitido siempre y cuando sea sustentable con el ambiente, buscando y poniendo en práctica metodologías como la rotación de las zonas de pastoreo para encaminarlo a ser una actividad de baja magnitud, evitando así la compactación, desecación y erosión del suelo, los cuales causan la pérdida de vegetación. Asimismo, se deberá evitar que los animales ingresen a los cuerpos de agua, para impedir la acumulación de heces y compactación del suelo que son nocivos para estos sistemas lacustres; y se deberá evitar el forrajeo en las zonas que las aves utilizan como sitios de anidación en época reproductiva, como en el caso de los chorlos nevados (*Charadrius nivosus*) especie amenazada, que prefiere zonas con pastos para colocar sus nidos entre los meses de marzo a junio.

Asimismo, queda prohibido el tránsito de vehículos motorizados y maquinaria pesada fuera de los caminos establecidos, salvo para la operación, mantenimiento y atención a contingencias, así como para el manejo y administración del ANP respetando el límite de velocidad de 40 km/h, dado que es un sitio ya que estos caminos suelen inundarse y formar charcas que las aves utilizan como sitios de descanso y al ir a altas velocidades los vehículos no alcanzan a frenar y sucede el atropellamiento de estas especies, como mayormente pasa con las serpientes y aves, asimismo, el peso de estos puede compactar y erosionar el suelo, involucrándose principalmente en la pérdida de la vegetación, sitios de refugio y anidación. El tránsito de maquinaria pesada se permitirá exclusivamente para el traslado de material, respetando el límite de velocidad, así como para la atención a contingencias.

A fin de evitar afectaciones a los cuerpos de agua y a la biodiversidad asociada a estos, se prohíbe la utilización de embarcaciones motorizadas ya que estas generan ruido que provoca alteración al comportamiento de las poblaciones de aves residentes y migratorias, que abandonan el sitio en busca de otros para realizar parte de su ciclo biológico, incluyendo su anidación.

En el mismo sentido, no se permitirá la acuicultura, salvo la acuicultura rural, ya que esta es una actividad que atenta contra la biodiversidad y ecosistema del sitio puesto que se trata de una práctica en la que se utilizan especies exóticas que se tornan perjudiciales para la salud de los ecosistemas, propicia la eutrofización del cuerpo de agua ya que con el alimento no ingerido y las heces de los organismos que se cultivan se incrementan los nutrientes en los cuerpos de agua ocasionando el crecimiento acelerado de algas y bacterias que consumen por completo el oxígeno del agua, a su vez provocan la muerte de flora y fauna acuática, además, los químicos utilizados, como los medicamentos, alteran la composición fisicoquímica del agua, todo esto generando un desequilibrio total en el ecosistema. Asimismo, no se permitirán actividades que generen sedimentación, contaminación de los cuerpos de agua, así como rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los cuerpos de agua.

Del mismo modo, a fin de evitar la desecación de los cuerpos de agua y mantener los servicios ecosistémicos que provee esta subzona para la captación, escorrentía y filtración de agua, recarga de los mantos freáticos, amortiguamiento de fenómenos hidrometeorológicos, regulación de la temperatura y captación de carbono por la vegetación presente, se prohíben actividades como el dragado, rellenar o desecar, o cualquier actividad que generen la reducción de la penetración de la luz necesaria para los procesos de fotosíntesis, daños sobre poblaciones, así como aquellas actividades que puedan modificar las condiciones naturales de los cuerpos de agua existentes.

Se cuenta con registros arqueológicos en el sitio, así como posibles registros paleontológicos, por lo cual queda prohibido la extracción, destrucción o afectación de estos, ya que estos son de gran importancia para el sitio y la historia cultural que lo rodea.

Para evitar la contaminación del suelo y cuerpos de agua, así como conservar la vegetación representativa, los visitantes deberán colocar sus residuos dentro de los sitios designados para tal efecto, de igual manera, queda prohibido verter o descargar cualquier tipo de desecho, residuo u otro tipo de contaminante, así como establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y pone en riesgo a toda la flora y fauna.

En el mismo tenor, no se permite el establecimiento de asentamientos humanos, dado a que implican un riesgo en la integridad física del usuario, además, dadas las características del sitio, no contribuyen en la recuperación del sitio, ya que genera compactación del suelo y una gran presión en los ecosistemas al necesitar grandes espacios y servicios.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, b), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de uso tradicional son aquellas superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema. Están relacionadas particularmente con la satisfacción de las necesidades socioeconómicas y culturales de los habitantes del área protegida. En dichas subzonas no podrán realizarse actividades que amenacen o perturben la estructura natural de las poblaciones y ecosistemas o los mecanismos propios para su

recuperación. Sólo se podrán realizar actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto ambiental, así como, en su caso, pesca artesanal con artes de bajo impacto ambiental; así como la infraestructura de apoyo que se requiera, utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los Municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl, Estado de México, publicado en el DOF el 22 de Marzo de 2022, es como se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Tradicional Ciénegas, las siguientes:

Subzona de Uso Tradicional Ciénegas	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades de regulación hídrica, rehabilitación, restauración y saneamiento de cuerpos de agua.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre.
2. Actividades productivas de bajo impacto ambiental.	2. Agricultura.
3. Acuacultura rural con especies nativas.	3. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre.
4. Aprovechamiento de vida silvestre, exclusivamente con fines de subsistencia, con la autorización correspondiente.	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre.
5. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre.	5. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos.
6. Colecta científica de recursos biológicos forestales.	6. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre o sus productos, salvo para investigación, colecta científica y de subsistencia.
7. Construcción de infraestructura destinada exclusivamente para la recuperación de cuerpos de agua y turismo de bajo impacto ambiental.	7. Construcción de infraestructura, salvo aquella destinada exclusivamente para la recuperación de cuerpos de agua y turismo de bajo impacto ambiental.
8. Disposición del material producto del dragado y desazolve para la restauración de cuerpos de agua.	8. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas.
9. Educación ambiental.	9. Destruir, extraer, perturbar o afectar cualquier vestigio arqueológico o paleontológico.
10. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales.	10. Establecer nuevos asentamientos humanos, así como áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central, presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria, y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable.
11. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica.	11. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica.
12. Establecimiento de UMA con fines de restauración y repoblación.	12. Exploración y explotación minera, salvo las actividades de aprovechamiento tradicional de sal realizado por las comunidades locales.
13. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no impliquen fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre.	
14. Investigación científica y monitoreo del ambiente.	
15. Mantenimiento de caminos ya existentes, siempre y cuando no se modifiquen sus condiciones actuales.	
16. Mantenimiento de infraestructura, cuerpos de agua, canales y bordos para la restauración del ANP, que no alteren la vocación actual del sitio.	

Subzona de Uso Tradicional Ciénegas	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
17. Obras de conservación o recuperación que no modifiquen el paisaje original.	13. Extraer flora o fauna viva o muerta, así como otros recursos genéticos, salvo para subsistencia, colecta científica y medidas sanitarias.
18. Pastoreo de baja magnitud exclusivamente fuera de los cuerpos de agua y zonas de anidación de aves.	14. Ganadería.
19. Pesca exclusivamente para consumo doméstico con las artes tradicionales.	15. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego.
20. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas.	16. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre.
21. Turismo de bajo impacto ambiental.	17. Pastoreo en cuerpos de agua y zonas de anidación de aves.
22. Uso de embarcaciones no motorizadas para monitoreo e investigación científica, así como para el manejo y administración del ANP.	18. Realizar actividades cinegéticas
	19. Realizar actividades de dragado o de cualquier otra naturaleza que generen afectaciones en la calidad del agua, suspensión de sedimentos o que provoquen daños sobre las poblaciones de flora y fauna, así como cambios físicos de los afluentes hídricos, salvo para el mantenimiento de cuerpos de agua con fines de restauración.
	20. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de cuerpos de agua, salvo en casos de contingencia hidrometeorológica.
	21. Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios destinados para tal efecto.
	22. Transitar por los caminos existentes a una velocidad mayor a 40 km por hora.
	23. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos.
	24. Tránsito de vehículos y maquinaria pesada, salvo para el mantenimiento y atención a contingencias.
	25. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres.
	26. Uso de embarcaciones motorizadas.
	27. Uso de explosivos.
	28. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica.
	29. Venta de alimentos y artesanías.
	30. Verter o descargar contaminantes, como el glifosato, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar actividades contaminantes.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios

Esta subzona comprende una superficie de 2,877.103813 hectáreas, integrada por seis polígonos, ubicado al este del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Xalapango A, con una superficie de 119.601843 hectáreas.

Polígono 2 Xalapango B, con una superficie de 1,612.545897 hectáreas.

Polígono 3 Xalapango C, con una superficie de 125.343201 hectáreas.

Polígono 4 Xalapango D, con una superficie de 804.989246 hectáreas.

Polígono 5 San Felipe, con una superficie de 83.461127 hectáreas.

Polígono 6 Santiago Cuautlalpan, con una superficie de 131.162499 hectáreas.

Esta subzona comprende los ejidos de Santa Isabel Ixtapan, Nexquipayac, Acuexcomac, Atenco y Francisco I. Madero pertenecientes al municipio de Atenco. En los ejidos que corresponden al municipio de Texcoco se encuentran La Magdalena Panoaya y su anexo Vicente Riva Palacio, San Miguel Tocuila, San Felipe y Santa Cruz de Abajo, San Bernardino y Santiago Cuautlalpan. Identificando dos tipos de agricultura la de temporal y la de riego, donde el abastecimiento del vital líquido es a través de ocho pozos de aprovechamiento agrícola. Cuatro se ubican en el Ejido de Atenco (Dios Tlalóc, Jose Lopez Portillo, Santa Rosa y La Galera), dos en el Ejido Acuexcomac (San Indalecio y La Purísima Acuexcomac), uno en el Ejido Francisco I. Madero (Espíritu Santo) y en el Ejido Nexquipayac (Contreras dos).

El tipo de vegetación predominante es la halófila terrestre introducida. En cuanto al suelo, podemos encontrar en poca cantidad suelo tipo solonchak, pero el suelo predominante en esta subzona es el vertisol, los cuales tienen una gran capacidad de intercambio catiónico y alta retención de humedad, por lo que aquí se cultiva principalmente el maíz de temporal de grano y forraje asistido con riegos de auxilio, también se cultivan otros granos básicos y cereales (avena, cebada, trigo y frijol), forrajes (avena, cebada, alfalfa, triticales, grama y pastos) y diversas hortalizas (lechuga, zanahoria, cebolla, brócoli, espárragos, espinacas, calabaza, jitomate, rábanos, cilantro, betabel, pápalo, col, chiles, apio, tomate, ajo, pepino, coliflor, alcachofa, entre otras); en menor cantidad también se cultivan especies frutales como ciruela, manzana, durazno, granada, capulín y pera.

Los caminos existentes dentro de esta subzona son de terracería en su mayoría y abarcan aproximadamente de 6 a 8 metros de ancho. Principalmente interconectan con todos los ejidos y las zonas parceladas, además, son utilizados para traslado de cosechas "sacacosechas". Dentro de las zonas agrícolas productivas se encuentran cuatro pozos que son utilizados para el riego de los cultivos.

Otras de las actividades productivas que se desarrolla en la subzona es la ganadería de tipo ovino para la producción de carne, bovino (carne y leche), caprino (carne), aves de corral como pollos, guajolotes, patos y codornices, así como conejos y cerdos que se producen en traspatio.

Del mismo modo, se lleva a cabo la acuacultura a baja escala dirigida principalmente al cultivo de tilapia que se desarrolla en criaderos extensivos en su mayoría con estanques de geomembrana y ollas de agua, así mismo, se produce alga espirulina de las especies *Limnospira fusiformis*, *Arthrospira platensis* y *Arthrospira maxima*, así como artemia salina (*Artemia franciscana*) en condiciones de invernadero.

Se han identificado pequeños productores apícolas que desarrollan esta actividad mediante núcleos de colmenas que van de cinco a 10 cajones, tanto en la zona del municipio de Atenco como de Texcoco.

En cuanto a las especies presentes en la subzona, en el **polígono 2 Xalapango B**, de superficie de 1,612.545897 hectáreas, representa el 56.05 % de la subzona, contiene superficie con vegetación halófila terrestre primaria, ciénega intermitente, vegetación halófila terrestre introducida y nopalera con elementos selva baja caducifolia. Además, en el sitio se han registrado carrizo gigante (*Arundo donax*), trompetilla (*Bouvardia ternifolia*) y el amaranto de la especie *Atriplex muricata*, la cual es una especie endémica. En tanto que, entre la fauna, hay registros de conejo cola de algodón (*Sylvilagus floridanus*) y de aves como cernícalo americano (*Falco sparverius*), picogordo azul (*Passerina caerulea*) y garza ganadera (*Bubulcus ibis*), entre otras.

En cuanto al **polígono 4 Xalapango D**, con una superficie de 804.989246 hectáreas que representa el 29.31 % de la subzona, se ha registrado la presencia de ciénega intermitente y vegetación halófila terrestre primaria, y entre la fauna hay presencia de pato mexicano (*Anas diazi*) especie amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 y de halcón peregrino (*Falco peregrinus*), que está sujeta a protección especial. Además, allí habita la calandria flancos negros (*Icterus abeillei*), que es una especie endémica de México, así como otras aves comunes como monjita americana (*Himantopus mexicanus*), colibrí barba negra (*Archilochus alexandri*), colibrí pico ancho norteño (*Cyananthus latirostris*) y tirano chibiú (*Tyrannus vociferans*).

Para la conservación de las especies silvestres y las interacciones ecológicas de las cuales son importantes, como el intercambio genético, la cadena trófica, y la dinámica natural del ecosistema, se prohíbe desarrollar actividades que alteren o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción, así como la extracción de flora y fauna, ya que cada organismo forma parte de la cadena trófica y de ello depende en gran medida su sobrevivencia y permanencia en la subzona, por las mismas razones, se prohíbe acosar, molestar o dañar de manera directa a los individuos.

Para preservar las especies nativas dentro de esta subzona no se permite introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras, debido a que este es hábitat de diversas especies de flora y fauna silvestre y las especies introducidas pueden adaptarse al medio con mayor facilidad al no contar con depredadores naturales, además compiten con las especies nativas por espacio y alimento, eventualmente desplazarlas por completo.

La subzona comprende superficies donde los ecosistemas han sido sustituidos por sitios para la agricultura, propiciando la pérdida de la cubierta vegetal y por tanto del hábitat de flora y fauna, por lo que no se permite la ampliación de la frontera agrícola, ni el uso de explosivos siendo que ahuyenta a las especies ocasiona la pérdida de suelo y vegetación, además genera compactación del suelo y contaminantes. Del mismo modo, dadas las características de la subzona no se permite hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego ya que representa un riesgo potencial de incendios.

Asimismo, queda prohibido el uso de vehículos motorizados, fuera de caminos establecidos, excepto los utilizados para las actividades agrícolas, para así evitar dañar los sitios de anidación, alimentación y refugio de la fauna y no afectar la vegetación natural de la subzona.

Queda prohibida la ganadería sin una gestión sustentable, esta debe tener un menor impacto hacia los recursos naturales, ya que esta actividad desmedida expone al suelo a la erosión hídrica y eólica y disminuye la presencia de materia orgánica, reduciendo su capacidad natural de regeneración. De igual manera, no se permite la apertura de senderos, brechas y caminos puesto que se dañan y perturban sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies, además ocasionan la fracturación del ecosistema y la interrupción de la conectividad biológica e hídrica.

Asimismo, no se permitirán actividades que generen sedimentación, contaminación de los cuerpos de agua, así como rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los cuerpos de agua, salvo en casos de contingencia hidrometeorológica tampoco se permite la construcción de bordos salvo que sean para la restauración hídrica el sitio.

Asimismo, queda prohibido establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y pone en riesgo a toda la flora y fauna.

En el mismo tenor, no se permite el establecimiento de asentamientos humanos ni el turismo, dado a que implican un riesgo en la integridad física del usuario, además, dadas las características del sitio, no contribuyen en la recuperación del sitio, ya que genera compactación del suelo y una gran presión en los ecosistemas al necesitar grandes espacios y servicios.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso d), de la LGEEPA, que dispone que las Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales; y en donde se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso, contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos, y en donde la ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acuacultura rural con especies nativas. 2. Agricultura, sin ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural y la ocupación de zonas inundables. 3. Aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre con fines de subsistencia. 4. Aprovechamiento forestal maderable y no maderable a baja escala con autorización correspondiente. 5. Colecta científica de recursos biológicos forestales. 6. Colecta científica de vida silvestre. 7. Construcción de infraestructura de apoyo a las actividades agropecuarias y destinada a usos de casa habitación por las comunidades locales asentadas en el APRN Lago de Texcoco previo a la expedición del Decreto de creación de dicha área. 8. Educación ambiental. 9. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 10. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica. 11. Establecimiento de UMA. 12. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos, con fines científicos, culturales o educativos. 13. Ganadería sustentable. 14. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 15. Mantenimiento de brechas y caminos, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus condiciones actuales. 16. Mantenimiento de infraestructura. 17. Pastoreo. 18. Remediación de suelos (aplicación de bioinsumos). 19. Remoción de materiales de construcción e infraestructura en desuso. 20. Uso del fuego en terrenos agropecuarios.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre. 2. Actividades cinegéticas salvo la modalidad de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre. 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre. 4. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural y la ocupación de zonas inundables. 5. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos. 6. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 7. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable. 8. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica. 9. Establecimiento de nuevos bordos salvo para la restauración hídrica. 10. Extraer flora o fauna, viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para colecta científica, de UMA, de subsistencia y medidas sanitarias. 11. Ganadería extensiva. 12. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre. 13. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua, entre otros, salvo en casos de contingencia hidrometeorológica. 14. Tirar o abandonar residuos orgánicos y los residuos de construcción conocidos como "cascajo". 15. Tránsito de vehículos motorizados fuera de caminos establecidos, excepto los destinados para las actividades agrícolas. 16. Uso de agroquímicos como el glifosato de manera gradual. 17. Uso de explosivos. 18. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego, salvo para actividades agropecuarias.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Moño

Esta subzona abarca una superficie de 371.434896 hectáreas, dividida en dos polígonos, ubicados al sur y sureste del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Centro, con una superficie de 267.598440 hectáreas.

Polígono 2 Oeste, con una superficie de 103.836456 hectáreas.

Los tipos de suelos presentes en este sitio son en mayor cantidad el vertisol y en menor cantidad el solonchak. Contiene superficie principalmente con vegetación halófila terrestre introducida, donde es común la asterácea conocida como anisillo (*Dyssodia papposa*).

El tipo de suelo en esta subzona se caracteriza por tener altos niveles de salinidad, por lo cual es el principal sitio dentro del ANP en donde se realiza el aprovechamiento de tequesquite, el cual aumenta su producción en la temporada de secas. Asimismo, se realizan actividades productivas de bajo impacto ambiental de espirulina, artemia (*Artemia franciscana*), ahuate (*Graptocorixa abdominalis*, *Krizousacorixa femorata*, *K. azteca*, *Corisella texcocana*, *C. mercenaria*, *C. edulis* y *Notonecta unifasciata*) y de gusano moxi (*Cirrula hians*). En el caso del aprovechamiento del ahuate, se colocan ramas de casuarina en las orillas de los cuerpos de agua en donde colocan los huevecillos de las chinches y posteriormente son recolectados; para el resto de los aprovechamientos que se realizan se llevan a cabo mediante la recolección directa y con las artes de pesca tradicional que consta de pequeñas redes hechas de madera y mallas coladoras. Adicionalmente, en esta subzona se encuentran cultivos de nopal y maguey los cuales son aprovechados por los pobladores locales.

Dado que esta subzona, previo a la construcción de las obras del proyecto aeroportuario, presentaba una vocación lacustre, razón por la cual es un sitio propenso a la recuperación y se contempla el establecimiento de humedales, con especies vegetales características de la región, que corresponden al programa hídrico y tienen como finalidad el saneamiento de aguas residuales provenientes de los drenes Chimalhuacán y del Dren General del Valle.

Dentro de la subzona existen zonas inundables que en temporadas de lluvia se cubren de agua, en donde arriban aves acuáticas, y en temporada de secas es cuando realizan el aprovechamiento de tequesquite antes mencionado.

Asimismo, en esta subzona se realizan zonas de tiro clandestinos de residuos de construcción, en su mayoría el denominado "cascajo", así como tiraderos de residuos sólidos urbanos, motivo por el cual, es un sitio en donde la presencia de perros ferales es más abundante.

Por otra parte, en cuanto a los caminos, se encuentran dos accesos de terracería con un ancho alrededor de 6 a 8 metros, se encuentran ubicados al costado de la Universidad Politécnica de Chimalhuacán, uno que coincide con una caseta de vigilancia y el otro a un costado de la autopista mexiquense, mediante los cuales se puede recorrer la periferia del polígono del Moño.

En relación con lo anterior, no se permite la apertura de senderos, brechas y caminos, ni el tránsito de vehículo motorizados fuera de los caminos establecidos, dado que ocasionan el atropellamiento de fauna y además dañan y perturban sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies, además ocasionan la fracturación del ecosistema y la interrupción de la conectividad biológica e hídrica.

Siendo que la subzona presenta suelos altamente salinos que no los hace aptos para el desarrollo de la agricultura y la finalidad es la restauración hídrica, no se permite la agricultura, ganadería ni acuicultura ya que son actividades que generan la compactación del suelo, sedimentación, erosión hídrica y eólica, lo que ocasiona el deterioro del ecosistema y disminuye la capacidad de regeneración. Del mismo modo, dadas las características de la subzona no se permite hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego ya que representa un riesgo potencial de incendios.

Por otra parte, siendo que cada organismo de flora y fauna juega un papel importante en la cadena alimenticia, desde los productores primarios que son las plantas, hasta los restos de animales que son parte importante del ciclo natural en el ecosistema, pues regresan los nutrientes al suelo, que queda prohibido la extracción de flora y fauna viva o muerta, salvo colecta científica.

Del mismo modo, no se permite acosar, molestar o dañar, ni alterar o destruir en los sitios de alimentación, anidación, reproducción o refugio de la vida silvestre, ya que esto les puede causar la muerte, además de la pérdida del intercambio genético e interrupción de la cadena trófica, asimismo, no se permiten las actividades cinegéticas que disminuyen el tamaño de las poblaciones reproductoras y algunas de las especies que aquí llegan están bajo alguna categoría de riesgo.

Las perturbaciones con cualquier aparato de sonido o fuente de luz para el aprovechamiento u observación de la fauna silvestre quedan prohibidas, al alterar el comportamiento natural de los animales, así como generar estrés que puede hacer que abandonen sus actividades naturales o el refugio que este sitio les brinda.

Del mismo modo, se prohíbe introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras, dado que representan una gran amenaza para la biodiversidad nativa puesto que tienen elevada habilidad competitiva y rápidas tasas de crecimiento, además de transmitir enfermedades o ser grandes depredadores.

Se considera necesario prohibir cualquier actividad que conlleve el rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los cuerpos de agua permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua salvo en casos de contingencia hidrometeorológica. Asimismo, la acuicultura no será permitida al ser una práctica que utiliza especies exóticas, las cuales compiten por los recursos alimenticios y de espacio con las especies nativas, propicia la eutrofización del cuerpo de agua, produciendo la muerte de flora y fauna acuática, además los químicos utilizados, como los medicamentos, alteran la composición fisicoquímica del agua, todo esto generando un desequilibrio total en el ecosistema.

Asimismo, queda prohibido establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas, incluyendo los orgánicos y residuos de construcción como "cascajo", ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y contraviene con la recuperación del sitio. Además, no se permite construir o establecer sitios de disposición final de residuos, los cuales tienen un manejo específico definido en las disposiciones legales aplicables.

En el mismo tenor, no se permite el establecimiento de asentamientos humanos ni el turismo, dado a que implican un riesgo en la integridad física del usuario, además de ser una actividad incompatible con la infraestructura existente y las actividades que se realizan en su interior, además no contribuyen en la recuperación del sitio, ya que genera compactación del suelo y una gran presión en los ecosistemas al necesitar grandes espacios y servicios.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso d), de la LGEEPA, que dispone que las Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas son aquellas superficies con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales; y en donde se podrán realizar actividades agrícolas, pesqueras y pecuarias de baja intensidad que se lleven a cabo en predios, o zonas que cuenten con aptitud para este fin, y en aquellos en que dichas actividades se realicen de manera cotidiana, y actividades de pesquería artesanal, agroforestería y silvopastoriles, siempre y cuando sean compatibles con las acciones de conservación del área, y que en su caso, contribuyan al control de la erosión y evitar la degradación de los suelos, y en donde la ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no estén siendo realizadas en forma sustentable, deberán orientarse hacia la sustentabilidad y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos para su realización, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Moño las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Moño	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre.
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales.	2. Acuicultura.
3. Colecta científica de vida silvestre.	3. Agricultura.
4. Construcción de infraestructura para la restauración de ecosistemas.	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Moño	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
5. Construcción y mantenimiento de infraestructura, canales y bordos para la restauración del ANP, que no alteren la vocación actual del sitio. 6. Educación ambiental. 7. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 8. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos, con fines científicos, culturales o educativos, que no impliquen fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre. 9. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 10. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas.	5. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos. 6. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 7. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable. 8. Establecimiento de nuevos bordos salvo para la restauración del ANP. 9. Extraer flora o fauna, viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para actividades productivas de bajo impacto ambiental, colecta científica y medidas sanitarias. 10. Ganadería. 11. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre. 12. Rebasar el límite de velocidad mayor a 40 km. 13. Realizar actividades cinegéticas. 14. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua, entre otros, salvo en casos de contingencia hidrometeorológica. 15. Tirar o abandonar residuos, incluyendo los orgánicos y los residuos de construcción conocidos como "cascajo". 16. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos. 17. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres. 18. Uso de explosivos. 19. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego. 20. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica.

Subzona de Aprovechamiento Especial Banco de Tiro

Esta subzona abarca una superficie de 53.695017 hectáreas, integrada por dos polígonos, ubicados al suroeste del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprende esta subzona son:

Polígono 1 Banco de tiro A, con una superficie de 39.332062 hectáreas.

Polígono 2 Banco de tiro B, con una superficie de 14.362955 hectáreas.

La mayoría de la cobertura está representada por vegetación halófila terrestre introducida y vegetación halófila inundable. El tipo de suelo predominante es el solonchak y en muy poca cantidad el vertisol.

Esta subzona no se encuentra al acceso libre al público, únicamente ingresa personal de la CONAGUA y de la Ciudad de México para realizar depósito de azolves externos al ANP, principalmente los derivados del desazolve de la red mayor de drenaje del Valle de México, a su vez estos azolves son utilizados para el compostaje y eventual integración a suelos fértiles para las actividades de reforestación.

Asimismo, dentro del polígono se encuentran caminos de terracería en el que transitan vehículos y maquinaria pesada para el traslado de los azolves, estos abarcan alrededor de 6 a 8 metros de ancho.

En virtud de lo anterior, dado a que en esta subzona existen condiciones que permiten el establecimiento y desarrollo de especies exóticas e invasoras, queda prohibido la introducción de ejemplares o poblaciones exóticas ya que representan una amenaza para el ecosistema, siendo que no tienen depredadores naturales y sus estrategias de adaptación le permiten la libre proliferación, agotando los recursos presentes y evitan la repoblación de especies nativas.

Asimismo, queda prohibido verter o descargar cualquier tipo de desecho, residuo u otro tipo de contaminante, así como establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y contraviene con la recuperación del sitio. Además, no se permite construir o establecer sitios de disposición final de residuos, los cuales tienen un manejo específico definido en las disposiciones legales aplicables. Cabe señalar que los trabajos en esta subzona estarán tendientes a que en el futuro se pueda establecer la reforestación con la materia orgánica derivada de los azolves.

En el mismo tenor, no se permite el establecimiento de asentamientos humanos ni el turismo, dado que implican un riesgo en la integridad física del usuario, además de ser una actividad incompatible con la infraestructura existente y las actividades que se realizan en su interior, además no contribuyen en la recuperación del sitio, ya que genera compactación del suelo y una gran presión en los ecosistemas al necesitar grandes espacios y servicios.

Por otra parte, a fin de evitar la erosión del suelo, no se permitirán actividades como la explotación o exploración minera, apertura de brechas y caminos, ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, pérdida de fauna, compactación, pérdida de suelo fértil, desecación y acumulación de contaminantes en el suelo y cuerpos de agua, por lo cual estas actividades quedan prohibidas dentro de la subzona. Asimismo, dadas las características de la subzona no se podrán encender fogatas ya que representan un riesgo potencial de incendios.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de aprovechamiento especial son aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen. En estas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial Banco de Tiro las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Especial Banco de Tiro	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de vida silvestre. 2. Educación ambiental. 3. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 4. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica. 5. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio. 6. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 7. Mantenimiento de caminos, siempre y cuando no se pavimenten ni se modifiquen sus condiciones actuales. 8. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas.	1. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos. 2. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 3. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable. 4. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica. 5. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre. 6. Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras. 7. Tirar o abandonar residuos peligrosos. 8. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos. 9. Turismo. 10. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego.

Subzona de Aprovechamiento Especial 1

Esta subzona abarca una superficie de 105.330536 hectáreas, integrada por cinco polígonos, ubicados en la parte central al este y al sur del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Carretera, con una superficie de 26.397332 hectáreas.

Polígono 2 Panteón A, con una superficie de 3.768105 hectáreas.

Polígono 3 Panteón B, con una superficie de 4.641865 hectáreas.

Polígono 4 Moño, con una superficie de 54.371766 hectáreas.

Polígono 5 Camino central, con superficie de 16.151468 hectáreas.

Encontramos en su gran mayoría suelo tipo solonchak y en poca cantidad suelo tipo vertisol. La cobertura de vegetación está representada casi en su totalidad por ciénega intermitente.

En esta subzona se ubican los panteones de las comunidades de Atenco con un área de 4.5 hectáreas, y Francisco I. Madero, junto al panteón de Atenco se ubica un humedal de 2.5 hectáreas utilizado para el saneamiento de aguas residuales de esta comunidad. Comprende la autopista Peñón-Pirámides que abarca una longitud de aproximadamente 10 kilómetros dentro de la poligonal de la subzona, que conecta con la autopista de Lechería-Peñón- Texcoco, y el camino central que conecta al PELT con los miradores que abarca alrededor de 8 kilómetros de longitud y 20 metros de ancho. Adicionalmente, existen caminos interiores de terracería que conectan hacia los panteones, en los cuales se llevan a cabo actividades tradicionales en fechas conmemorativas como día de muertos. En el polígono 4 Moño, se encuentra la Universidad Politécnica de Chimalhuacán y un deportivo con canchas de fútbol.

Existe un pozo de agua que es utilizado para el suministro de pipas de agua para las poblaciones aledañas del municipio Chimalhuacán, además de un espacio designado para el estacionamiento de vehículos.

En virtud de lo anterior, dado a que en esta subzona existen condiciones que permiten el establecimiento y desarrollo de especies exóticas e invasoras, queda prohibido la introducción de ejemplares o poblaciones exóticas ya que representan una amenaza para el ecosistema, siendo que no tienen depredadores naturales y sus estrategias de adaptación le permiten la libre proliferación, agotando los recursos presentes y evitan la repoblación de especies nativas.

Por otra parte, no se permite la apertura de senderos, brechas y caminos puesto que se dañan y perturban sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies, además ocasionan la fracturación del ecosistema y la interrupción de la conectividad biológica e hídrica.

Asimismo, queda prohibido establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y pone en riesgo a toda la flora y fauna.

En el mismo tenor, no se permite el establecimiento de asentamientos humanos ni el turismo, dado a que implican un riesgo en la integridad física del usuario, además, dadas las características del sitio, no contribuyen en la recuperación del sitio, ya que genera compactación del suelo y una gran presión en los ecosistemas al necesitar grandes espacios y servicios.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de aprovechamiento especial son aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen. En estas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial 1 las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Especial 1	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Construcción de infraestructura pública o privada destinada a los usos existentes previos a la expedición del Decreto de creación del APRN Lago de Texcoco. 2. Educación ambiental. 3. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 4. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica. 5. Estacionar vehículos en los sitios establecidos. 6. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio. 7. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 8. Mantenimiento de infraestructura, incluyendo las vías de comunicación, evitando la fragmentación y obstrucción del flujo hídrico. 9. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas.	1. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos. 2. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 3. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable. 4. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica. 5. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre. 6. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego. 7. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos.

Subzona de Aprovechamiento Especial 2

Esta subzona abarca una superficie de 123.973394 hectáreas, integrada por dos polígonos, ubicados al norte del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Herradura, con una superficie de 62.278506 hectáreas.

Polígono 2 Basalto, con una superficie de 61.694888 hectáreas.

La vegetación predominante en ambos polígonos corresponde a vegetación halófila terrestre primaria, vegetación halófila terrestre introducida, ciénega y vegetación halófila terrestre introducida para forestación.

En esta subzona, los tipos de suelo que se encuentran son en su gran mayoría solonchak, que es un suelo salino y en poca cantidad vertisol.

Esta subzona se caracteriza por ser sitio de acopio de tezontle y basalto que anteriormente fueron depositados para la cimentación de la infraestructura aeroportuaria en la Zona Federal del Lago de Texcoco; asimismo, comprende el polígono donde se encuentran vías ferroviarias a través de las cuales se extraen los materiales para diferentes obras del gobierno federal fuera del ANP.

El **polígono 1 Herradura**, de superficie de 62.278506 hectáreas, es el polígono en el que se encuentran las vías ferroviarias y se encuentra desprovisto de vegetación.

En el **polígono 2 Basalto**, cuenta con 61.694888 hectáreas y este polígono es utilizado como sitio de acopio de materiales. Asimismo, se identifican cuerpos de agua los cuales son utilizados ocasionalmente por fauna del ANP y algunos de estos cuerpos de agua son artificiales.

Los caminos establecidos dentro de esta subzona corresponden a caminos de terracería y un camino pavimentado, mediante los cuales transitan vehículos motorizados, así como maquinaria pesada y cribas para el traslado de los materiales conocidos como tezontle y basalto. En este sentido, los vehículos motorizados sólo podrán transitar sobre los caminos establecidos, ya que al salirse de estos dañan el suelo, compactado y erosionando, también se puede atropellar fauna silvestre y dañar sitios vitales para estas.

Derivado de la cercanía con la Subzona de Preservación en la que se han registrado una gran variedad de especies de vida silvestre, se prohíbe acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies que aquí habitan, incluyendo el uso de lámparas o cualquier fuente de luz, así como el uso altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres, ya que esto altera a los animales, provocando la desubicación y estrés, asimismo, queda prohibido alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre, para así mantener sanas las interacciones de las que son partícipes los individuos, como la cadena trófica, intercambio genético y la dinámica natural de paisaje; por esto mismo, se prohíben las actividades cinegéticas ya que alteran directamente estas interacciones.

Para proteger a las especies nativas, se restringe la introducción de especies exóticas, al representar una amenaza para las mismas, debido a que sus estrategias reproductivas y de adaptación pueden representar una ventaja contra las especies nativas, compitiendo con estas últimas por recursos vitales, generando en ocasiones el desplazamiento de su hábitat original. Asimismo, la extracción de flora y fauna viva o muerta se prohíbe puesto que cada individuo dentro de la zona juega un papel importante en el ecosistema, dentro de la cadena alimenticia, recuperación de los nutrientes y controladores de poblaciones, entre otros.

Por otra parte, queda prohibida toda actividad que provoque la afectación a los cuerpos de agua e impida la recuperación hídrica, tales como rellenar, desecar o modificar los cauces naturales y la acuicultura ya que está es una actividad que atenta contra la biodiversidad y se utilizan especies exóticas las cuales se tornan perjudiciales para la salud de los ecosistemas y la viabilidad de las especies nativas, además propicia la eutrofización de los cuerpos al aumentar los nutrientes del sitio, ocasionando el crecimiento acelerado de algas y bacterias, aunado a los químicos utilizados que alteran la composición fisicoquímica del agua.

A fin de evitar la erosión del suelo, no se permitirán actividades como la agricultura, ganadería, explotación o exploración minera, ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, pérdida de fauna, compactación, pérdida de suelo fértil, desecación y acumulación de contaminantes en el suelo y cuerpos de agua, por lo cual estas actividades quedan prohibidas dentro de la subzona. De igual manera, no se permite la apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos puesto que se dañan y perturban sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies, además ocasionan la fracturación del ecosistema y la interrupción de la conectividad biológica e hídrica. Cabe señalar, que toda vez que las actividades de almacenamiento y transporte de materiales de construcción se realizan de forma temporal en esta Subzona, esta actividad no contraviene lo dispuesto en el Decreto de creación del ANP.

Asimismo, queda prohibido establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y pone en riesgo a toda la flora y fauna.

En el mismo tenor, no se permite el establecimiento de asentamientos humanos ni el turismo, dado a que implican un riesgo en la integridad física del usuario, además, dadas las características del sitio, no contribuyen en la recuperación del sitio, ya que genera compactación del suelo y una gran presión en los ecosistemas al necesitar grandes espacios y servicios.

En virtud de lo anterior, se considera necesario prohibir actividades que conlleven a la compactación y cambio de uso de suelo, tales como exploración y explotación mineras, tirar, verter o abandonar residuos debido a que estas actividades provocan la remoción de vegetación nativa, fragmentación del ecosistema, así como contaminación, generación de olores y focos de infección. Cabe señalar, que toda vez que las actividades de almacenamiento y transporte de materiales de construcción se realizan de forma temporal en esta Subzona, esta actividad no contraviene lo dispuesto en el Decreto de creación del ANP.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de aprovechamiento especial son aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen. En estas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial 2 las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Especial 2	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Almacenamiento temporal y transporte de materiales de construcción exclusivamente en el polígono 2 Basalto.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre.
2. Colecta científica de vida silvestre.	2. Acuacultura.
3. Educación ambiental.	3. Agricultura.
4. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales.	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre.
5. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica.	5. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos.
6. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no impliquen fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre.	6. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas.
7. Investigación científica y monitoreo del ambiente.	7. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable
8. Mantenimiento de infraestructura, caminos y canales.	8. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica.
9. Operación de maquinaria pesada para la extracción y transporte de material.	
10. Remoción de materiales de construcción e infraestructura en desuso.	

Subzona de Aprovechamiento Especial 2	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
11. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas.	9. Extraer flora o fauna, viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para colecta científica y medidas sanitarias. 10. Ganadería. 11. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre. 12. Realizar actividades cinegéticas. 13. Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras. 14. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua, entre otros. 15. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos. 16. Turismo. 17. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres. 18. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego. 19. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica.

Subzona de Aprovechamiento Especial Regulación de Agua

Esta subzona abarca una superficie de 2,546.870881 hectáreas, integrada por 18 polígonos, ubicados al sur y poniente del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

- Polígono 1 El Caracol A**, con una superficie de 0.495397 hectáreas.
- Polígono 2 El Caracol B**, con una superficie de 0.144563 hectáreas.
- Polígono 3 El Caracol C**, con una superficie de 0.616086 hectáreas.
- Polígono 4 Cuartel**, con una superficie de 4.166926 hectáreas.
- Polígono 5 Laguna sur Casa Colorada**, con una superficie de 816.211848 hectáreas.
- Polígono 6 Nabor Carrillo-Canal colector**, comprende una superficie de 985.564814 hectáreas.
- Polígono 7 Canal colector**, con una superficie de 0.745009 hectáreas.
- Polígono 8 Drenes y bombas**, con una superficie de 611.747324 hectáreas.
- Polígono 9 Estructura de control**, con una superficie de 0.247150 hectáreas.
- Polígono 10 Pozos A**, con una superficie de 8.229985 hectáreas.
- Polígono 11 Pozos B**, con una superficie de 0.210132 hectáreas.
- Polígono 12 Pozos C**, con una superficie de 0.207155 hectáreas.
- Polígono 13 CEMCAS**, con una superficie de 15.085781 hectáreas.
- Polígono 14 Planta de remoción**, con una superficie de 1.039669 hectáreas.
- Polígono 15 Planta de potabilizadora A**, con una superficie de 0.541219 hectáreas.
- Polígono 16 Planta de potabilizadora B**, con una superficie de 0.641781 hectáreas.
- Polígono 17 Infraestructura de bombeo**, con una superficie de 7.095296 hectáreas.
- Polígono 18 Laguna Facultativa**, con una superficie de 93.880746 hectáreas.

Esta subzona está compuesta principalmente por cuerpos de agua. El tipo de suelo predominante es en su mayoría solonchak, que son suelos con altas cantidades de sales y en una mínima cantidad suelo vertisol.

Existe infraestructura hidráulica, así como diversos vasos reguladores de agua como laguna Facultativa, el fusible, lagunas cola de pato o zona horaria, laguna Churubusco, lago Nabor Carrillo y laguna Casa Colorada. Asimismo, en esta subzona convergen los afluentes de agua y drenes de la Ciudad de México y Estado de México, además existen sistemas de bombeo para la regulación y saneamiento de agua, dicha regulación ayuda prevenir inundaciones durante la época de lluvias mediante la regulación de las avenidas de agua que confluyen en el dren general del valle, el túnel interceptor Río de los Remedios y el sistema de drenaje profundo. Asimismo, presenta sistemas de tratamiento que aportan volumen de agua lago Nabor Carrillo.

Al respecto, la Laguna Churubusco y Laguna Cola de Pato presentan aguas residuales; el Lago Nabor Carrillo recibe agua tratada de Laguna Facultativas y de la planta de tratamientos de lodos activados, la Laguna Facultativa corresponde al tratamiento de aguas residuales y la Laguna Casa Colorada recibe aguas del Dren General del Valle el túnel interceptor Río de los Remedios y el sistema de drenaje profundo. Cabe mencionar que Nabor Carrillo tiene la capacidad de regular los afluentes del canal colector de los ríos de oriente: Papalotla, Coxcacuaco, Xalapango, Texcoco, San Bernardino y Chapingo.

Por otra parte, existen diversos caminos de tezontle y de terracería, además existen bordos perimetrales que sirven como caminos para dar mantenimiento a los sistemas de regulación y cuerpos de agua.

En cuando al **polígono 5 Laguna Casa Colorada**, se tiene registro de especies de aves como, pato cucharon norteño (*Spatula clypeata*) cerceta de alas verdes (*Anas crecca*), cerceta de alas azules (*Spatula discors*), pato golondrino (*Anas acuta*), chorlo tildío (*Charadrius vociferus*) avoceta americana (*Recurvirostra americana*), pato mexicano (*Anas diazi*) y chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) estas dos últimas especies se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Respecto a la presencia de especies, en el **polígono 6 Nabor Carrillo- Canal colector** en cuanto a flora, hay registros en el área de campanitas (*Ipomoea purpurea*), lobelia (*Lobelia gruna*) y alfombrilla (*Cynodon dactylon*) y entre la fauna, hay registros de playerito occidental (*Calidris mauri*), pato mexicano (*Anas diazi*) y avetoro norteño (*Botaurus lentiginosus*), que son especies amenazadas de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como están presentes el gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*) y el gavilán pecho canela (*Accipiter striatus*), especies sujetas a protección especial y el rascón azteca (*Rallus tenuirostris*, especie En peligro de extinción, además de otras aves presentes como el colibrí corona violeta (*Ramosomyia violiceps*), gorrión pálido (*Spizella pallida*), tirano chibí (*Tyrannus vociferans*) y garza blanca (*Ardea alba*), entre otras.

En el **polígono 8 Drenes y bombas** se han registrado hierba del negro (*Sphaeralcea angustifolia*), playero alzacolita (*Actitis macularius*), pinzón mexicano (*Haemorhous mexicanus*), zanate mayor (*Quiscalus mexicanus*) y verdugo americano (*Lanius ludovicianus*).

Del mismo modo, en el **polígono 18 Laguna Facultativa**, se ha registrado la presencia de rascón limícola (*Rallus limicola*) y pato mexicano (*Anas diazi*), que son especies en categoría de amenazadas de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, asimismo, hay presencia de cerceta canela (*Spatula cyanoptera*), charrán pico grueso (*Gelocheidon nilotica*), avoceta americana (*Recurvirostra americana*), rascador viejita (*Melospiza fusca*) y garza dedos dorados (*Egretta thula*).

Asimismo, se caracteriza por ser un sitio clave para la reproducción, anidación y refugio de aves migratorias y residentes, como el chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) antes mencionado, además de otras especies de flora y fauna relevantes para el buen funcionamiento del ecosistema. También es importante considerar que es un sitio de gran importancia a nivel nacional para la distribución y reproducción del chorlo nevado en el centro de México; esta especie usa tanto la temporada reproductora (marzo-junio) como en la invernal hábitats discretos y efímeros, se alimentan en planicies lodosas y anidan en lugares abiertos con pastos, se estima que la población en el APRN Lago de Texcoco de chorlos nevados es la más grande del centro del país.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que el chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) es una especie sensible a los cambios o perturbaciones en los sitios donde se distribuye, este lugar es clave para la reproducción, anidación y refugio de estos organismos tanto para poblaciones residentes como migratorias, ya que esta ave prefiere hábitats arenosos que coinciden con el color pálido de su lomo y masas de agua interiores, características que esta subzona ofrece, por lo cual se convierte en un sitio importante que se debe de preservar dentro del ANP ya que es un sitio clave en el interior del país para esta especie en categoría de amenazada conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Con relación a lo anterior, dado a que es una subzona que se encuentra asociada a cuerpos de agua y se han registrado un alto registro de especies, queda prohibida la extracción de flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para colecta científica, ya que forman parte importante para el buen funcionamiento del ecosistema, mantenimiento del intercambio genético y ser sitio de importancia para el refugio de especies migratorias. Asimismo, no se permite introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras, debido a que este es hábitat de diversas especies de flora y fauna silvestre y las especies introducidas pueden adaptarse al medio con mayor facilidad al no contar con depredadores naturales, además compiten con las especies nativas por espacio y alimento, eventualmente desplazarlas por completo.

Toda actividad que altere o dañe sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de los ejemplares de vida silvestre, así como, acosar, molestar o dañar a cualquier organismo queda prohibido, por lo cual, el uso de lámparas o fuentes de luz, así como altavoces o cualquier aparato de sonido que alteran el comportamiento natural y generan estrés a la vida silvestre, de igual manera las actividades cinegéticas que causan la muerte y disminución de las poblaciones dado que afectan directamente al flujo genético de las especies.

En el mismo sentido, no se permitirá la acuicultura ya que está es una actividad que atenta contra la biodiversidad y ecosistema del sitio puesto que se trata de una práctica en la que se utilizan especies exóticas que se tornan perjudiciales para la salud de los ecosistemas, propicia la eutrofización del cuerpo de agua ya que con el alimento no ingerido y las heces de los organismos que se cultivan se incrementan los nutrientes en los cuerpos de agua ocasionando el crecimiento acelerado de algas y bacterias que consumen por completo el oxígeno del agua, a su vez provocan la muerte de flora y fauna acuática, además, los químicos utilizados, como los medicamentos, alteran la composición fisicoquímica del agua, todo esto generando un desequilibrio total en el ecosistema.

Por otra parte, a fin de evitar la erosión del suelo, no se permitirán actividades como la agricultura, ganadería, explotación o exploración minera, ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, pérdida de fauna, compactación, pérdida de suelo fértil, desecación y acumulación de contaminantes en el suelo y cuerpos de agua, por lo cual estas actividades quedan prohibidas dentro de la subzona. De igual manera, no se permite la apertura de senderos, brechas y caminos, salvo para las actividades de regulación hídrica y actividades de recuperación, puesto que se dañan y perturban sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies, además ocasionan la fracturación del ecosistema y la interrupción de la conectividad biológica e hídrica.

En el mismo tenor, no se permite el tránsito de vehículos motorizados fuera de los caminos establecidos, salvo para regulación hídrica, rehabilitación, restauración y saneamiento de cuerpos de agua.

Asimismo, queda prohibido establecer sitios de disposición final de residuos, materiales y sustancias peligrosas ya que ocasiona la pérdida de la cobertura vegetal, contaminación tanto del suelo como de cuerpos de agua, genera olores, focos de infección, atrae fauna nociva y pone en riesgo a toda la flora y fauna.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso e) de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de aprovechamiento especial son aquellas superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social, y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen. En estas subzonas sólo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura o explotación de recursos naturales, que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico grave y que estén sujetos a estrictas regulaciones de uso sustentable de los recursos naturales, con apego estricto a los programas de manejo emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Especial Regulación de Agua las siguientes:

Subzona de Aprovechamiento Especial Regulación de Agua	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades de regulación hídrica, rehabilitación, restauración y saneamiento de cuerpos de agua. 2. Colecta científica de vida silvestre. 3. Construcción, operación y mantenimiento de infraestructura, con fines de control, saneamiento y calidad del agua, así como la regulación hídrica y restauración en el ANP. 4. Disposición del material producto del dragado y desazolve para la regulación hídrica y restauración. 5. Educación ambiental. 6. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales. 7. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica. 8. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no impliquen fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre. 9. Investigación científica y monitoreo del ambiente. 10. Mantenimiento de caminos existentes para la regulación hídrica, manejo y administración del ANP. 11. Mantenimiento de infraestructura, cuerpo de regulación, canales y bordos para la regulación hídrica y restauración en el ANP, que no alteren la vocación actual del sitio. 12. Remoción de materiales de construcción e infraestructura en desuso. 13. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre. 2. Acuicultura. 3. Agricultura. 4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre. 5. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos, salvo para las actividades de regulación hídrica y restauración. 6. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas. 7. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable. 8. Establecimiento de bordos, salvo para la regulación hídrica y restauración en el ANP, así como atención de contingencias hidrometeorológicas. 9. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica. 10. Extraer flora o fauna, viva o muerta, salvo para colecta científica y medidas sanitarias. 11. Ganadería. 12. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre. 13. Realizar actividades cinegéticas. 14. Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras. 15. Tirar o abandonar residuos de construcción conocidos como "cascajo". 16. Tirar o abandonar residuos peligrosos. 17. Tránsito de vehículos y maquinaria fuera de los caminos establecidos, salvo para la regulación hídrica, rehabilitación, restauración y saneamiento de cuerpos de agua. 18. Turismo. 19. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres. 20. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego. 21. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica.

Subzona de Uso Público PELT

Esta subzona abarca una superficie de 324.407411 hectáreas, integrada por tres polígonos, ubicados en la parte centro, al norte y sur del APRN Lago de Texcoco.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Estacionamiento, con una superficie de 2.642266 hectáreas.

Polígono 2 PELT, con una superficie de 250.15098 hectáreas.

Polígono 3 Parque Sur, con una superficie de 71.614165 hectáreas.

El suelo predominante en la subzona es el solonchak. La cobertura de vegetación presente en la subzona corresponde a vegetación halófila terrestre introducida, vegetación halófila terrestre introducida / forestación y vegetación halófila terrestre primaria.

Los caminos existentes dentro de los polígonos de la subzona, así como el estacionamiento, son de tezontle, cuentan con un ancho aproximado de cuatro metros.

En el **polígono 1 Estacionamiento**, que abarca una superficie de 2.642266 hectáreas, comprende un estacionamiento que se encuentra cercano a los miradores en la Ciénega de San Juan, el cual es mayormente utilizado para acceder a estos miradores.

En el **polígono 2 PELT**, cuenta con una superficie de 250.15098 hectáreas, entre la flora es común la presencia de la orquídea conocida como corazón de gallina (*Dichromanthus cinnabarinus*). Asimismo, en este polígono se encuentra el Parque Ecológico Lago de Texcoco en el que se llevan a cabo actividades recreativas y de visitación del público en general, cuenta con canchas deportivas, pistas de ciclismo, zonas de camping, mobiliario urbano, estacionamientos, espacios destinados para tal fin, entre otros. Del mismo modo, este polígono comprende el vivero con una extensión de 10 hectáreas con cubierta de malla sombra, un biofiltro, además cuenta con un pabellón en el que se llevan a cabo como visitas escolares, talleres y conferencias; en el vivero se cultivan herbáceas, arbustivas y especies propias de la región.

El **polígono 3 Parque Sur**, cuenta con una superficie de 71.614165 hectáreas, el cual cuenta con un estacionamiento, equipamiento deportivo y de recreación.

Por lo anteriormente descrito, es necesario prohibir actividades que dañen a los individuos de flora y fauna silvestre y al ecosistema, como es el caso de la agricultura, la exploración y explotación minera, aprovechamiento de bancos de material y la apertura de senderos o caminos, , ya que estas implican la remoción de la vegetación, lo que puede generar erosión del suelo que conllevan el arrastre de sedimentos a los cuerpos de agua, azolvándolo; asimismo, contribuyen a la degradación de los suelos y ahuyentan la fauna que aquí habita, por la pérdida y fragmentación de su hábitat. Asimismo, es necesario regular las actividades recreativas que se lleven a cabo que puedan perturbar o dañar el hábitat de especies y biodiversidad del sitio.

Con la finalidad de no ocasionar la pérdida de la cubierta vegetal o la compactación del suelo que genere a largo plazo afectaciones en la salud de los ecosistemas presentes, no se permitirá el tránsito de vehículos motorizados fuera de los caminos establecidos, así como tampoco se permitirá la apertura y ampliación de caminos y brechas.

No se permite establecer sitios de disposición final de residuos, los residuos que se generen, deberán ser depositados en los sitios establecidos a cargo del PELT, para evitar la contaminación de los suelos o cuerpos de agua.

A fin de conservar las especies silvestres y las interacciones ecológicas de las cuales son partícipes, como el intercambio genético, la cadena trófica, y la dinámica natural del ecosistema, se prohíbe desarrollar actividades que alteren o destruyan sus sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción, pues de ello depende en gran medida su sobrevivencia y permanencia en la subzona, por las mismas razones, se prohíbe acosar, molestar o dañar a los individuos de vida silvestre, por lo que no se permite alimentarlos o tocarlos, puesto que estas acciones pueden transmitir enfermedades, o alterar su dieta natural.

Aunado a lo anterior, también se prohíbe el uso de lámparas o cualquier fuente de luz, así como de sonido o ruido fuerte para aprovechamiento u observación de los individuos de vida silvestre, ya que esto altera los hábitos naturales de las especies y ahuyenta a las mismas, poniéndolas en riesgo contra depredadores y en el caso de las aves abandono de los nidos.

Del mismo modo, queda prohibido extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para actividades productivas de bajo impacto ambiental y colecta científica, ya que esto altera la cadena trófica, el ciclo natural y desequilibra las comunidades de vida silvestre dentro de la subzona. Asimismo, se prohíbe introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados, ya que causan pérdida de la biodiversidad, desplazando a las especies nativas y compiten con ellas por recursos vitales.

Se considera necesario prohibir cualquier actividad que conlleve el rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los cuerpos de agua permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua. Asimismo, la acuacultura no será permitida al ser una práctica que utiliza especies exóticas, las cuales compiten por los recursos alimenticios y de espacio con las especies nativas, propicia la eutrofización del cuerpo de agua, produciendo la muerte de flora y fauna acuática, además los químicos utilizados, como los medicamentos, alteran la composición fisicoquímica del agua, todo esto generando un desequilibrio total en el ecosistema.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f), de la LGEEPA, que dispone que las Subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada ANP, y en correlación con lo previsto por el así como en atención a lo previsto en el Decreto por el que, por causa de utilidad pública se declara Área de Protección de Recursos Naturales con el nombre de Lago de Texcoco, una superficie de 14,000-33-48.53 hectáreas, ubicada en los Municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl, Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, es como se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público PELT las siguientes:

Subzona de Uso Público PELT	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre.
2. Construcción de infraestructura de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental.	2. Acuacultura.
3. Construcción y mantenimiento de infraestructura pública.	3. Agricultura.
4. Educación ambiental.	4. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre.
5. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales.	5. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre.
6. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica.	6. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos, salvo para la atención de emergencias y contingencias hidrometeorológicas.
7. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no impliquen fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre.	7. Apertura y aprovechamiento de bancos de material.
8. Investigación científica y monitoreo del ambiente.	8. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas.
9. Mantenimiento de caminos existentes.	9. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica.
10. Mantenimiento de infraestructura que no alteren la vocación actual del sitio.	10. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para actividades productivas de bajo impacto ambiental, colecta científica y medidas sanitarias.
11. Turismo de bajo impacto ambiental.	11. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados.
	12. Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras.

Subzona de Uso Público PELT	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	13. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de los ríos y arroyos, entre otros. 14. Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto. 15. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos. 16. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres. 17. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica.

Subzona de Uso Público Bienestar

Esta subzona abarca una superficie de 10.600299 hectáreas, integrada por un polígono que se localiza al centro-sur del APRN Lago de Texcoco, a un costado del kilómetro 8 de la carretera federal 134 de Peñón- Texcoco, al este del humedal del Parque Ecológico Lago de Texcoco.

Los suelos predominantes son de tipo solonetz con 9.98 ha y solonchak con 0.62 ha, únicos en el mundo debido a su origen de sedimentos lacustres (materiales límnicos, por presencia de restos de ostrácodos), sedimentos aluviales y sedimentos eólicos (dunas de arena y cenizas volcánicas), y en algunas áreas se presentan materiales límnicos, o una intercalación de materiales aluviales, lacustres y eólicos (CONACyT, 2021).

Al ser un suelo de origen lacustre y derivado de las modificaciones de la vegetación, actualmente la existente es producto de procesos de pastización y reforestaciones arbóreas que desde los años setenta se comenzaron a realizar con el Plan Lago de Texcoco, con el objetivo de evitar la existencia de suelos desnudos y la liberación de partículas suspendidas en el aire por los fuertes vientos que originaban fuertes tolvaneras. En 2022, el PELT realizó la siembra de diferentes especies de pastos y suculentas, principalmente halófilas, utilizando una técnica de mosaicos que van de dos mil a tres mil metros cuadrados.

Entre las especies vegetales dominantes encontradas en esta subzona están, el pasto salado (*Distichlis spicata*), cola de zorrillo (*Hordeum jubatum*), romeritos (*Suaeda pulvinata* y *Suaeda edullis*), romerillos (*Sesuvium verrucosum*) y nopal cardón (*Opuntia streptacantha*), las cuales son especies nativas, mientras que de especies exóticas se encuentran la verdolaga (*Portulaca oleracea*), pino salado (*Tamarix ramosissima*) y tamarisco (*Tamarix chinensis*) y coquia (*Bassia scoparia*).

En cuanto a la fauna se encuentran el cincuate (*Pituophis deppei*), la culebra chata (*Salvadora bairdi*), la lagartija (*Sceloporus grammicus*) y la tortuga casquito de pata rugosa (*Kinosternon hirtipes*).

En virtud de lo anterior, es necesario prohibir actividades que dañen la flora y fauna silvestre, así como alimentar, tocar o alterar su comportamiento, incluyendo a la fauna feral, ya que esto puede ocasionar el ahuyentamiento de las especies nativas, y para el caso de la fauna feral esto fomentaría a la habituación con la presencia de personas, además que estas acciones pueden transmitir enfermedades, o alterar su dieta natural y con ello su proliferación dentro de la subzona y del APRN Lago de Texcoco.

Del mismo modo a fin de no ocasionar la pérdida de la cubierta vegetal ni la compactación del suelo en toda la subzona, queda prohibido el tránsito de vehículos motorizados fuera de los caminos establecidos y el uso del fuego.

En el mismo tenor, no se permite el ingreso de bebidas alcohólicas ni la construcción y establecimiento de sitio de disposición final de residuos, y los residuos que se generen deberán ser depositados en los sitios establecidos, para evitar la contaminación de los suelos o cuerpos de agua. Asimismo, es necesario regular las actividades recreativas que se lleven a cabo que puedan perturbar o dañar el hábitat de especies y biodiversidad del sitio.

Aunado a lo anterior, también se prohíbe el uso de lámparas o cualquier fuente de luz, así como de sonido o ruido fuerte para aprovechamiento u observación de los individuos de vida silvestre, ya que esto altera los hábitos naturales de las especies y ahuyenta a las mismas, poniéndolas en riesgo contra depredadores.

Del mismo modo, queda prohibido extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para colecta científica y medidas sanitarias, ya que esto altera la cadena trófica, el ciclo natural y desequilibra las comunidades de vida silvestre dentro de la subzona. Asimismo, se prohíbe introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados, ya que causan pérdida de la biodiversidad, desplazando a las especies nativas y compiten con ellas por recursos vitales, adicionalmente a que estas pueden tornarse ferales y representar un problema para la integridad física de los usuarios y visitantes.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden, y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso f), de la LGEEPA, que dispone que las Subzonas de Uso Público son aquellas superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes, en los límites que se determinen con base en la capacidad de carga de los ecosistemas; y en donde se podrá llevar a cabo exclusivamente la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios de apoyo al turismo, a la investigación y monitoreo del ambiente, y la educación ambiental, congruentes con los propósitos de protección y manejo de cada ANP, y en correlación con lo previsto por el así como en atención a lo previsto en el Decreto por el que, por causa de utilidad pública se declara Área de Protección de Recursos Naturales con el nombre de Lago de Texcoco, una superficie de 14,000-33-48.53 hectáreas, ubicada en los Municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl, Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, es como se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Uso Público Bienestar las siguientes:

Subzona de Uso Público Bienestar	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Apertura y mantenimiento de caminos.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre.
2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre.	2. Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre incluyendo la fauna feral.
3. Construcción y mantenimiento de infraestructura pública.	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre.
4. Educación ambiental.	4. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas.
5. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales.	5. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica.
6. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica.	6. Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos genéticos, salvo para actividades productivas de bajo impacto ambiental, colecta científica y medidas sanitarias.
7. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no impliquen fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre.	7. Introducir bebidas alcohólicas.
8. Investigación científica y monitoreo del ambiente.	8. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados.
9. Uso de vehículos motorizados, únicamente por los caminos establecidos.	9. Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto.
10. Venta de alimentos en los sitios establecidos.	10. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos.

Subzona de Uso Público Bienestar	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
	11. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres. 12. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego. 13. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica.

Subzona de Recuperación Lago de Texcoco

Esta subzona abarca la mayor superficie del ANP con una superficie de 4,333.819737 hectáreas, integrada por nueve polígonos.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Texcoco A, con una superficie de 1,055.364751 hectáreas.

Polígono 2 Texcoco B, con una superficie de 2,278.120475 hectáreas.

Polígono 3 Texcoco sur, con una superficie de 290.071543 hectáreas.

Polígono 4 Churubusco A, con una superficie de 177.427619 hectáreas.

Polígono 5 Churubusco B, con una superficie de 242.602062 hectáreas.

Polígono 6 El moño A, con una superficie de 40.081604 hectáreas.

Polígono 7 El moño B, con una superficie de 11.269870 hectáreas.

Polígono 8 El moño C, con una superficie de 31.497534 hectáreas.

Polígono 9 El moño D, con una superficie de 207.384279 hectáreas.

Los tipos de vegetación predominantes en esta subzona son la vegetación halófila terrestre introducida y vegetación halófila terrestre introducida / forestación.

Corresponde a superficies salinas y el suelo se encuentra mayormente cubierto por relleno de tepetate y tezontle, residuos de construcción y demolición de infraestructura que se utilizarán para proyectos diferentes obras del gobierno federal fuera del ANP. El suelo predominante en la subzona es el solonchak, al ser un suelo salino mantiene la característica principal del lago, asimismo, podemos encontrar suelo vertisol en menor cantidad. También, dentro de toda la subzona, se encuentran drenes de desecación que envían el agua hacia el dren general.

Cuenta con caminos pavimentados y de terracería, producto de las obras del cancelado aeropuerto, que eventualmente se contempla el desuso de los caminos que no son competentes con los objetos de conservación, por lo que su uso se encuentra dirigido a la restauración del sitio y al mantenimiento hídrico.

En esta subzona se realizan actividades productivas de bajo impacto ambiental como la producción de espirulina artemia (*Artemia franciscana*), tequesquite, pulga de agua, romeritos (*Suaeda edulis* y *Suaeda nigra*), salmuera, ahuate (*Graptocorixa abdominalis*, *Krizousacorixa femorata*, *Krizousacorixa azteca*, *Corisella texcocana*, *Corisella mercenaria*, *Corisella edulis* y *Notonecta unifasciata*) y de gusano moxi (*Cirrhia hians*). Para el caso del aprovechamiento de tequesquite elaboran surcos y canales tradicionales con azadón para la conducción de agua que se requiere en esta actividad. En el caso del aprovechamiento del ahuate, se colocan ramas de casuarina en las orillas de los cuerpos de agua en donde colocan los huevecillos de las chinches y posteriormente son recolectados. En cuanto a la recolección de romeritos, esta es de manera directa y para la pulga de agua, artemia y salmuera se llevan a cabo con las artes de pesca tradicional que consta de pequeñas redes hechas de madera y mallas coladoras.

Asimismo, esta subzona comprende los sitios que han sido mayormente perturbados, así como ecosistemas fuertemente impactados, derivado del proyecto aeroportuario que se tenía planteado anteriormente. Asimismo, se ubican tiraderos irregulares de residuos sólidos, residuos orgánicos (Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos), residuos de manejo especial (RME), así como tiraderos de materiales de construcción principalmente el denominado "cascajo".

Respecto a la presencia de especies, en cuanto a flora, es común la presencia de quelite gigante (*Chenopodium giganteum*) y malva (*Malva sylvestris*), entre la fauna presente destaca la presencia de halcón peregrino (*Falco peregrinus*), lagartija escamosa de mezquite (*Sceloporus grammicus*) y lagarto alicante (*Barisia imbricata*), que son especies sujeta a protección especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, mientras que entre la fauna, destaca la presencia de pato mexicano (*Anas diazi*), especie amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, además se cuenta con el registro de especies comunes de aves como son colibrí berilo (*Saucerottia beryllina*), colibrí pico ancho nortño (*Cynanthus latirostris*) y gorrión cantor (*Melospiza melodia*), entre otras.

Mientras que entre las aves acuáticas y playeras destaca la presencia de pato mexicano (*Anas diazi*), y chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) ambas especies catalogadas como amenazadas de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, asimismo se encuentra el pato cucharon nortño (*Spatula clypeata*) cerceta de alas verdes (*Anas crecca*), cerceta de alas azules (*Spatula discors*), pato golondrino (*Anas acuta*), chorlo tildio (*Charadrius vociferus*) y avoceta americana (*Recurvirostra americana*).

Tomando en consideración la riqueza biológica del sitio se prohíben las actividades cinegéticas dado que ahuyenta a las poblaciones y altera sus hábitos naturales, como es el caso de las aves migratorias, las cuales encuentran aquí un sitio de descanso y refugio durante el invierno en la ruta migratoria central. Asimismo, no se permite acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre incluyendo el uso de lámparas o cualquier fuente de luz para su observación, así como el uso de altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento natural de los individuos, de igual manera se prohíbe modificar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre, para evitar que estas especies abandonen el sitio, alterando la cadena trófica y el flujo genético, entre otros.

Extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos genéticos queda prohibido, ya que se podría perder el ciclo natural y la dinámica de las comunidades. Del mismo modo, se prohíbe introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras, dado que representan una gran amenaza para la biodiversidad nativa puesto que tienen elevada habilidad competitiva y rápidas tasas de crecimiento, además de transmitir enfermedades o ser grandes depredadores.

Del mismo modo, se considera necesario prohibir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles como las obras o actividades de exploración o explotación minera, rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los cuerpos de agua, salvo en casos de contingencia hidrometeorológica, asimismo, a fin de recuperar los cuerpos de agua y los servicios ecosistémicos que provee esta subzona en cuanto a la captación, escurriencia y filtración de agua.

La acuicultura no será permitida al ser una práctica que utiliza especies exóticas, las cuales compiten por los recursos alimenticios y de espacio con las especies nativas, propicia la eutrofización del cuerpo de agua, produciendo la muerte de flora y fauna acuática, además los químicos utilizados, como los medicamentos, alteran la composición fisicoquímica del agua, todo esto generando un desequilibrio total en el ecosistema.

No se permitirá la construcción de sitios de disposición final de residuos, o materiales y sustancias peligrosas, como rellenos sanitarios, debido a que tales actividades derivan en la pérdida de vegetación, la destrucción del hábitat de las poblaciones de la vida silvestre, ponen en peligro la estructura y dinámica natural de los ecosistemas y disminuye la capacidad de proveer servicios ambientales de los ecosistemas.

En ese sentido, dado a que es una subzona que ha sido significativamente perturbada y comprende ecosistemas en recuperación por lo que se busca asegurar las condiciones que hacen el desarrollo de las especies y regeneración natural de la vegetación, se considera necesario prohibir actividades como la ganadería, agricultura, establecer nuevos bordos y tirar cualquier tipo de residuos sólidos incluyendo los orgánicos y residuos de construcción como "cascajo", además de residuos líquidos o cualquier otro tipo de contaminante debido a que tales actividades conllevan a la compactación y cambio de uso de suelo, remoción de la vegetación nativa, fragmentación del ecosistema, así como, contaminación, generación de olores y focos de infección, que eventualmente disminuyen los servicios ecosistémicos.

El tránsito de vehículos motorizados fuera de los caminos establecidos queda prohibido, al atentar contra las especies de vida silvestre que aquí habitan, pudiendo ser atropelladas o destruyendo sus sitios de refugio o anidación, asimismo el peso de estos puede compactar y erosionar el suelo, involucrándose principalmente en la pérdida de la vegetación. En el caso de la maquinaria pesada, solo se aceptará en casos de obras permitidas y atención a contingencias.

Las aperturas de senderos, brechas y caminos quedan prohibidas, puesto que se perturban y pierden los sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies que aquí habitan, así como, la destrucción de los componentes vegetales del hábitat, con la salvedad de las actividades de atención a emergencias y contingencias ambientales.

El acceso al turismo, venta de alimentos y artesanías queda prohibido, puesto que esto genera gran cantidad de residuos sólidos al interior de la subzona, lo que contribuye al azolvamiento y genera un riesgo para la estabilidad del ecosistema, causa perturbación en los individuos de fauna al generar ruidos y modificar el ambiente natural.

También, para preservar el estado de conservación, proteger el ecosistema presente y evitar potencial de incendios forestales que implican la pérdida de la cobertura vegetal, no se podrán encender fogatas fuera de los sitios establecidos.

Dado que en esta subzona se han encontrado vestigios arqueológicos, no se permiten actividades que modifiquen las condiciones actuales de los restos, así como extraerlos o dañarlos, con el fin de preservar la historia de la región y en aras de conservar el patrimonio de las culturas prehispánicas. Asimismo, se cuenta con registros paleontológicos cercanos al ANP, por lo que no se descarta la posibilidad que en este sitio se puedan encontrar, por lo cual se prohíbe la extracción, afectación o destrucción de estos restos, al ser eslabones importantes de la historia natural del sitio.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración, tales como las actividades humanas, ya que estas, aumentan la compactación del suelo y su erosión, dificultando así el proceso de recuperación y alterando la naturaleza de la restauración natural y los ciclos de resiliencia; en estas áreas de recuperación sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Recuperación Lago de Texcoco las siguientes:

Subzona de Recuperación Lago de Texcoco	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades de regulación hídrica, rehabilitación, restauración y saneamiento de cuerpos de agua.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre.
2. Actividades productivas de bajo impacto ambiental, salvo turismo.	2. Acuacultura.
3. Colecta científica de vida silvestre.	3. Agricultura.
4. Construcción de obra pública con fines de recuperación del ANP.	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre.
5. Educación ambiental.	5. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos, salvo para la atención de emergencias y contingencias hidrometeorológicas.
6. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales.	6. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas.
7. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica.	7. Destruir, extraer, perturbar o afectar cualquier vestigio arqueológico y paleontológico.
8. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no impliquen fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre.	8. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos
9. Investigación científica y monitoreo del ambiente.	
10. Mantenimiento de caminos existentes para el manejo y administración del ANP.	

Subzona de Recuperación Lago de Texcoco	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
11. Mantenimiento de infraestructura, canales y bordos para la restauración del ANP, que no alteren la vocación actual del sitio. 12. Remoción de materiales de construcción e infraestructura en desuso. 13. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas.	concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable. 9. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica. 10. Establecimiento de nuevos bordos salvo para la regulación hídrica y restauración en ANP, almacenamiento y atención de contingencias hidrometeorológicas. 11. Extraer flora o fauna, viva o muerta, salvo para actividades productivas de bajo impacto ambiental, colecta científica y medidas sanitarias. 12. Ganadería. 13. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre. 14. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios arqueológicos y paleontológicos. 15. Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras, excepto las de aprovechamiento tradicional de la sal realizado por las comunidades locales. 16. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua, entre otros salvo en casos de contingencia hidrometeorológica. 17. Tirar o abandonar residuos orgánicos y los residuos de construcción conocidos como "cascajo". 18. Tránsito de vehículos motorizados, fuera de los caminos establecidos. 19. Turismo. 20. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres. 21. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego. 22. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica. 23. Venta de alimentos y artesanías.

Subzona de Recuperación y Regulación Caracol-Lagunas de Regulación

Esta subzona comprende una superficie de 1,240.873092 hectáreas dentro del ANP, integrada por cuatro polígonos.

Los polígonos que comprenden esta subzona son:

Polígono 1 Caracol, con una superficie de 781.236903 hectáreas.

Polígono 2 Laguna de Regulación 1 A, con una superficie de 49.604854 hectáreas.

Polígono 3 Laguna de Regulación 1 B, con una superficie de 173.983607 hectáreas.

Polígono 4 Laguna de Regulación 2, con una superficie de 236.047728 hectáreas.

Los tipos de vegetación predominantes en esta subzona son la vegetación halófila terrestre introducida, vegetación halófila terrestre introducida / forestación, y vegetación halófila terrestre primaria.

Corresponde a superficies salinas, el suelo predominante en la subzona es el solonchak, al ser un suelo salino mantiene la característica principal del lago, asimismo, podemos encontrar suelo vertisol en menor cantidad.

Cuenta con caminos de terracería, que eventualmente se contempla el desuso de los caminos que no son competentes con los objetos de conservación, por lo que su uso se encuentra dirigido a la restauración del sitio y al mantenimiento hídrico.

En esta subzona se realizan actividades productivas de bajo impacto ambiental como la producción de tequesquite y romeritos (*Suaeda edulis* y *S. nigra*). Para el caso del aprovechamiento de tequesquite elaboran surcos y canales tradicionales con azadón para la conducción de agua que se requiere en esta actividad, mientras que para la recolección de romeritos es de manera directa.

Asimismo, se caracteriza por presentar zonas inundables y zonas sujetas a inundación, además de ser sitio para la reproducción, anidación y refugio de aves migratorias y residentes, como es el caso del chorlo nevado (*Charadrius nivosus*) especie amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, además de otras especies de flora y fauna relevantes para el buen funcionamiento del ecosistema. También es importante considerar que es un sitio de gran importancia a nivel nacional para la distribución y reproducción del chorlo nevado en el centro de México; esta especie usa tanto la temporada reproductora (marzo-junio) como en la invernada, hábitats discretos y efímeros, se alimentan en planicies lodosas y anidan en lugares abiertos con pastos, se estima que la población en el lago de Texcoco de chorlos nevados es la más grande del centro del país.

Respecto a la presencia de especies en el **polígono 1 Caracol**, se destaca la presencia de halcón peregrino (*Falco peregrinus*), lagartija escamosa de mezquite (*Sceloporus grammicus*) y lagarto alicante (*Barisia imbricata*), que son especies sujetas a protección especial de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

La función principal de este polígono es la regulación y almacenamiento de excedentes de las avenidas extraordinarias del Dren General del Valle de México y canal de sales, los cuales ingresan mediante bombeo, con el objetivo de reducir afectaciones por inundaciones en asentamientos humanos de la Ciudad de México y Estado de México, y almacenamiento para la prevención de tolvaneras. Por tal motivo la función de este cuerpo de regulación no debe de ser modificado ni destinado a otros fines que no sean los de regulación y almacenamiento hídrico de las fuentes anteriormente descritas.

Asimismo, este polígono comprende sitios que han sido perturbados, así como ecosistemas fuertemente impactados, se ubican tiraderos irregulares de residuos sólidos, residuos orgánicos (Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos), residuos de manejo especial (RME), así como tiraderos de materiales de construcción principalmente el denominado "cascajo".

Por otro lado, de los **polígonos 2, 3 y 4, Lagunas de Regulación 1 A, 1 B y 2**, en cuanto a flora, es común la presencia de quelite gigante (*Chenopodium giganteum*) y malva (*Malva sylvestris*), mientras que entre la fauna, destaca la presencia de pato mexicano (*Anas diazi*), especie amenazada de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, el pato cucharon nortero (*Spatula clypeata*) cerceta de alas verdes (*Anas crecca*), cerceta de alas azules (*Spatula discors*), pato golondrino (*Anas acuta*), chorlo tildío (*Charadrius vociferus*), y avoceta americana (*Recurvirostra americana*).

Asimismo, la función principal en este polígono es la regulación y almacenamiento de agua proveniente del río San Bernardino y excedentes de los ríos Papalotla, Coxacoaco, Xalapango y Texcoco, con el objetivo de reducir afectaciones por inundaciones en asentamientos humanos del Estado de México. Por tal motivo la función de este cuerpo de regulación no debe de ser modificado ni destinado a otros fines que no sean los de regulación y almacenamiento hídrico de las fuentes anteriormente descritas.

Descrito lo anterior y considerando la fragilidad del ecosistema para las especies silvestres, quedan prohibidas las actividades cinegéticas dado que ahuyenta a las poblaciones y altera sus hábitos naturales, como es el caso de las aves migratorias, las cuales encuentran aquí un sitio de descanso y refugio durante el invierno en la ruta migratoria central; por tal motivo tampoco se permite acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre incluyendo el uso de lámparas o cualquier fuente de luz para su observación, así como el uso de altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento natural de los individuos, de igual manera se prohíbe modificar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre, para evitar que estas especies abandonen el sitio, alterando la cadena trófica y el flujo genético, entre otros.

Por otra parte, queda prohibido extraer flora y fauna viva o muerta, así como otros elementos genéticos queda prohibido, ya que se podría perder el ciclo natural y la dinámica de las comunidades. Del mismo modo, se prohíbe introducir ejemplares o poblaciones exóticas y exóticas invasoras, dado que representan una gran amenaza para la biodiversidad nativa puesto que tienen elevada habilidad competitiva y rápidas tasas de crecimiento, además de transmitir enfermedades o ser grandes depredadores.

Del mismo modo, se considera necesario prohibir cualquier actividad que conlleve a impactos irreversibles como las obras o actividades de exploración o explotación minera, asimismo, la acuacultura no será permitida al ser una práctica que utiliza especies exóticas, las cuales compiten por los recursos alimenticios y de espacio con las especies nativas, propicia la eutrofización del cuerpo de agua, produciendo la muerte de flora y fauna acuática, además los químicos utilizados, como los medicamentos, alteran la composición fisicoquímica del agua, todo esto generando un desequilibrio total en el ecosistema.

No se permitirá la construcción de sitios de disposición final de residuos, o materiales y sustancias peligrosas, como rellenos sanitarios, debido a que tales actividades derivan en la pérdida de vegetación, la destrucción del hábitat de las poblaciones de la vida silvestre, ponen en peligro la estructura y dinámica natural de los ecosistemas y disminuye la capacidad de proveer servicios ambientales de los ecosistemas.

Aunado a lo anterior, a fin de evitar la generación de grandes cantidades de residuos y evitar la contaminación de los cuerpos de agua y del suelo, queda prohibido el turismo, así como la venta de alimentos y artesanías, siendo que además contribuyen al azolvamiento

En ese sentido, dado a que es una subzona que ha sido significativamente perturbada y comprende ecosistemas en recuperación por lo que se busca asegurar las condiciones que hacen el desarrollo de las especies y regeneración natural de la vegetación, se considera necesario prohibir actividades como la ganadería, agricultura y tirar cualquier tipo de residuos sólidos incluyendo los orgánicos y residuos de construcción como "cascajo", debido a que tales actividades conllevan a la compactación y cambio de uso de suelo, remoción de la vegetación nativa, fragmentación del ecosistema, así como, contaminación, generación de olores y focos de infección, que eventualmente disminuyen los servicios ecosistémicos.

Por otra parte, no se permite el tránsito de vehículos motorizados fuera de los caminos establecidos, salvo para regulación hídrica, rehabilitación, restauración y saneamiento de cuerpos de agua, dado a que esta actividad atenta contra las especies de vida silvestre que aquí habitan, pudiendo ser atropelladas o destruyendo sus sitios de refugio o anidación, asimismo el peso de estos puede compactar y erosionar el suelo, involucrándose principalmente en la pérdida de la vegetación. En el caso de la maquinaria, solo se aceptará en casos de obras permitidas y atención a contingencias.

En el mismo sentido se prohíbe la apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos, puesto que se perturban y pierden los sitios de anidación, alimentación y refugio de las especies que aquí habitan, así como la destrucción de los componentes vegetales del hábitat, salvo para las actividades relacionadas con la regulación hídrica y recuperación, así como la atención a contingencias.

El acceso al turismo, venta de alimentos y artesanías queda prohibido, puesto que esto genera gran cantidad de residuos sólidos al interior de la subzona, lo que contribuye al azolvamiento y genera un riesgo para la estabilidad del ecosistema, causa perturbación en los individuos de fauna al generar ruidos y modificar el ambiente natural.

También, para preservar el estado de conservación, proteger el ecosistema presente y evitar potencial de incendios forestales que implican la pérdida de la cobertura vegetal, no se podrán encender fogatas fuera de los sitios establecidos.

Por las características anteriormente descritas y las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h), de la LGEEPA, que dispone que las subzonas de recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración, tales como las actividades humanas, ya que estas, aumentan la compactación del suelo y su erosión, dificultando así el proceso de recuperación y alterando la naturaleza de la restauración natural y los ciclos de resiliencia; en estas áreas de recuperación sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, en correlación con lo previsto en los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Décimo y Décimo Segundo del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan como actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Recuperación y Regulación Caracol-Lagunas de Regulación las siguientes:

Subzona de Recuperación y Regulación Caracol-Lagunas de Regulación	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades de regulación hídrica, rehabilitación, restauración y saneamiento de cuerpos de agua.	1. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre.
2. Actividades productivas de bajo impacto ambiental, salvo turismo.	2. Acuacultura.
3. Colecta científica de vida silvestre.	3. Agricultura.
4. Construcción de obra pública con fines de regulación hídrica y restauración en el ANP.	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre.
5. Disposición del material producto del dragado y desazolve para la regulación hídrica y restauración en el ANP.	5. Apertura y ampliación de senderos, brechas y caminos, salvo para las actividades de regulación hídrica y restauración en el ANP.
6. Educación ambiental.	6. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas.
7. Erradicación o control de especies exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales.	7. Destruir, extraer, perturbar o afectar cualquier vestigio arqueológico y paleontológico.
8. Establecimiento de campamentos exclusivamente para la investigación científica.	8. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable.
9. Filmaciones, fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, que no impliquen fuentes de luz que generen perturbaciones a la fauna silvestre.	9. Establecimiento de bordos, salvo para la regulación hídrica y restauración en el ANP.
10. Investigación científica y monitoreo del ambiente.	10. Establecimiento de campamentos excepto para la investigación científica.
11. Mantenimiento de caminos existentes para la regulación hídrica, manejo y administración del ANP.	
12. Mantenimiento de infraestructura, cuerpo de regulación, canales y bordos para la regulación hídrica y restauración en el ANP, que no alteren la vocación actual del sitio.	

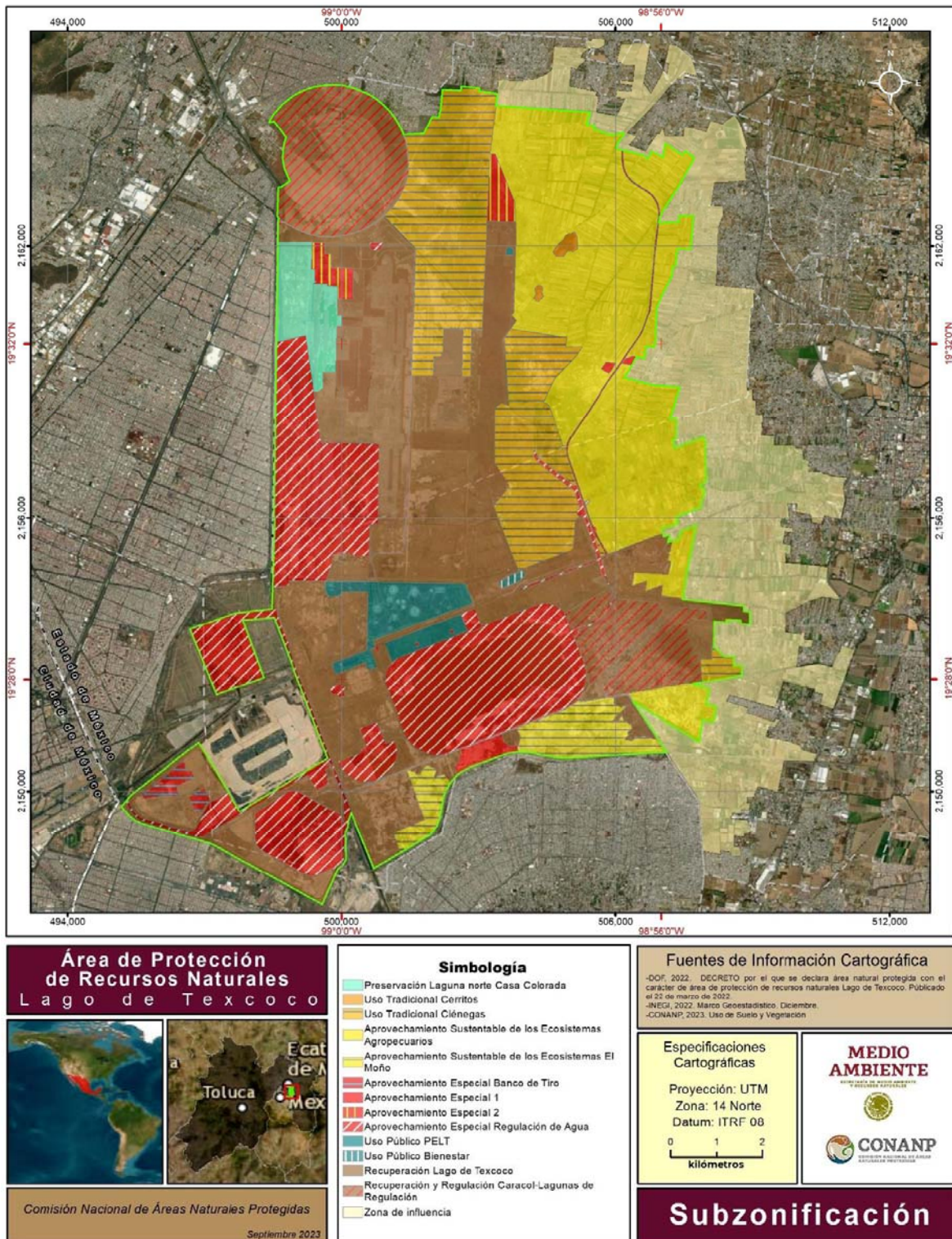
Subzona de Recuperación y Regulación Caracol-Lagunas de Regulación	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
13. Remoción de materiales de construcción e infraestructura en desuso. 14. Restauración de ecosistemas y reintroducción o repoblación de especies nativas o en su caso con especies compatibles con el funcionamiento y estructura de los ecosistemas.	11. Extraer flora y fauna viva o muerta, salvo para actividades productivas de bajo impacto ambiental, colecta científica y medidas sanitarias. 12. Ganadería. 13. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre. 14. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios arqueológicos y paleontológicos. 15. Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras, excepto las de aprovechamiento tradicional de la sal realizado por las comunidades locales. 16. Tirar o abandonar residuos de construcción conocidos como "cascajo". 17. Tránsito de vehículos, fuera de los caminos establecidos, salvo para regulación hídrica, rehabilitación, restauración y saneamiento de cuerpos de agua. 18. Turismo. 19. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres. 20. Hacer un uso inadecuado o irresponsable del fuego. 21. Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para investigación científica. 22. Venta de alimentos y artesanías.

ZONA DE INFLUENCIA

De acuerdo con la fracción XIV, del artículo 3 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, y el artículo Décimo Tercero del Decreto por el que se declara ANP con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, la zona de influencia corresponde a las superficies aledañas a la poligonal de un ANP que mantienen una estrecha interacción social, económica y ecológica.

Para su delimitación se consideraron criterios ecológicos, económicos y sociales, así como zonas que tienen relación directa con las actividades productivas realizadas al interior del ANP y áreas no urbanizadas, que influyen en la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad que integran el ANP. La Zona de Influencia del APRN Lago de Texcoco comprende una superficie de 3,367.864982 hectáreas y se ubica en parte de los municipios de Chimalhuacán, Texcoco y Atenco. Dentro de la zona de influencia, se encuentran mayormente parcelas de cultivos y casas rurales dispersas.

Se pueden encontrar especies de flora y fauna en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.



Subzonificación del APRN Lago de Texcoco.

COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE RECURSOS NATURALES LAGO DE TEXCOCO

Para la obtención de los polígonos de la subzonificación del APRN Lago de Texcoco se usaron como base imágenes satelitales multiespectrales de alta resolución SENTINEL-2 del *Programa Copernicus*, que corresponden al 5 de febrero de 2021 en temporada de secas y del 03 de octubre de 2021 en temporada de lluvia.

Asimismo, se utilizó el sistema de coordenadas UTM, Zona 14 Norte, con Datum de referencia ITRF08 y un Elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de **Preservación Laguna norte Casa Colorada con una superficie total de 285.479119 hectáreas.**

Polígono 1 **Laguna norte Casa Colorada** con una superficie de **285.479119** hectáreas.

Vértice	X	Y
1	498605.030100	2162090.581000
2	498751.710600	2162089.345200
3	499359.731100	2162084.222600
4	499354.241700	2161883.353900
5	499344.221500	2161516.690300
6	499343.142000	2161477.187700
7	499418.493200	2161474.048100
8	499409.761900	2161224.810100
9	499433.574400	2161229.572600
10	499444.687000	2161206.553800
11	499384.361800	2161158.928700
12	499688.725300	2161158.685500
13	499688.307500	2161120.666900
14	499911.149400	2161105.164900
15	499913.661900	2160900.377300

Vértice	X	Y
16	499912.016100	2160834.781900
17	499902.549300	2160457.463900
18	500015.262100	2160451.113900
19	500004.149500	2160224.101000
20	499891.436800	2160220.926000
21	499867.624300	2159222.386500
22	499594.573700	2159230.324000
23	499581.873700	2158858.848200
24	499483.448500	2158781.060600
25	499397.061947	2158779.261070
26	499220.422500	2160023.858200
27	498572.677278	2159878.946890
1	498605.030100	2162090.581000

Subzona de **Uso Tradicional Cerritos con una superficie total de 22.709634 hectáreas.**

Polígono 1 **Cerro de Tepetzingo** con una superficie de **17.492817** hectáreas

Vértice	X	Y
1	505097.392500	2162308.204800
2	505128.065400	2162260.491400
3	505158.738300	2162212.778000
4	505173.478800	2161943.177200
5	505069.989100	2161861.640000
6	504950.370600	2161888.650600
7	504865.480100	2161757.456100
8	504714.992300	2161749.738800
9	504630.101800	2161857.781300

Vértice	X	Y
10	504670.660800	2161940.306600
11	504721.105700	2161993.904300
12	504793.620100	2162090.064700
13	504848.794100	2162120.016300
14	504911.850100	2162231.940700
15	504976.482500	2162271.350700
16	505020.621800	2162260.315900
1	505097.392500	2162308.204800

Subzona de **Uso Tradicional Cerritos**Polígono 2 **Cerro de Coatepec** con una superficie de **5.216817** hectáreas

Vértice	X	Y
1	504305.141500	2161128.646200
2	504362.498800	2161121.099200
3	504413.818500	2161077.326500
4	504395.705700	2160947.517700
5	504428.912600	2160897.707400
6	504389.668100	2160844.878200
7	504348.914200	2160826.765400
8	504333.820100	2160779.973900
9	504244.765300	2160792.049100

Vértice	X	Y
10	504250.802900	2160831.293600
11	504205.520800	2160855.444100
12	504226.652400	2160911.292000
13	504256.059400	2160947.573300
14	504237.369400	2161010.239800
15	504230.094000	2161069.125800
16	504267.617800	2161098.886000
1	504305.141500	2161128.646200

Subzona de **Uso Tradicional Ciénegas** con una superficie total de **1,704.037024** hectáreas.Polígono 1 **Ciénega de San Juan** con una superficie de **956.778416** hectáreas

Vértice	X	Y
1	502618.693600	2165504.448900
2	503030.494800	2165461.578500
3	503022.495200	2165394.346000
4	503412.637600	2165348.973800
5	503380.666000	2165077.433300
6	503382.172600	2165077.332500
7	503256.758800	2164015.607300
8	503191.473300	2162545.542300
9	503179.371800	2162273.047600
10	503089.552400	2160143.669200
11	502843.289400	2160153.431300
12	502811.516600	2159121.592000
13	502780.415700	2159122.110300
14	502627.435100	2159124.660000
15	502658.363700	2160153.527600
16	502236.399000	2160175.736300
17	502224.440500	2159702.520800
18	502183.439900	2159557.310300
19	502025.028800	2159556.144000
20	502005.165800	2159135.031200
21	501530.948000	2159132.813200
22	501523.423200	2159132.268800
23	501527.979200	2159263.754400
24	501530.144000	2159328.556500
25	501548.150900	2159844.290200
26	501548.378400	2159853.699000
27	501550.819500	2159922.213400
28	501553.968400	2160010.593200
29	501555.181700	2160044.647000
30	501557.340300	2160105.233700
31	501561.784400	2160229.969200

Vértice	X	Y
32	501568.123300	2160407.889500
33	501602.543000	2161374.049300
34	501614.896300	2161710.772700
35	501616.465100	2161753.536200
36	501620.661500	2161867.924600
37	501622.644600	2161929.005300
38	501572.878600	2162010.489700
39	501151.663200	2162436.981700
40	500923.062800	2162660.819600
41	501108.800600	2162832.270000
42	501248.500900	2163032.295400
43	501359.626100	2163262.483300
44	501416.776200	2163435.521200
45	501456.463800	2163622.846600
46	501461.226300	2163854.622000
47	501456.463800	2164059.409900
48	501416.776200	2164265.785300
49	501355.935000	2164442.810500
50	501802.730400	2164465.487800
51	501987.817100	2164838.622500
52	502135.620500	2164829.987700
53	502144.597900	2164922.727600
54	502169.269900	2164967.048300
55	502188.305100	2165199.576000
56	502202.740900	2165375.919700
57	502205.070300	2165404.374500
58	502207.340200	2165432.103600
59	502207.820900	2165432.080700
60	502607.033100	2165413.102200
1	502618.693600	2165504.448900

Subzona de **Uso Tradicional Ciénegas**Polígono 2 **Laguna Xalapango y Laguna Texcoco Norte** con una superficie de **704.814773** hectáreas

Vértice	X	Y
1	503705.908100	2160167.155800
2	504766.807800	2160005.146500
3	504940.017100	2159988.169000
4	504925.200400	2159904.560500
5	504912.500300	2159768.035300
6	505218.888500	2159780.735300
7	505266.513500	2159774.385300
8	505156.975800	2159598.172400
9	504682.433700	2159099.124500
10	504525.006300	2158761.780100
11	504431.079000	2158555.404700
12	504482.672800	2158536.883800
13	504536.912500	2158486.612900
14	504576.600100	2158429.727300
15	504682.433700	2158100.320400
16	504851.767300	2157568.506900
17	504933.249900	2157595.579000
18	504926.635900	2157532.747000
19	504922.138000	2157472.818800
20	504928.488000	2157428.368700
21	504940.658900	2157362.751900
22	504982.992300	2157227.814100
23	505021.621500	2157120.922300
24	505079.830000	2156944.709400
25	505126.925900	2156805.009100
26	505188.309400	2156638.850500
27	505304.197100	2156292.774800
28	505339.376300	2156192.081300
29	505381.455600	2156077.403500
30	505426.964000	2155941.936600
31	505467.709900	2155820.228000
32	505493.110000	2155739.265300
33	505513.747500	2155694.815200
34	505540.205900	2155635.548500
35	505605.822700	2155530.244100
36	505701.602100	2155382.077100
37	505775.156400	2155260.368500
38	505779.918900	2155232.851800
39	505771.452200	2155207.980900
40	505760.339700	2155192.105900
41	505748.892900	2155177.701200
42	505676.754900	2155150.240800
43	505670.081600	2155171.372900
44	505655.854900	2155210.823900
45	505617.510700	2155317.153400
46	505321.472600	2156172.022500
47	505227.335500	2156465.018900
48	505144.785300	2156727.486100
49	505080.226900	2156713.727700
50	504528.834100	2157155.053600
51	504319.283700	2157314.862200

Vértice	X	Y
52	504274.833600	2157369.895700
53	504264.250200	2157438.687500
54	504264.636300	2157467.835600
55	504200.220900	2157469.379200
56	504207.100100	2157341.320600
57	504232.500200	2157295.812200
58	504336.217000	2157209.028700
59	504623.026000	2156970.903200
60	505050.341600	2156628.390700
61	505054.567600	2156638.880800
62	505085.010600	2156614.764300
63	505224.168100	2156209.793500
64	505165.678900	2156166.111700
65	505155.095600	2156079.328200
66	505171.297596	2156061.464880
67	505196.370791	2156033.820070
68	505183.399900	2156015.271800
69	505153.779400	2155973.504300
70	505142.217000	2155954.276900
71	505138.774300	2155949.470000
72	505133.707600	2155938.232400
73	505124.029000	2155908.352100
74	505115.611600	2155878.078700
75	505114.285400	2155853.073400
76	505110.323000	2155811.695600
77	505103.578800	2155746.609900
78	505089.097800	2155516.301600
79	505068.531000	2155353.313600
80	505067.262300	2155343.164000
81	505062.980500	2155329.842700
82	505057.429900	2155318.424400
83	505051.879400	2155311.129400
84	505040.778300	2155305.737400
85	504994.788000	2155285.914000
86	503882.899649	2154848.928190
87	503882.894608	2154848.944200
88	503866.855500	2154842.767200
89	503826.016669	2154960.493990
90	503371.765400	2156146.472800
91	503339.813000	2156274.282400
92	503365.093000	2156312.644000
93	503683.569205	2156707.988130
94	503346.489200	2157216.518100
95	503365.539300	2158429.370600
96	503492.539600	2158534.992400
97	503657.787300	2158480.207100
98	503567.098100	2159968.047500
1	503705.908100	2160167.155800

Subzona de **Uso Tradicional Ciénegas**Polígono 3 **San Bernardino** con una superficie de **42.443835** hectáreas

Vértice	X	Y
1	508096.336200	2153169.635300
2	508143.422700	2153173.077500
3	508214.754600	2153106.554400
4	508247.650300	2153075.876300
5	508291.254500	2153035.211800
6	508331.435600	2152997.739500
7	508334.858700	2152994.547200
8	508378.902300	2152953.472800
9	508598.507000	2152958.764500
10	508587.923600	2152757.680800

Vértice	X	Y
11	508759.903100	2152757.680800
12	508767.840600	2152540.722000
13	507863.057900	2152394.828400
14	507863.276000	2152409.827100
15	507883.411900	2152431.916400
16	507856.835900	2152898.823100
17	508106.068000	2152906.878000
1	508096.336200	2153169.635300

Subzona de **Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios** con una superficie total de **2,877.103813** hectáreas.

Polígono 1 **Xalapango A** con una superficie de **119.601843**

Vértice	X	Y
1	507093.880800	2164251.057100
2	507234.558800	2164152.510700
3	507466.763900	2163991.959600
4	507535.555700	2164081.918100
5	507727.984500	2163929.699500
6	507328.121900	2163209.849700
7	506960.879500	2162639.406800
8	506961.550400	2162681.284400
9	506958.904600	2162750.737700
10	506952.951400	2162806.961800
11	506937.737900	2162870.461900
12	506924.508700	2162916.102600
13	506898.050300	2162977.618400
14	506868.946100	2163027.227800
15	506829.919900	2163084.113400
16	506796.847000	2163121.816600
17	506725.409300	2163182.009400
18	506608.992400	2163260.061600

Vértice	X	Y
19	506519.695400	2163322.238800
20	506431.059800	2163380.447300
21	506376.158600	2163422.780700
22	506346.392900	2163449.900500
23	506278.924100	2163525.306900
24	506251.804200	2163571.609100
25	506216.746800	2163648.338400
26	506192.934300	2163705.885400
27	506177.059300	2163780.630400
28	506169.121800	2163890.432700
29	506170.444700	2163917.552500
30	506164.772700	2164100.317400
31	506578.059100	2163995.066500
32	506711.461200	2163913.691300
33	506784.096700	2164077.222500
34	507042.298100	2163935.035600
1	507093.880800	2164251.057100

Subzona de **Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios**Polígono 2 **Xalapango B** con una superficie de **1612.545897**

Vértice	X	Y
1	505441.430800	2164939.566000
2	505354.762700	2164656.740500
3	505532.187300	2164647.402300
4	505506.129600	2164566.650100
5	505838.447000	2164456.054100
6	505889.950600	2164446.991800
7	505947.984700	2164441.766500
8	506025.243200	2164447.058200
9	506094.035000	2164462.404100
10	506162.812900	2164491.443600
11	506180.950800	2164476.559300
12	506149.565500	2164387.015400
13	506047.405500	2164265.509900
14	506012.611000	2164139.068200
15	506137.959200	2164107.146000
16	506140.811300	2163994.017300
17	506145.573800	2163835.266900
18	506155.892600	2163747.954300
19	506173.355100	2163685.247900
20	506188.436400	2163632.066500
21	506230.505200	2163552.691400
22	506263.842800	2163502.685000
23	506330.517900	2163430.453600
24	506385.286800	2163383.622300
25	506515.462000	2163293.134600
26	506653.574800	2163198.678200
27	506724.218700	2163149.465600
28	506758.350000	2163118.509300
29	506797.243800	2163079.615400
30	506821.056400	2163051.834100
31	506852.806500	2163004.209000
32	506875.031500	2162964.521500
33	506898.844000	2162909.752600
34	506921.862800	2162830.377400
35	506933.769100	2162761.321000

Vértice	X	Y
36	506931.387900	2162661.308300
37	506910.750300	2162451.757900
38	506879.000300	2162214.426200
39	506855.187700	2161981.857000
40	506822.643900	2161620.700000
41	506802.800100	2161396.862100
42	506776.606300	2161083.330200
43	506741.681200	2160676.135600
44	506733.743700	2160607.079200
45	506709.137400	2160517.385300
46	506628.174800	2160290.372400
47	506576.580900	2160147.497100
48	506544.037100	2160080.821900
49	506533.718300	2160058.596900
50	506476.568200	2159975.253000
51	506430.530600	2159911.752800
52	506313.849100	2159749.033800
53	506235.267700	2159630.764800
54	506082.867400	2159398.195600
55	505941.579600	2159188.645100
56	505713.262400	2158847.389200
57	505574.866400	2158631.828400
58	505400.902500	2158365.921600
59	505293.746000	2158207.171300
60	505189.367700	2158050.273100
61	505012.361100	2157780.397500
62	504971.086000	2157712.928700
63	504952.036000	2157662.128600
64	504934.573500	2157608.153400
65	504933.249900	2157595.579000
66	504851.767300	2157568.506900
67	504682.433700	2158100.320400
68	504576.600100	2158429.727300
69	504536.912500	2158486.612900
70	504482.672800	2158536.883800

Vértice	X	Y
71	504431.079000	2158555.404700
72	504525.006300	2158761.780100
73	504682.433700	2159099.124500
74	505156.975800	2159598.172400
75	505266.513500	2159774.385300
76	505218.888500	2159780.735300
77	504912.500300	2159768.035300
78	504925.200400	2159904.560500
79	504940.017100	2159988.169000
80	504766.807800	2160005.146500
81	503705.908100	2160167.155800

Vértice	X	Y
82	503826.660400	2160349.793700
83	503722.511500	2160469.036600
84	503771.421200	2160524.521100
85	503822.932800	2162243.685600
86	503810.695200	2162525.192300
87	503791.944100	2162956.534400
88	503373.754600	2164013.830100
89	503256.758800	2164015.607300
90	503382.172600	2165077.332500
1	505441.430800	2164939.566000

Al polígono resultante de las coordenadas antes enlistadas se le debe excluir los polígonos Cerro de Tepetzingo y Cerro de Coatepec de la Subzona de Uso Tradicional Cerritos y el polígono Panteón B e la subzona de Aprovechamiento Especial 1.

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios

Polígono 3 Xalapango C con una superficie de 125.343201

Vértice	X	Y
1	507705.947700	2162662.690200
2	507642.447600	2161930.322100
3	507352.463700	2161944.080500
4	507318.596900	2161547.204700
5	507261.993500	2161552.048200
6	507237.105100	2161347.179300
7	506896.024700	2160673.925400
8	506866.391300	2160122.532600
9	506878.329400	2159979.809900
10	506839.945300	2159772.087200
11	506664.526200	2159790.343500
12	506626.445500	2159514.142300
13	506452.878500	2159558.592400
14	506366.463400	2159578.179100
15	506194.738000	2159513.874500
16	506281.569900	2159651.137700
17	506417.169100	2159854.205900
18	506465.455700	2159916.383100
19	506528.955800	2160006.341600
20	506565.336100	2160064.550000

Vértice	X	Y
21	506591.133000	2160118.789700
22	506614.284100	2160182.951300
23	506675.138400	2160352.285000
24	506733.346800	2160507.066500
25	506749.221900	2160562.629100
26	506759.805200	2160610.254200
27	506773.034400	2160737.916000
28	506787.586500	2160927.093400
29	506809.414700	2161191.015800
30	506825.951200	2161376.224500
31	506850.425200	2161661.313600
32	506864.315900	2161821.386900
33	506888.789900	2162081.340500
34	506898.050300	2162150.132300
35	506911.940900	2162262.580500
36	506943.482100	2162510.463700
37	507384.213700	2162513.464900
38	507396.913700	2162659.515200
1	507705.947700	2162662.690200

Subzona de **Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios**Polígono 4 **Xalapango D** con una superficie de **804.989246**

Vértice	X	Y
1	506132.858500	2159426.438500
2	506348.057000	2159369.571100
3	506348.057000	2159369.571100
4	506193.805300	2159091.416600
5	506807.030400	2158926.769800
6	507406.438800	2158887.607700
7	507195.865000	2158156.936500
8	507330.208300	2158190.487100
9	507319.095800	2157724.554900
10	507256.614300	2157707.052900
11	507292.570400	2157527.272400
12	507948.844600	2157775.541100
13	507982.173300	2156806.920200
14	507862.113800	2156734.279800
15	507848.766500	2156675.552000
16	507953.964800	2156651.733500
17	507844.162500	2156201.940900
18	507799.844700	2156204.586800
19	507328.180600	2156020.686600
20	507375.221500	2155878.919600
21	507014.528200	2155748.104800
22	507032.844000	2155683.999800
23	507037.364700	2155668.177200
24	505868.539600	2155223.246500
25	505852.944000	2155227.560100
26	505831.248200	2155239.201800
27	505811.669000	2155263.014400
28	505742.348000	2155377.843800
29	505674.614500	2155483.677300
30	505618.522700	2155570.460800
31	505592.593500	2155636.606800
32	505552.376800	2155730.798700
33	505569.839300	2155739.794500
34	505540.735100	2155806.469600
35	505519.568400	2155798.532100
36	505515.335000	2155809.644600
37	505509.514200	2155815.994700

Vértice	X	Y
38	505472.472400	2155871.028100
39	505426.434900	2156004.378400
40	505356.345400	2156211.093000
41	505341.442400	2156256.103700
42	505358.296000	2156289.937000
43	505413.329400	2156336.503700
44	505435.554500	2156349.203700
45	505414.387700	2156398.945500
46	505356.179300	2156370.370400
47	505337.129300	2156352.378700
48	505316.727100	2156330.750200
49	505304.349000	2156368.135000
50	505182.488500	2156714.521500
51	505154.971800	2156798.659100
52	505111.580100	2156930.951100
53	505040.142400	2157135.739000
54	505008.392300	2157224.110000
55	504975.054800	2157333.118500
56	504957.592200	2157398.206200
57	504947.780400	2157473.258600
58	504965.259500	2157576.076300
59	504970.270100	2157605.550600
60	504978.229800	2157637.522300
61	504987.754800	2157675.622300
62	505029.823600	2157757.378700
63	505060.780000	2157808.178800
64	505214.767800	2158035.191800
65	505356.584700	2158247.520400
66	505481.600600	2158439.343700
67	505498.211600	2158464.700500
68	505668.793700	2158725.094200
69	505695.913500	2158779.333900
70	505736.747100	2158837.273500
71	505864.850300	2159035.318800
72	506016.986000	2159258.230700
1	506132.858500	2159426.438500

Subzona de **Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios**Polígono 5 **San Felipe** con una superficie de **83.461127**

Vértice	X	Y
1	507771.069600	2155847.214100
2	507547.839000	2154759.014700
3	507472.055600	2154215.056700
4	507472.055600	2154215.056700
5	507442.821900	2154217.044300
6	507436.740900	2154244.922600
7	507000.951200	2154294.283500
8	507034.024200	2154523.148600
9	506642.440100	2154393.502500
10	506680.804700	2154615.752900
11	506360.658300	2154511.242300
12	506388.439600	2154656.763400
13	506405.528400	2154803.041900
14	506487.566800	2154800.374300
15	507158.703400	2154766.014200
16	507200.581700	2154944.545800
17	507214.043200	2154999.843400
18	507217.776700	2155029.860700
19	507215.525300	2155040.128300
20	507209.529700	2155047.234900
21	507196.792400	2155054.338800
22	507184.805100	2155059.073400
23	507166.076700	2155062.225500
24	507149.596100	2155063.798700
25	507153.332500	2155086.707000
26	507160.817700	2155100.928000
27	507164.556500	2155117.517100

Vértice	X	Y
28	507168.295300	2155134.106300
29	507172.033500	2155152.275200
30	507172.028200	2155165.703300
31	507177.267300	2155176.763900
32	507182.506200	2155188.614300
33	507182.501800	2155199.672700
34	507178.749800	2155216.258900
35	507175.750000	2155224.946500
36	507171.252400	2155232.843600
37	507163.757800	2155242.319300
38	507171.990800	2155259.700100
39	507187.721400	2155259.706400
40	507197.453800	2155273.928300
41	507207.185800	2155288.940100
42	507209.425400	2155307.898300
43	507210.167200	2155326.066100
44	507213.156000	2155345.024600
45	507216.892200	2155367.932900
46	507222.874300	2155394.001700
47	507226.613000	2155410.590800
48	507231.099500	2155430.339900
49	507240.722300	2155497.013200
50	507412.726900	2155568.187800
51	507432.016100	2155707.757700
1	507771.069600	2155847.214100

Subzona de **Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios**Polígono 6 **Santiago Cuatlalpan** con una superficie de **131.162499**

Vértice	X	Y
1	507667.557700	2152363.304600
2	508056.141100	2152245.075300
3	507979.234700	2151918.903400
4	508195.135100	2151855.403300
5	508129.597100	2151523.115100
6	507899.476400	2151578.695100
7	507828.038700	2151081.806600
8	506382.499200	2151977.735500
9	506272.335000	2152147.943600

Vértice	X	Y
10	506362.792600	2152163.917000
11	506902.652800	2152261.225000
12	506928.906300	2152265.957100
13	507415.765800	2152353.711900
14	507525.085600	2152375.244500
15	507602.101000	2152375.542800
16	507627.017500	2152375.639300
1	507667.557700	2152363.304600

Subzona de **Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Moño con una superficie total de 371.434896 hectáreas.**

Polígono 1 **Centro** con una superficie de **267.59844**

Vértice	X	Y
1	505968.386700	2152081.798200
2	505965.628800	2152077.257700
3	505966.428200	2152065.487100
4	505966.431700	2152054.955300
5	505967.934800	2152040.737800
6	505973.931100	2152032.840900
7	505980.428500	2152020.204900
8	505979.433900	2152007.039800
9	505979.439600	2151989.662300
10	505981.938900	2151983.870600
11	505976.949000	2151969.124400
12	505976.955500	2151949.640600
13	505969.931500	2151940.141600
14	505985.819400	2151906.329900
15	505997.447600	2151909.099900
16	506011.935100	2151901.205800
17	506023.923500	2151898.576900
18	506037.911500	2151890.682700
19	506057.396000	2151876.471200
20	506081.374900	2151864.894300
21	506099.359900	2151853.842000
22	506121.340600	2151843.317600
23	506135.828100	2151835.950200
24	506157.798200	2151856.494700
25	506180.769400	2151870.720600
26	506204.741400	2151879.680800
27	506213.735700	2151869.152100
28	506209.248700	2151844.927400
29	506195.269900	2151825.438700
30	506182.790100	2151804.370800
31	506172.806400	2151786.989900
32	506148.340400	2151761.705200
33	506122.374200	2151741.159300
34	506098.904200	2151724.300400
35	506058.460100	2151682.159500
36	506047.975400	2151668.991200
37	506034.993500	2151654.768900
38	506026.004300	2151650.026600
39	506015.518800	2151638.964700
40	506005.032400	2151630.535800
41	505992.179300	2151613.167600
42	505985.559600	2151608.939100

Vértice	X	Y
43	505983.564300	2151601.039600
44	505978.073700	2151589.452700
45	505968.087500	2151578.917600
46	505949.612000	2151562.060600
47	505954.115200	2151538.365500
48	505977.778900	2151540.631500
49	505994.571900	2151544.171400
50	506014.773100	2151534.687300
51	506023.551200	2151517.324900
52	506050.527200	2151506.802100
53	506060.512000	2151521.550000
54	506067.177300	2151531.675500
55	506078.987800	2151537.353900
56	506087.475200	2151548.941800
57	506087.467200	2151572.638400
58	506088.958600	2151593.702500
59	506099.443900	2151605.291100
60	506103.931300	2151628.989200
61	506140.501000	2151651.274000
62	506181.658100	2151584.587000
63	506178.010400	2151554.547500
64	506235.896800	2151526.593300
65	506311.355200	2151469.693400
66	506324.761000	2151467.401800
67	506332.256100	2151459.505600
68	506342.248000	2151453.716600
69	506348.743900	2151446.346600
70	506362.232500	2151440.032300
71	506360.238000	2151430.026300
72	506360.743400	2151413.175600
73	506362.246700	2151399.484800
74	506360.252800	2151387.899100
75	506352.765800	2151372.625300
76	506341.281700	2151360.509700
77	506328.797900	2151350.500100
78	506314.816300	2151338.383600
79	506303.832500	2151323.635200
80	506291.348100	2151315.205400
81	506282.359000	2151309.936400
82	506264.879600	2151301.504800
83	506263.883500	2151293.079000
84	506270.838600	2151278.580400

Vértice	X	Y
85	506291.869100	2151253.594500
86	506287.383300	2151225.683600
87	506215.970700	2151180.372100
88	506213.574800	2151134.645900
89	506360.406700	2151116.687100
90	506402.982500	2151159.071400
91	506438.311200	2151218.074400
92	506471.212800	2151185.727700
93	506503.683900	2151175.734100
94	506505.177400	2151189.426000
95	506534.147600	2151191.542800
96	506564.111200	2151208.931200
97	506637.034200	2151218.963100
98	506648.525200	2151212.121600
99	506657.517000	2151210.018600
100	506664.520000	2151182.638400
101	506711.468200	2151195.294000
102	506730.449000	2151195.827700
103	506752.927200	2151193.729700
104	506776.409800	2151177.414200
105	506806.885800	2151160.048100
106	506838.357200	2151152.161200
107	506864.831500	2151150.064900
108	506897.371600	2151159.870700
109	507107.488400	2150852.907500
110	506810.392700	2150841.457200
111	505023.596500	2150725.195500
112	504791.821000	2150728.370500
113	504535.883400	2150765.273100

Vértice	X	Y
114	504450.507900	2150777.583100
115	504110.782200	2150858.545800
116	503867.894200	2150860.133300
117	503850.434300	2150946.905500
118	503875.081000	2151021.831000
119	503921.623800	2151198.203700
120	503879.980300	2151281.490700
121	503843.236000	2151347.630500
122	503855.799000	2151402.621000
123	504006.705700	2151460.146600
124	504407.147400	2151615.937200
125	504543.172600	2151665.797500
126	504886.116300	2151798.152400
127	504952.593000	2151832.217600
128	505021.715500	2151873.558800
129	505063.387500	2151906.962500
130	505111.012600	2151948.965200
131	505154.668900	2151986.337700
132	505172.062600	2151990.819200
133	505174.694700	2151995.569800
134	505191.162900	2151992.774100
135	505253.075500	2151965.786500
136	505269.744300	2151963.405300
137	505396.347700	2151982.852200
138	505673.367000	2152028.096000
139	505892.839300	2152068.577400
1	505968.386700	2152081.798200

Subzona de **Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Moño**

Polígono 2 **Oeste** con una superficie de **103.836456**

Vértice	X	Y
1	501876.823600	2150566.372600
2	502090.607400	2150483.822500
3	502033.457200	2150320.838800
4	502253.591000	2150375.872300
5	502386.803600	2150194.933400
6	502373.332200	2150178.530600
7	502265.762100	2149986.366000
8	502222.695400	2149844.931500
9	502183.281800	2149560.359500
10	502147.682700	2149373.792400
11	502085.956300	2149228.382700
12	501990.456800	2149091.123100

Vértice	X	Y
13	501901.674600	2149007.677300
14	501283.962300	2148639.981200
15	501130.379900	2149083.663800
16	501823.589600	2149369.414400
17	501417.265600	2150467.004700
18	501487.938300	2150494.248000
19	501523.339600	2150428.789000
20	501584.723000	2150426.672400
21	501631.289800	2150382.222300
22	501722.306600	2150373.755600
23	501804.856800	2150513.455900
1	501876.823600	2150566.372600

Subzona de **Aprovechamiento Especial Banco de Tiro** con una superficie total de **53.695017 hectáreas**.

Polígono 1 **Banco de tiro A** con una superficie de **39.332062**

Vértice	X	Y
1	496560.441600	2150679.489800
2	496608.791300	2150432.162900
3	496714.624800	2150453.329600
4	496788.708300	2150298.812600
5	496414.057500	2150112.545600
6	496397.124200	2150057.512200
7	496458.507600	2149892.411800

Vértice	X	Y
8	496035.173500	2149909.345200
9	495990.441800	2149892.802800
10	495680.366500	2149838.436700
11	495616.866400	2149922.574400
12	495697.707700	2149970.623900
1	496560.441600	2150679.489800

Subzona de **Aprovechamiento Especial Banco de Tiro**

Polígono 2 **Banco de tiro B** con una superficie de **14.362955**

Vértice	X	Y
1	496987.675400	2150074.445500
2	497127.375600	2149826.795000
3	497085.703700	2149783.138700
4	497015.853500	2149692.121800
5	496914.395100	2149512.304000

Vértice	X	Y
6	496869.141800	2149593.961200
7	496799.291700	2149555.861200
8	496655.358000	2149888.178500
1	496987.675400	2150074.445500

Subzona de **Aprovechamiento Especial 1** con una superficie total de **105.330536 hectáreas**.

Polígono 1 **Carretera** con una superficie de **26.397332**

Vértice	X	Y
1	506164.772700	2164100.317400
2	506170.444700	2163917.552500
3	506169.121800	2163890.432700
4	506177.059300	2163780.630400
5	506192.934300	2163705.885400
6	506216.746800	2163648.338400
7	506251.804200	2163571.609100
8	506278.924100	2163525.306900
9	506346.392900	2163449.900500
10	506376.158600	2163422.780700
11	506431.059800	2163380.447300
12	506519.695400	2163322.238800
13	506608.992400	2163260.061600
14	506725.409300	2163182.009400
15	506796.847000	2163121.816600
16	506829.919900	2163084.113400
17	506868.946100	2163027.227800
18	506898.050300	2162977.618400
19	506924.508700	2162916.102600

Vértice	X	Y
20	506937.737900	2162870.461900
21	506952.951400	2162806.961800
22	506958.904600	2162750.737700
23	506961.550400	2162681.284400
24	506960.879500	2162639.406800
25	506943.482100	2162510.463700
26	506911.940900	2162262.580500
27	506898.050300	2162150.132300
28	506888.789900	2162081.340500
29	506864.315900	2161821.386900
30	506850.425200	2161661.313600
31	506825.951200	2161376.224500
32	506809.414700	2161191.015800
33	506787.586500	2160927.093400
34	506773.034400	2160737.916000
35	506759.805200	2160610.254200
36	506749.221900	2160562.629100
37	506733.346800	2160507.066500
38	506675.138400	2160352.285000

Vértice	X	Y
39	506614.284100	2160182.951300
40	506591.133000	2160118.789700
41	506565.336100	2160064.550000
42	506528.955800	2160006.341600
43	506465.455700	2159916.383100
44	506417.169100	2159854.205900
45	506281.569900	2159651.137700
46	506194.738000	2159513.874500
47	506132.858500	2159426.438500
48	506016.986000	2159258.230700
49	505864.850300	2159035.318800
50	505736.747100	2158837.273500
51	505695.913500	2158779.333900
52	505668.793700	2158725.094200
53	505498.211600	2158464.700500
54	505481.600600	2158439.343700
55	505356.584700	2158247.520400
56	505214.767800	2158035.191800
57	505060.780000	2157808.178800
58	505029.823600	2157757.378700
59	504987.754800	2157675.622300
60	504978.229800	2157637.522300
61	504970.270100	2157605.550600
62	504965.259500	2157576.076300
63	504947.780400	2157473.258600
64	504957.592200	2157398.206200
65	504975.054800	2157333.118500
66	505008.392300	2157224.110000
67	505040.142400	2157135.739000
68	505111.580100	2156930.951100
69	505154.971800	2156798.659100
70	505182.488500	2156714.521500
71	505304.349000	2156368.135000
72	505316.727100	2156330.750200
73	505341.442400	2156256.103700
74	505356.345400	2156211.093000
75	505426.434900	2156004.378400
76	505472.472400	2155871.028100
77	505509.514200	2155815.994700
78	505515.335000	2155809.644600
79	505519.568400	2155798.532100
80	505540.735100	2155806.469600

Vértice	X	Y
81	505569.839300	2155739.794500
82	505552.376800	2155730.798700
83	505592.593500	2155636.606800
84	505618.522700	2155570.460800
85	505674.614500	2155483.677300
86	505742.348000	2155377.843800
87	505811.669000	2155263.014400
88	505831.248200	2155239.201800
89	505852.944000	2155227.560100
90	505868.539600	2155223.246500
91	505748.892900	2155177.701200
92	505760.339700	2155192.105900
93	505771.452200	2155207.980900
94	505779.918900	2155232.851800
95	505775.156400	2155260.368500
96	505701.602100	2155382.077100
97	505605.822700	2155530.244100
98	505540.205900	2155635.548500
99	505513.747500	2155694.815200
100	505493.110000	2155739.265300
101	505467.709900	2155820.228000
102	505426.964000	2155941.936600
103	505381.455600	2156077.403500
104	505339.376300	2156192.081300
105	505304.197100	2156292.774800
106	505188.309400	2156638.850500
107	505126.925900	2156805.009100
108	505079.830000	2156944.709400
109	505021.621500	2157120.922300
110	504982.992300	2157227.814100
111	504940.658900	2157362.751900
112	504928.488000	2157428.368700
113	504922.138000	2157472.818800
114	504926.635900	2157532.747000
115	504933.249900	2157595.579000
116	504934.573500	2157608.153400
117	504952.036000	2157662.128600
118	504971.086000	2157712.928700
119	505012.361100	2157780.397500
120	505189.367700	2158050.273100
121	505293.746000	2158207.171300
122	505400.902500	2158365.921600

Vértice	X	Y
123	505574.866400	2158631.828400
124	505713.262400	2158847.389200
125	505941.579600	2159188.645100
126	506082.867400	2159398.195600
127	506235.267700	2159630.764800
128	506313.849100	2159749.033800
129	506430.530600	2159911.752800
130	506476.568200	2159975.253000
131	506533.718300	2160058.596900
132	506544.037100	2160080.821900
133	506576.580900	2160147.497100
134	506628.174800	2160290.372400
135	506709.137400	2160517.385300
136	506733.743700	2160607.079200
137	506741.681200	2160676.135600
138	506776.606300	2161083.330200
139	506802.800100	2161396.862100
140	506822.643900	2161620.700000
141	506855.187700	2161981.857000
142	506879.000300	2162214.426200
143	506910.750300	2162451.757900
144	506931.387900	2162661.308300
145	506933.769100	2162761.321000

Vértice	X	Y
146	506921.862800	2162830.377400
147	506898.844000	2162909.752600
148	506875.031500	2162964.521500
149	506852.806500	2163004.209000
150	506821.056400	2163051.834100
151	506797.243800	2163079.615400
152	506758.350000	2163118.509300
153	506724.218700	2163149.465600
154	506653.574800	2163198.678200
155	506515.462000	2163293.134600
156	506385.286800	2163383.622300
157	506330.517900	2163430.453600
158	506263.842800	2163502.685000
159	506230.505200	2163552.691400
160	506188.436400	2163632.066500
161	506173.355100	2163685.247900
162	506155.892600	2163747.954300
163	506145.573800	2163835.266900
164	506140.811300	2163994.017300
165	506137.959200	2164107.146000
1	506164.772700	2164100.317400

Subzona de **Aprovechamiento Especial 1**Polígono 2 **Panteón A** con una superficie de **3.768105**

Vértice	X	Y
1	506366.463400	2159578.179100
2	506452.878500	2159558.592400
3	506348.057000	2159369.571100
4	506132.858500	2159426.438500

Vértice	X	Y
5	506194.738000	2159513.874500
1	506366.463400	2159578.179100

Subzona de **Aprovechamiento Especial 1**Polígono 3 **Panteón B** con una superficie de **4.641865**

Vértice	X	Y
1	505793.601588	2159452.702740
2	505830.306400	2159447.834900
3	505958.096600	2159431.366600
4	506013.608300	2159424.120700
5	505969.866700	2159356.516600
6	505915.157100	2159272.869400
7	505860.476500	2159189.278500

Vértice	X	Y
8	505818.656500	2159216.611600
9	505776.855600	2159243.950700
10	505735.017200	2159271.337100
11	505693.194700	2159298.568400
12	505747.881700	2159382.297100
1	505793.601588	2159452.702740

Subzona de **Aprovechamiento Especial 1**Polígono 4 **Moño** con una superficie de **54.371766**

Vértice	X	Y
1	503504.838200	2151266.560200
2	503505.440100	2151260.201000
3	503509.123700	2151249.578200
4	503542.461200	2151089.240400
5	503618.661400	2151071.777800
6	503667.874000	2150995.577700
7	503832.974300	2151033.677800
8	503850.434300	2150946.905500
9	503867.894200	2150860.133300
10	503656.756300	2150834.733200
11	502804.267100	2150521.995100
12	502651.866800	2150448.970000

Vértice	X	Y
13	502518.516500	2150355.307300
14	502469.838200	2150565.364300
15	502557.150900	2150636.802000
16	502615.359400	2150922.552500
17	502616.253100	2150928.871000
18	502637.881100	2150937.196500
19	502657.658700	2150942.554400
20	502935.802500	2151048.718600
21	503228.167700	2151159.513100
1	503504.838200	2151266.560200

Subzona de **Aprovechamiento Especial 1**Polígono 5 **Camino central** con una superficie de **16.151468**

Vértice	X	Y
1	501622.644600	2161929.005300
2	501620.661500	2161867.924600
3	501616.465100	2161753.536200
4	501614.896300	2161710.772700
5	501602.543000	2161374.049300
6	501568.123300	2160407.889500
7	501561.784400	2160229.969200
8	501557.340300	2160105.233700
9	501555.181700	2160044.647000
10	501553.968400	2160010.593200
11	501550.819500	2159922.213400
12	501548.378400	2159853.699000
13	501548.150900	2159844.290200
14	501530.144000	2159328.556500
15	501527.979200	2159263.754400
16	501523.423200	2159132.268800
17	501502.187400	2158527.009800
18	501485.747400	2158073.334000
19	501474.537900	2157776.881700
20	501461.586600	2157395.630100
21	501455.856900	2157232.900200
22	501448.632800	2157034.383400
23	501437.672500	2156719.747400
24	501432.691000	2156573.101200
25	501428.207000	2156436.166900
26	501419.486500	2156206.317600

Vértice	X	Y
27	501413.508800	2156020.166200
28	501406.033600	2155816.887100
29	501398.061500	2155590.464600
30	501393.826700	2155465.142300
31	501393.815800	2155464.903600
32	501392.577400	2155443.458300
33	501391.834500	2155417.536700
34	501391.787000	2155416.809700
35	501391.686800	2155416.088000
36	501391.541200	2155415.403500
37	501386.549000	2155395.392600
38	501386.287200	2155394.516000
39	501379.297300	2155374.504900
40	501379.253800	2155374.383000
41	501379.100400	2155373.987700
42	501369.863600	2155351.606900
43	501369.591700	2155351.005300
44	501369.280700	2155350.423000
45	501369.228800	2155350.334100
46	501357.245200	2155330.059300
47	501356.986800	2155329.645700
48	501346.750500	2155314.110500
49	501346.256900	2155313.426100
50	501334.023200	2155297.890700
51	501333.810000	2155297.629200
52	501325.303500	2155287.602300

Vértice	X	Y
53	501324.853600	2155287.106600
54	501324.371500	2155286.642200
55	501312.387000	2155275.846200
56	501312.122500	2155275.616200
57	501312.074600	2155275.576200
58	501294.597100	2155261.093600
59	501293.645600	2155260.395700
60	501278.165400	2155250.389300
61	501277.737600	2155250.127700
62	501277.286400	2155249.882400
63	501261.306600	2155241.719100
64	501260.178600	2155241.227900
65	501259.893200	2155241.128900
66	501231.179100	2155231.648300
67	501229.998500	2155231.336900
68	501207.602600	2155226.874500
69	501196.694800	2155224.521100
70	501196.323100	2155224.448200
71	501195.810100	2155224.371400
72	501176.583900	2155222.000500
73	501175.829000	2155221.936200
74	501153.356700	2155220.881600
75	501152.888700	2155220.870700
76	501152.784400	2155220.871200
77	501127.565400	2155221.133000
78	501127.501100	2155221.133800
79	501065.187400	2155222.181200
80	500961.676000	2155221.649500
81	500913.010000	2155221.383800
82	500862.089700	2155220.854900
83	500830.975400	2155220.590900
84	500804.634800	2155219.811000
85	500786.405900	2155218.272300
86	500771.209600	2155216.299600
87	500762.016700	2155213.529600
88	500751.634300	2155209.149900
89	500738.050400	2155202.112700
90	500728.790500	2155196.497800
91	500719.463100	2155189.435800
92	500719.398000	2155189.386900
93	500711.089000	2155183.201700
94	500704.015000	2155177.426300
95	500697.775800	2155170.846800
96	500692.224500	2155162.650800
97	500687.788200	2155154.771500

Vértice	X	Y
98	500684.334600	2155147.973100
99	500678.754000	2155134.155300
100	500678.567500	2155133.723000
101	500674.975800	2155125.910800
102	500672.779300	2155116.876800
103	500671.149400	2155107.790500
104	500670.206200	2155098.834900
105	500669.531300	2155089.580400
106	500670.679800	2155077.958300
107	500671.848700	2155069.087500
108	500673.975000	2155059.621800
109	500678.429400	2155041.619700
110	500682.652300	2155025.302000
111	500773.252000	2154671.242700
112	500773.412100	2154670.501000
113	500773.526000	2154669.636400
114	500773.564000	2154668.765100
115	500773.526000	2154667.893900
116	500773.412300	2154667.029300
117	500773.223500	2154666.178000
118	500772.961300	2154665.346200
119	500772.627600	2154664.540600
120	500772.225100	2154663.767100
121	500771.756500	2154663.031600
122	500771.225700	2154662.339800
123	500770.636500	2154661.696800
124	500769.993700	2154661.107600
125	500769.301800	2154660.576700
126	500768.566400	2154660.108200
127	500767.792900	2154659.705400
128	500766.987200	2154659.371700
129	500766.155600	2154659.109500
130	500765.304200	2154658.920600
131	500764.101600	2154658.783000
132	500678.247100	2154654.193400
133	500596.625400	2154647.963500
134	500596.237900	2154616.417200
135	500596.232500	2154616.188300
136	500595.955500	2154608.320000
137	500595.757400	2154602.693000
138	500575.763800	2154602.998800
139	500576.248800	2154616.775800
140	500576.745500	2154657.210400
141	500576.788300	2154658.019800
142	500576.896500	2154658.823100

Vértice	X	Y
143	500577.085200	2154659.674400
144	500577.347500	2154660.506200
145	500577.681200	2154661.311800
146	500578.083800	2154662.085300
147	500578.552300	2154662.820800
148	500579.083100	2154663.512600
149	500579.672300	2154664.155600
150	500580.315200	2154664.744700
151	500581.007000	2154665.275600
152	500581.742500	2154665.744200
153	500582.515900	2154666.146900
154	500583.321600	2154666.480600
155	500584.153200	2154666.742900
156	500585.004700	2154666.931700
157	500585.819800	2154667.041100
158	500642.751400	2154672.309000
159	500643.138900	2154672.337200
160	500750.862200	2154678.095700
161	500663.290200	2155020.322800
162	500659.062700	2155036.658100
163	500659.036600	2155036.761600
164	500654.541400	2155054.928900
165	500654.491800	2155055.138800
166	500652.244200	2155065.144000
167	500652.153100	2155065.598800
168	500652.086800	2155066.029200
169	500650.837900	2155075.507800
170	500650.800700	2155075.830500
171	500649.551800	2155088.468800
172	500649.503400	2155089.451500
173	500649.529800	2155090.178800
174	500650.278500	2155100.447300
175	500650.307100	2155100.767400
176	500651.305500	2155110.246100
177	500651.405000	2155110.949200
178	500653.155000	2155120.705900
179	500653.281000	2155121.302500
180	500655.777500	2155131.571200
181	500656.097200	2155132.628200
182	500656.408500	2155133.385400
183	500660.305600	2155141.861800
184	500665.959200	2155155.860200
185	500666.315800	2155156.644100
186	500670.061000	2155164.016600
187	500670.262700	2155164.393500

Vértice	X	Y
188	500675.006600	2155172.819100
189	500675.059900	2155172.912500
190	500675.440600	2155173.520600
191	500681.682500	2155182.736200
192	500682.301200	2155183.555600
193	500682.705400	2155184.008800
194	500689.946300	2155191.644600
195	500690.774000	2155192.423500
196	500690.877900	2155192.509500
197	500698.618200	2155198.828900
198	500698.971200	2155199.104100
199	500707.418400	2155205.392100
200	500717.133100	2155212.747500
201	500717.984100	2155213.325400
202	500727.971700	2155219.381600
203	500728.156200	2155219.490700
204	500728.556500	2155219.709900
205	500742.788600	2155227.082800
206	500743.501500	2155227.417200
207	500754.737600	2155232.157000
208	500755.203500	2155232.339900
209	500755.738800	2155232.517900
210	500766.225800	2155235.677900
211	500767.373500	2155235.951000
212	500767.822800	2155236.019700
213	500784.052800	2155238.126600
214	500784.499000	2155238.174400
215	500803.225900	2155239.755100
216	500803.770800	2155239.786200
217	500830.487900	2155240.577300
218	500830.698900	2155240.581200
219	500861.901100	2155240.845900
220	500912.853600	2155241.375200
221	500961.570100	2155241.641200
222	501065.219700	2155242.173800
223	501065.413800	2155242.172400
224	501127.817700	2155241.123300
225	501152.704400	2155240.865100
226	501174.514200	2155241.888600
227	501192.916800	2155244.158000
228	501203.464800	2155246.433800
229	501203.619700	2155246.465900
230	501225.492500	2155250.824100
231	501252.895400	2155259.871800
232	501267.739500	2155267.455000

Vértice	X	Y
233	501282.296200	2155276.864400
234	501299.160000	2155290.838400
235	501310.492100	2155301.046800
236	501318.430400	2155310.403700
237	501330.289000	2155325.462900
238	501340.158000	2155340.440600
239	501351.655700	2155359.893100
240	501360.514600	2155381.358200
241	501367.262500	2155400.676600
242	501371.881600	2155419.191600
243	501372.597700	2155444.175900
244	501372.610200	2155444.465800
245	501373.850100	2155465.936800
246	501378.081400	2155591.153900
247	501386.054400	2155817.604400
248	501393.528600	2156020.854300
249	501399.505600	2156206.982100
250	501399.507700	2156207.040300
251	501408.227700	2156436.881300

Vértice	X	Y
252	501412.710100	2156573.767700
253	501417.692400	2156720.434700
254	501428.653300	2157035.087200
255	501435.877700	2157233.615400
256	501441.606500	2157396.321300
257	501454.558500	2157777.589100
258	501465.769000	2158074.073800
259	501482.208100	2158527.722200
260	501498.151100	2158982.124400
261	501502.931000	2159118.363600
262	501506.863700	2159230.457200
263	501517.321800	2159543.514600
264	501582.564000	2161374.771600
265	501602.639900	2161922.004200
266	501602.804100	2161929.039100
267	501602.967000	2161929.003500
268	501619.875400	2161929.005100
1	501622.644600	2161929.005300

Subzona de **Aprovechamiento Especial 2** con una superficie total **123.973394 hectáreas**.

Polígono 1 **Herradura** con una superficie de **62.278506**

Vértice	X	Y
1	503256.758800	2164015.607300
2	503373.754600	2164013.830100
3	503791.944100	2162956.534400
4	503810.695200	2162525.192300

Vértice	X	Y
5	503191.473300	2162545.542300
1	503256.758800	2164015.607300

Subzona de **Aprovechamiento Especial 2**

Polígono 2 **Basalto** con una superficie de **61.694888**

Vértice	X	Y
1	499359.731100	2162084.222600
2	499558.418600	2162082.463600
3	499634.576400	2162081.789400
4	499629.040700	2161821.285000
5	499766.624300	2161817.051700
6	499760.274300	2161520.717700
7	500259.808600	2161501.667700
8	500236.525200	2160826.449700
9	499929.608000	2160834.916400
10	499912.016100	2160834.781900
11	499913.661900	2160900.377300
12	499911.149400	2161105.164900

Vértice	X	Y
13	499688.307500	2161120.666900
14	499688.725300	2161158.685500
15	499384.361800	2161158.928700
16	499444.687000	2161206.553800
17	499433.574400	2161229.572600
18	499409.761900	2161224.810100
19	499418.493200	2161474.048100
20	499343.142000	2161477.187700
21	499344.221500	2161516.690300
22	499354.241700	2161883.353900
1	499359.731100	2162084.222600

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua con una superficie total de 2,546.870881 hectáreas.**

Polígono 1 **El Caracol A** con una superficie de **0.495397**

Vértice	X	Y
1	498681.895600	2162747.060200
2	498684.138900	2162706.775400
3	498653.436800	2162672.417300
4	498657.554300	2162662.938300
5	498650.440100	2162650.300500
6	498618.242300	2162642.009000
7	498611.503700	2162645.959000
8	498605.138600	2162639.245400

Vértice	X	Y
9	498599.190200	2162634.644500
10	498588.709500	2162648.367200
11	498601.772700	2162685.059600
12	498614.877200	2162698.881700
13	498640.337200	2162723.366500
14	498651.568200	2162716.651500
1	498681.895600	2162747.060200

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**

Polígono 2 **El Caracol B** con una superficie de **0.144563**

Vértice	X	Y
1	498643.698400	2162613.965800
2	498659.421600	2162599.746600
3	498659.420900	2162591.452700
4	498650.434800	2162579.999900
5	498641.448800	2162571.311700
6	498628.719600	2162570.127800
7	498624.988900	2162577.642700

Vértice	X	Y
8	498623.105000	2162585.926100
9	498612.294200	2162587.159600
10	498612.501200	2162601.307600
11	498620.486200	2162611.203000
1	498643.698400	2162613.965800

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**

Polígono 3 **El Caracol C** con una superficie de **0.616086**

Vértice	X	Y
1	498659.044000	2162557.487200
2	498674.019400	2162555.906300
3	498673.269300	2162538.133800
4	498680.007800	2162531.419200
5	498682.252800	2162513.251400
6	498680.379600	2162496.268800
7	498677.755900	2162455.589400

Vértice	X	Y
8	498623.469000	2162450.459200
9	498610.310300	2162451.539100
10	498611.583400	2162538.570500
11	498617.859900	2162538.532900
12	498658.293800	2162537.739900
1	498659.044000	2162557.487200

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**

Polígono 4 **Cuartel** con una superficie de **4.166926**

Vértice	X	Y
1	500929.440200	2162070.325900
2	500845.827100	2161904.743100
3	500661.919500	2161915.889000
4	500630.339400	2161949.326800

Vértice	X	Y
5	500621.044600	2162073.056100
1	500929.440200	2162070.325900

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 5 **Laguna sur Casa Colorada** con una superficie de **816.211848**

Vértice	X	Y
1	499220.422500	2160023.858200
2	499397.061900	2158779.261400
3	499554.312700	2157655.893800
4	500826.458800	2157625.080500
5	500800.000000	2155862.857400
6	500624.705500	2155862.857400
7	500597.253242	2155166.642900
8	500306.749300	2155174.791500
9	500245.915500	2155189.145600
10	500195.334600	2155212.385400
11	500156.373700	2155220.587700
12	500090.755200	2155226.739500
13	500036.073100	2155230.157100
14	499971.821700	2155234.258300
15	499919.190200	2155235.625300
16	499891.849100	2155224.005400
17	499862.457500	2155206.233700
18	499836.483600	2155191.879700
19	499809.342900	2155192.267410
20	499783.852045	2155118.742240
21	499790.003800	2155031.934600
22	499768.814500	2154953.329100
23	499735.321700	2154850.800300
24	499700.463343	2154745.145830
25	499687.929800	2154705.709800

Vértice	X	Y
26	499683.232657	2154691.096560
27	499653.926100	2154610.158070
28	499638.146800	2154610.280600
29	498856.610779	2154622.116490
30	498853.573400	2154569.871100
31	498837.168800	2154533.644300
32	498810.511200	2154506.986800
33	498781.119600	2154494.683300
34	498738.741000	2154488.531600
35	498703.197700	2154487.164500
36	498632.794500	2154486.481000
37	498607.504100	2154485.797500
38	498577.428900	2154473.494000
39	498541.479458	2154468.945760
40	498485.689467	2154468.582100
41	498485.736100	2154470.167100
42	498513.343000	2155415.751200
43	498528.858400	2155947.179500
44	498515.973400	2156002.619300
45	498561.462300	2159112.266100
46	498562.823200	2159205.299900
47	498572.677278	2159878.946890
1	499220.422500	2160023.858200

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 6 **Nabor Carrillo-Canal colector** con una superficie de **985.564814**

Vértice	X	Y
1	504200.220900	2157469.379200
2	504264.636300	2157467.835600
3	504264.250200	2157438.687500
4	504274.833600	2157369.895700
5	504319.283700	2157314.862200
6	504528.834100	2157155.053600
7	505080.226900	2156713.727700
8	505144.785300	2156727.486100
9	505227.335500	2156465.018900
10	505321.472600	2156172.022500
11	505617.510700	2155317.153400
12	505655.854900	2155210.823900
13	505670.081600	2155171.372900

Vértice	X	Y
14	505676.754900	2155150.240800
15	505698.294800	2155068.016100
16	505796.720000	2154754.748800
17	505798.836600	2154736.757100
18	505866.570100	2154524.031700
19	505909.961900	2154357.873000
20	505915.253500	2154246.747800
21	505921.603500	2154097.522500
22	505916.311900	2154038.255700
23	505857.045100	2153886.913700
24	505811.536700	2153800.130200
25	505770.261600	2153763.088500
26	505665.486400	2153714.405000

Vértice	X	Y
27	505510.969400	2153653.021600
28	505159.967300	2153527.570000
29	505187.978500	2153446.247100
30	505086.051900	2153396.051100
31	505230.246900	2153033.505000
32	505317.030400	2152805.962900
33	505355.130500	2152672.612600
34	505358.305500	2152636.629200
35	505352.858400	2152596.700400
36	505351.165000	2152474.780100
37	505310.525000	2152259.726400
38	505247.871500	2152127.646200
39	505223.156900	2152083.038800
40	505155.661100	2152011.473200
41	505129.864200	2151999.236200
42	505109.689700	2151978.400200
43	505014.770200	2151895.056300
44	504961.192000	2151861.321800
45	504912.574700	2151832.879100
46	504856.019900	2151808.074300
47	504824.600600	2151794.183700
48	504757.793100	2151769.709700
49	504441.615400	2151648.331800
50	504223.333700	2151564.326400
51	503913.109200	2151446.917400
52	503676.968100	2151354.313000
53	503413.997900	2151251.895700
54	503153.385100	2151156.367400
55	503009.323300	2151100.564200
56	502851.235900	2151039.328000
57	502683.332600	2150974.289700
58	502612.322400	2150946.783400
59	502568.263400	2150929.716900
60	502434.505800	2150877.905000
61	502283.306600	2150819.337100
62	502262.134500	2150811.136000
63	501970.295200	2150796.493300
64	501715.338100	2150903.842300
65	501657.551800	2150937.853200
66	501611.807000	2150970.672200
67	501584.595400	2150993.161600
68	501559.039900	2151015.426400
69	501531.253600	2151043.259800
70	501508.099900	2151066.453000

Vértice	X	Y
71	501433.329300	2151160.848900
72	501393.298200	2151225.262200
73	501345.780700	2151327.271900
74	501321.660400	2151389.906300
75	501241.098000	2151599.110400
76	501233.972100	2151645.421700
77	501228.141200	2151691.244700
78	501065.420400	2152115.801500
79	501051.637700	2152151.762100
80	501051.664300	2152151.770300
81	501029.896700	2152208.296000
82	500967.827900	2152371.014400
83	500959.001900	2152406.197100
84	500954.515700	2152442.191400
85	500954.571700	2152479.929400
86	500957.803800	2152514.814800
87	500963.611500	2152550.856100
88	500968.879500	2152573.648500
89	500974.219500	2152593.255900
90	500974.167400	2152593.281500
91	500974.494900	2152594.243300
92	500995.354700	2152655.500700
93	501047.460000	2152751.642000
94	501103.966500	2152818.894200
95	501117.805800	2152835.365300
96	501203.527700	2152903.261400
97	501234.930700	2152921.877500
98	501267.515800	2152938.337200
99	501369.350000	2152977.548600
100	501591.955500	2153063.265700
101	501783.746900	2153137.120300
102	502449.316300	2153392.146100
103	502466.713000	2153398.974000
104	502750.530400	2153510.368500
105	502761.040000	2153474.941100
106	503081.715700	2153597.972600
107	503065.877000	2153632.127400
108	503921.993100	2153961.827400
109	504236.545800	2154082.965200
110	504297.968000	2154105.269700
111	504369.863400	2154122.192900
112	504406.508700	2154126.941800
113	504443.392400	2154129.182200
114	504480.343100	2154128.903700

Vértice	X	Y
115	504517.188800	2154126.107500
116	504553.758300	2154120.806800
117	504589.881600	2154113.026100
118	504660.120100	2154090.181000
119	504708.727100	2154067.769800
120	504769.420300	2154030.803600
121	504797.819200	2154009.416400
122	504849.530900	2153961.827400
123	504850.110600	2153961.293900
124	504882.662800	2153919.597100
125	505033.670500	2153533.132700
126	505146.968000	2153565.309900
127	505336.344000	2153629.738200
128	505752.269900	2153792.721900
129	505794.603300	2153833.996900
130	505813.653300	2153868.922000
131	505841.170100	2153929.247100
132	505878.211800	2154023.439000
133	505889.853500	2154086.939100
134	505893.028500	2154210.764400
135	505893.028500	2154334.589600

Vértice	X	Y
136	505860.220100	2154464.764900
137	505774.494900	2154725.115400
138	505710.994800	2154750.515400
139	505657.019700	2154928.315800
140	505615.838800	2155060.163800
141	505603.366800	2155100.095300
142	505531.077800	2155331.541600
143	505278.556400	2156052.419900
144	505196.370600	2156033.819800
145	505155.095600	2156079.328200
146	505165.678900	2156166.111700
147	505224.168100	2156209.793500
148	505085.010600	2156614.764300
149	505054.567600	2156638.880800
150	505050.341600	2156628.390700
151	504623.026000	2156970.903200
152	504336.217000	2157209.028700
153	504232.500200	2157295.812200
154	504207.100100	2157341.320600
1	504200.220900	2157469.379200

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 7 **Canal colector** con una superficie de **0.745009**

Vértice	X	Y
1	505414.388	2156398.95
2	505435.555	2156349.2
3	505413.329	2156336.5
4	505358.296	2156289.94
5	505341.442	2156256.1

Vértice	X	Y
6	505316.727	2156330.75
7	505337.129	2156352.38
8	505356.179	2156370.37
1	505414.388	2156398.95

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 8 **Drenes y bombas** con una superficie de **611.747324**

Vértice	X	Y
1	498567.848122	2154011.185530
2	498599.313000	2153870.715500
4	498599.867100	2153869.116500
5	498635.352700	2153766.715300
6	498673.396500	2153656.931700
7	498731.056400	2153502.403200
8	498758.877500	2153427.842700
9	498779.230100	2153373.297800
10	498867.825900	2153204.705100
11	498825.095300	2153185.431800

Vértice	X	Y
12	498963.208100	2152820.835200
13	499082.800000	2152529.263800
14	499131.483500	2152371.571800
15	499238.375300	2152095.346300
16	499398.184000	2151679.420400
17	499504.017500	2151399.490700
18	499649.538700	2151021.135800
19	499708.805400	2150863.973000
20	499723.622100	2150800.472800
21	499751.138900	2150742.264400

Vértice	X	Y
22	499904.068300	2150355.971900
23	500045.885300	2149978.675400
24	500055.939500	2149991.375400
25	500069.168700	2149973.912800
26	500127.377100	2149989.787900
27	500155.952200	2150001.429600
28	500167.197000	2150000.371200
29	500174.340700	2150006.324400
30	500521.607100	2150139.674600
31	500722.894500	2150218.115300
32	500836.665500	2150261.771600
33	501061.358100	2150347.637600
34	501411.799500	2150481.384700
35	501654.885900	2150575.775000
36	501853.654500	2150652.504300
37	502147.011900	2150765.283200
38	502262.134500	2150811.136000
39	502283.306600	2150819.337100
40	502434.505800	2150877.905000
41	502568.263400	2150929.716900
42	502612.322400	2150946.783400
43	502683.332600	2150974.289700
44	502851.235900	2151039.328000
45	503009.323300	2151100.564200
46	503153.385100	2151156.367400
47	503413.997900	2151251.895700
48	503676.968100	2151354.313000
49	503913.109200	2151446.917400
50	504223.333700	2151564.326400
51	504441.615400	2151648.331800
52	504757.793100	2151769.709700
53	504824.600600	2151794.183700
54	504856.019900	2151808.074300
55	504912.574700	2151832.879100
56	504961.192000	2151861.321800
57	505014.770200	2151895.056300
58	505109.689700	2151978.400200
59	505129.864200	2151999.236200
60	505155.661100	2152011.473200
61	505223.156900	2152083.038800
62	505186.053300	2152016.071000
63	505206.641100	2152008.252200
64	505246.725500	2151991.186600
65	505273.316200	2151982.852200

Vértice	X	Y
66	505388.807000	2152001.108500
67	505778.142200	2152067.386700
68	505821.401700	2152161.843200
69	505843.626700	2152151.921300
70	505798.779700	2152069.768000
71	506048.017700	2152114.218100
72	506202.799300	2152144.380600
73	506225.024300	2152145.174400
74	506251.218100	2152138.030600
75	506273.443200	2152123.346200
76	506317.893300	2152059.052300
77	506375.262500	2151973.217900
78	506382.499200	2151977.735500
79	507130.213200	2150853.783300
80	507107.488400	2150852.907500
81	506897.371600	2151159.870700
82	506758.028500	2151369.679100
83	506642.140800	2151541.129400
84	506532.603100	2151705.436000
85	506400.840300	2151902.286400
86	506258.758800	2152111.836800
87	506244.868100	2152120.171200
88	506226.611800	2152126.918100
89	506209.943100	2152126.918100
90	506185.733600	2152121.758700
91	506067.464700	2152099.136800
92	505968.386700	2152081.798200
93	505892.839300	2152068.577400
94	505673.367000	2152028.096000
95	505396.347700	2151982.852200
96	505269.744300	2151963.405300
97	505253.075500	2151965.786500
98	505191.162900	2151992.774100
99	505174.694700	2151995.569800
100	505172.062600	2151990.819200
101	505154.668900	2151986.337700
102	505111.012600	2151948.965200
103	505063.387500	2151906.962500
104	505021.715500	2151873.558800
105	504952.593000	2151832.217600
106	504886.116300	2151798.152400
107	504543.172600	2151665.797500
108	504407.147400	2151615.937200
109	504006.705700	2151460.146600

Vértice	X	Y
110	503855.799000	2151402.621000
111	503656.793500	2151325.208800
112	503516.233400	2151270.969100
113	503504.838200	2151266.560200
114	503228.167700	2151159.513100
115	502935.802500	2151048.718600
116	502657.658700	2150942.554400
117	502637.881100	2150937.196500
118	502616.253100	2150928.871000
119	502388.378500	2150841.152600
120	502041.248600	2150706.552000
121	501951.219800	2150672.678800
122	501587.086300	2150532.780100
123	501487.938300	2150494.248000
124	501417.265600	2150467.004700
125	501292.736700	2150418.678300
126	501085.964400	2150339.303200
127	500840.298300	2150244.449800
128	500758.541900	2150213.890400
129	500461.281900	2150098.796400
130	500183.468900	2149992.830600
131	500170.372000	2149991.243100
132	500147.353200	2149978.146200
133	500108.459400	2149966.636800
134	500069.962400	2149960.286800
135	500052.896800	2149960.286800
136	500050.118600	2149953.143000
137	500057.262400	2149944.014900
138	500105.681200	2149828.127100
139	500147.353200	2149711.048800
140	500192.993900	2149589.604800
141	500210.456400	2149537.614100
142	500209.254500	2149526.744600
143	500193.107700	2149483.256800
144	500144.459400	2149352.233400
145	500132.747100	2149220.052400
146	500103.464300	2149160.613300
147	500074.181400	2149101.174200
148	500082.312400	2148771.125500
149	500049.382700	2148767.934900
150	500051.108400	2148692.724600
151	500052.543800	2148517.965800
152	500023.727800	2148429.539200
153	499988.219200	2148401.096800

Vértice	X	Y
154	499931.961700	2148372.765000
155	499879.206100	2148326.737500
156	499849.136900	2148282.863500
157	499793.911000	2148283.129600
158	499725.087000	2148270.490400
159	499636.973300	2148230.023100
160	499583.436700	2148203.702000
161	499458.436600	2148144.744600
162	499372.599000	2148127.287100
163	499274.590700	2148136.319000
164	499176.779900	2148178.387800
165	499065.226100	2148230.930100
166	498258.877900	2148678.861200
167	498199.365400	2148733.534500
168	498152.409500	2148800.158400
169	498127.349300	2148855.249700
170	498111.870900	2148927.272500
171	498103.083000	2149277.034500
172	498108.368200	2149486.941800
173	498118.596800	2149511.935200
174	498821.675100	2150004.848100
175	498894.430500	2150028.163600
176	498972.303800	2150029.211700
177	499045.280800	2150008.036300
178	499283.314200	2149879.940700
179	499343.887800	2149832.450700
180	499523.459800	2149728.873100
181	499562.958200	2149714.362200
182	499722.046100	2149629.048300
183	499936.456800	2149507.457200
184	499978.801000	2149466.926800
185	499998.722200	2149422.143300
186	500013.983600	2149383.614400
187	500025.554800	2149336.579100
188	500040.315900	2149299.051000
189	500050.647800	2149306.632300
190	500046.414500	2149450.036800
191	500043.239400	2149642.124700
192	500023.660200	2149660.116400
193	500027.364400	2149683.928900
194	500044.297800	2149674.933100
195	500040.593600	2149845.325100
196	499978.681000	2150016.246300
197	499874.434900	2150276.067600

Vértice	X	Y
198	499739.497200	2150652.305900
199	499709.069600	2150596.765200
200	499737.922300	2150521.497500
201	499633.147000	2150470.697400
202	499708.553500	2150297.394900
203	499667.543000	2150269.613600
204	499721.782600	2150177.009300
205	499459.844600	2150016.936100
206	499256.379744	2150357.455580
207	497151.484200	2149120.601800
208	497032.821600	2149044.478700
209	497026.104900	2149017.611700
210	496838.035900	2148981.789000
211	496363.385500	2149102.690500
212	495749.922300	2149292.998400
213	495577.525700	2149366.882700
214	495479.013300	2149436.289100
215	495382.739900	2149570.624100
216	495335.722700	2149666.897500
217	495271.616095	2149775.554900
218	495329.269599	2149844.239000
219	495380.501000	2149680.331000
220	495420.801500	2149608.685700
221	495463.340900	2149545.996000
222	495521.552800	2149487.784200
223	495599.914800	2149420.616700
224	495714.099600	2149387.032900

Vértice	X	Y
225	495987.247500	2149304.193000
226	496347.713100	2149181.052600
227	496661.161400	2149100.451600
228	496694.745200	2149127.318600
229	496748.479200	2149140.752100
230	496799.974300	2149178.813700
231	496842.513700	2149239.264400
232	497059.688600	2149689.286700
233	497097.750200	2149743.020700
234	497149.245300	2149774.365600
235	497200.740400	2149810.188200
236	497388.809400	2149922.134100
237	497515.722583	2149984.249590
238	497536.819900	2149948.552400
239	497765.075100	2149562.339200
240	499688.469900	2150721.125600
241	498765.678000	2153163.583700
242	498519.795800	2153814.388000
243	497842.261300	2153757.326600
244	498301.049700	2152498.436600
245	497262.929100	2152122.621600
246	496679.363000	2153561.005400
247	497654.388600	2153910.251600
248	498472.024469	2154000.531760
1	498567.848122	2154011.185530

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**

Polígono 9 **Estructura de control** con una superficie de **0.24715**

Vértice	X	Y
1	503669.834501	2154869.614540
2	503686.865314	2154812.054400
3	503646.980234	2154800.163120

Vértice	X	Y
4	503630.955600	2154858.435200
1	503669.834501	2154869.614540

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**

Polígono 10 **Pozos A** con una superficie de **0.616086**

Vértice	X	Y
1	505603.366800	2155100.095300
2	505615.838800	2155060.163800
3	503894.005900	2154402.740000

Vértice	X	Y
4	503883.902000	2154449.891500
1	505603.366800	2155100.095300

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 11 **Pozos B** con una superficie de **0.210132**

Vértice	X	Y
1	504143.235100	2154313.489000
2	504161.758900	2154264.653600
3	504123.027300	2154249.497800

Vértice	X	Y
4	504106.187500	2154296.649200
1	504143.235100	2154313.489000

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 12 **Pozos C** con una superficie de **0.207155**

Vértice	X	Y
1	504670.321300	2154463.363400
2	504628.221700	2154448.207500
3	504614.749900	2154491.991100

Vértice	X	Y
4	504658.533400	2154507.146900
1	504670.321300	2154463.363400

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 13 **CEMCAS** con una superficie de **15.085781**

Vértice	X	Y
1	502916.842000	2154016.870100
2	503065.877000	2153632.127400
3	503081.715700	2153597.972600
4	502761.040000	2153474.941100
5	502750.530400	2153510.368500

Vértice	X	Y
6	502610.421900	2153890.705900
7	502607.635300	2153898.270300
1	502916.842000	2154016.870100

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 14 **Planta de remoción** con una superficie de **1.039669**

Vértice	X	Y
1	500808.653700	2153197.017800
2	500847.812100	2153086.950900
3	500846.745200	2153086.535200
4	500766.320200	2153055.200900

Vértice	X	Y
5	500723.960300	2153163.257000
6	500733.049400	2153166.865900
1	500808.653700	2153197.017800

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 15 **Planta de potabilizadora A** con una superficie de **0.541219**

Vértice	X	Y
1	501671.474000	2153275.703000
2	501698.990700	2153201.619500
3	501637.607300	2153174.102800

Vértice	X	Y
4	501607.973900	2153248.186300
1	501671.474000	2153275.703000

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 16 **Planta de potabilizadora B** con una superficie de **0.641781**

Vértice	X	Y
1	502428.732000	2153559.374000
2	502457.927800	2153478.793800
3	502389.025900	2153452.517700

Vértice	X	Y
4	502359.830200	2153538.061100
1	502428.732000	2153559.374000

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 17 **Infraestructura de bombeo** con una superficie de **7.095296**

Vértice	X	Y
1	500049.094100	2152190.391500
2	500078.198300	2152105.724700
3	500065.317000	2152098.350300
4	499931.566000	2152056.346200
5	499900.927200	2152132.183100
6	499807.925200	2152104.363200
7	499729.543200	2152279.570100
8	499958.962200	2152364.712800

Vértice	X	Y
9	499993.531500	2152384.860700
10	500014.698200	2152320.037600
11	500061.000400	2152301.516700
12	500074.229600	2152267.120800
13	500074.229600	2152226.110300
1	500049.094100	2152190.391500

Subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**Polígono 18 **Laguna Facultativas** con una superficie de **93.880746**

Vértice	X	Y
1	500776.087800	2151528.315300
2	500970.171239	2151045.889140
3	501166.733900	2151118.361900
4	501189.885000	2151045.601300
5	501211.713200	2150940.429200
6	501213.697500	2150849.809300
7	501206.421500	2150772.418500
8	501195.176700	2150702.965200
9	501177.317300	2150646.741200
10	501143.582800	2150579.933700
11	501121.754700	2150541.569100
12	501091.989000	2150491.959600
13	501059.577400	2150454.917900
14	501001.369000	2150387.449000
15	500939.191800	2150336.516600
16	500896.858400	2150309.396700
17	500832.696800	2150276.323700
18	500836.665500	2150261.771600
19	500722.894500	2150218.115300
20	500718.925700	2150232.006000
21	500653.441200	2150217.453800
22	500566.790000	2150206.209000

Vértice	X	Y
23	500485.430500	2150204.886100
24	500402.748000	2150220.761100
25	500326.018700	2150237.959100
26	500251.935200	2150268.386200
27	500202.325700	2150294.844600
28	500137.502700	2150340.485300
29	500070.033800	2150398.693800
30	500007.195100	2150468.808500
31	499966.846100	2150527.017000
32	499940.387700	2150573.980600
33	499915.913700	2150646.741200
34	500420.479500	2150839.775800
35	500416.156100	2150851.303100
36	500438.381300	2150891.770700
37	500442.435600	2150907.356300
38	500498.659700	2150928.523000
39	500486.753400	2150957.627200
40	500542.977346	2150976.148040
41	500556.119300	2150981.540800
42	500402.492900	2151384.969600
1	500776.087800	2151528.315300

Subzona de **Uso Público PELT** con una superficie total de **324.407411 hectáreas**.

Polígono 1 **Estacionamiento** con una superficie de **2.642266**

Vértice	X	Y
1	503657.228800	2161972.232600
2	503687.180700	2161972.633700
3	503718.632800	2161960.396800
4	503741.100800	2161941.444000
5	503764.315900	2161930.390400
6	503764.315900	2161930.390400
7	503758.123000	2161789.458100
8	503604.100300	2161791.731100
9	503604.099200	2161797.260300
10	503602.972800	2161813.058000

Vértice	X	Y
11	503601.470400	2161837.149500
12	503599.218400	2161864.795300
13	503601.833300	2161894.416900
14	503606.695400	2161919.694400
15	503616.424800	2161944.578100
16	503635.890200	2161961.564700
1	503657.228800	2161972.232600

Subzona de **Uso Público PELT**

Polígono 2 **PELT** con una superficie de **250.150980**

Vértice	X	Y
1	499638.146800	2154610.280600
2	500575.763800	2154602.998800
3	500595.757400	2154602.693000
4	500596.640300	2154602.672600
5	502709.185932	2154553.963760
6	502709.185932	2154553.963760
7	502878.839990	2154131.750080
8	502859.203445	2154124.120340
9	500681.912500	2153313.821100
10	500733.049400	2153166.865900
11	500723.960300	2153163.257000
12	500625.099100	2153124.003300
13	500783.761100	2152733.568300
14	500586.001100	2152669.963600

Vértice	X	Y
15	500525.166300	2152836.836200
16	499875.333600	2152574.822100
17	499783.676500	2152807.513900
18	500560.137800	2153102.809000
19	500562.278000	2153269.298000
20	500581.937400	2154377.592300
21	500001.782700	2154385.618100
22	499950.577600	2154280.590900
23	499713.077600	2154279.217300
24	499695.471500	2154280.143500
25	499630.910900	2154451.323700
1	499638.146800	2154610.280600

Subzona de **Uso Público PELT**

Polígono 3 **Parque Sur** con una superficie de **71.614165**

Vértice	X	Y
1	502610.421900	2153890.705900
2	502750.530400	2153510.368500
3	502466.713000	2153398.974000
4	502449.316300	2153392.146100
5	501783.746900	2153137.120300
6	501591.955500	2153063.265700
7	501369.350000	2152977.548600

Vértice	X	Y
8	501267.515800	2152938.337200
9	501234.930700	2152921.877500
10	501203.527700	2152903.261400
11	501117.805800	2152835.365300
12	501103.966500	2152818.894200
13	500950.284100	2153251.546100
1	502610.421900	2153890.705900

Al polígono resultante de las coordenadas antes enlistadas se le debe excluir los polígonos **Planta de potabilizadora A** y **Planta de potabilizadora B** de la subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**.

Subzona de **Uso Público Bienestar** con una superficie total de **10.600299 hectáreas**.

Polígono 1 **Bienestar** con una superficie de **10.600299**

Vértice	X	Y
1	503970.373500	2154851.642100
2	504028.707900	2154709.671100
3	503924.856300	2154667.726300
4	503937.923900	2154635.922900
5	503839.601300	2154595.523300
6	503845.799100	2154580.495100

Vértice	X	Y
7	503498.557561	2154449.086980
8	503433.626900	2154607.188100
9	503617.070500	2154679.855100
10	503607.677900	2154702.582700
1	503970.373500	2154851.642100

Subzona de **Recuperación Lago de Texcoco** con una superficie total de **4,333.819737 hectáreas**.

Polígono 1 **Texcoco A** con una superficie de **1055.364751**

Vértice	X	Y
1	500923.063070	2162660.819800
2	501151.663200	2162436.981700
3	501572.878600	2162010.489700
4	501622.644600	2161929.005300
5	501619.875400	2161929.005100
6	501602.967000	2161929.003500
7	501602.804100	2161929.039100
8	501602.639900	2161922.004200
9	501582.564000	2161374.771600
10	501517.321800	2159543.514600
11	501506.863700	2159230.457200
12	501502.931000	2159118.363600
13	501498.151100	2158982.124400
14	501482.208100	2158527.722200
15	501465.769000	2158074.073800
16	501454.558500	2157777.589100
17	501441.606500	2157396.321300
18	501435.877700	2157233.615400
19	501428.653300	2157035.087200
20	501417.692400	2156720.434700
21	501412.710100	2156573.767700
22	501408.227700	2156436.881300
23	501399.507700	2156207.040300
24	501399.505600	2156206.982100
25	501393.528600	2156020.854300
26	501386.054400	2155817.604400
27	501378.081400	2155591.153900
28	501373.850100	2155465.936800
29	501372.610200	2155444.465800
30	501372.597700	2155444.175900
31	501371.881600	2155419.191600
32	501367.262500	2155400.676600

Vértice	X	Y
33	501360.514600	2155381.358200
34	501351.655700	2155359.893100
35	501340.158000	2155340.440600
36	501330.289000	2155325.462900
37	501318.430400	2155310.403700
38	501310.492100	2155301.046800
39	501299.160000	2155290.838400
40	501282.296200	2155276.864400
41	501267.739500	2155267.455000
42	501252.895400	2155259.871800
43	501225.492500	2155250.824100
44	501203.619700	2155246.465900
45	501203.464800	2155246.433800
46	501192.916800	2155244.158000
47	501174.514200	2155241.888600
48	501152.704400	2155240.865100
49	501127.817700	2155241.123300
50	501065.413800	2155242.172400
51	501065.219700	2155242.173800
52	500961.570100	2155241.641200
53	500912.853600	2155241.375200
54	500861.901100	2155240.845900
55	500830.698900	2155240.581200
56	500830.487900	2155240.577300
57	500803.770800	2155239.786200
58	500803.225900	2155239.755100
59	500784.499000	2155238.174400
60	500784.052800	2155238.126600
61	500767.822800	2155236.019700
62	500767.373500	2155235.951000
63	500766.225800	2155235.677900
64	500755.738800	2155232.517900

Vértice	X	Y
65	500755.203500	2155232.339900
66	500754.737600	2155232.157000
67	500743.501500	2155227.417200
68	500742.788600	2155227.082800
69	500728.556500	2155219.709900
70	500728.156200	2155219.490700
71	500727.971700	2155219.381600
72	500717.984100	2155213.325400
73	500717.133100	2155212.747500
74	500707.418400	2155205.392100
75	500698.971200	2155199.104100
76	500698.618200	2155198.828900
77	500690.877900	2155192.509500
78	500690.774000	2155192.423500
79	500689.946300	2155191.644600
80	500682.705400	2155184.008800
81	500682.301200	2155183.555600
82	500681.682500	2155182.736200
83	500675.440600	2155173.520600
84	500675.059900	2155172.912500
85	500675.006600	2155172.819100
86	500670.262700	2155164.393500
87	500670.061000	2155164.016600
88	500666.315800	2155156.644100
89	500665.959200	2155155.860200
90	500660.305600	2155141.861800
91	500656.408500	2155133.385400
92	500656.097200	2155132.628200
93	500655.777500	2155131.571200
94	500653.281000	2155121.302500
95	500653.155000	2155120.705900
96	500651.405000	2155110.949200
97	500651.305500	2155110.246100
98	500650.307100	2155100.767400
99	500650.278500	2155100.447300
100	500649.529800	2155090.178800
101	500649.503400	2155089.451500
102	500649.551800	2155088.468800
103	500650.800700	2155075.830500
104	500650.837900	2155075.507800
105	500652.086800	2155066.029200
106	500652.153100	2155065.598800
107	500652.244200	2155065.144000
108	500654.491800	2155055.138800

Vértice	X	Y
109	500654.541400	2155054.928900
110	500659.036600	2155036.761600
111	500659.062700	2155036.658100
112	500663.290200	2155020.322800
113	500750.862200	2154678.095700
114	500643.138900	2154672.337200
115	500642.751400	2154672.309000
116	500585.819800	2154667.041100
117	500585.004700	2154666.931700
118	500584.153200	2154666.742900
119	500583.321600	2154666.480600
120	500582.515900	2154666.146900
121	500581.742500	2154665.744200
122	500581.007000	2154665.275600
123	500580.315200	2154664.744700
124	500579.672300	2154664.155600
125	500579.083100	2154663.512600
126	500578.552300	2154662.820800
127	500578.083800	2154662.085300
128	500577.681200	2154661.311800
129	500577.347500	2154660.506200
130	500577.085200	2154659.674400
131	500576.896500	2154658.823100
132	500576.788300	2154658.019800
133	500576.745500	2154657.210400
134	500576.248800	2154616.775800
135	500575.763800	2154602.998800
136	499653.926100	2154610.158070
137	499683.232713	2154691.096710
138	499687.929800	2154705.709800
139	499700.463397	2154745.146010
140	499735.321700	2154850.800300
141	499768.814500	2154953.329100
142	499790.003800	2155031.934600
143	499783.851991	2155118.742090
144	499809.342900	2155192.267410
145	499836.483933	2155191.879700
146	499862.457500	2155206.233700
147	499891.849100	2155224.005400
148	499919.190200	2155235.625300
149	499971.821700	2155234.258300
150	500036.073100	2155230.157100
151	500090.755200	2155226.739500
152	500156.373700	2155220.587700

Vértice	X	Y
153	500195.334600	2155212.385400
154	500245.915500	2155189.145600
155	500306.749300	2155174.791500
156	500597.253083	2155166.642900
157	500624.705500	2155862.857400
158	500800.000000	2155862.857400
159	500826.458800	2157625.080500
160	499554.312700	2157655.893800
161	499397.061854	2158779.261730
162	499483.448500	2158781.060600
163	499581.873700	2158858.848200
164	499594.573700	2159230.324000
165	499867.624300	2159222.386500
166	499891.436800	2160220.926000
167	500004.149500	2160224.101000
168	500015.262100	2160451.113900
169	499902.549300	2160457.463900
170	499912.016100	2160834.781900
171	499929.608000	2160834.916400
172	500236.525200	2160826.449700
173	500259.808600	2161501.667700
174	499760.274300	2161520.717700
175	499766.624300	2161817.051700
176	499629.040700	2161821.285000
177	499634.576400	2162081.789400
178	499558.418600	2162082.463600
179	499359.731100	2162084.222600
180	498751.710600	2162089.345200
181	498605.030100	2162090.581000

Vértice	X	Y
182	498610.310300	2162451.539100
183	498623.469000	2162450.459200
184	498677.755900	2162455.589400
185	498680.379600	2162496.268800
186	498682.252467	2162513.251410
187	498760.505300	2162511.178000
188	498808.926100	2162477.430200
189	498941.716400	2162402.598100
190	499084.044200	2162337.303400
191	499213.899900	2162289.616200
192	499341.554700	2162253.667500
193	499464.074000	2162233.859000
194	499579.990400	2162217.718700
195	499690.771300	2162210.382200
196	499800.084900	2162211.849500
197	499907.197500	2162219.919600
198	499988.632500	2162227.989800
199	500095.011500	2162244.863700
200	500189.652100	2162271.275000
201	500310.704100	2162307.223800
202	500468.438400	2162367.382900
203	500573.350100	2162420.205600
204	500692.201200	2162490.635800
205	500801.514800	2162568.402600
206	500880.748800	2162630.029000
1	500923.063070	2162660.819800

Al polígono resultante de las coordenadas antes enlistadas se le debe excluir el polígono **Cuartel** de la subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua**.

Subzona de **Recuperación Lago de Texcoco**

Polígono 2 **Texcoco B** con una superficie de **2278.120475**

Vértice	X	Y
1	503810.695200	2162525.192300
2	503822.932800	2162243.685600
3	503771.421200	2160524.521100
4	503722.511500	2160469.036600
5	503826.660400	2160349.793700
6	503705.908100	2160167.155800
7	503567.098100	2159968.047500
8	503657.787300	2158480.207100
9	503492.539600	2158534.992400

Vértice	X	Y
10	503365.539300	2158429.370600
11	503346.489200	2157216.518100
12	503683.569309	2156707.988260
13	503365.093000	2156312.644000
14	503339.813000	2156274.282400
15	503371.765400	2156146.472800
16	503826.016669	2154960.493990
17	503866.855500	2154842.767200
18	503882.894766	2154848.944260

Vértice	X	Y
19	503882.899756	2154848.928220
20	504994.788000	2155285.914000
21	505040.778300	2155305.737400
22	505051.879400	2155311.129400
23	505057.429900	2155318.424400
24	505062.980500	2155329.842700
25	505067.262300	2155343.164000
26	505068.531000	2155353.313600
27	505089.097800	2155516.301600
28	505103.578800	2155746.609900
29	505110.323000	2155811.695600
30	505114.285400	2155853.073400
31	505115.611600	2155878.078700
32	505124.029000	2155908.352100
33	505133.707600	2155938.232400
34	505138.774300	2155949.470000
35	505142.217000	2155954.276900
36	505153.779400	2155973.504300
37	505183.399900	2156015.271800
38	505196.370791	2156033.820070
39	505278.556400	2156052.419900
40	505531.077800	2155331.541600
41	505603.366800	2155100.095300
42	503883.902000	2154449.891500
43	503894.005900	2154402.740000
44	505615.838800	2155060.163800
45	505657.019700	2154928.315800
46	505710.994800	2154750.515400
47	505774.494900	2154725.115400
48	505859.265096	2154467.666270
49	505035.036200	2153989.412500
50	504979.494900	2153956.692400
51	504960.713500	2153946.127900
52	504953.083911	2153942.019620
53	504884.221484	2153915.607320
54	504882.662800	2153919.597100
55	504850.110600	2153961.293900
56	504849.530900	2153961.827400
57	504797.819200	2154009.416400
58	504769.420300	2154030.803600
59	504708.727100	2154067.769800
60	504660.120100	2154090.181000
61	504589.881600	2154113.026100
62	504553.758300	2154120.806800

Vértice	X	Y
63	504517.188800	2154126.107500
64	504480.343100	2154128.903700
65	504443.392400	2154129.182200
66	504406.508700	2154126.941800
67	504369.863400	2154122.192900
68	504297.968000	2154105.269700
69	504236.545800	2154082.965200
70	503921.993100	2153961.827400
71	503065.877000	2153632.127400
72	502916.842000	2154016.870100
73	502607.635300	2153898.270300
74	502610.421900	2153890.705900
75	500950.284100	2153251.546100
76	501103.966500	2152818.894200
77	501047.460000	2152751.642000
78	500995.354700	2152655.500700
79	500974.494900	2152594.243300
80	500974.167400	2152593.281500
81	500974.219500	2152593.255900
82	500968.879500	2152573.648500
83	500963.611500	2152550.856100
84	500957.803800	2152514.814800
85	500954.571700	2152479.929400
86	500954.515700	2152442.191400
87	500959.001900	2152406.197100
88	500967.827900	2152371.014400
89	501029.896700	2152208.296000
90	501051.664300	2152151.770300
91	501051.637700	2152151.762100
92	501065.420400	2152115.801500
93	501228.141200	2151691.244700
94	501233.972100	2151645.421700
95	501241.098000	2151599.110400
96	501321.660400	2151389.906300
97	501345.780700	2151327.271900
98	501393.298200	2151225.262200
99	501433.329300	2151160.848900
100	501508.099900	2151066.453000
101	501531.253600	2151043.259800
102	501559.039900	2151015.426400
103	501584.595400	2150993.161600
104	501611.807000	2150970.672200
105	501657.551800	2150937.853200
106	501715.338100	2150903.842300

Vértice	X	Y
107	501970.295200	2150796.493300
108	502262.134500	2150811.136000
109	502147.011900	2150765.283200
110	501853.654500	2150652.504300
111	501654.885900	2150575.775000
112	501411.799500	2150481.384700
113	501061.358100	2150347.637600
114	500836.665500	2150261.771600
115	500832.696800	2150276.323700
116	500896.858400	2150309.396700
117	500939.191800	2150336.516600
118	501001.369000	2150387.449000
119	501059.577400	2150454.917900
120	501091.989000	2150491.959600
121	501121.754700	2150541.569100
122	501143.582800	2150579.933700
123	501177.317300	2150646.741200
124	501195.176700	2150702.965200
125	501206.421500	2150772.418500
126	501213.697500	2150849.809300
127	501211.713200	2150940.429200
128	501189.885000	2151045.601300
129	501166.733900	2151118.361900
130	500970.171292	2151045.888990
131	500776.087800	2151528.315300
132	500402.492900	2151384.969600
133	500556.119300	2150981.540800
134	500542.977192	2150976.147970
135	500486.753400	2150957.627200
136	500498.659700	2150928.523000
137	500442.435600	2150907.356300
138	500438.381300	2150891.770700
139	500416.156100	2150851.303100
140	500420.479500	2150839.775800
141	499915.913700	2150646.741200
142	499940.387700	2150573.980600
143	499966.846100	2150527.017000
144	500007.195100	2150468.808500
145	500070.033800	2150398.693800
146	500137.502700	2150340.485300
147	500202.325700	2150294.844600
148	500251.935200	2150268.386200
149	500326.018700	2150237.959100
150	500402.748000	2150220.761100

Vértice	X	Y
151	500485.430500	2150204.886100
152	500566.790000	2150206.209000
153	500653.441200	2150217.453800
154	500718.925700	2150232.006000
155	500722.894500	2150218.115300
156	500521.607100	2150139.674600
157	500174.340700	2150006.324400
158	500167.197000	2150000.371200
159	500155.952200	2150001.429600
160	500127.377100	2149989.787900
161	500069.168700	2149973.912800
162	500055.939500	2149991.375400
163	500045.885300	2149978.675400
164	499904.068300	2150355.971900
165	499751.138900	2150742.264400
166	499723.622100	2150800.472800
167	499708.805400	2150863.973000
168	499649.538700	2151021.135800
169	499504.017500	2151399.490700
170	499398.184000	2151679.420400
171	499238.375300	2152095.346300
172	499131.483500	2152371.571800
173	499082.800000	2152529.263800
174	498963.208100	2152820.835200
175	498825.095300	2153185.431800
176	498867.825900	2153204.705100
177	498779.230100	2153373.297800
178	498758.877500	2153427.842700
179	498731.056400	2153502.403200
180	498673.396500	2153656.931700
181	498635.352700	2153766.715300
182	498599.867100	2153869.116500
183	498599.313000	2153870.715500
184	498567.847914	2154011.185490
185	498472.024469	2154000.531760
186	498475.977100	2154135.905800
187	498485.689467	2154468.582100
188	498541.479696	2154468.945780
189	498577.428900	2154473.494000
190	498607.504100	2154485.797500
191	498632.794500	2154486.481000
192	498703.197700	2154487.164500
193	498738.741000	2154488.531600
194	498781.119600	2154494.683300

Vértice	X	Y
195	498810.511200	2154506.986800
196	498837.168800	2154533.644300
197	498853.573400	2154569.871100
198	498856.610564	2154622.116510
199	499638.146800	2154610.280600
200	499630.910900	2154451.323700
201	499695.471500	2154280.143500
202	499713.077600	2154279.217300
203	499950.577600	2154280.590900
204	500001.782700	2154385.618100
205	500581.937400	2154377.592300
206	500562.278000	2153269.298000
207	500560.137800	2153102.809000
208	499783.676500	2152807.513900
209	499875.333600	2152574.822100
210	500525.166300	2152836.836200
211	500586.001100	2152669.963600
212	500783.761100	2152733.568300
213	500625.099100	2153124.003300
214	500723.960300	2153163.257000
215	500766.320200	2153055.200900
216	500846.745200	2153086.535200
217	500847.812100	2153086.950900
218	500808.653700	2153197.017800
219	500733.049400	2153166.865900
220	500681.912500	2153313.821100
221	502859.203289	2154124.120280
222	502878.839941	2154131.750210
223	502709.185980	2154553.963580
224	500596.640300	2154602.672600
225	500595.757400	2154602.693000
226	500595.955500	2154608.320000
227	500596.232500	2154616.188300
228	500596.237900	2154616.417200
229	500596.625400	2154647.963500
230	500678.247100	2154654.193400
231	500764.101600	2154658.783000
232	500765.304200	2154658.920600
233	500766.155600	2154659.109500
234	500766.987200	2154659.371700
235	500767.792900	2154659.705400
236	500768.566400	2154660.108200
237	500769.301800	2154660.576700
238	500769.993700	2154661.107600

Vértice	X	Y
239	500770.636500	2154661.696800
240	500771.225700	2154662.339800
241	500771.756500	2154663.031600
242	500772.225100	2154663.767100
243	500772.627600	2154664.540600
244	500772.961300	2154665.346200
245	500773.223500	2154666.178000
246	500773.412300	2154667.029300
247	500773.526000	2154667.893900
248	500773.564000	2154668.765100
249	500773.526000	2154669.636400
250	500773.412100	2154670.501000
251	500773.252000	2154671.242700
252	500682.652300	2155025.302000
253	500678.429400	2155041.619700
254	500673.975000	2155059.621800
255	500671.848700	2155069.087500
256	500670.679800	2155077.958300
257	500669.531300	2155089.580400
258	500670.206200	2155098.834900
259	500671.149400	2155107.790500
260	500672.779300	2155116.876800
261	500674.975800	2155125.910800
262	500678.567500	2155133.723000
263	500678.754000	2155134.155300
264	500684.334600	2155147.973100
265	500687.788200	2155154.771500
266	500692.224500	2155162.650800
267	500697.775800	2155170.846800
268	500704.015000	2155177.426300
269	500711.089000	2155183.201700
270	500719.398000	2155189.386900
271	500719.463100	2155189.435800
272	500728.790500	2155196.497800
273	500738.050400	2155202.112700
274	500751.634300	2155209.149900
275	500762.016700	2155213.529600
276	500771.209600	2155216.299600
277	500786.405900	2155218.272300
278	500804.634800	2155219.811000
279	500830.975400	2155220.590900
280	500862.089700	2155220.854900
281	500913.010000	2155221.383800
282	500961.676000	2155221.649500

Vértice	X	Y
283	501065.187400	2155222.181200
284	501127.501100	2155221.133800
285	501127.565400	2155221.133000
286	501152.784400	2155220.871200
287	501152.888700	2155220.870700
288	501153.356700	2155220.881600
289	501175.829000	2155221.936200
290	501176.583900	2155222.000500
291	501195.810100	2155224.371400
292	501196.323100	2155224.448200
293	501196.694800	2155224.521100
294	501207.602600	2155226.874500
295	501229.998500	2155231.336900
296	501231.179100	2155231.648300
297	501259.893200	2155241.128900
298	501260.178600	2155241.227900
299	501261.306600	2155241.719100
300	501277.286400	2155249.882400
301	501277.737600	2155250.127700
302	501278.165400	2155250.389300
303	501293.645600	2155260.395700
304	501294.597100	2155261.093600
305	501312.074600	2155275.576200
306	501312.122500	2155275.616200
307	501312.387000	2155275.846200
308	501324.371500	2155286.642200
309	501324.853600	2155287.106600
310	501325.303500	2155287.602300
311	501333.810000	2155297.629200
312	501334.023200	2155297.890700
313	501346.256900	2155313.426100
314	501346.750500	2155314.110500
315	501356.986800	2155329.645700
316	501357.245200	2155330.059300
317	501369.228800	2155350.334100
318	501369.280700	2155350.423000
319	501369.591700	2155351.005300
320	501369.863600	2155351.606900
321	501379.100400	2155373.987700
322	501379.253800	2155374.383000
323	501379.297300	2155374.504900
324	501386.287200	2155394.516000

Vértice	X	Y
325	501386.549000	2155395.392600
326	501391.541200	2155415.403500
327	501391.686800	2155416.088000
328	501391.787000	2155416.809700
329	501391.834500	2155417.536700
330	501392.577400	2155443.458300
331	501393.815800	2155464.903600
332	501393.826700	2155465.142300
333	501398.061500	2155590.464600
334	501406.033600	2155816.887100
335	501413.508800	2156020.166200
336	501419.486500	2156206.317600
337	501428.207000	2156436.166900
338	501432.691000	2156573.101200
339	501437.672500	2156719.747400
340	501448.632800	2157034.383400
341	501455.856900	2157232.900200
342	501461.586600	2157395.630100
343	501474.537900	2157776.881700
344	501485.747400	2158073.334000
345	501502.187400	2158527.009800
346	501523.423200	2159132.268800
347	501530.948000	2159132.813200
348	502005.165800	2159135.031200
349	502025.028800	2159556.144000
350	502183.439900	2159557.310300
351	502224.440500	2159702.520800
352	502236.399000	2160175.736300
353	502658.363700	2160153.527600
354	502627.435100	2159124.660000
355	502780.415700	2159122.110300
356	502811.516600	2159121.592000
357	502843.289400	2160153.431300
358	503089.552400	2160143.669200
359	503179.371800	2162273.047600
360	503191.473300	2162545.542300
1	503810.695200	2162525.192300

Al polígono resultante de las coordenadas antes enlistadas se le debe excluir los polígonos **Estructura de Control, Infraestructura de Bombeo, Pozos B y Pozos C** de la subzona de **Aprovechamiento Especial Regulación de Agua, Estacionamiento** de la subzona de **Uso Público PELT y Bienestar** de la subzona de **Uso Público Bienestar**.

Subzona de **Recuperación Lago de Texcoco**Polígono 3 **Texcoco sur** con una superficie de **290.071543**

Vértice	X	Y
1	507037.364700	2155668.177200
2	507052.799600	2155614.155000
3	507059.507500	2155590.677400
4	507099.474100	2155604.922900
5	507193.122300	2155638.302500
6	507144.174300	2155457.062600
7	507240.722300	2155497.013200
8	507231.099500	2155430.339900
9	507226.613000	2155410.590800
10	507222.874300	2155394.001700
11	507216.892200	2155367.932900
12	507213.156000	2155345.024600
13	507210.167200	2155326.066100
14	507209.425400	2155307.898300
15	507207.185800	2155288.940100
16	507197.453800	2155273.928300
17	507187.721400	2155259.706400
18	507171.990800	2155259.700100
19	507163.757800	2155242.319300
20	507171.252400	2155232.843600
21	507175.750000	2155224.946500
22	507178.749800	2155216.258900
23	507182.501800	2155199.672700
24	507182.506200	2155188.614300
25	507177.267300	2155176.763900
26	507172.028200	2155165.703300
27	507172.033500	2155152.275200
28	507168.295300	2155134.106300
29	507164.556500	2155117.517100
30	507160.817700	2155100.928000
31	507153.332500	2155086.707000
32	507149.596100	2155063.798700
33	507166.076700	2155062.225500
34	507184.805100	2155059.073400
35	507196.792400	2155054.338800
36	507209.529700	2155047.234900
37	507215.525300	2155040.128300
38	507217.776700	2155029.860700
39	507214.043200	2154999.843400
40	507200.581700	2154944.545800

Vértice	X	Y
41	507158.703400	2154766.014200
42	506487.566800	2154800.374300
43	506405.528400	2154803.041900
44	506388.439600	2154656.763400
45	506360.658300	2154511.242300
46	506680.804700	2154615.752900
47	506642.440100	2154393.502500
48	507034.024200	2154523.148600
49	507000.951200	2154294.283500
50	507436.740900	2154244.922600
51	507442.821900	2154217.044300
52	507472.055600	2154215.056700
53	508806.947300	2154074.776500
54	508808.551600	2153951.302000
55	508937.785200	2153943.393300
56	508941.751200	2153745.329800
57	508944.054900	2153660.463400
58	508748.017200	2153679.063700
59	508749.786900	2153754.691500
60	508739.808000	2153755.178100
61	508436.612800	2153769.964300
62	508435.195000	2153707.437900
63	508150.598000	2153733.813200
64	508150.266500	2153707.905400
65	508143.422700	2153173.077500
66	508096.336200	2153169.635300
67	508106.068000	2152906.878000
68	507887.080924	2152899.800350
69	507865.807400	2152977.524100
70	507859.702300	2152990.817300
71	507850.840200	2152998.596400
72	507840.131700	2153004.793700
73	507831.823400	2153007.563200
74	507815.822300	2153008.640200
75	507802.744400	2153006.178400
76	507785.974000	2153001.101200
77	507769.203500	2152996.793200
78	507758.433500	2152995.562300
79	507745.355700	2152998.024000
80	507735.816500	2153001.408900

Vértice	X	Y
81	507731.508500	2153004.332200
82	507722.738700	2153012.948200
83	507711.670600	2153034.776600
84	507558.534600	2153658.619500
85	507549.399300	2153693.477800
86	507549.230800	2153710.130500
87	507551.495600	2153729.430300
88	507559.865400	2153747.745500
89	507569.515400	2153760.644900
90	507576.999000	2153769.014700
91	507598.957500	2153785.459000
92	507625.150100	2153793.927300
93	507638.837300	2153795.404300
94	507686.950500	2153792.355200
95	507941.720100	2153763.314500
96	507986.795500	2153758.055700
97	508002.947500	2153758.807000
98	508014.216300	2153764.817000
99	508027.738900	2153778.339600
100	508032.997700	2153792.613500
101	508034.500200	2153803.131100
102	508033.749000	2153819.658700
103	508008.957500	2153900.418700
104	507998.439900	2153925.961400
105	507986.044200	2153939.859600
106	507981.161100	2153958.265400
107	507975.151000	2153982.305600
108	507971.019100	2153993.574400
109	507960.125900	2154000.711300
110	507940.217600	2154004.467600
111	507586.661600	2154032.684800
112	507538.821600	2154037.252400
113	507492.664500	2154037.492800
114	507461.652600	2154032.204000
115	507426.073200	2154026.193900
116	507397.638400	2154019.635800
117	507363.174400	2154009.173500
118	507328.402700	2153996.095600
119	507315.171000	2153989.325900
120	507305.324100	2153984.710200
121	507296.862000	2153976.709600
122	505879.375600	2152573.070400

Vértice	X	Y
123	505758.874700	2152455.345100
124	505744.005900	2152433.189600
125	505733.403600	2152412.932100
126	505719.129800	2152368.232400
127	505714.997900	2152325.786500
128	505724.388600	2152279.959900
129	505736.048000	2152246.979700
130	505755.039800	2152215.487100
131	505793.984900	2152175.340000
132	505819.763690	2152158.266030
133	505778.142200	2152067.386700
134	505388.807000	2152001.108500
135	505273.316200	2151982.852200
136	505246.725500	2151991.186600
137	505206.641100	2152008.252200
138	505186.053300	2152016.071000
139	505223.156900	2152083.038800
140	505247.871500	2152127.646200
141	505310.525000	2152259.726400
142	505351.165000	2152474.780100
143	505352.858400	2152596.700400
144	505358.305175	2152636.629130
145	505370.690730	2152639.435770
146	505375.445200	2152610.227000
147	505403.495300	2152439.060800
148	505412.726800	2152383.672200
149	505423.958300	2152367.363400
150	505433.343600	2152364.593900
151	505449.190900	2152362.747700
152	505460.730200	2152362.901500
153	505470.730900	2152365.824800
154	505482.116400	2152373.979200
155	506308.791100	2153173.882800
156	506907.904800	2153758.380100
157	506966.493600	2153815.787300
158	506985.399600	2153834.791700
159	507001.253100	2153854.977800
160	507011.296900	2153871.717500
161	507023.703900	2153900.076400
162	507029.119700	2153918.785500
163	507032.763000	2153940.645500
164	507033.649200	2153961.816200

Vértice	X	Y
165	507032.959900	2153981.214600
166	507029.218100	2154004.256200
167	507024.787100	2154020.700500
168	507017.795800	2154040.295700
169	507004.404100	2154064.420500
170	506990.673600	2154083.361900
171	506978.573800	2154096.722200
172	506965.339600	2154109.767300
173	506949.557000	2154120.744600
174	506930.158700	2154132.560800
175	506907.314000	2154142.506100
176	506880.829900	2154150.037000
177	506868.667000	2154152.179700
178	506855.811000	2154153.944200
179	506243.068400	2154207.196100
180	506118.777400	2154217.736100
181	506096.917400	2154221.281000
182	506073.974200	2154226.893700
183	506053.197300	2154234.968100
184	506031.238800	2154246.489000
185	506015.582300	2154257.123600

Vértice	X	Y
186	506005.231300	2154265.552500
187	505979.267100	2154291.642700
188	505969.310000	2154305.948300
189	505956.895000	2154326.681800
190	505952.861800	2154335.126500
191	505944.777700	2154356.807400
192	505906.668200	2154480.884000
193	505904.853200	2154485.522200
194	505902.594600	2154487.619500
195	505900.577900	2154488.264800
196	505897.190000	2154487.861500
197	505892.299600	2154485.361500
198	505878.747021	2154477.402010
199	505866.570100	2154524.031700
200	505798.836600	2154736.757100
201	505796.720000	2154754.748800
202	505698.294800	2155068.016100
203	505676.754900	2155150.240800
204	505748.892900	2155177.701200
205	505868.539600	2155223.246500
1	507037.364700	2155668.177200

Subzona de **Recuperación Lago de Texcoco**Polígono 4 **Churubusco A** con una superficie de **177.427619**

Vértice	X	Y
1	496868.593	2151079.21
2	496903.473	2151020.19
3	496938.352	2150961.17
4	497494.625	2150019.95
5	497515.723	2149984.25
6	497452.266	2149953.19
7	497388.809	2149922.13
8	497200.74	2149810.19
9	497149.245	2149774.37
10	497097.75	2149743.02
11	497059.689	2149689.29
12	496842.514	2149239.26
13	496799.974	2149178.81
14	496748.479	2149140.75

Vértice	X	Y
15	496694.745	2149127.32
16	496661.161	2149100.45
17	496347.713	2149181.05
18	495987.248	2149304.19
19	495714.1	2149387.03
20	495599.915	2149420.62
21	495521.553	2149487.78
22	495463.341	2149546
23	495420.802	2149608.69
24	495380.501	2149680.33
25	495329.27	2149844.24
26	495386.923	2149912.92
1	496868.593	2151079.21

Al polígono resultante de las coordenadas antes enlistadas se le debe excluir los polígonos **Banco de tiro A** y **Banco de tiro B** de la subzona de **Aprovechamiento Especial Banco de Tiro**.

Subzona de **Recuperación Lago de Texcoco**Polígono 5 **Churubusco B** con una superficie de **242.602062**

Vértice	X	Y
1	499739.497200	2150652.305900
2	499874.434900	2150276.067600
3	499978.681000	2150016.246300
4	500040.593600	2149845.325100
5	500044.297800	2149674.933100
6	500027.364400	2149683.928900
7	500023.660200	2149660.116400
8	500043.239400	2149642.124700
9	500046.414500	2149450.036800
10	500050.647800	2149306.632300
11	500040.315900	2149299.051000
12	500025.554800	2149336.579100
13	500013.983600	2149383.614400
14	499998.722200	2149422.143300
15	499978.801000	2149466.926800
16	499936.456800	2149507.457200
17	499722.046100	2149629.048300
18	499562.958200	2149714.362200
19	499523.459800	2149728.873100
20	499343.887800	2149832.450700
21	499283.314200	2149879.940700
22	499045.280800	2150008.036300
23	498972.303800	2150029.211700
24	498894.430500	2150028.163600
25	498821.675100	2150004.848100
26	498118.596800	2149511.935200
27	498108.368200	2149486.941800
28	498103.083000	2149277.034500
29	498111.870900	2148927.272500
30	498127.349300	2148855.249700
31	498152.409500	2148800.158400
32	498199.365400	2148733.534500
33	498258.877900	2148678.861200
34	499065.226100	2148230.930100
35	499176.779900	2148178.387800
36	499274.590700	2148136.319000
37	499372.599000	2148127.287100
38	499458.436600	2148144.744600
39	499583.436700	2148203.702000
40	499636.973300	2148230.023100
41	499725.087000	2148270.490400
42	499793.911000	2148283.129600

Vértice	X	Y
43	499849.136900	2148282.863500
44	499879.206100	2148326.737500
45	499931.961700	2148372.765000
46	499988.219200	2148401.096800
47	500023.727800	2148429.539200
48	500052.543800	2148517.965800
49	500051.108400	2148692.724600
50	500049.382700	2148767.934900
51	500082.312400	2148771.125500
52	500089.391800	2148483.761800
53	500025.588000	2148373.242000
54	499918.596600	2148285.702900
55	499573.698100	2147504.151600
56	497138.468200	2148844.004300
57	495627.165200	2149282.155100
58	495494.529600	2149343.680400
59	495341.495400	2149463.121600
60	495242.141900	2149589.646200
61	495185.152400	2149672.548500
62	495271.616095	2149775.554900
63	495335.722700	2149666.897500
64	495382.739900	2149570.624100
65	495479.013300	2149436.289100
66	495577.525700	2149366.882700
67	495749.922300	2149292.998400
68	496363.385500	2149102.690500
69	496838.035900	2148981.789000
70	497026.104900	2149017.611700
71	497032.821600	2149044.478700
72	497151.484200	2149120.601800
73	499256.379887	2150357.455670
74	499459.844600	2150016.936100
75	499721.782600	2150177.009300
76	499667.543000	2150269.613600
77	499708.553500	2150297.394900
78	499633.147000	2150470.697400
79	499737.922300	2150521.497500
80	499709.069600	2150596.765200
1	499739.497200	2150652.305900

Subzona de **Recuperación Lago de Texcoco**Polígono 6 **El Moño A** con una superficie de **40.081604**

Vértice	X	Y
1	506209.943100	2152126.918100
2	506226.611800	2152126.918100
3	506244.868100	2152120.171200
4	506258.758800	2152111.836800
5	506400.840300	2151902.286400
6	506532.603100	2151705.436000
7	506642.140800	2151541.129400
8	506758.028500	2151369.679100
9	506897.371600	2151159.870700
10	506864.831500	2151150.064900
11	506838.357200	2151152.161200
12	506806.885800	2151160.048100
13	506776.409800	2151177.414200
14	506752.927200	2151193.729700
15	506730.449000	2151195.827700
16	506711.468200	2151195.294000
17	506664.520000	2151182.638400
18	506657.517000	2151210.018600
19	506648.525200	2151212.121600
20	506637.034200	2151218.963100
21	506564.111200	2151208.931200
22	506534.147600	2151191.542800
23	506505.177400	2151189.426000
24	506503.683900	2151175.734100
25	506471.212800	2151185.727700
26	506438.311200	2151218.074400
27	506402.982500	2151159.071400
28	506360.406700	2151116.687100
29	506213.574800	2151134.645900
30	506215.970700	2151180.372100
31	506287.383300	2151225.683600
32	506291.869100	2151253.594500
33	506270.838600	2151278.580400
34	506263.883500	2151293.079000
35	506264.879600	2151301.504800
36	506282.359000	2151309.936400
37	506291.348100	2151315.205400
38	506303.832500	2151323.635200
39	506314.816300	2151338.383600
40	506328.797900	2151350.500100
41	506341.281700	2151360.509700
42	506352.765800	2151372.625300
43	506360.252800	2151387.899100
44	506362.246700	2151399.484800

Vértice	X	Y
45	506360.743400	2151413.175600
46	506360.238000	2151430.026300
47	506362.232500	2151440.032300
48	506348.743900	2151446.346600
49	506342.248000	2151453.716600
50	506332.256100	2151459.505600
51	506324.761000	2151467.401800
52	506311.355200	2151469.693400
53	506235.896800	2151526.593300
54	506178.010400	2151554.547500
55	506181.658100	2151584.587000
56	506140.501000	2151651.274000
57	506103.931300	2151628.989200
58	506099.443900	2151605.291100
59	506088.958600	2151593.702500
60	506087.467200	2151572.638400
61	506087.475200	2151548.941800
62	506078.987800	2151537.353900
63	506067.177300	2151531.675500
64	506060.512000	2151521.550000
65	506050.527200	2151506.802100
66	506023.551200	2151517.324900
67	506014.773100	2151534.687300
68	505994.571900	2151544.171400
69	505977.778900	2151540.631500
70	505954.115200	2151538.365500
71	505949.612000	2151562.060600
72	505968.087500	2151578.917600
73	505978.073700	2151589.452700
74	505983.564300	2151601.039600
75	505985.559600	2151608.939100
76	505992.179300	2151613.167600
77	506005.032400	2151630.535800
78	506015.518800	2151638.964700
79	506026.004300	2151650.026600
80	506034.993500	2151654.768900
81	506047.975400	2151668.991200
82	506058.460100	2151682.159500
83	506098.904200	2151724.300400
84	506122.374200	2151741.159300
85	506148.340400	2151761.705200
86	506172.806400	2151786.989900
87	506182.790100	2151804.370800
88	506195.269900	2151825.438700

Vértice	X	Y
89	506209.248700	2151844.927400
90	506213.735700	2151869.152100
91	506204.741400	2151879.680800
92	506180.769400	2151870.720600
93	506157.798200	2151856.494700
94	506135.828100	2151835.950200
95	506121.340600	2151843.317600
96	506099.359900	2151853.842000
97	506081.374900	2151864.894300
98	506057.396000	2151876.471200
99	506037.911500	2151890.682700
100	506023.923500	2151898.576900
101	506011.935100	2151901.205800
102	505997.447600	2151909.099900
103	505985.819400	2151906.329900
104	505969.931500	2151940.141600

Vértice	X	Y
105	505976.955500	2151949.640600
106	505976.949000	2151969.124400
107	505981.938900	2151983.870600
108	505979.439600	2151989.662300
109	505979.433900	2152007.039800
110	505980.428500	2152020.204900
111	505973.931100	2152032.840900
112	505967.934800	2152040.737800
113	505966.431700	2152054.955300
114	505966.428200	2152065.487100
115	505965.628800	2152077.257700
116	505968.386700	2152081.798200
117	506067.464700	2152099.136800
118	506185.733600	2152121.758700
1	506209.943100	2152126.918100

Subzona de **Recuperación Lago de Texcoco**

Polígono 7 **El Moño B** con una superficie de **11.26987**

Vértice	X	Y
1	503855.799000	2151402.621000
2	503843.236000	2151347.630500
3	503879.980300	2151281.490700
4	503921.623800	2151198.203700
5	503875.081000	2151021.831000
6	503850.434300	2150946.905500
7	503850.434300	2150946.905500
8	503832.974300	2151033.677800
9	503667.874000	2150995.577700

Vértice	X	Y
10	503618.661400	2151071.777800
11	503542.461200	2151089.240400
12	503509.123700	2151249.578200
13	503505.440100	2151260.201000
14	503504.838200	2151266.560200
15	503516.233400	2151270.969100
16	503656.793500	2151325.208800
1	503855.799000	2151402.621000

Subzona de **Recuperación Lago de Texcoco**

Polígono 8 **El Moño C** con una superficie de **31.497534**

Vértice	X	Y
1	502616.253100	2150928.871000
2	502615.359400	2150922.552500
3	502557.150900	2150636.802000
4	502469.838200	2150565.364300
5	502518.516500	2150355.307300
6	502386.803600	2150194.933400
7	502253.591000	2150375.872300
8	502033.457200	2150320.838800
9	502090.607400	2150483.822500
10	501876.823600	2150566.372600
11	501804.856800	2150513.455900

Vértice	X	Y
12	501722.306600	2150373.755600
13	501631.289800	2150382.222300
14	501584.723000	2150426.672400
15	501523.339600	2150428.789000
16	501487.938300	2150494.248000
17	501587.086300	2150532.780100
18	501951.219800	2150672.678800
19	502041.248600	2150706.552000
20	502388.378500	2150841.152600
1	502616.253100	2150928.871000

Subzona de **Recuperación Lago de Texcoco**Polígono 9 **El Moño D** con una superficie de **207.384279**

Vértice	X	Y
1	501417.265600	2150467.004700
2	501823.589600	2149369.414400
3	501130.379900	2149083.663800
4	501283.962300	2148639.981200
5	500703.976300	2148294.741900
6	500224.565500	2149488.615800
7	500209.254500	2149526.744600
8	500210.456400	2149537.614100
9	500192.993900	2149589.604800
10	500147.353200	2149711.048800
11	500105.681200	2149828.127100
12	500057.262400	2149944.014900
13	500050.118600	2149953.143000

Vértice	X	Y
14	500052.896800	2149960.286800
15	500069.962400	2149960.286800
16	500108.459400	2149966.636800
17	500147.353200	2149978.146200
18	500170.372000	2149991.243100
19	500183.468900	2149992.830600
20	500461.281900	2150098.796400
21	500758.541900	2150213.890400
22	500840.298300	2150244.449800
23	501085.964400	2150339.303200
24	501292.736700	2150418.678300
1	501417.265600	2150467.004700

Subzona de **Recuperación y Regulación Caracol-Lagunas de Regulación** con una superficie total de **1,240.873092 hectáreas**.

Polígono 1 **Caracol** con una superficie de **781.236903**

Vértice	X	Y
1	499856.273700	2165532.896000
2	499966.340600	2165530.779300
3	500077.465800	2165513.845900
4	500173.774300	2165490.562600
5	500279.607800	2165454.579100
6	500389.674700	2165417.537400
7	500498.683300	2165377.320700
8	500598.166800	2165329.695600
9	500688.125300	2165274.662100
10	500782.317200	2165212.220300
11	500864.867300	2165141.311900
12	501033.163000	2164980.169400
13	501176.018000	2164797.352800
14	501290.017400	2164591.355500
15	501355.935000	2164442.810500
16	501416.776200	2164265.785300
17	501456.463800	2164059.409900
18	501461.226300	2163854.622000
19	501456.463800	2163622.846600
20	501416.776200	2163435.521200
21	501359.626100	2163262.483300
22	501248.500900	2163032.295400
23	501108.800600	2162832.270000
24	500923.063070	2162660.819800

Vértice	X	Y
25	500880.748800	2162630.029000
26	500801.514800	2162568.402600
27	500692.201200	2162490.635800
28	500573.350100	2162420.205600
29	500468.438400	2162367.382900
30	500310.704100	2162307.223800
31	500189.652100	2162271.275000
32	500095.011500	2162244.863700
33	499988.632500	2162227.989800
34	499907.197500	2162219.919600
35	499800.084900	2162211.849500
36	499690.771300	2162210.382200
37	499579.990400	2162217.718700
38	499464.074000	2162233.859000
39	499341.554700	2162253.667500
40	499213.899900	2162289.616200
41	499084.044200	2162337.303400
42	498941.716400	2162402.598100
43	498808.926100	2162477.430200
44	498760.505300	2162511.178000
45	498682.252467	2162513.251410
46	498680.007800	2162531.419200
47	498673.269300	2162538.133800
48	498674.019400	2162555.906300

Vértice	X	Y
49	498659.044000	2162557.487200
50	498658.293800	2162537.739900
51	498617.859900	2162538.532900
52	498611.583400	2162538.570500
53	498612.294200	2162587.159600
54	498623.105000	2162585.926100
55	498624.988900	2162577.642700
56	498628.719600	2162570.127800
57	498641.448800	2162571.311700
58	498650.434800	2162579.999900
59	498659.420900	2162591.452700
60	498659.421600	2162599.746600
61	498643.698400	2162613.965800
62	498620.486200	2162611.203000
63	498612.501200	2162601.307600
64	498612.729500	2162616.917200
65	498599.190200	2162634.644500
66	498605.138600	2162639.245400
67	498611.503700	2162645.959000
68	498618.242300	2162642.009000
69	498650.440100	2162650.300500
70	498657.554300	2162662.938300
71	498653.436800	2162672.417300
72	498684.138900	2162706.775400
73	498681.895600	2162747.060200
74	498651.568200	2162716.651500
75	498640.337200	2162723.366500
76	498614.877200	2162698.881700
77	498601.772700	2162685.059600
78	498588.709500	2162648.367200
79	498585.954300	2162651.974600

Vértice	X	Y
80	498612.412700	2163288.298800
81	498664.397200	2163293.388100
82	498855.708600	2163430.283600
83	498746.251300	2163681.280600
84	498717.943400	2163817.158700
85	498702.845800	2163922.841600
86	498714.169000	2164105.899600
87	498742.476900	2164260.649600
88	498778.333600	2164385.204500
89	498521.675000	2164726.786900
90	498410.005600	2164714.032100
91	498425.781400	2164742.612000
92	498425.933300	2164766.131900
93	498493.402200	2164870.113400
94	498557.696100	2164952.663600
95	498630.727600	2165030.512100
96	498707.323600	2165110.148400
97	498789.283500	2165184.252600
98	498876.209000	2165252.464600
99	498968.065600	2165309.058000
100	499060.934600	2165359.858100
101	499159.359800	2165405.102000
102	499263.341200	2165445.583300
103	499372.085200	2165479.714600
104	499529.248000	2165512.787600
105	499636.139900	2165526.546000
106	499750.440100	2165532.896000
1	499856.273700	2165532.896000

Subzona de **Recuperación y Regulación Caracol-Lagunas de Regulación**

Polígono 2 **Laguna de Regulación 1 A** con una superficie de **49.604854**

Vértice	X	Y
1	505859.265096	2154467.666270
2	505860.220100	2154464.764900
3	505893.028500	2154334.589600
4	505893.028500	2154210.764400
5	505889.853500	2154086.939100
6	505878.211800	2154023.439000
7	505841.170100	2153929.247100
8	505813.653300	2153868.922000
9	505794.603300	2153833.996900
10	505752.269900	2153792.721900

Vértice	X	Y
11	505336.344000	2153629.738200
12	505146.968000	2153565.309900
13	505068.647287	2153543.066070
14	505033.670500	2153533.132700
15	504884.221484	2153915.607320
16	504953.083756	2153942.019560
17	504960.713500	2153946.127900
18	504979.494900	2153956.692400
19	505035.036200	2153989.412500
1	505859.265096	2154467.666270

Subzona de **Recuperación y Regulación Caracol-Lagunas de Regulación**Polígono 3 **Laguna de Regulación 1 B** con una superficie de **173.983607**

Vértice	X	Y
1	505900.577900	2154488.264800
2	505902.594600	2154487.619500
3	505904.853200	2154485.522200
4	505906.668200	2154480.884000
5	505944.777700	2154356.807400
6	505952.861800	2154335.126500
7	505956.895000	2154326.681800
8	505969.310000	2154305.948300
9	505979.267100	2154291.642700
10	506005.231300	2154265.552500
11	506015.582300	2154257.123600
12	506031.238800	2154246.489000
13	506053.197300	2154234.968100
14	506073.974200	2154226.893700
15	506096.917400	2154221.281000
16	506118.777400	2154217.736100
17	506243.068400	2154207.196100
18	506855.811000	2154153.944200
19	506868.667000	2154152.179700
20	506880.829900	2154150.037000
21	506907.314000	2154142.506100
22	506930.158700	2154132.560800
23	506949.557000	2154120.744600
24	506965.339600	2154109.767300
25	506978.573800	2154096.722200
26	506990.673600	2154083.361900
27	507004.404100	2154064.420500
28	507017.795800	2154040.295700
29	507024.787100	2154020.700500
30	507029.218100	2154004.256200
31	507032.959900	2153981.214600
32	507033.649200	2153961.816200
33	507032.763000	2153940.645500
34	507029.119700	2153918.785500
35	507023.703900	2153900.076400
36	507011.296900	2153871.717500
37	507001.253100	2153854.977800

Vértice	X	Y
38	506985.399600	2153834.791700
39	506966.493600	2153815.787300
40	506907.904800	2153758.380100
41	506308.791100	2153173.882800
42	505482.116400	2152373.979200
43	505470.730900	2152365.824800
44	505460.730200	2152362.901500
45	505449.190900	2152362.747700
46	505433.343600	2152364.593900
47	505423.958300	2152367.363400
48	505412.726800	2152383.672200
49	505403.495300	2152439.060800
50	505375.445200	2152610.227000
51	505370.690485	2152639.435730
52	505358.305175	2152636.629130
53	505355.130500	2152672.612600
54	505349.491367	2152692.348580
55	505317.030400	2152805.962900
56	505230.246900	2153033.505000
57	505086.051900	2153396.051100
58	505104.952296	2153405.359010
59	505187.978500	2153446.247100
60	505159.967300	2153527.570000
61	505510.969400	2153653.021600
62	505665.486400	2153714.405000
63	505770.261600	2153763.088500
64	505811.536700	2153800.130200
65	505857.045100	2153886.913700
66	505916.311900	2154038.255700
67	505921.603500	2154097.522500
68	505915.253500	2154246.747800
69	505909.961900	2154357.873000
70	505878.747021	2154477.402010
71	505892.299600	2154485.361500
72	505897.190000	2154487.861500
1	505900.577900	2154488.264800

Subzona de **Recuperación y Regulación Caracol-Lagunas de Regulación**Polígono 4 **Laguna de Regulación 2** con una superficie de **236.047728**

Vértice	X	Y
1	507492.664500	2154037.492800
2	507538.821600	2154037.252400
3	507586.661600	2154032.684800
4	507940.217600	2154004.467600
5	507960.125900	2154000.711300
6	507971.019100	2153993.574400
7	507975.151000	2153982.305600
8	507981.161100	2153958.265400
9	507986.044200	2153939.859600
10	507998.439900	2153925.961400
11	508008.957500	2153900.418700
12	508033.749000	2153819.658700
13	508034.500200	2153803.131100
14	508032.997700	2153792.613500
15	508027.738900	2153778.339600
16	508014.216300	2153764.817000
17	508002.947500	2153758.807000
18	507986.795500	2153758.055700
19	507941.720100	2153763.314500
20	507686.950500	2153792.355200
21	507638.837300	2153795.404300
22	507625.150100	2153793.927300
23	507598.957500	2153785.459000
24	507576.999000	2153769.014700
25	507569.515400	2153760.644900
26	507559.865400	2153747.745500
27	507551.495600	2153729.430300
28	507549.230800	2153710.130500
29	507549.399300	2153693.477800
30	507558.534600	2153658.619500
31	507711.670600	2153034.776600
32	507722.738700	2153012.948200
33	507731.508500	2153004.332200
34	507735.816500	2153001.408900
35	507745.355700	2152998.024000
36	507758.433500	2152995.562300
37	507769.203500	2152996.793200
38	507785.974000	2153001.101200
39	507802.744400	2153006.178400
40	507815.822300	2153008.640200
41	507831.823400	2153007.563200
42	507840.131700	2153004.793700
43	507850.840200	2152998.596400
44	507859.702300	2152990.817300
45	507865.807400	2152977.524100
46	507887.080924	2152899.800350
47	507856.835900	2152898.823100
48	507883.411900	2152431.916400

Vértice	X	Y
49	507863.276000	2152409.827100
50	507863.057900	2152394.828400
51	507667.557700	2152363.304600
52	507627.017500	2152375.639300
53	507602.101000	2152375.542800
54	507525.085600	2152375.244500
55	507415.765800	2152353.711900
56	506928.906300	2152265.957100
57	506902.652800	2152261.225000
58	506362.792600	2152163.917000
59	506272.335000	2152147.943600
60	506382.499200	2151977.735500
61	506375.262500	2151973.217900
62	506317.893300	2152059.052300
63	506273.443200	2152123.346200
64	506251.218100	2152138.030600
65	506225.024300	2152145.174400
66	506202.799300	2152144.380600
67	506048.017700	2152114.218100
68	505798.779700	2152069.768000
69	505843.626700	2152151.921300
70	505821.401700	2152161.843200
71	505819.763690	2152158.266030
72	505793.984900	2152175.340000
73	505755.039800	2152215.487100
74	505736.048000	2152246.979700
75	505724.388600	2152279.959900
76	505714.997900	2152325.786500
77	505719.129800	2152368.232400
78	505733.403600	2152412.932100
79	505744.005900	2152433.189600
80	505758.874700	2152455.345100
81	505879.375600	2152573.070400
82	507296.862000	2153976.709600
83	507305.324100	2153984.710200
84	507315.171000	2153989.325900
85	507328.402700	2153996.095600
86	507363.174400	2154009.173500
87	507397.638400	2154019.635800
88	507426.073200	2154026.193900
89	507461.652600	2154032.204000
1	507492.664500	2154037.492800

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Las disposiciones contenidas en el Programa de Manejo, así como las Reglas Administrativas que deberán observarse para la realización de las obras o actividades permitidas, tienen su fundamento en las siguientes disposiciones:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

El artículo 27, párrafo tercero, derivado de la reforma constitucional del 10 de agosto de 1987, establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Es precisamente este artículo 27 que, desde 1917, constituye el fundamento para la conservación de los recursos naturales como un interés superior de la Nación que debe prevalecer sobre cualquier interés particular en contrario, pues establece el derecho de la Nación de regular, con fines de conservación, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación.

En el mismo tenor, las áreas naturales protegidas constituyen una modalidad de regulación del Estado establecida por el Congreso de la Unión a través de la LGEEPA para regular la conservación de los recursos naturales, preservar y restaurar el equilibrio ecológico.

En el caso de las áreas naturales protegidas, la Federación detenta una competencia exclusiva para su establecimiento, regulación, administración y vigilancia. Lo anterior ha sido confirmado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 72/2008 mediante sentencia publicada el 18 de julio de 2011 en el DOF.

Junto con el derecho y correlativo deber de las autoridades de los tres órdenes de gobierno de conservar los recursos naturales y establecer las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en el citado artículo 4o., el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber del Estado de garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable. Al resolver la controversia constitucional 95/2004, del 16 de octubre de 2007, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunció también en el sentido de que, más allá del derecho subjetivo reconocido por la propia Constitución, el artículo 4o. impone la exigencia de preservar la sustentabilidad del entorno ambiental. En el mismo sentido se han pronunciado tribunales del Poder Judicial de la Federación al establecer que el derecho a un medio ambiente adecuado es un derecho fundamental y una garantía individual que se desarrolla en dos aspectos: a) un poder de exigencia y respeto "erga omnes" a preservar la sustentabilidad del entorno ambiental, que implica su no afectación, ni lesión; y b) la obligación correlativa de las autoridades de vigilancia, conservación y garantía de que sean atendidas las regulaciones que protegen dicho derecho fundamental¹.

En este tenor, las Reglas Administrativas incluidas en este Programa de Manejo constituyen el mecanismo a través del cual se da cumplimiento al deber de tutela de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales y que, en términos del párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben observar todas las autoridades nacionales. Es así que la regulación del APRN Lago de Texcoco a través del Programa de Manejo, se relaciona también con el cumplimiento de diversos tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

El Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas se basan, desarrollan y complementan con el marco jurídico establecido por diversos tratados internacionales debidamente suscritos, ratificados y publicados por el Estado mexicano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son los siguientes instrumentos, aplicables a la protección del APRN Lago de Texcoco:

¹ Para mayor referencia, consultar la tesis jurisprudencial I.4o.A.569. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, marzo de 2007. Página: 1665.

Tratados internacionales:

Convenio sobre la Diversidad Biológica. Sus objetivos incluyen la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes (artículo 1o.). El Convenio define las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, entendida como "la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas" (artículo 2o.).

En relación con la vinculación del Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas, con las medidas generales a los efectos de la conservación y el aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica previstas por el artículo 6o. del Convenio, las partes contratantes, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares han asumido el compromiso de elaborar planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Asimismo, el Programa de Manejo y sus presentes Reglas Administrativas, responden a los compromisos asumidos bajo el artículo 8o. del Convenio, referido a las medidas de conservación *in situ*, conforme a los cuales, cada Parte, en la medida de lo posible y según proceda:

- Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar su protección;
- Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación;
- Establecerá o mantendrá medios para regular, administrar o controlar los riesgos derivados de la utilización y la liberación de organismos vivos modificados como resultado de la biotecnología que es probable tengan repercusiones ambientales adversas que puedan afectar a la conservación y a la utilización sostenible de la diversidad biológica, teniendo también en cuenta los riesgos para la salud humana;
- Impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies;
- Procurará establecer las condiciones necesarias para armonizar las utilidades actuales con la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, y
- Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. El objetivo último de la Convención es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropogénicas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (artículo 2).

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar el objetivo de la Convención, protegiendo los ecosistemas para permitir su adaptación natural al cambio climático, así como los sumideros nacionales de carbono, entendidos como cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera (artículo 1, numeral 8).

Las Partes de la Convención han asumido compromisos para promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el repoblamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos (artículo 4, numeral 1, inciso d).

Convención, Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR). Tiene como finalidad reconocer las funciones ecológicas de los humedales en su calidad de reguladores de los regímenes hidrológicos y en tanto que hábitats de una fauna y flora características y, particularmente, de las aves acuáticas, y que los humedales constituyen un recurso de gran valor económico, cultural, científico y recreativo, cuya pérdida sería irreparable, por lo cual las partes contratantes adquieren diversos compromisos para su preservación:

- Las partes contratantes deberán elaborar y aplicar sus planes de gestión de forma que favorezcan la conservación de las zonas húmedas inscritas en la Lista y, siempre que ello sea posible la explotación racional de los humedales de su territorio (artículo 3, numeral 1).
- Cada parte contratante fomentará la conservación de las zonas húmedas y de las aves acuáticas creando reservas naturales en los humedales, estén o no inscritos en la Lista, y atenderá de manera adecuada su manejo y cuidado. (artículo 4, numeral 1).
- Las partes contratantes fomentarán la investigación y el intercambio de datos y de publicaciones relativas a las zonas húmedas, a su flora y a su fauna. (artículo 4, numeral 2).
- Las partes contratantes se esforzarán, mediante su gestión, en aumentar las poblaciones de aves acuáticas en los humedales adecuados (artículo 4, numeral 3).

Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica. En el artículo 5, numeral 2 señala que cada parte adoptará medidas legislativas, administrativas o de política, según proceda, para asegurar que los beneficios que se deriven de la utilización de conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos que están en posesión de comunidades indígenas y locales, se compartan de manera justa y equitativa con las comunidades en cuestión, sobre la base de condiciones mutuamente acordadas.

Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", prevé en su artículo 11 el derecho a un medio ambiente sano señalando que: 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, y 2. Los Estados parte promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, instrumento internacional, de carácter obligatorio emanado de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, en su artículo 4.6 se refiere a la obligación de los Estados de garantizar un entorno propicio para las personas que promueven la protección al medio ambiente, proporcionándoles no sólo información, sino también reconocimiento y protección.

En el contexto nacional, el artículo 53 de la LGEEPA dispone que las áreas de protección de recursos naturales, como es el caso del Lago de Texcoco, son aquellas destinadas a la preservación y protección del suelo, las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales de aptitud preferentemente forestal. En las áreas de protección de recursos naturales sólo podrán realizarse actividades relacionadas con la preservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en ellas comprendidos, así como con la investigación, recreación, turismo y educación ecológica, de conformidad con lo que disponga el decreto que las establezca, el programa de manejo respectivo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior y conforme al segundo párrafo del artículo 44 de la propia LGEEPA, los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques comprendidos dentro de las áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las modalidades que de conformidad con dicha Ley establezcan los decretos de creación de tales áreas, así como a las demás previsiones contenidas en el Programa de Manejo.

Con fundamento en los artículos antes invocados, particularmente en los artículos 44, 47 BIS, 47 BIS 1, 53 y 66 fracción VII, 72 a 75, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el Decreto por el que se declara ANP con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022, se determinan las presentes Reglas Administrativas.

Por lo anterior, las presentes Reglas Administrativas establecen las disposiciones que deberán observar los visitantes o usuarios, durante el desarrollo de sus actividades dentro del ANP, incluyendo la educación ambiental, la investigación y la colecta científica que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación.

Se podrá emplear el uso de aparatos de vuelo autónomo conocidos como “drones”, atendiendo el principio precautorio, conforme al artículo 5o, fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, así como delimitarlos vuelos con drones para evitar la interferencia con la vida silvestre que habita de manera permanente o intermitente en el ANP, por lo que para fines científicos y de educación ambiental, se podrán utilizar siempre y cuando se suspenda inmediatamente la actividad en caso de avistamiento de fauna. Además, la actividad no debe causar ningún tipo de afectación a la fauna, tomando en consideración que los acercamientos en trayectoria vertical y a alta velocidad les afectan, ocasionando estrés, ya que confunden a los drones con depredadores. Además, para el caso de filmaciones comerciales y el uso con fines recreativos, los vuelos de drones no se permiten en la Subzona de Preservación o para el avistamiento de especies, con el fin de no perturbar a la fauna nativa que no está acostumbrada al disturbio externo. Aunado a lo anterior, es necesario que, tanto para fines científicos como recreativos, no se pierdan de vista los aparatos con el objetivo de evitar colisiones con fauna voladora.

El APRN Lago de Texcoco cuenta con sitios para el desarrollo de actividades turísticas. Por lo que es necesario que los visitantes realicen sus actividades de tal manera que no afecten la biodiversidad del ANP, respetando de igual forma el equipamiento, servicios, señalización, sitios para la disposición de residuos y puntos de información, infraestructura que ha sido establecida considerando las ventajas por accesibilidad y por la necesidad de reducir impactos generados por el ensanchamiento de senderos o por conductas que alteren las condiciones del sitio, perturbaciones a la fauna o disposición inadecuada de residuos sólidos. Asimismo, señala que los caminos al interior del APRN Lago de Texcoco no son de circulación libre. Buscando reducir el riesgo de lesiones humanas y daños a vehículos, relacionadas con colisiones o derrapes ocasionados por tránsito de alta velocidad, al tiempo que se minimizan los rozamientos en la superficie de rodamiento, lo que permitirá respetar y mantener las características del entorno en el largo plazo. Por último, se busca evitar la apertura de nuevos caminos con la consecuente destrucción de capas de materia orgánica, compactación y erosión de suelos, pérdida de su capacidad de infiltración y mantenimiento de vegetación, desnudamiento de raíces, destrucción de flora y fauna por aplastamiento, incremento de especies oportunistas resistentes al pisoteo, modificación de escorrentías, estrés sobre especies sensibles, contaminación por residuos y ruido e impacto estético negativo. Destaca la presencia del Parque Ecológico Lago de Texcoco a cargo de la Comisión Nacional del Agua que prestará diversos servicios a los visitantes como canchas deportivas, andadores, ciclistas, además de espacios para la investigación científica sobre los ecosistemas y sus especies, los encargados de este parque deberán mantener en buenas condiciones sus instalaciones de tal manera que no pongan en riesgo a las especies y su hábitat del APRN Lago de Texcoco, por lo cual los residuos que se originen ahí deberán de ser tratados conforme a las disposiciones legales aplicables y no podrán tener su disposición final en el ANP. De igual modo, en este sitio se podrá ingresar con mascotas siempre y cuando sea con correa y el dueño se haga responsable de recoger sus heces, toda vez que el riesgo de dejar libre a las mascotas implica un riesgo de salud y desequilibrio para el ecosistema, ya que pueden transferir enfermedades o atacar a las especies silvestres que aquí habitan.

Además, se establecen las disposiciones referentes a las actividades productivas dentro del APRN Lago de Texcoco, por lo que, en el mismo sentido, podrá autorizarse el aprovechamiento de los recursos naturales a las comunidades que ahí habitan en el momento de la expedición de la declaratoria respectiva, o que resulte posible según los estudios que se realicen, el que deberá sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas y usos del suelo que al efecto se establezcan en la propia declaratoria.

En el caso de la agricultura, esta se lleva a cabo de manera tradicional, empleando herramientas manuales, principalmente arados, jalados por animales; en algunos sitios se hace uso de pequeña maquinaria agrícola, que por sus dimensiones no afectan significativamente los ecosistemas, por lo que esta actividad se podrá realizar, siempre y cuando, no se extienda la frontera agrícola ni se utilicen agroquímicos, para prevenir los efectos negativos que éste tiene sobre los recursos naturales. Particularmente el glifosato, su uso deberá reducirse paulatinamente hasta su eliminación y sustituirlo por alternativas sostenibles.

Asimismo, dentro del APRN Lago de Texcoco se realizan actividades agrícolas tanto de riego como de temporal, aunque esta última es a la que mayor superficie, por lo que esta actividad se podrá realizar, siempre y cuando, no se extienda la frontera agrícola y tendiendo gradualmente a la eliminación del uso de agroquímicos como el glifosato de manera gradual, para prevenir los efectos negativos que éste tiene sobre los recursos naturales.

Dado que en algunos sitios del ANP se podrán realizar actividades de acuacultura, esta sería de tipo rural, y es necesario restringir la descarga de cualquier tipo de contaminante y aquellas actividades que conlleven el desvío y obstaculización de los flujos hidráulicos y la suspensión de sedimentos. De igual manera se deberán emplear medidas para evitar que especies usadas en esa actividad se liberen a los cuerpos de agua.

Por otra parte, en el ANP se lleva a cabo la pesca de consumo doméstico, dicha actividad se realiza exclusivamente mediante redes o líneas artesanales que pueda utilizar el pescador para obtener alimento para sí y sus dependientes.

Es importante destacar que en el APRN Lago de Texcoco se llevan a cabo actividades productivas de bajo impacto ambiental que consiste en prácticas de uso tradicional y cultural en cuerpos de agua como la recolección de plantas denominados iztaquiltico o romeritos (*Suaeda edulis* y *Suaeda nigra*), el cultivo artesanal de algas (*Arthrospira maxima*) e insectos como el ahuate (*Graptocorixa abdominalis*, *Krizousacorixa femorata*, *Krizousacorixa azteca*, *Corisella texcocana*, *Corisella mercenaria*, *Corisella edulis* y *Notonecta unifasciata*), así como la obtención manual de minerales como el tequesquite (tierra salitrosa). Dichas actividades no generan impactos sobre los ecosistemas.

La región donde se ubica el Lago de Texcoco ha tenido diversas intervenciones y modificaciones, manteniendo los valores de conservación, con el establecimiento del ANP, surge el reto de restaurar en lo mayor posible las condiciones hídricas de la zona, buscando preservar los ecosistemas que se habían adaptado a la zona lacustre y que con el proyecto de nuevo aeropuerto se modificaron, además de recuperar los espacios de regulación hídrica que dan pauta al desarrollo de hábitat y actividades económicas, principalmente las tradicionales y culturales, por lo cual se permitirán la realización de obras de infraestructura exclusivamente para restablecer la función hidrológica del APRN Lago de Texcoco.

Asimismo, considerando que la Comisión Nacional del Agua tiene infraestructura de vital importancia para el Valle de México, tanto para el control de inundaciones, saneamiento y abastecimiento de agua potable, se permitirá el mantenimiento de dicha infraestructura, a fin de que continúe prestando los servicios señalados.

Por otra parte, en el proceso de restauración de los ecosistemas del ANP se debe dar un manejo específico a los residuos generados por las construcciones, el cual deberá establecer diferentes acciones que prevengan impactos negativos al medio ambiente, pues de lo contrario se limitaría la rehabilitación de los ecosistemas y hábitat de especies prioritarias en el APRN Lago de Texcoco y sus zonas de influencia.

Capítulo I. Disposiciones generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas son de observancia general y obligatoria para todas aquellas personas físicas y morales que realicen obras y actividades en el APRN Lago de Texcoco, ubicada en el Estado de México.

Regla 2. La aplicación de las presentes Reglas Administrativas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría y otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con el Decreto de creación del ANP, su Programa de Manejo y demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables.

Regla 3. Para los efectos de lo previsto en las presentes Reglas Administrativas, además de las definiciones que se contienen en la LGEEPA, y en su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. **Actividades productivas de bajo impacto ambiental.** Aquellas que se han realizado tradicionalmente y que no implican modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, no requieren del cambio de uso de suelo, ni altera los hábitos, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre dichos elementos naturales ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo. Para los efectos del Programa de Manejo se entenderá por tales:
 - a) Recolección de vida silvestre con fines de autoconsumo;
 - b) Recorrido en embarcaciones, y
 - c) Recolección de espirulina, tequesquite, artemia, ahuate, romeritos, gusano moxi, pulga de agua y salmuera.
- II. **Acuacultura rural.** Sistema de producción de organismos acuáticos a pequeña escala, realizada de forma familiar o en pequeños grupos rurales, llevada a cabo en cultivos extensivos o semintensivos, para el autoconsumo o venta parcial de los excedentes de la cosecha;

- III. **Agricultura sustentable.** Sistema agrícola integral que promueve y mejora la salud del ecosistema agrícola, incluyendo su biodiversidad, los ciclos biológicos y la actividad biológica del suelo, utilizando, en la medida de lo posible, métodos culturales, biológicos y mecánicos, en lugar de materiales sintéticos. La agricultura sustentable se deberá realizar sin técnicas erosivas o contaminantes, entendiendo por tales aquellas que utilicen fertilizantes o pesticidas;
- IV. **APRN Lago de Texcoco.** Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales Lago de Texcoco establecida mediante el Decreto publicado en el DOF el 22 de marzo de 2022;
- V. **Aprovechamiento de subsistencia.** Aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre para consumo directo, o para su venta en cantidades que sean proporcionales a la satisfacción de necesidades básicas de las personas de la localidad y de sus dependientes económicos.
- VI. **CONAFOR.** Comisión Nacional Forestal, organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII. **CONAGUA.** Comisión Nacional del Agua, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- VIII. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- IX. **Dirección.** Unidad Administrativa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de la administración y manejo del Área de Protección de Recursos Naturales Lago de Texcoco;
- X. **Especies y poblaciones migratorias.** Aquellas que se desplazan latitudinal, longitudinal o altitudinalmente de manera periódica como parte de su ciclo biológico.
- XI. **Ganadería sustentable.** Es la forma de llevar a cabo la actividad ganadera que busca incrementar la producción pecuaria de una manera sustentable, sin implicar el cambio de uso de suelo, que contribuye en la recuperación y/o conservación de los recursos naturales y en la producción de diversos servicios ambientales, mediante la planeación adecuada del uso de la tierra y del pastoreo y la aplicación de obras y prácticas tecnológicas ganaderas, ecológica, económica y socialmente viables;
- XII. **LAN.** Ley de Aguas Nacionales;
- XIII. **LBOGM.** Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- XIV. **LGDFS.** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
- XV. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XVI. **LGVS.** Ley General de Vida Silvestre;
- XVII. **Organismo Genéticamente Modificado (OGM).** Cualquier organismo vivo, con excepción de los seres humanos, que ha adquirido una combinación genética novedosa, generada a través del uso específico de técnicas de la biotecnología moderna que se define en la LBOGM, siempre que se utilicen técnicas que se establezcan en dicha ley o en las normas oficiales mexicanas que deriven de ella;
- XVIII. **PELT.** Parque Ecológico Lago de Texcoco. Parque temático a cargo de la Comisión Nacional del Agua.
- XIX. **Pesca de consumo doméstico.** Es la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con la única finalidad de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto, no podrá ser objeto de comercializar;
- XX. **Prestador de Servicios Turísticos.** Persona física o moral que se encuentra registrada y autorizada por las autoridades competentes, para realizar servicios recreativos y que cuenta con la autorización de la SEMARNAT por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para realizar dicha actividad;
- XXI. **PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXII. **Reglas.** Las presentes reglas administrativas;

- XXIII. **Regulación hídrica.** Obras y actividades de control y contención de los volúmenes de las aguas residuales y pluviales, incluida la infraestructura, para evitar la saturación de los sistemas de desalojo y conducción de estas, de esta forma salvaguardar la integridad y seguridad de la población del Valle de México, así como reducir el riesgo de inundaciones inminentes ante la presencia de eventos hidrometeorológicos extraordinarios, incluyendo el almacenamiento hídrico, sin interferir con la función del vaso regulador o su infiltración al suelo.
- XXIV. **SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXV. **Sendero.** Pequeños caminos o huellas que permiten recorrer con facilidad áreas determinadas. Los senderos cumplen varias funciones: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio para el desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos del Área de Protección de Recursos Naturales Lago de Texcoco;
- XXVI. **Turismo de bajo impacto ambiental.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y observar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural del presente y del pasado que pueda encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental y cultural e induce un involucramiento activo y socioeconómicamente benéfico de las poblaciones locales. En el Área de Protección de Recursos Naturales Lago de Texcoco, estas actividades son:
- a) Senderismo;
 - b) Ciclismo;
 - c) Observación de flora y fauna silvestre, y
 - d) Recorridos guiados en embarcaciones.
- XXVII. **UMA.** Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre;
- XXVIII. **Usuario.** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Área de Protección de Recursos Naturales Lago de Texcoco, y
- XXIX. **Visitante.** Todas aquellas personas que ingresen al Área de Protección de Recursos Naturales Lago de Texcoco, con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales sin fines de lucro.

Regla 4. Todos los usuarios, visitantes y prestadores de servicios que ingresen al APRN Lago de Texcoco deberán recoger y llevar consigo los residuos sólidos generados durante el desarrollo de sus actividades, y depositarlos fuera del APRN Lago de Texcoco, en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades competentes.

Es responsabilidad de los prestadores de todo tipo de servicios y de aquellas personas que realicen actividades permitidas dentro del APRN Lago de Texcoco emplear solamente contenedores, recipientes, envases o utensilios que sean reutilizables, o biodegradables.

En el caso específico del PELT, los residuos sólidos se manejarán de conformidad con las disposiciones establecidas para dicho parque, evitando en todo momento contaminación y afectaciones a la fauna silvestre.

Regla 5. Las actividades de exploración, rescate y mantenimiento de los vestigios y sitios arqueológicos, se llevarán a cabo por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o bajo su coordinación, considerando que las actividades no impliquen alteración o causen algún impacto ambiental significativo sobre los recursos naturales del APRN Lago de Texcoco.

Regla 6. Cualquier persona que realice actividades dentro del APRN Lago de Texcoco, que requiera aviso, autorización, permiso o concesión, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, según corresponda, ante el personal de la CONANP, la PROFEPA, CONAGUA y las demás autoridades competentes, con fines de inspección, supervisión y vigilancia.

Regla 7. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios deberán cumplir con las presentes Reglas Administrativas, y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas, caminos y senderos establecidos para recorrer el APRN Lago de Texcoco;
- III. Respetar la señalización y subzonificación del APRN Lago de Texcoco;

- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección, la PROFEPA y la CONAGUA, relativas a asegurar la protección y conservación de sus ecosistemas;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP, la PROFEPA y CONAGUA conforme al ámbito de sus competencias realice labores de inspección, vigilancia, supervisión, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia;
- VI. Contar previamente, en su caso, con los permisos, autorizaciones y licencias necesarios para la realización de actividades en el ANP, ante las autoridades competentes, y
- VII. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección, de la PROFEPA y la CONAGUA las irregularidades que hubieren observado durante su estancia en el área.

Regla 8. La Dirección podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe, con la finalidad de realizar las recomendaciones necesarias en materia de residuos sólidos; prevención de incendios y protección de los elementos naturales existentes en el área; así como para utilizarla en materia de protección civil y protección al visitante:

- I. Descripción de las actividades a realizar;
- II. Tiempo de estancia;
- III. Lugares a visitar, y
- IV. Origen del visitante.

Regla 9. El uso de aparatos de vuelo autónomo conocidos como “drones” se podrá realizar, siempre que se ajuste a la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano, publicada el 14 de noviembre de 2019 en el DOF. Adicionalmente, para fines científicos o de educación ambiental, el uso de estos deberá tomar en cuenta, de manera estricta y obligatoria, lo siguiente:

- I. En sitios de reproducción, refugio y alimentación de fauna:
 - a. Suspender inmediatamente la actividad en caso de avistamiento de fauna voladora y terrestre, y
 - b. No se deben perder de vista los aparatos.
- II. Para el caso de filmaciones comerciales y fines recreativos:
 - a. No se podrán sobrevolar sobre las subzonas de preservación o para el avistamiento de especies;
 - b. Suspender inmediatamente la actividad en caso de avistamiento de fauna voladora y terrestre, y
 - c. No se deben perder de vista los aparatos.

El uso de drones para el manejo y administración del APRN Lago de Texcoco está permitido para la Dirección y demás autoridades competentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Capítulo II. De las autorizaciones, concesiones y avisos

Regla 10. Se requerirá de autorización de la SEMARNAT por conducto de la CONANP, para la realización de las siguientes actividades dentro del APRN Lago de Texcoco atendiendo a las subzonas establecidas:

- I. Actividades comerciales dentro de Áreas Naturales Protegidas (venta de alimentos y artesanías);
- II. Actividades turístico-recreativas dentro de Áreas Naturales Protegidas, en todas sus modalidades, y
- III. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en Áreas Naturales Protegidas.

Regla 11. La vigencia de las autorizaciones previstas en la Regla 10 será:

- I. Por un año para venta de alimentos y artesanías;
- II. Hasta por dos años para prestación de servicios turísticos, y
- III. Por el periodo que dure el trabajo para filmaciones o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requieran más de un técnico especializado.

El período de recepción de solicitudes para la prestación de servicios turísticos dentro de las áreas naturales protegidas comprenderá de los meses de abril a septiembre de cada año.

Regla 12. Las autorizaciones a que se refieren las fracciones I y II de la Regla 11 podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia de la autorización correspondiente, debiendo anexar a esta el informe final de las actividades realizadas.

Asimismo, la CONANP, en el análisis de procedencia de las solicitudes de prórroga de autorización, o en su caso, de las solicitudes de autorización para la prestación de servicios turísticos o para actividades comerciales, deberá observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los términos y condicionantes de la autorización, lo cual será documentado mediante el instrumento correspondiente.

Regla 13. Con la finalidad de proteger los ecosistemas del APRN Lago de Texcoco y brindar el apoyo necesario por parte de la Dirección, quienes pretendan realizar las actividades deberán presentar previamente un aviso acompañado de la documentación de acuerdo con el trámite correspondiente, dirigido a esa Unidad Administrativa:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de especímenes no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implique ninguna actividad extractiva;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, e
- V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre independientemente del aviso a que se refiere esta fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de lo previsto por la LGVS y su Reglamento, así como de la LGDFS y su Reglamento.

Regla 14. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, a través de sus distintas unidades administrativas, para la realización de las siguientes actividades en el APRN Lago de Texcoco, en términos de las disposiciones legales aplicables:

- I. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- II. Colecta científica de recursos biológicos forestales;
- III. Aprovechamiento de vida silvestre para fines de subsistencia;
- IV. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- V. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales;
- VI. Obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la Federación que requieren de una autorización en materia de impacto ambiental, y
- VII. Registro o Renovación de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

Regla 15. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la CONAGUA para la realización de las siguientes actividades:

- I. Explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales, y de sus bienes públicos inherentes, y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la LAN.

Regla 16. Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo, en su caso e independientemente de la autorización, permiso o concesión, el promovente deberá obtener la anuencia del propietario o legítimo poseedor del predio de que se trate.

Regla 17. Para la obtención de las concesiones, autorizaciones, permisos, prórrogas o avisos a que se refiere el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, para la autorización de las actividades a que hace referencia este capítulo la autoridad competente deberá contar con la opinión previa de la CONANP y en todo caso, deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

Capítulo III. De los prestadores de servicios turísticos

Regla 18. Corresponde a los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades dentro del APRN Lago de Texcoco cerciorarse que su personal, así como los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas. En la realización de sus actividades, son sujetos de responsabilidad en los términos que establecen las presentes Reglas Administrativas y las disposiciones jurídicas aplicables.

La Dirección no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro del APRN Lago de Texcoco.

Regla 19. Los prestadores de servicios turísticos deberán informar a los usuarios que están ingresando al APRN Lago de Texcoco, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de los recursos naturales y la preservación del entorno natural. Asimismo, deberán hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán acatar durante su estancia, pudiendo apoyar esa información con material gráfico y escrito.

Regla 20. Las actividades de turismo de bajo impacto ambiental dentro del APRN Lago de Texcoco se llevará a cabo siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas, así como su fragmentación o alteración;
- II. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores de la zona de influencia del APRN Lago de Texcoco;
- III. Promuevan la educación ambiental, y
- IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural del APRN Lago de Texcoco.

Regla 21. Los prestadores de servicios turísticos deberán designar un guía, de preferencia de las comunidades de la zona de influencia del APRN Lago de Texcoco, por cada grupo de visitantes, así como cumplir con lo establecido por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, en lo que corresponda:

- I. Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, publicada el 5 de marzo de 2003 en el DOF;
- II. Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas. (Cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997), publicada el 26 de septiembre de 2003 en el DOF, y
- III. Norma Oficial Mexicana NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios turísticos de Turismo de Aventura, publicada el 22 de julio de 2002 en el DOF.

Regla 22. Los prestadores de servicios turísticos deberán designar un guía quien será responsable de los grupos de visitantes, mismo que debe contar con los conocimientos necesarios sobre la importancia, historia, valores naturales y conservación del APRN Lago de Texcoco.

Regla 23. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil o daño a terceros, con la finalidad de responder de cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en los bienes de los visitantes, así como los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades dentro del APRN Lago de Texcoco.

Capítulo IV. De los visitantes

Regla 24. Los visitantes deberán observar las siguientes disposiciones durante su estancia en el APRN Lago de Texcoco:

- I. Circular exclusivamente en los caminos establecidos, a la velocidad establecida en las subzonas correspondientes, para que no se provoquen perturbaciones y daño a la flora y fauna silvestres, salvo en las carreteras establecidas cuya velocidad la determinará las autoridades competentes;
- II. Estacionar los vehículos exclusivamente en los sitios señalizados o destinados para tal efecto;
- III. Utilizar exclusivamente los senderos establecidos;
- IV. Realizar el consumo de alimentos en las áreas designadas para tal fin;
- V. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios dentro del APRN Lago de Texcoco;

- VI. No molestar, remover, extraer, retener, coleccionar o apropiarse de la vida silvestre y sus productos, así como no apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, en su caso, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural, y
- VII. No dejar ningún tipo de residuo dentro del APRN Lago de Texcoco, y disponerlos de forma adecuada en los contenedores ubicados por las autoridades a las afueras del ANP.

Regla 25. La construcción, instalación y operación del PELT no deberá tener ningún impacto para las especies presentes en el ANP, las luces deberán ser provenientes de fuentes que emitan pequeñas cantidades de luz de longitud de onda corta (luz ámbar), así como pantallas opacas para ocultar las fuentes luminosas y deberán ser dirigidas al piso.

Asimismo, el personal encargado del PELT tendrá las siguientes obligaciones en el ANP:

- I. Conservar y dar mantenimiento a las instalaciones que sean de su competencia;
- II. Conservar las áreas verdes;
- III. Limpiar y recolectar los residuos sólidos y líquidos, así como disponer de ellos fuera del ANP, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en ninguna circunstancia se podrán verter o arrojar en la misma;
- IV. Conservar y dar mantenimiento del alumbrado público, de las redes de agua potable, riego y drenaje;
- V. Proporcionar a los visitantes los servicios sanitarios suficientes y adecuados;
- VI. Dar información y orientación sobre los usos y actividades del PELT y del ANP, y
- VII. Los demás que requiera el PELT para su óptimo funcionamiento, sin contravenir el Programa de Manejo.

Regla 26. A fin de evitar afectaciones a la biodiversidad del APRN Lago de Texcoco, el ingreso de mascotas será únicamente en el polígono 2 de la Subzona de Uso Público PELT y sus dueños, deberán de mantenerlas en todo momento con correa, así como recoger sus heces. De igual manera, los visitantes no deberán abandonar especies domésticas.

Capítulo V. De la investigación científica

Regla 27. Todo investigador que ingrese al APRN Lago de Texcoco con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar previamente a la Dirección el inicio de sus actividades de conformidad con lo establecido en la fracción V de la Regla 13, adjuntando una copia de la autorización con la que cuente, debiendo informar del término de sus actividades y hacer llegar una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 28. Con el objeto de garantizar la correcta realización de las actividades de colecta e investigación científica y salvaguardar la integridad de los ecosistemas y de los investigadores, estos últimos deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización, así como atender lo dispuesto en el Decreto de creación del APRN Lago de Texcoco, el Programa de Manejo, la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional, publicada el 20 de marzo de 2001 en el DOF, o la que la sustituya, y demás disposiciones legales aplicables.

Como medida sanitaria, en el caso de encontrar especies de fauna muerta, no se podrán coleccionar ni extraer, y se deberá avisar a las autoridades competentes quienes serán las encargadas del manejo de cuerpos de acuerdo con el protocolo sanitario establecido.

Regla 29. Los investigadores no podrán extraer parte del acervo cultural e histórico del APRN Lago de Texcoco, fósiles, rocas o minerales, salvo que se trate de una actividad permitida en la subzona donde se pretenda realizar y cuenten con la autorización por parte de las autoridades correspondientes.

Regla 30. Las colectas científicas estarán restringidas a los sitios especificados en la autorización correspondiente y el aviso con apego a la subzonificación establecida en el Programa de Manejo. En el caso de organismos capturados accidentalmente deberán ser liberados en el sitio de la captura en forma inmediata. La investigación y colecta científicas y el monitoreo del ambiente se llevarán a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones de las características naturales originales y no alteren el hábitat o la viabilidad de las especies de la vida silvestre y sus poblaciones.

Regla 31. A fin de incrementar el conocimiento sobre el APRN Lago de Texcoco, se dará prioridad a las siguientes líneas de investigación potenciales: monitoreos de flora y fauna, restauración ecológica de ecosistemas terrestres y acuáticos, etnobiología y aprovechamiento sustentable de recursos naturales.

Regla 32. El establecimiento de campamentos para actividades de investigación científica quedará sujeto a los términos especificados en la autorización, y bajo las siguientes condiciones:

- I. No excavar, nivelar, cortar o desmontar la vegetación del terreno donde se acampe, y
- II. No erigir instalaciones permanentes de campamento.

Capítulo VI. De los usos y aprovechamientos

Regla 33. La pesca de consumo doméstico podrá efectuarse en la Subzona de Uso Tradicional Ciénegas, exclusivamente mediante el uso de redes y líneas artesanales que pueda utilizar individualmente el pescador, observando y respetando las vedas y las normas oficiales mexicanas y estará sujeta a lo previsto por la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Regla 34. La acuacultura rural podrá realizarse únicamente bajo confinamiento estricto, siguiendo medidas de bioseguridad tales como aplicación de redes, mallas, contenedores, y cumpliendo las disposiciones jurídicas sanitarias aplicables. En caso de que los procesos de producción requieran regresar a los cauces del ANP el agua utilizada, esta deberá presentar las mismas características fisicoquímicas de la fuente de origen, conforme a las disposiciones legales aplicables.

En esta actividad no se podrán modificar los flujos de los cuerpos de agua, ni descargar en ellos insumos químicos de acuerdo con la normatividad aplicable para evitar su contaminación.

Regla 35. En las actividades de restauración de los ecosistemas no se podrá utilizar el fuego como herramienta para el control y erradicación de tule o lirio.

Regla 36. En el APRN Lago de Texcoco se podrá llevar a cabo el aprovechamiento de flora y fauna silvestre con fines de subsistencia por parte de las comunidades locales que ahí habiten al momento de la expedición del Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México, y siempre y cuando no se ponga en peligro a sus especies o poblaciones.

A fin de conservar las aves migratorias en el ANP, durante la temporada de anidación y migración del chorlo nevado u otras especies del mismo género las actividades de aprovechamiento de subsistencia deberán suspenderse.

Regla 37. Los interesados en obtener autorización de aprovechamiento de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre para fines de subsistencia suscribirán una carta compromiso manifestando, bajo protesta de decir verdad, que son miembros de la localidad donde vaya a realizarse el mismo. La SEMARNAT verificará que las condiciones socioeconómicas de las personas correspondan con los supuestos que establece la LGVS y su Reglamento para acceder a este tipo de aprovechamiento.

Regla 38. Las actividades cinegéticas y el manejo de vida silvestre sólo se podrán realizar bajo la modalidad de UMA, garantizando la permanencia y reproducción de las especies aprovechadas, en estricto cumplimiento al Decreto de creación del ANP, atendiendo sus objetos de conservación.

Regla 39. El aprovechamiento y manejo de las especies y poblaciones en riesgo se debe llevar a cabo de acuerdo con lo establecido en la LGVS y su Reglamento, así como las demás disposiciones legales aplicables.

En el caso de aprovechamiento de estas especies con fines de subsistencia, podrá realizarse por los habitantes aledaños al APRN Lago de Texcoco de conformidad con la subzonificación y sin afectar el descanso, alimentación y reproducción de las aves migratorias, previa autorización que corresponda.

Regla 40. La construcción, operación y utilización de la infraestructura destinada a fines habitacionales y de apoyo a las actividades productivas de las personas asentadas en las localidades incluidas dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios no podrá destinarse a fines comerciales o de servicios.

Regla 41. La construcción, operación y utilización de la infraestructura destinada a fines habitacionales y de apoyo a las actividades productivas de las personas asentadas en las localidades incluidas dentro de la Subzona Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios deberá sujetarse a las siguientes condicionantes:

- I. Las obras de infraestructura deberán llevarse a cabo sin construir en los extremos o las colindancias entre predios, evitando la formación de conglomerados de construcciones;
- II. Deberán destinarse exclusivamente a los usos habitacionales y de apoyo a las actividades productivas agropecuarias, sin poder destinarse a otros usos comerciales y de servicios;
- III. Durante la construcción, operación y utilización de la infraestructura deberá evitarse en todo momento depositar residuos de cualquier tipo en los cuerpos de agua del ANP;
- IV. La infraestructura deberá realizarse preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación;
- V. Las obras y actividades para la construcción de infraestructura permitida deberán realizarse utilizando exclusivamente los caminos existentes en el APRN Lago de Texcoco, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos;
- VI. Deberá evitarse la construcción de infraestructura en zonas de riesgo tales como suelos inestables, y
- VII. Podrán ingresar y circular los vehículos necesarios para construcción de las obras, mantenimiento y operación de éstas en los caminos existentes; en caso de requerir circular en sitios donde no existan dichos caminos, deberán de hacerlo del conocimiento de la Dirección a fin de que ésta pueda emitir recomendaciones para no afectar el ANP.

Regla 42. Solo se podrá llevar a cabo la construcción y modificación de infraestructura de acuerdo con la subzonificación del APRN Lago de Texcoco, que sean acordes con el entorno natural, así como con los propósitos de restaurar su funcionamiento hidrológico del ANP. En este sentido, se podrán realizar actividades tales como obras para restaurar el funcionamiento hidrológico, modificar el canal colector de los ríos de oriente que expulsa la totalidad de las aguas de los ríos que capta y las envía al Dren General del Valle, deshabilitar drenes de desecación y el canal que expulsa las aguas de la Ciénega de San Juan hacia el Dren General del Valle, entre otras.

Regla 43. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del APRN Lago de Texcoco, deberá sujetarse a los lineamientos y modalidades establecidos en el Decreto de creación del ANP, el Programa de Manejo y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades en el APRN Lago de Texcoco deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente en los términos de la LGEEPA y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente del otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan. En este sentido la Manifestación de Impacto Ambiental que se presente para obtener la autorización correspondiente deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Medidas de mitigación para evitar la disminución de las poblaciones de vida silvestre y su hábitat;
- II. Medidas para evitar el daño a las áreas de anidación de fauna silvestre;
- III. Medidas de mitigación para evitar la permanencia de residuos orgánicos e inorgánicos que resulten de la actividad cinegética;
- IV. Medidas que promuevan la recuperación de especies en riesgo mencionadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y
- V. Medidas para mitigar el impacto sobre la vegetación acuática por la instalación de puestos y acceso a los mismos.

Asimismo, la construcción de infraestructura deberá ser acorde con el entorno natural del APRN Lago de Texcoco empleando preferentemente ecotecnias, materiales tradicionales de construcción propios de la región, así como diseños que no destruyan ni modifiquen el paisaje ni los recursos naturales evitando la dispersión de residuos, cualquier perturbación de áreas adyacentes, sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, ni modificar las condiciones naturales originales del ecosistema, y deberá cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 44. En el APRN Lago de Texcoco se podrán modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes, exclusivamente cuando sea necesario para el cumplimiento del Decreto de creación del ANP y el Programa de Manejo, así como para aquellas actividades que no impliquen algún impacto significativo y que cuenten con la autorización correspondiente.

Regla 45. El mantenimiento de infraestructura, caminos y canales ya existentes podrá llevarse a cabo, siempre que estos no se amplíen y no fragmenten los ecosistemas, contando con los permisos correspondientes.

Regla 46. En el APRN Lago de Texcoco se podrá llevar a cabo la ganadería, de conformidad con la subzonificación del Programa de Manejo, siempre y cuando se evite el sobrepastoreo y se procure la regeneración de la vegetación natural.

Regla 47. Las actividades agrícolas se podrán llevar a cabo de acuerdo con la subzonificación del Programa de Manejo, siempre y cuando no impliquen el aprovechamiento o remoción de los relictos de vegetación original existentes y no sean erosivas o contaminantes.

Asimismo, para el desarrollo de cultivos, se deberá sustituir gradualmente el uso, adquisición, distribución, promoción e importación de la sustancia química denominada glifosato y de los agroquímicos utilizados que lo contienen como ingrediente activo, por alternativas sostenibles y culturalmente adecuadas, que permitan mantener la producción y resulten seguras para la salud humana, la diversidad biocultural y el ambiente.

Para conservar el suelo y los recursos naturales, no se podrá ampliar la frontera agrícola en el APRN Lago de Texcoco, mediante la remoción permanente de vegetación natural u ocupación de las zonas inundables.

Regla 48. Para la realización de las actividades de restauración deberán utilizarse, para su rehabilitación, especies nativas de la región o, en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales, tomando en consideración que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies en la zona o que se encuentre en alguna categoría de riesgo, o cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales. Asimismo, se deberán respetar las condiciones originales de composición de las especies dentro del ecosistema original.

Regla 49. En el APRN Lago de Texcoco sólo se permitirán actividades con OGMs para fines de biorremediación, en los casos en que aparezcan plagas o contaminantes que pudieran poner en peligro la existencia de especies animales, vegetales o acuícolas, y los OGMs hayan sido creados para evitar o combatir dicha situación, siempre que se cuente con los elementos científicos y técnicos necesarios que soporten el beneficio ambiental que se pretende obtener, y dichas actividades sean permitidas por la SEMARNAT en los términos de la LBOGM.

Regla 50. El dragado de canales y drenes se podrá realizar siempre y cuando tenga como finalidad evitar el ingreso de aguas residuales a los cuerpos de agua del APRN Lago de Texcoco. Asimismo, el material removido no podrá depositarse de manera temporal ni permanente en los bordos que delimitan a los drenes, dentro de los cuerpos de agua o en las áreas sujetas a inundación.

Regla 51. En el APRN Lago de Texcoco se deberá llevar a cabo la recuperación de suelos originada por residuos de construcción y demolición de infraestructura. La disposición final de esos residuos no se podrá llevar a cabo en el ANP.

El almacenamiento temporal de los materiales conocidos como tezontle y basalto que se extraen del relleno que se realizaba para la cimentación y construcción del Aeropuerto cancelado se llevará exclusivamente en la Subzona de Aprovechamiento Especial 2, esto con el propósito de retirar lo más posible las capas de basalto y tezontle que existen al interior del polígono bardeado en el que se ubica el PELT.

Regla 52. En el manejo de residuos de construcción, conocidos como “cascajo”, y demolición de infraestructura se deberá evitar:

- I. Obstruir cuerpos de agua;
- II. Afectar a la filtración natural del suelo;
- III. Afectar el medio físico y medio biótico (flora y fauna);
- IV. Generar focos de contaminación por mezcla de residuos, incluso peligrosos;
- V. Contaminar el suelo y subsuelo acuíferos;
- VI. Impactar las zonas de recarga de agua subterránea;
- VII. Propiciar la fragmentación paisajística;
- VIII. Generar la proliferación de polvo (contaminación del aire), y
- IX. Proliferación de fauna nociva.

Regla 53. Para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo, independientemente de la autorización, el promovente deberá obtener la anuencia por escrito del propietario o legítimo poseedor del predio de que se trate, misma que será presentada ante la Dirección del ANP.

Capítulo VII. De la subzonificación

Regla 54. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad del APRN Lago de Texcoco, así como delimitar y ordenar territorialmente la realización de actividades, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación Laguna norte Casa Colorada:** corresponde a una superficie de 285.479119 hectáreas, comprendidas en un solo polígono.
- II. **Subzona de Uso Tradicional Cerritos:** abarca una superficie de 22.709634 hectáreas, dividida en dos polígonos.
- III. **Subzona de Uso Tradicional Ciénegas:** abarca una superficie de 1,704.037024 hectáreas, comprendida en tres polígonos.
- IV. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas Agropecuarios:** corresponde a una superficie de 2,877.103813 hectáreas, dividida en seis polígonos.
- V. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas El Moño:** comprende una superficie de 371.434896 hectáreas, dividida en dos polígonos.
- VI. **Subzona de Aprovechamiento Especial Banco de Tiro:** abarca una superficie de 53.695017 hectáreas, dividida en dos polígonos.
- VII. **Subzona de Aprovechamiento Especial 1:** abarca una superficie de 105.330536 hectáreas, dividida en cinco polígonos.
- VIII. **Subzona de Aprovechamiento Especial 2:** abarca una superficie de 123.973394 hectáreas, dividida en dos polígonos.
- IX. **Subzona de Aprovechamiento Especial Regulación de Agua:** comprende una superficie de 2,546.870881 hectáreas, dividida en 18 polígonos.
- X. **Subzona de Uso Público PELT:** abarca una superficie de 324.407411 hectáreas, dividida en tres polígonos.
- XI. **Subzona de Uso Público Bienestar:** comprende una superficie de 10.600299 hectáreas, constituida por un solo polígono.
- XII. **Subzona de Recuperación Lago de Texcoco:** abarca una superficie de 4,333.819737 hectáreas, comprendida en nueve polígonos.
- XIII. **Subzona de Recuperación y Regulación Caracol-Lagunas de Regulación:** abarca una superficie de 1,240.873092 hectáreas, comprendida en cuatro polígonos.

Regla 55. El desarrollo de las actividades permitidas dentro de las subzonas mencionadas en la Regla anterior se sujetará a lo previsto en el apartado del Programa de Manejo denominado Subzonificación, así como a las presentes Reglas Administrativas.

Capítulo VIII. De las prohibiciones

Regla 56. Dentro del APRN Lago de Texcoco queda prohibido:

- I. Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos, o cualquier otro tipo de contaminante, tales como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o en cualquier clase de cauce, vaso o acuífero;
- II. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales permanentes e intermitentes de los cuerpos de agua, entre otros;
- III. Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto;
- IV. Construir o establecer sitios de disposición final de residuos, así como de materiales y sustancias peligrosas;
- V. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, exóticas invasoras o que se tornen perjudiciales para la vida silvestre;
- VI. Acosar, molestar, dañar de cualquier forma a las especies de vida silvestre;
- VII. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;

- VIII. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural y la ocupación de las zonas inundables;
- IX. Modificar el entorno natural donde se ubican vestigios históricos y arqueológicos;
- X. Establecer áreas habitadas o urbanizadas que, partiendo de un núcleo central presenten continuidad física en todas direcciones, en las cuales se presenten asentamientos humanos concentrados, que incluyan la administración pública, el comercio organizado y la industria y que cuenten con infraestructura, equipamiento y servicios urbanos tales como energía eléctrica, drenaje y red de agua potable, y;
- XI. Realizar obras y trabajos de exploración o explotación y beneficio de los minerales o sustancias a que se refiera la Ley de Minería, excepto las de aprovechamiento tradicional de la sal realizado por las comunidades locales en las subzonas correspondientes.

Regla 57. En el APRN Lago de Texcoco no se autorizará la fundación de nuevos centros de población ni la urbanización de las tierras ejidales incluyendo las zonas de preservación ecológica de los centros de población.

CAPÍTULO X

De la inspección y vigilancia

Regla 58. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las presentes Reglas corresponde a la SEMARNAT, por conducto de la PROFEPA, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que corresponden a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 59. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del APRN Lago de Texcoco, deberá informar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o a la Dirección del ANP, para que se realicen las gestiones jurídicas correspondientes.

CAPÍTULO XI

De las sanciones y recursos

Regla 60. Las violaciones al Programa de Manejo serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA, su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas y demás Reglamentos derivados en dicho ordenamiento, así como la LGDFS, la LGVS y sus respectivos Reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables; sin perjuicio de la responsabilidad de carácter penal que, de ser el caso, se determine por las autoridades competentes en los términos que establece el Código Penal Federal, así como otras disposiciones aplicables.

Regla 61. Serán causas de revocación de las autorizaciones que la CONANP otorga, cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. El incumplimiento de las obligaciones y las condiciones establecidas en ellas;
- II. Dañar a los ecosistemas como consecuencia del uso o aprovechamiento, e
- III. Infringir las disposiciones previstas en la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el Programa de Manejo, o en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

En los demás casos, la SEMARNAT, tomando como base los estudios técnicos y socioeconómicos practicados, podrá solicitar a la autoridad competente, la cancelación o revocación del permiso, licencia, concesión o autorización correspondiente, cuando la exploración, explotación o aprovechamiento de recursos ocasione o pueda ocasionar deterioro al equilibrio ecológico.

TRANSITORIO

ÚNICO. Quedan excluidas de la aplicación del Programa de Manejo, las superficies de los predios pertenecientes a las personas, Ejidos o Comunidades Agrarias que cuenten con suspensiones en materia de amparo o con sentencia firme y ejecutoriada en la que se les conceda el amparo y protección de la Justicia de la Unión respecto de los efectos del *“Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Recursos Naturales, la zona conocida como Lago de Texcoco, en los municipios de Texcoco, Atenco, Chimalhuacán, Ecatepec de Morelos y Nezahualcóyotl en el Estado de México”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2022.

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Colaboración para impulsar el desarrollo de la industria de semiconductores que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías y la Comisión Nacional del Agua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- SEMARNAT.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- SENER.- Secretaría de Energía.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- SEP.- Secretaría de Educación Pública.- SEDATU.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Comisión Nacional del Agua.- Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DE SEMICONDUCTORES QUE CELEBRAN, LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO "SHCP", POR CONDUCTO DE SU TITULAR ROGELIO EDUARDO RAMÍREZ DE LA O; LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "SEMARNAT", POR CONDUCTO DE SU TITULAR MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ; LA SECRETARÍA DE ENERGÍA, EN LO SUCESIVO "SENER", POR CONDUCTO DE SU TITULAR MIGUEL ÁNGEL MACIEL TORRES; LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO "ECONOMÍA", POR CONDUCTO DE SU TITULAR RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ; LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "SICT", POR CONDUCTO DE SU TITULAR JORGE NUÑO LARA; LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "SEP", POR CONDUCTO DE SU TITULAR LETICIA RAMÍREZ AMAYA; LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "SEDATU", POR CONDUCTO DE SU TITULAR ROMÁN GUILLERMO MEYER FALCÓN; EL CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS, EN LO SUCESIVO "CONAHCYT", POR CONDUCTO DE SU TITULAR MARÍA ELENA ÁLVAREZ-BUYLLA ROCES; Y LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, EN LO SUCESIVO "CONAGUA", POR CONDUCTO DE SU TITULAR GERMÁN ARTURO MARTÍNEZ SANTOYO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 12 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que establece en el Eje General III. Economía, en sus objetivos "Respeto a los contratos existentes y aliento a la inversión privada" e "Impulsar la reactivación económica el mercado interno y el empleo", que se alentará la inversión privada, tanto la nacional como la extranjera, y se establecerá un marco de certeza jurídica, honestidad, transparencia y reglas claras, así como el incremento del empleo bien remunerado, el crecimiento de la competitividad de la industria nacional y el desarrollo económico del país, respectivamente.

Asimismo, el Plan antes mencionado señala, en el objetivo "Ciencia y tecnología", que el gobierno federal promoverá la investigación científica y tecnológica y que el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías coordinará el Plan Nacional para la Innovación, en beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional con la participación de universidades, pueblos, científicos y empresas.

El 29 de junio de 2020, la Organización Internacional del Trabajo, a raíz de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (Covid-19), publicó en sus notas de políticas¹ que el funcionamiento de las cadenas globales de suministro se vio interrumpido, evidenciando la vulnerabilidad de la industria manufacturera, entre ellas la de los semiconductores, y la conveniencia de impulsar esta última para garantizar la proveeduría de dichos productos para las diversas industrias que los requieren.

La estructura de la cadena de valor de la industria de semiconductores contempla diferencias en cuanto al capital intelectual (ingenierías y áreas técnicas), físico de inversión (tierra, maquinaria y equipo), y de trabajo (materias primas, insumos y herramientas), lo cual ha permitido segmentarla en tres actividades específicas: i) diseño y propiedad intelectual, ii) fabricación del semiconductor (frontend) y iii) ensamblaje, validación y empacado del semiconductor (backend). En el caso de nuestro país, se identifican empresas que operan en los segmentos primero y tercero.

En México existen Instituciones Educativas Públicas y Centros Públicos de Investigación Humanística y Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, que han desarrollado capacidades y talento en las áreas de especialización asociadas a la industria de semiconductores y, algunos de estos Centros Públicos, ya tienen vínculos con empresas globales participantes de la industria.

¹ Disponibles en: https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@dgreports/@inst/documents/publication/wcms_753610.pdf

En el último segmento de la cadena de valor de la industria de semiconductores, el semiconductor se incorpora, de manera directa o a través de una tarjeta de circuito impreso (PCB, por sus siglas en inglés), en el aparato o dispositivo de uso final, como es el caso de vehículos, dispositivos médicos, aparatos electrónicos (teléfonos, relojes, computadoras personales) y electrodomésticos (cafeteras, televisores, refrigeradores, equipos de lavado, estufas, o aire acondicionado), entre otros.

La industria de semiconductores satisface sus necesidades de recursos en diversas regiones del mundo en donde ha encontrado las condiciones y las ventajas competitivas para obtener alta eficiencia para su desarrollo. En la región de Norteamérica, particularmente en México, existe un vasto y creciente mercado de consumo de semiconductores empleados en la manufactura de los dispositivos de uso final antes mencionados, por lo que se requiere crear condiciones para que la industria nacional aproveche este creciente mercado.

Para ello, a fin de que se impulse el crecimiento y competitividad de la industria de semiconductores bajo condiciones de eficiencia, es imperante la coordinación de las dependencias y órganos gubernamentales, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En términos del “Decreto por el que se crea la Ventanilla Única para Inversionistas y el Registro Único de Proyectos de Inversión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2023, la Ventanilla Única para Inversionistas (en lo sucesivo VUIMX), administrada por la Secretaría de Economía, es el mecanismo público gratuito de contacto y orientación para la planeación o instalación de una inversión en México, que integra y transparenta información respecto de los trámites que las personas interesadas deben realizar ante las autoridades federales e instituciones públicas, para lo cual a la referida dependencia le corresponde coordinar con las autoridades federales la integración de la VUIMX, así como determinar los sectores de mayor potencial de crecimiento económico para las inversiones, de acuerdo con la política industrial del país, y suscribir convenios con las instituciones públicas con objeto de incorporar información relativa a sus trámites y servicios en la VUIMX.

En razón de lo anterior, “LAS PARTES” consideran procedente llevar a cabo la suscripción del presente Convenio.

DECLARACIONES

I. La “SHCP” declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada misma que forma parte del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- I.2. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la “SHCP” corresponde originalmente a la persona titular de la Secretaría, pudiendo auxiliarse de las personas titulares de las Subsecretarías, de la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la Tesorería de la Federación, de las unidades, de las direcciones generales y demás unidades administrativas, de conformidad con el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- I.3. La persona titular de la “SHCP” cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento con fundamento en lo previsto en los artículos 31, fracciones I, IX y XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- I.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Palacio Nacional s/n (calle Correo Mayor esquina con calle Soledad), Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06060, en la Ciudad de México.

II. La “SEMARNAT” declara que:

- II.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada misma que forma parte del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II.2. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la “SEMARNAT” corresponde originalmente a la persona titular de la Secretaría, quien, sin perjuicio de su ejercicio directo, podrá delegar sus facultades en las personas servidoras públicas subalternas, en los términos del artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- II.3. La persona titular de la "SEMARNAT" cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento con fundamento en lo previsto en los artículos 32 Bis, fracciones I, III, XII y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6, fracción XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en la Ciudad de México.

III. La "SENER" declara que:

- III.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada misma que forma parte del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción I, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.
- III.2. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la "SENER" corresponde originalmente a la persona titular de la Secretaría, quien para el estudio, planeación y desahogo de los asuntos de su competencia podrá delegar sus facultades en servidores públicos subalternos, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.
- III.3. La persona titular de la "SENER" cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento con fundamento en lo previsto en los artículos 33, fracciones I, V, XXI y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.
- III.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes Sur 890, Planta Baja, Colonia Del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03100, en la Ciudad de México.

IV. "ECONOMÍA" declara que:

- IV.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada misma que forma parte del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- IV.2. La industria de los semiconductores es uno de los sectores de mayor potencial de crecimiento económico para las inversiones, de acuerdo con la política industrial del país.
- IV.3. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de "ECONOMÍA" corresponde originalmente a la persona titular de la Secretaría, quien para la mejor organización del trabajo podrá delegar facultades en servidores públicos subalternos, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- IV.4. La persona titular de "ECONOMÍA" cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento con fundamento en lo previsto en los artículos 34, fracciones I, II, V, XII, XXIII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- IV.5. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

V. La "SICT" declara que:

- V.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada misma que forma parte del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción I, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- V.2. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la "SICT" corresponde originalmente a la persona titular de la Secretaría, quien podrá delegar a favor de personas servidoras públicas subalternas facultadas para la planeación, operación, administración y vigilancia de los procesos que se ejecutan en la Secretaría, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

- V.3.** La persona titular de la “SICT” cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento con fundamento en lo previsto en los artículos 36, fracciones I, XXVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 3 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- V.4.** Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur 1089, Colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

VI. La “SEP” declara que:

- VI.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada misma que forma parte del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
- VI.2.** La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la “SEP” corresponde originalmente a la persona titular de la Secretaría, quien podrá conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
- VI.3.** La persona titular de la “SEP” cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento con fundamento en lo previsto en los artículos 38, fracciones I, VIII, XIV, XXII y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.
- VI.4.** Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle República de Brasil número 31, Colonia Centro Histórico, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06029, en la Ciudad de México.

VII. La “SEDATU” declara que:

- VII.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada misma que forma parte del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., fracción I, 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- VII.2.** La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la “SEDATU” corresponde originalmente a la persona titular de la Secretaría.
- VII.3.** La persona titular de la “SEDATU” cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento con fundamento en lo previsto en los artículos 41, fracciones I, XVIII, XIX, XXVI y XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 5, primer párrafo, y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.
- VII.4.** Para todos los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Nuevo León número 210, Colonia Hipódromo Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06100, en la Ciudad de México.

VIII. El “CONAHCYT” declara que:

- VIII.1.** Es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal misma que forma parte del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y 1o. y 2o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- VIII.2.** La representación legal, el trámite y resolución de los asuntos competencia del “CONAHCYT” corresponde originalmente a la persona titular de la Dirección General, pudiendo delegar sus facultades a las personas servidoras públicas subalternas, de conformidad con el artículo 15 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

VIII.3. La persona titular de la Dirección General del “CONAHCYT” cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento con fundamento en lo previsto en los artículos 71, segundo párrafo, fracción I, de la Ley General en materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 15 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

VIII.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes Sur 1582, Colonia Crédito Constructor, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, en la Ciudad de México.

IX. La “CONAGUA” declara que:

IX.1. Es un órgano administrativo desconcentrado de la “SEMARNAT”, que tiene por objeto ejercer las atribuciones que le corresponden a la autoridad en materia hídrica, con las atribuciones que en dicha materia le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

IX.2. La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la “CONAGUA” corresponde a la persona titular de la Dirección General.

IX.3. La persona titular de la Dirección General de la “CONAGUA” cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento con fundamento en los artículos 1, 4, 9, párrafos primero, segundo y tercero, apartado “a”, y quinto, fracciones I, XXV y XXXV, y 12, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales; 14, fracciones I y IX, del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, y 1, 6, párrafo primero, 8, párrafos primero y tercero, y 13, fracciones I, III, inciso f), XXVII y XXIX bis, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua.

IX.4. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco el Bajo, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04340, en la Ciudad de México.

X. “LAS PARTES” declaran que:

X.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica, capacidad legal y facultades con las que concurren, mismas que al momento de suscribir el presente Convenio no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

X.2. Están en la mejor disposición de coordinarse y sumar esfuerzos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

X.3. Es su voluntad celebrar el presente Convenio, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer la participación de “LAS PARTES” y la coordinación entre ellas, para impulsar el desarrollo de la industria de semiconductores, en el ámbito de sus respectivas competencias, como uno de los sectores de mayor potencial de crecimiento económico para las inversiones.

SEGUNDA. Para el cumplimiento de lo establecido en la cláusula que antecede, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones necesarias para:

- I. Mantener actualizada la información de su competencia en la VUIMX y proporcionar a “ECONOMÍA” la información y documentación que estimen relevante para dicha ventanilla.

Para los efectos de esta fracción, la “SEP”, la “SEDATU”, el “CONAHCYT” y la “CONAGUA”, se comprometen a cumplir con el decreto señalado en el párrafo noveno del apartado de ANTECEDENTES, para lo cual, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, designarán al servidor público que fungirá como punto de contacto en términos del artículo séptimo, fracción III, del referido decreto.

- II. Promover el intercambio de conocimientos y habilidades especializadas en las materias relativas a la cadena de suministro de semiconductores, así como impulsar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en dichas materias.

- III. Promover la identificación de las zonas del país con las mejores condiciones para el desarrollo de la industria de semiconductores, por contar con terrenos disponibles susceptibles de uso de suelo industrial, con un marco regulatorio adecuado, así como con suficiencia de recursos hídricos para uso industrial.
- IV. Crear sinergias en materia educativa y de capacitación de personal entre las instituciones de educación superior, de educación media superior, de la comunidad científica, tecnológica y de innovación, y los proveedores y empresas relacionadas con la industria de los semiconductores.
- V. Fortalecer un marco regulatorio en materia ambiental y de sustentabilidad hídrica, que permita el desarrollo de la industria de semiconductores, con preferencia al consumo doméstico de agua sobre cualquier otro uso.
- VI. Promover una oferta continua y eficiente de electricidad, gas y otros energéticos para las actividades de la industria de semiconductores.
- VII. Fortalecer el marco regulatorio en materia de infraestructura y de telecomunicaciones para el desarrollo de proyectos de inversión en la industria de semiconductores.
- VIII. Promover facilidades administrativas, simplificar trámites y brindar orientación, que favorezcan el desarrollo de la industria de semiconductores.
- IX. Promover los estímulos fiscales necesarios para el fomento de la industria de semiconductores.
- X. Enviar a "ECONOMÍA" las propuestas e información que estimen necesaria para la elaboración del Programa de Trabajo para el Fomento de la Industria de Semiconductores y, una vez emitido dicho Programa, llevar a cabo las acciones contenidas en el mismo e informar semestralmente a dicha Secretaría el avance en la ejecución de las acciones señaladas en el mismo.

TERCERA. Para la consecución del objeto del presente Convenio, en ejercicio de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "ECONOMÍA" realizará o coordinará las acciones siguientes:

- I. Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional de semiconductores.
- II. Impulsar, en coordinación con las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de semiconductores para garantizar el abasto y el funcionamiento eficiente de su colocación en el mercado.
- III. Definir las estrategias para el fomento industrial de cadenas productivas de semiconductores.
- IV. Coordinar la elaboración del Programa de Trabajo para el Fomento de la Industria de Semiconductores, así como dar seguimiento de los avances en la implementación del mismo.

"LAS PARTES" acuerdan llevar a cabo las acciones que correspondan, en el ámbito de su respectiva competencia, para la coordinación a que se refiere esta cláusula y lograr los objetivos del presente Convenio.

CUARTA. Cada una de "LAS PARTES" designa como enlace responsable del seguimiento del presente Convenio, a las unidades administrativas siguientes:

- I. De la "SHCP": la persona titular de la Procuraduría Fiscal de la Federación.
- II. De la "SEMARNAT": la persona titular de la Dirección General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.
- III. De la "SENER": la persona titular de la Subsecretaría de Electricidad.
- IV. De "ECONOMÍA": la persona titular de la Unidad de Desarrollo Productivo.
- V. De la "SICT": la persona titular de la Dirección Ejecutiva Normativa
- VI. De la "SEP": la persona titular de la Subsecretaría de Educación Superior.
- VII. De la "SEDATU": la persona titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- VIII. Del "CONAHCYT": la persona titular de la Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico, Vinculación e Innovación.
- IX. De la "CONAGUA": la persona titular de la Subdirección General Técnica.

En caso de que, por cualquier motivo, las unidades administrativas responsables del seguimiento del presente instrumento dejaran de existir o cambiaran de denominación, "LAS PARTES" informarán mediante escrito a las otras partes sobre la unidad administrativa que las sustituya, a efecto de dar continuidad al mismo.

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en las declaraciones correspondientes o en el que, en su caso, informen a "ECONOMÍA", o vía correo electrónico a través del enlace designado.

QUINTA. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo del cumplimiento de este Convenio, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado de cada una de "LAS PARTES", tanto para el presente ejercicio fiscal como los subsecuentes, atendiendo a su disponibilidad presupuestal y de conformidad con la normatividad aplicable.

SEXTA. "LAS PARTES" se comprometen a respetar el carácter de la información de la que tengan conocimiento con motivo del presente Convenio, conforme a la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales por lo que la misma no podrá compartirse a terceros por sí o por interpósita persona.

SÉPTIMA. "LAS PARTES" acuerdan que las relaciones laborales se mantendrán en todos los casos entre cada una de ellas y su respectivo personal, aun en los casos de los trabajos que se realicen conjuntamente.

En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario, ni tampoco intermediario con respecto a su personal. "LAS PARTES" se liberan de toda responsabilidad laboral, ya sea de naturaleza individual o colectiva, fiscal, de seguridad social, administrativa, penal y cualquier otra naturaleza jurídica que al respecto pudiera existir.

OCTAVA. El presente Convenio se suscribe de buena fe, por lo que en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento esta será resuelta de común acuerdo y constará por escrito.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá ser modificado a petición expresa y por escrito de cualquiera de ellas. Las modificaciones deberán proponerse por las personas que cuenten con las facultades suficientes para tales efectos y seguir las mismas formalidades que la suscripción del presente instrumento, las cuales formarán parte integral de este.

"LAS PARTES" acuerdan que podrán adherirse al presente instrumento otros entes públicos, ya sea a invitación de "ECONOMÍA" o a petición de estos ante dicha dependencia.

DÉCIMA. El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, tendrá una vigencia indefinida y podrá darse por concluido en cualquier momento por cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación por escrito a "ECONOMÍA", con treinta (30) días hábiles de anticipación a aquel en que se pretenda surta efectos la terminación anticipada para la parte solicitante, debiendo expresar las causas que motiven la misma.

"LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias a través del instrumento que para tal efecto determinen, con el fin de que las acciones iniciadas durante la vigencia del presente Convenio se desarrollen hasta su total conclusión, salvo pacto en contrario.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal lo firman en diez tantos, igualmente auténticos, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas y una en el Diario Oficial de la Federación, a los 15 días de mayo de 2024 en la Ciudad de México.- Por la SHCP: Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Rogelio Eduardo Ramírez de la O.**- Rúbrica.- Por la SEMARNAT: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.- Por la SENER: Secretario de Energía, **Miguel Ángel Maciel Torres.**- Rúbrica.- Por ECONOMÍA: Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.**- Rúbrica.- Por la SICT: Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, **Jorge Nuño Lara.**- Rúbrica.- Por la SEP: Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.**- Rúbrica.- Por la SEDATU: Secretario de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **Román Guillermo Meyer Falcón.**- Rúbrica.- Por la CONAGUA: Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Germán Arturo Martínez Santoyo.**- Rúbrica.- Por el CONAHCYT: Directora General del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías, **María Elena Álvarez-Buylla Roces.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2024, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Colima.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024 EN EL ESTADO DE COLIMA

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2024, EN EL ESTADO DE COLIMA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y LA ING. MA. ESMERALDA LÓPEZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, EL LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA Y EL ING. JAIME ENRIQUE SOTELO GARCÍA, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SUBSECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que el 27 de marzo de 2019 las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2019-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el estado de Colima.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", para el estado de Colima, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF" para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", el 25 de noviembre de 2023 y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.
- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el estado de Colima.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá señalarse lo siguiente:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las “PARTES” convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de “AGRICULTURA” vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, el marco normativo vigente para el ejercicio 2024 es el siguiente:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2024, en adelante el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, publicado en el “DOF” el 21 de diciembre de 2023.
 2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2024, en lo sucesivo las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, publicado en el “DOF” el 26 de diciembre de 2023.
- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del “DPEF”, “AGRICULTURA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF”.
- VI.** Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de “AGRICULTURA” para el ejercicio 2024, en lo subsecuente referidos respectivamente como los “COMPONENTES” y el “PROGRAMA”, así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.
- VII.** Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:
- 1) “AGRICULTURA”, designó como su Representante en el estado de Colima, a la Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Colima, quien a la presente fecha se encuentra a cargo de la ING. MA. ESMERALDA LÓPEZ MENDOZA.
 - 2) Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designó como su representante al Subsecretario de Desarrollo Rural cargo que a la presente ostenta el ING. JAIME ENRIQUE SOTELO GARCÍA, asimismo por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO” comparece la C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO, Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, y el LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, Secretario de Desarrollo Económico.

DECLARACIONES**I. DE “AGRICULTURA”:**

- I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2, Apartado B, fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de “AGRICULTURA”, 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del “SENASICA”, y 13 fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 2. El “SENASICA” señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 3. La ING. MA. ESMERALDA LÓPEZ MENDOZA, en su carácter de Titular de la Oficina de Representación de “AGRICULTURA” en el Estado de Colima, se encuentra facultada para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2, apartado A fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de “AGRICULTURA” y Artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de “AGRICULTURA”, publicado en el “DOF” el 26 de mayo de 2021, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.
- I. 4. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del “SENASICA”, se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior del “SENASICA” y el artículo 13, fracción I de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.
- I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el estado de Colima para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Medellín Número 560, Colonia Popular, Código Postal 28070, Colima, Colima.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II. 1. La C.P. FABIOLA VERDUZCO APARICIO y el LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, en sus respectivos caracteres de Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, y Secretario de Desarrollo Económico; acreditan la personalidad con la que comparecen con el nombramiento expedido por la MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, en su calidad de Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, de fechas 01 del mes de noviembre de 2021 y fecha 28 de octubre del 2022, respectivamente; que cuentan con las facultades conferidas conforme a lo dispuesto por los artículos 60, 61 y 66 y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 8, 12, 17 fracciones III y VIII, 22, 23 32, fracción XI, 35, numeral 1, fracción XXXIV y 40 numeral 3, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima.
- II. 2. Que el ING. JAIME ENRIQUE SOTELO, Subsecretario de Desarrollo Rural, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2021, expedido por la MTRA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA, Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, que se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 numerales 1 y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, publicado en el periódico oficial “El Estado de Colima”, con fecha 28 de mayo 2022, y artículo sexto y séptimo del Acuerdo por el que se Delegan Diversas Facultades a las Subsecretarías de Administración, Juventud, Movilidad, Cultura, Turismo, Desarrollo Rural y Trabajo, publicado en el periódico oficial “El Estado de Colima”, el sábado 13 de noviembre de 2021, y en base a lo estipulado en la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, mismas que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- II. 3. Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Complejo Administrativo del Gobierno del Estado de Colima, sito en la Avenida Ejército Mexicano esquina con Tercer Anillo Periférico, Edificio C, Segundo Piso, Colonia El Diezmo, Código Postal 28010, Colima, Colima.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2 Los recursos federales y estatales acordados entre las "PARTES" en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al "PROGRAMA" y sus "COMPONENTES" de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Para tal efecto, las "PARTES" acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los "COMPONENTES" del "PROGRAMA" determinados en el Anexo 11.1 Distribución de recursos por Entidad Federativa del "DPEF", en lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en lo que corresponda en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

APORTACIÓN DE RECURSOS.

SEGUNDA. Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF", en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y en las demás disposiciones legales aplicables, "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que para el ejercicio fiscal 2024 realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", por un monto de hasta \$35'408,995.00 (Treinta y cinco millones cuatrocientos ocho mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$28,908,995.00 (Veintiocho millones novecientos ocho mil novecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de "AGRICULTURA", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF"; y
2. Hasta la cantidad de \$6, 500,000.00 (Seis millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto Número 383, del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2024, publicado con fecha 16 de diciembre de 2023, en el periódico oficial "*El Estado de Colima*".

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente "Recursos Convenidos Federación - Estado 2024", "Calendario de Ejecución 2024", así como el Apéndice III "Cuadro de Montos y Metas 2024", los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados, en términos de lo establecido en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", por lo que el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario, Forestal y Pesquero del estado de Colima, en lo sucesivo el "FOFAE COLIMA", quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos, motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado "FOFAE COLIMA", quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los "COMPONENTES", atendiendo la solicitud que para tales efectos formule "AGRICULTURA" y el "SENASICA" así como lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

Cuando el "SENASICA" a través de la Unidad Responsable determine, de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el estado de Colima, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del "DPEF" para el ejercicio 2024 asignados a los "COMPONENTES", se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

En ese sentido, las "PARTES" acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al "FOFAE COLIMA" de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado "Cuadro de Montos y Metas 2024", el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del "PROGRAMA" serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA" y el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES".

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.

TERCERA. Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA” previstos en el artículo 5 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el estado de Colima, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias
- II. Campañas Fitozoosanitarias
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el “SENASICA”, por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA” de conformidad con el artículo 9 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2024”.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.

CUARTA. Las “PARTES” en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”, el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES.

QUINTA. En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, las “PARTES” acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

DE LAS MODIFICACIONES.

SEXTA. Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las “PARTES”, el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.

SÉPTIMA. Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FOFAE COLIMA”, se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del “FOFAE COLIMA”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el “GOBIERNO DEL ESTADO”, deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2024, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2025 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente, a más tardar el primer trimestre de 2025, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

DE LA VIGENCIA.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2024, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las "PARTES" lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Colima, Colima, a los veintinueve días del mes de febrero de 2024.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- La Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Colima, Ing. **Ma. Esmeralda López Mendoza**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Colima: la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, CP. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, Lic. **Francisco Javier Rodríguez García**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, Ing. **Jaime Enrique Sotelo García**.- Rúbrica.

Apéndice I

Colima

Recursos Convenidos Federación - Estado 2024

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	28,908,995.00	6,500,000.00	35,408,995.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,520,204.00	0.00	4,520,204.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	19,461,984.00	6,500,000.00	25,961,984.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	4,926,807.00	0.00	4,926,807.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación.

Apéndice II
Colima
Calendario de Ejecución 2024
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2024		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		28,908,995.00	6,500,000.00	16,721,873.00	2,440,000.00	11,147,917.00	0.00	0.00	4,060,000.00	1,039,205.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2024.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		28,908,995.00	6,500,000.00	16,721,873.00	0.00	11,147,917.00	0.00	0.00	0.00	1,039,205.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,520,204.00	0.00	2,712,122.00	0.00	1,808,082.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	19,461,984.00	6,500,000.00	11,053,668.00	2,440,000.00	7,369,111.00	0.00	0.00	4,060,000.00	1,039,205.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	4,926,807.00	0.00	2,956,083.00	0.00	1,970,724.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Nota: Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

Apéndice III

Colima

Cuadro de Montos y Metas 2024

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,230,204.00	0.00	3,230,204.00	Proyecto	1
b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios	1,290,000.00	0.00	1,290,000.00	Proyecto	1
II. Componente Campañas Fitozoosanitarias					
Subcomponentes:					
a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	10,708,531.00	2,440,000.00	13,148,531.00	Proyecto	7
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	1,625,248.00	0.00	1,625,248.00	Proyecto	2
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	6,089,000.00	3,800,000.00	9,889,000.00	Proyecto	5
III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera					
Subcomponente:					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	4,926,807.00	0.00	4,926,807.00	Proyecto	3
Subtotal ^{/1}	27,869,790.00	6,240,000.00	34,109,790.00	Proyectos	19
Gastos de Operación (hasta el 4.0%) ^{/2}	1,039,205.00	260,000.00	1,299,205.00		
TOTAL	28,908,995.00	6,500,000.00	35,408,995.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,230,204.00	0.00	3,230,204.00	Proyecto	1
TOTAL	3,230,204.00	0.00	3,230,204.00	Proyectos	1

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,290,000.00	0.00	1,290,000.00	Proyecto	1
TOTAL	1,290,000.00	0.00	1,290,000.00	Proyectos	1

a) Servicio fitosanitario para la prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Servicio Fitosanitario	7,401,216.00	0.00	7,401,216.00	Proyecto	1
2024 Manejo Fitosanitario de cultivos básicos	893,690.00	0.00	893,690.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	742,013.00	0.00	742,013.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas de los Cítricos	578,180.00	0.00	578,180.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Plagas reglamentadas del Aguacate	1,093,432.00	0.00	1,093,432.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Control del Picudo Negro del Cocotero (Rhynchophorus palmarum)	0.00	1,740,000.00	1,740,000.00	Proyecto	1
2024 Campañas de Protección Fitosanitaria - Establecimiento y Reconocimiento de Zonas Libres de Plagas del Aguacate	0.00	700,000.00	700,000.00	Proyecto	1
TOTAL	10,708,531.00	2,440,000.00	13,148,531.00	Proyectos	7

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Peces y anfibios	308,797.00	0.00	308,797.00	Proyecto	1
2024 Crustáceos	1,316,451.00	0.00	1,316,451.00	Proyecto	1
TOTAL	1,625,248.00	0.00	1,625,248.00	Proyectos	2

c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	2,739,000.00	0.00	2,739,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	830,000.00	0.00	830,000.00	Proyecto	1
2024 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	720,000.00	0.00	720,000.00	Proyecto	1
2024 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	100,000.00	0.00	100,000.00	Proyecto	1
2024 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonositaria	1,700,000.00	3,800,000.00	5,500,000.00	Proyecto	1
TOTAL	6,089,000.00	3,800,000.00	9,889,000.00	Proyectos	5

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2024 Inocuidad Agrícola	2,667,304.00	0.00	2,667,304.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Pecuaria	1,092,199.00	0.00	1,092,199.00	Proyecto	1
2024 Inocuidad Acuícola y Pesquera	1,167,304.00	0.00	1,167,304.00	Proyecto	1
TOTAL	4,926,807.00	0.00	4,926,807.00	Proyectos	3

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- La Titular de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Colima, Ing. **Ma. Esmeralda López Mendoza**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Colima: la Secretaria de Planeación, Finanzas y Administración, CP. **Fabiola Verduzco Aparicio**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, Lic. **Francisco Javier Rodríguez García**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Desarrollo Rural, Ing. **Jaime Enrique Sotelo García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 09/05/24 que modifica el diverso número 09/08/23 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

LETICIA RAMÍREZ AMAYA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en los artículos 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, 6, 16, párrafo segundo, fracción IX, 18, fracción VI, 22, 24, 29, 30, 35, fracciones I a IV, 44, 45, 59, párrafo primero, 60, párrafo segundo, 70, 72, párrafo segundo, fracción III, 83 y 113, fracción XII de la Ley General de Educación; 1, 4, párrafo primero y 5, fracciones I y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 3o., mandata que: toda persona tiene derecho a la educación; el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación media superior, la cual es obligatoria; corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además, entre otros, será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad;

Que la Ley General de Educación (LGE), en sus artículos 16, párrafo segundo, fracción IX y 18, fracción VI, establece que la educación, además de responder a otros criterios, será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y que la orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará, entre otros aspectos, las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;

Que asimismo la LGE, en sus artículos 59, párrafo primero, 60, párrafo segundo y 72, párrafo segundo, fracción III, disponen que: en la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza; se adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas, y como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;

Que el 25 de agosto de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo número 09/08/23 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior (MCCEMS), aplicable en todos sus niveles, modalidades y opciones educativas previstas en las disposiciones aplicables, a fin de dar identidad al tipo educativo y con ello articular los planes y programas de estudio de la Educación Media Superior;

Que el MCCEMS, en términos del transitorio Cuarto del referido Acuerdo 09/08/23, se empezó a implementar en el ciclo escolar 2023-2024, en las instituciones de educación media superior dependientes de la Secretaría de Educación Pública, para las opciones educativas presencial de la modalidad escolarizada y dual de la modalidad mixta, de cuyo proceso y sinergia, aún sin concluir el referido ciclo, la Subsecretaría de Educación Media Superior ha recibido aportaciones y comentarios tanto de dichas instituciones, como de las Comisiones Estatales de Planeación y Programación de la Educación Media Superior encaminados a fortalecer su composición, operación y aplicación, en particular por lo que hace a su currículum ampliado;

Que el currículum ampliado del MCCEMS es la propuesta educativa integrada por los recursos socioemocionales y ámbitos de la formación socioemocional para contribuir, apuntalar y fortalecer la formación integral de las personas que diversifica y complementa los estudios de bachillerato o equivalentes, mediante la formación que promueve el bienestar físico, mental y emocional, tanto en lo personal, como en lo comunitario y lo social. El componente de formación ampliada se lleva a cabo con el currículum ampliado para desarrollar los recursos socioemocionales a través de los ámbitos de la formación socioemocional. Contribuye a la formación integral del estudiantado, al desarrollo de capacidades para la responsabilidad social, al cuidado físico corporal, y al bienestar emocional afectivo, mediante experiencias significativas de trascendencia social y personal que propician cambios biopsicosocioculturales y en los ambientes escolares y comunitarios; permiten que las y los estudiantes colaboren en cambios positivos de su entorno; a su vez que las comunidades escolares se comprometen en la construcción de espacios seguros e inclusivos para convivencia sana y respetuosa, dentro y fuera de la escuela. Los contenidos de las actividades o cursos podrán plantear aprendizajes culturales, deportivos, recreativos, de la salud física, sexual, emocional y/o social o de otro ámbito que favorezcan el desarrollo integral del estudiantado;

Que resulta necesario actualizar el MCCEMS, para fortalecer la impartición del currículum ampliado, con el desarrollo de la formación socioemocional de manera transversal en el componente de formación fundamental y en el componente de formación laboral. Asimismo, flexibilizar el componente de formación ampliada para que, de manera gradual y progresiva, los recursos socioemocionales, mediante los ámbitos de la formación socioemocional, se desarrollen por medio de unidades de aprendizaje o unidades de aprendizaje curricular, con base en las realidades y contextos de las instituciones de educación media superior, sin que la incorporación de las unidades de aprendizaje afecten la continuidad educativa del alumnado, sino por el contrario, su generalización robustece el desarrollo humano integral en condiciones de equidad en busca de la excelencia, y

Que en razón de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 09/05/24 QUE MODIFICA EL DIVERSO NÚMERO 09/08/23 POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL MARCO CURRICULAR COMÚN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el Acuerdo número 09/08/23 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2023, conforme a lo que se detalla en el Anexo del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan a este Acuerdo.

TERCERO.- Las Autoridades Educativas que implementen el presente Acuerdo tomarán las medidas necesarias para salvaguardar los derechos del alumnado que actualmente estén cursando sus estudios.

Ciudad de México, 28 de mayo de 2024.- Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.-**
Rúbrica.

ANEXO

PRIMERO.- Se **REFORMAN** los transitorios Quinto y Séptimo del Acuerdo número 09/08/23 por el que se establece y regula el Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2023, para quedar como sigue:

QUINTO.- En un plazo no mayor a 225 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría de Educación Pública acorde con lo establecido en el artículo 53 de su Anexo, establecerá las estructuras curriculares de los estudios de bachillerato o equivalentes que definen el tronco común y de los demás currículos que lo complementen, con las que se diseñarán los planes y programas de estudio de los servicios educativos de la educación presencial de la modalidad escolarizada y de la educación dual de la modalidad mixta. Asimismo, en el mismo plazo se establecerán las estructuras curriculares equiparables al tronco común y de los demás currículos que lo complementen, de los servicios educativos que no sean educación presencial de la modalidad escolarizada o educación dual de la modalidad mixta, para atender la identidad institucional y opción educativa que corresponda con el servicio educativo. En tanto se emiten las estructuras curriculares a la que refiere el presente Transitorio, las solicitudes de reconocimiento de validez oficial de estudios continuarán gestionándose conforme a la normativa aplicable al plan y programas de estudio vigentes, debiendo concluirse conforme a los mismos.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Educación Pública, a través de la Jefatura de Oficina de la Secretaría, establecerá y difundirá las normas de control escolar a que refiere el artículo 75 del Anexo del presente Acuerdo, en un plazo no mayor a 225 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

SEGUNDO.- Se **REFORMAN** los artículos 3, fracciones XXII, XXV, párrafo primero, XXVI, párrafo cuarto y XXXVI; 6, fracciones II, párrafo segundo, IV y VI; 40, párrafos primero y quinto; 51; 52, fracción IV; 53, párrafos primero y segundo; 56, párrafos segundo y tercero; 67; 68, párrafos cuarto y sexto y 70, y se **ADICIONAN** la fracción XXXVI Bis al artículo 3 y un párrafo cuarto al artículo 56, todos del Marco Curricular Común de la Educación Media Superior, emitido mediante el Acuerdo número 09/08/23, que lo establece y regula, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2023, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...**I. a XXI. ...****XXII.**

PAEC (Programa Aula, Escuela y Comunidad): Es una estrategia para establecer relaciones de colaboración de las y los distintos actores participantes en la construcción y articulación de los aprendizajes significativos y contextualizados del estudiantado de EMS con base en el programa de estudio, intereses, necesidades, problemáticas o contexto de la comunidad, mediante el desarrollo de los Proyectos Escolares Comunitarios (PEC), en los que se reflejará la participación coordinada de agentes de distintos ambientes de aprendizaje, teniendo como referente la flexibilidad en los contenidos de las Progresiones de aprendizaje y la Autonomía en la didáctica para el abordaje transversal de las Progresiones de aprendizaje de las UAC o UA correspondientes a los recursos sociocognitivos, áreas de conocimiento, recursos y ámbitos de formación socioemocional y los propósitos de participación del estudiantado en la transformación de su vida y del contexto para su bienestar y el de la comunidad.

En este sentido, el PAEC y las Progresiones de aprendizaje serán elementos esenciales para la planificación docente, en la que se verá reflejada la flexibilidad en los contenidos de las Progresiones de aprendizaje y la Autonomía en la didáctica, debido a que incorporan contenidos específicos de su entorno, interés o necesidades, además de elegir distintas estrategias y metodologías de enseñanza y de evaluación formativa y continua, útiles para retroalimentar efectivamente los procesos de enseñanza y de aprendizaje; y conducir al estudiantado a desarrollar procesos metacognitivos y de aprendizaje permanente;

XXIII. a XXIV. ...

XXV. Programa de estudio: Documento base que guía al personal docente u otros actores educativos en su planeación específica de cada sesión de trabajo, toda vez que contiene la programación u ordenamiento académico y metodológico sugerido para cada UAC o UA, en ocasiones determinada a nivel institucional, donde se plantean los propósitos o las Metas de aprendizaje, las Categorías, Subcategorías o contenidos de aprendizaje, las estrategias, los materiales, instrumentos y criterios didácticos y de evaluación, las TICCAD, los recursos bibliográficos o fuentes de consulta indispensables, el perfil y la función o rol del personal docente y del estudiantado, y los procesos académicos indispensables para el trabajo intra, inter, multi y/o transdisciplinario entre las UAC o UA del plan de estudio.

...

...

XXVI.

...

...

...

El personal docente u otros actores educativos con base en la práctica pedagógica y las características del estudiantado podrán hacer uso de su creatividad, para el desarrollo de estrategias, actividades y técnicas de trabajo adecuadas que servirán para lograr las Metas de aprendizaje y de esa manera alcanzar los Aprendizajes de trayectoria que en conjunto conforman las UAC o UA del MCCEMS;

XXVII. a XXXV. ...

XXXVI. Transversalidad: Es una estrategia didáctica y curricular para acceder a los recursos sociocognitivos, áreas de conocimiento y los recursos socioemocionales, de tal manera que se realice la conexión de aprendizajes de forma significativa en la formación del estudiantado desde una perspectiva multidisciplinar, interdisciplinar y transdisciplinar, permitiendo la integración de diversos aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales para fomentar un sentido de bienestar personal, social, cultural y productivo, y con ello dar un nuevo sentido a la acción pedagógica de las y los docentes u otros actores educativos;

XXXVI Bis. UA (Unidad de Aprendizaje): A la serie o conjunto de aprendizajes que integran una unidad completa que no tiene valor curricular porque no se le asignan créditos académicos. Las UA son objeto de un proceso de evaluación y acreditación; pueden o no, formar parte de un Programa o Plan de estudio, y se pueden abordar de manera independiente en cursos, conferencias, congresos, entre otros, que sirven para desarrollar aprendizajes, mediante contenidos, temas, subtemas, bloques, submódulos, Progresiones de aprendizaje o cualquier otro elemento específico, y se ofrecerán mediante actividades o cursos obligatorios y/u optativos. Las UA pueden formar parte de una UAC.

Las UA se incluirán sólo en el currículum ampliado. Se podrán integrar UA a nivel de curso en cada semestre o periodo escolar de las estructuras curriculares para reconocer su acreditación, y con ello, su contribución a la formación integral. Asimismo, con UA a nivel de contenidos o bloques de formación de las UAC del currículum fundamental y del currículum laboral para desarrollarlas de manera transversal. De igual forma, pueden integrarse como UA a nivel de contenidos o bloques de formación en actividades cocurriculares, como conferencias, congresos, entre otras actividades eventuales, que organicen las IEMS o Servicios educativos;

XXXVII. a XXXVIII. ...

Artículo 6. ...**I.** ...**II.** ...

En el MCCEMS se buscan articular a todas las IEMS del SEN, de forma armónica con los diferentes currículums que lo integran: fundamental, laboral y ampliado, mediante los recursos, áreas, ámbitos o competencias de sus componentes de formación. En este sentido, el componente de formación fundamental constituye el perfil de egreso mínimo que determina el tronco común de los estudios de bachillerato o equivalentes. Al mismo tiempo, reconoce que los componentes de formación fundamental extendida, formación laboral y formación ampliada enriquecen y diversifican la oferta educativa, de tal forma que al integrarlos las IEMS en sus planes y programas de estudio se vinculan al compartir el tronco común, del bachillerato o equivalente, y se respeta la identidad específica de cada IEMS con los demás componentes de formación para contribuir al desarrollo integral de los educandos;

III. ...

IV. **Flexible:** En el aspecto curricular, permite enriquecer el perfil mínimo de egreso que constituyen las UAC del tronco común de los estudios de bachillerato o equivalentes del componente de formación fundamental, con UAC de los componentes de formación fundamental extendida y formación laboral, y con UA o UAC del componente de formación ampliada que diversifican los planes y programas de estudio para corresponder con los distintos contextos, regiones y localidades del país, así como atender los intereses y necesidades de los distintos tipos de población que requiere acreditar los estudios de bachillerato o equivalentes. En particular en el currículum ampliado el aspecto pedagógico, permite que el personal docente u otros actores educativos, elijan los contenidos que se abordarán en las Progresiones de aprendizaje y el orden de las mismas del componente de formación ampliada, de conformidad con las necesidades e intereses de la población estudiantil y del contexto, así mismo se permite la flexibilidad didáctica y Autonomía en la didáctica, para desarrollar los programas de aula, escuela y comunidad, determinados por la diversidad de contextos, tipos de bachillerato, IEMS y servicios educativos de EMS, características de las y los estudiantes, y del personal docente u otros actores educativos; a partir de lo descrito en las Progresiones de aprendizaje;

V. ...

VI. **Portabilidad:** Hace posible el traslado, conservación y reconocimiento de las UAC o UA acreditadas, sin importar el grado o subsistema de EMS en que la población estudiantil las haya cursado, o si son o no equiparables con el plan y programa de estudio de la IEMS a la que transita el o la estudiante, a fin de que no se desconozcan o renuncie a ellas y en su lugar contribuyan a su formación integral y se adjunte a su acervo de documentos oficiales o trayectoria formativa, a fin de reconocer su acreditación;

VII. a X. ...

Artículo 40. El currículum ampliado implica llevar a cabo acciones en aula, escuela y comunidad, que son esenciales en la formación integral de una ciudadanía consciente de su identidad, responsabilidad y capacidad de transformación personal y social. Además de los recursos sociocognitivos y las áreas de conocimiento, es importante desarrollar en las y los estudiantes capacidades para su autoconocimiento, aprendizaje y convivencia en familia, escuela, trabajo y sociedad.

...

...

I. ...

II. ...

...

El currículum ampliado contiene elementos esenciales para el desarrollo integral del estudiantado mediante la educación inclusiva, igualitaria y de excelencia, que promueva oportunidades de aprendizaje durante toda la vida y favorezca la transversalidad de la perspectiva de género y la cultura de paz, así como la promoción de estilos de vida saludables, la salud sexual y el cuidado del medio ambiente.

...

Artículo 51. El MCCEMS se integra por componentes de formación para lograr el perfil de egreso de los estudios de bachillerato y/o de la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Los planes y programas de estudio integrarán los componentes de formación de acuerdo con las características de la población a la que están destinados los servicios educativos, la identidad de las IEMS y a las necesidades de la comunidad local, nacional y global. Los componentes de formación fundamental, de formación fundamental extendida y de formación laboral estarán integrados por UAC. El componente de formación ampliada estará integrado por UA o UAC.

Artículo 52. ...

I. a III. ...

IV. Componente de formación ampliada: Imprescindible en los estudios de bachillerato o equivalentes, así como, en la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes, sin embargo, no forma parte del tronco común del bachillerato o equivalentes. Puede integrarse con diferente orden y número de UA o UAC, con base en las necesidades de la población estudiantil y dependiendo de su capacidad instalada y recursos, para desarrollar los recursos socioemocionales o cuando se traten de cursos de conformidad con la identidad de las IEMS y oferta educativa.

Artículo 53. El componente de formación fundamental, integrado por los aprendizajes básicos esenciales del bachillerato o equivalentes, se lleva a cabo mediante el currículum fundamental: con los recursos sociocognitivos y las áreas de conocimiento. Se establecerán las estructuras curriculares de los estudios de bachillerato o equivalentes que definen el tronco común y de los demás currículos que lo complementen, con las que se diseñarán los planes y programas de estudio de los servicios educativos de la educación presencial de la modalidad escolarizada y la educación dual de la modalidad mixta.

Las estructuras curriculares con la que se diseñarán los planes y programas de estudio del bachillerato o equivalentes, en los servicios educativos de las opciones educativas distintas a la educación presencial de la modalidad escolarizada y la educación dual de la modalidad mixta podrán estar distribuidas por semestre, cuatrimestre, trimestre o mensual, siempre y cuando, cumpla con los aprendizajes de trayectoria, las progresiones de aprendizaje y las horas mínimas del tronco común y de los demás currículos que lo complementen.

...

Artículo 56. ...

El trayecto formativo del currículum ampliado se integrará con actividades de manera transversal en los componentes de formación fundamental, de formación fundamental extendida y de formación laboral, y con actividades específicas en el componente de formación ampliada con UA o UAC que contribuyan al desarrollo de los recursos socioemocionales del estudiantado a través del trabajo en los ámbitos de la formación socioemocional en cada modalidad y opción educativa de la EMS.

La implementación del componente de formación ampliada en los servicios educativos de EMS deberá planearse y organizarse en la estructura curricular del plan de estudio de acuerdo con las características y necesidades específicas de la población, así como de las condiciones operativas de las IEMS, a fin de permitir la diversidad educativa a nivel regional y/o local. El trayecto formativo deberá integrarse de manera transversal en las UAC del currículum fundamental y del currículum laboral, y con UA y/o UAC en el currículum ampliado, mediante actividades de aprendizaje que contribuyan al desarrollo integral de las personas.

El desarrollo del componente de la formación ampliada, sea transversal o mediante UA o UAC, se debe evaluar mediante un proceso de evaluación formativa. Las UA se ofrecerán mediante actividades o cursos obligatorios y/u optativos y se reconocerá su acreditación de preferencia con la abreviatura "Ac" de Acreditada o "NAc" de No Acreditada; porque forma parte de la formación integral. Las UAC, se ofrecerán mediante actividades o cursos obligatorios y/u optativos, y se reconocerá su acreditación con la abreviatura "Ac" de Acreditada o "NAc" de No Acreditada o, en su caso, en las excepciones que deben ser aprobadas por la autoridad educativa de EMS que corresponda, con la asignación de una calificación numérica cuando sea necesario porque se desea comunicar el nivel de desempeño por la naturaleza del curso; asimismo, se reconocerá su valor curricular por asignarle créditos.

Artículo 67. Las orientaciones pedagógicas y de evaluación del currículum laboral, para el abordaje y valoración del aprendizaje, considerarán los conocimientos, destrezas, habilidades, actitudes y valores que refieren una formación integral, así como aquellos aprendizajes y competencias transversales, blandas o adaptativas para la vida y el trabajo, el respeto y cuidado al medio ambiente y el desarrollo sostenible, que se establezcan para el desarrollo de la(s) competencia(s) laboral(es) de la EMS para cada UAC, de acuerdo con la pertinencia, relevancia, coherencia, suficiencia, autonomía, responsabilidad, variedad y complejidad de cada competencia.

Artículo 68. ...

...

...

La evaluación formativa permitirá una mejor toma de decisiones sobre la selección del tipo de actividades o tareas de aprendizaje implicadas en las Progresiones de aprendizaje y competencias laborales de EMS; proporcionará evidencias del logro de las metas de aprendizaje y el logro de las competencias laborales de EMS establecidos para cada UAC o UA, así como la selección del tipo e instrumentos de evaluación.

...

El personal docente, el personal académico u otros actores educativos, y el estudiantado, se enfocarán en el logro de los aprendizajes, mediante la asignación de una calificación numérica o, en su caso, con la acreditación de la UAC o UA con la abreviatura "Ac" de Acreditada o "NAc" de No Acreditada, dependiendo de la naturaleza del curso; asimismo deberá argumentar las razones del resultado de la evaluación e identificar las fortalezas y áreas de oportunidad para proponer acciones que contribuyan a mejorar el desempeño del estudiantado.

Artículo 70. El MCCEMS contribuirá al reconocimiento de las fortalezas curriculares y la formación profesional que tienen las y los docentes u otros actores educativos, mediante programas de formación, actualización y capacitación de aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales en pedagogía, didáctica y tecnología para las UAC o UA que imparten y su interacción con el estudiantado en el aula, escuela y comunidad; con ello se favorecerá la dignificación y la revalorización de dicho personal, y la excelencia educativa.

SECRETARÍA DE SALUD

SEGUNDO Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de transferencia de insumos y ministración de recursos presupuestarios federales para realizar acciones en materia de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla.

02-CM-SaNAS-PUE/2023

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. GABRIEL GARCÍA RODRÍGUEZ, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; EL LIC. RAÚL GÓMEZ TORRES, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA ACT. YOLANDA VARELA CHÁVEZ, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. MIGUEL ÁNGEL DÍAZ AGUILERA, DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; EL DR. JOSÉ LUIS DÍAZ ORTEGA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; EL DR. CHRISTIAN ARTURO ZARAGOZA JIMÉNEZ, DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN EN SALUD; EL DR. JORGE ENRIQUE TREJO GÓMORA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE LA TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA MTRA. JOSEFINA MORALES GUERRERO, SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS; LA DRA. ARACELI SORIA CÓRDOBA, SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA; EL ING. OSCAR MARIO FUENTES ROJAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA DRA. MIREYA MONTESANO VILLAMIL, SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD ZONA B DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y COORDINADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE PUEBLA, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 02 de mayo de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar insumos y recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" realizar acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS", a fin de contribuir con "LA ENTIDAD" a su adecuada instrumentación, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 02 de octubre de 2023 "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de modificar las declaraciones I.1, I.2, I.3 y I.4 del Apartado I "LA SECRETARÍA"; las declaraciones 1, 2, 5, 6, 7 y 8 del Apartado II "LA ENTIDAD"; las cláusulas Primera párrafo segundo y lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, cuarto y octavo; Tercera numeral 5 párrafo segundo y numeral 6; Sexta; Octava fracciones I, III, VII, VIII y X; Novena fracciones I, VI, VIII, XI y XII; los Anexos 1, 4 y 5; así como eliminar las fracciones XIII, XIV y XVI de la Cláusula Octava recorriendo la numeración de las subsecuentes del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Que, en la Cláusula DÉCIMA CUARTA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

IV. Que "LAS PARTES" han determinado, modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.2, I.3, I.4, I.5 y I.6 insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar la declaración I.1 del Apartado I "LA SECRETARÍA", las cláusulas Primera en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero y octavo; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. El Dr. Ruy López Ridauro, en su carácter de Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8, fracción XVI y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia fotostática del nombramiento, la cual, se acompaña como parte del Anexo 1 de este instrumento.

I.2 a I.6. ..."

"PRIMERA. OBJETO. -...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE/PROGRAMA DE ACCIÓN		CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
				RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD						
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud		P	0.00	2,093,585.40	2,093,585.40
Subtotal				0.00	2,093,585.40	2,093,585.40
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES						
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial			0.00	0.00	0.00
	1	Seguridad Vial		0.00	0.00	0.00
	2	PA en Grupos Vulnerables		0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGIA						
1	Emergencias en Salud			0.00	0.00	0.00
	1	Emergencias		0.00	0.00	0.00
	2	Monitoreo		0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio			0.00	0.00	0.00
Subtotal				0.00	0.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	VIH y otras ITS	P016	0.00	8,646,252.51	8,646,252.51
2	Virus de Hepatitis C	P016	0.00	1,179,661.54	1,179,661.54
Sub total			0.00	9,825,914.04	9,825,914.04
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Salud Sexual y Reproductiva	P020	0.00	17,185,316.80	17,185,316.80
	1 SSR para Adolescentes		0.00	0.00	0.00
	2 PF y Anticoncepción		0.00	0.00	0.00
	3 Salud Materna	P020	0.00	13,813,639.92	13,813,639.92
	4 Salud Perinatal	P020	0.00	1,737,642.88	1,737,642.88
	5 Aborto Seguro	P020	0.00	1,634,034.00	1,634,034.00
	6 Violencia de Género		0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	P020	0.00	11,097,159.67	11,097,159.67
3	Igualdad de Género		0.00	0.00	0.00
Sub total			0.00	28,282,476.47	28,282,476.47
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	P018	0.00	770,079.63	770,079.63
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	U009	0.00	5,115,699.92	5,115,699.92
	1 Paludismo		0.00	0.00	0.00
	2 Enfermedad de Chagas		0.00	0.00	0.00
	3 Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
	4 Intoxicación por Artrópodos		0.00	0.00	0.00
	5 Dengue	U009	0.00	5,115,699.92	5,115,699.92
	6 Vigilancia Post Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	P018	0.00	380,870.12	380,870.12
4	Emergencias en Salud	U009	0.00	72,204.28	72,204.28
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
Sub total			0.00	6,338,853.95	6,338,853.95
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	0.00	162,154,655.16	162,154,655.16
2	Atención a la Salud de la Adolescencia		0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia		0.00	0.00	0.00
Sub total			0.00	162,154,655.16	162,154,655.16
Total de recursos federales a administrar a "LA ENTIDAD"			0.00	208,695,485.02	208,695,485.02

...

...

..."

"SEGUNDA. - MINISTRACIÓN. - Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "LA SECRETARÍA", con cargo a su presupuesto, ministrará a "LA ENTIDAD" recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$ 208,695,485.02 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.), para la realización de acciones en materia de salud pública, mediante la implementación de intervenciones transversales y funcionales para el cumplimiento de indicadores, metas para el bienestar y parámetros de "LOS PROGRAMAS".

...

...

...

...

...

...

Los insumos federales que suministre "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD", por un monto total de \$ 208,695,485.02 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 02/100 M.N.), serán entregados directamente a los Servicios de Salud del Estado de Puebla.

...

..."

ANEXO 1

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE INSUMOS Y MINISTRACIÓN DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES PARA REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE "LA SECRETARÍA", Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA POR CONDUCTO DE "LA ENTIDAD".

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA SECRETARÍA"

1	Dr. Ruy López Ridaura	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	...	...
3	...	...
4	...	...
5	...	...
6	Dr. Miguel Ángel Díaz Aguilera	Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano
7	...	...
8	...	...
9	...	...
10	...	...

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de "LA ENTIDAD"

...

Ruy López Ridaura

Presente.

Andrés Manuel López Obrador, *presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, he tenido a bien nombrarlo subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud.*

Rúbrica.

Ciudad de México, a 16 de octubre de 2023.

C. MIGUEL ANGEL DIAZ AGUILERA

P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo segundo y 33 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción II, inciso a), 6 y 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y 29, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, me permito hacer de su conocimiento que, a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarlo:

DIRECTOR DEL PROGRAMA DE SALUD EN EL ADULTO Y EN EL ANCIANO

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público de carrera titular, rango de Director de Área, código 12-O00-1-M1C019P-0000109-B-C-D, adscrito al Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2023.

**DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
Y ORGANIZACIÓN**

Rúbrica.

LIC. ANALI SANTOS AVILES

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	1 Seguridad Vial	0.00	0.00	0.00
	2 PA en Grupos Vulnerables	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Emergencias en Salud	0.00	0.00	0.00
	1 Emergencias	0.00	0.00	0.00
	2 Monitoreo	0.00	0.00	0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	VIH y otras ITS	0.00	0.00	0.00
2	Virus de Hepatitis C	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Salud Sexual y Reproductiva	0.00	0.00	0.00
	1 SSR para Adolescentes	0.00	0.00	0.00
	2 PF y Anticoncepción	0.00	0.00	0.00
	3 Salud Materna	0.00	0.00	0.00
	4 Salud Perinatal	0.00	0.00	0.00
	5 Aborto Seguro	0.00	0.00	0.00
	6 Violencia de Género	0.00	0.00	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	0.00	0.00	0.00
3	Igualdad de Género	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	0.00	0.00	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	1 Paludismo	0.00	0.00	0.00

	2	Enfermedad de Chagas	0.00	0.00	0.00
	3	Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00
	4	Intoxicación por Artrópodos	0.00	0.00	0.00
	5	Dengue	0.00	0.00	0.00
	6	Vigilancia Post Oncocercosis	0.00	0.00	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)		0.00	0.00	0.00
4	Emergencias en Salud		0.00	0.00	0.00
5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)		0.00	0.00	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas		0.00	0.00	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas		0.00	0.00	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento		0.00	0.00	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas		0.00	0.00	0.00
TOTALES			0.00	0.00	0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
1	Vacunación Universal	0.00	0.00	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	0.00	0.00	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)		
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12		TOTAL
		CASSCO	CAUSES	
		0.00	0.00	0.00

ANEXO 3

Calendario de Ministraciones

(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud
	Subtotal de ministraciones 0.00
	Subtotal de programas institucionales 0.00
	Total 0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Programa de Prevención de Accidentes, Lesiones y Seguridad Vial
	1.1 Seguridad Vial
	Subtotal de ministraciones 0.00
	Subtotal de programas institucionales 0.00
	1.2 PA en Grupos Vulnerables
	Subtotal de ministraciones 0.00
	Subtotal de programas institucionales 0.00
	Total Programa 0.00
	Total 0.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO
1	Emergencias en Salud
	1.1 Emergencias
	Subtotal de ministraciones 0.00
	Subtotal de programas institucionales 0.00
	1.2 Monitoreo
	Subtotal de ministraciones 0.00
	Subtotal de programas institucionales 0.00
	Total Programa 0.00
2	Vigilancia en Salud Pública por Laboratorio
	Subtotal de ministraciones 0.00
	Subtotal de programas institucionales 0.00
	Total 0.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	VIH y otras ITS	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Virus de Hepatitis C	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
Total		0.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Sexual y Reproductiva	
	1.1 SSR para Adolescentes	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.2 PF y Anticoncepción	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.3 Salud Materna	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.4 Salud Perinatal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.5 Aborto Seguro	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	1.6 Violencia de Género	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total Programa	0.00
2	Prevención y Control del Cáncer	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00

3	Igualdad de Género	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	Total	0.00

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos	
	2.1 Paludismo	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.2 Enfermedad de Chagas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.3 Leishmaniasis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	2.4 Intoxicación por Artrópodos	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	2.5 Dengue	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
	2.6 Vigilancia Post Oncocercosis	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total Programa	0.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Emergencias en Salud	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00

5	Programa Nacional de Prevención y Control de Infecciones Respiratorias Agudas (Neumonías, Influenza y COVID-19)	
	Subtotal de ministraciones	0.00
6	Programa de Acción Específico para la Prevención y Control de Enfermedades Respiratorias Crónicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
7	Enfermedades Cardiometabólicas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
8	Programa de Acción Específico en Atención al Envejecimiento	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
9	Prevención, Detección y Control de las Enfermedades Bucales	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
10	Prevención y Control de Enfermedades Diarréicas Agudas	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
Total		0.00

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Subtotal de programas institucionales	0.00
2	Atención a la Salud de la Adolescencia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Atención a la Salud en la Infancia	
	Subtotal de ministraciones	0.00
Total		0.00
Gran total		0.00

ANEXO 4 A

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2	Proceso	Población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	Cartillas Nacionales de Salud entregadas a la población	Cobertura de población no derechohabiente que recibe Cartilla Nacional de Salud	80%	80%

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación y Finanzas, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaria de Salud y Coordinador de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Ing. **Oscar Mario Fuentes Rojas**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Araceli Soria Córdoba**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Servicios de Salud Zona B y Coordinadora de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Mireya Montesano Villamil**.- Rúbrica.

ANEXO 4 B

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación y Finanzas, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaria de Salud y Coordinador de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Ing. **Oscar Mario Fuentes Rojas**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Araceli Soria Córdoba**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Servicios de Salud Zona B y Coordinadora de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Mireya Montesano Villamil**.- Rúbrica.

ANEXO 4 C

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
SIN DATOS								

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación y Finanzas, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaria de Salud y Coordinador de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Ing. **Oscar Mario Fuentes Rojas**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Araceli Soria Córdoba**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Servicios de Salud Zona B y Coordinadora de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Mireya Montesano Villamil**.- Rúbrica.

ANEXO 4 D

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	VIH y otras ITS	1.9.1	Proceso	Condomes entregados a personas viviendo con VIH en los CAPASITS y SAIHS, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Condomes entregados por persona viviendo con VIH.	112	112
1	VIH y otras ITS	5.1.1	Proceso	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) cuyo primer recuento de linfocitos CD4 es menor a 200 células/ul, con respecto al total de las personas viviendo con VIH diagnosticadas e incorporadas a atención en el periodo, en la Secretaría de Salud	Personas viviendo con VIH que se diagnostican e incorporan por primera vez a atención (sin tratamiento antirretroviral previamente) que tuvieron su primer recuento de linfocitos CD4 en el periodo, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de presentadores tardíos a los Servicios de Salud.	100%	100%
1	VIH y otras ITS	8.10.1	Proceso	Personas en TAR con diagnóstico de TB activa en tratamiento en la Secretaría de Salud	Personas con diagnóstico de TB activa y VIH en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas en tratamiento antirretroviral (TAR) con diagnóstico de tuberculosis (TB) activa en tratamiento para ésta.	90%	90%
1	VIH y otras ITS	11.6.1	Proceso	Detecciones de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Personas de 15 a 60 años que se encuentran en tratamiento antirretroviral en el año, en la Secretaría de Salud	Detección de sífilis en personas en tratamiento antirretroviral.	1	1
1	VIH y otras ITS	12.3.1	Resultado	Mujeres embarazadas viviendo con VIH bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable (<50 copias/ml), en la Secretaría de Salud	Mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, en la Secretaría de Salud	Porcentaje de mujeres embarazadas viviendo con VIH, bajo tratamiento antirretroviral, con carga viral indetectable.	90%	90%
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Proceso	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva) que están en tratamiento antiviral, en la Secretaría de Salud	Personas diagnosticadas con VHC (con carga viral de VHC positiva), en la Secretaría de Salud	Porcentaje de personas diagnosticadas con VHC en tratamiento antiviral.	90%	90%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación y Finanzas, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaria de Salud y Coordinador de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Ing. **Oscar Mario Fuentes Rojas**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Araceli Soria Córdoba**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Servicios de Salud Zona B y Coordinadora de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Mireya Montesano Villamil**.- Rúbrica.

ANEXO 4 E

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUITAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Salud Sexual y Reproductiva							
1.3	Salud Materna	2.2.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre de gestación	Total de consultas prenatales de primera vez otorgadas en cualquier trimestre de la gestación	Porcentaje de consultas de control prenatal de primera vez otorgadas en el primer trimestre.	40.21%	39.09%
1.3	Salud Materna	2.3.1	Resultado	Número de pruebas de VIH aplicadas en embarazadas atendidas por primera vez en el 1o, 2o o 3er trimestre de gestación	Total de embarazadas atendidas por primera vez durante el 1o, 2o o 3er trimestre de gestación	Porcentaje de embarazadas atendidas por primera vez con pruebas aplicadas de VIH.	100%	88.54%
1.4	Salud Perinatal	2.4.1	Resultado	Número de personas recién nacidas con prueba de tamiz metabólico neonatal	Total de personas recién nacidas sin derechohabencia	Cobertura de tamiz metabólico neonatal en personas recién nacidas sin derechohabencia	90%	90%
1.5	Aborto Seguro	5.2.3	Estructura	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención que realizan procedimientos de aborto seguro y que fueron abastecidas con jeringas y cánulas para Aspiración Manual Endouterina.	Número de unidades de salud de segundo nivel de atención que realizan procedimientos de aborto seguro en la Secretaría de Salud	Porcentaje de unidades de salud de segundo nivel de atención que realizan servicios de aborto seguro y que fueron abastecidas con insumos para Aspiración Manual Endouterina.	100%	100%
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Estructura	Insumos para la detección de VPH recibidos en el año	Insumos para la detección de VPH programados para entrega en el año	Porcentaje de insumos entregados en el año para la detección de VPH respecto a los programados	100%	100%

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación y Finanzas, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaria de Salud y Coordinador de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Ing. **Oscar Mario Fuentes Rojas**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Araceli Soria Córdoba**.- Rúbrica.- Subsecretaría de Servicios de Salud Zona B y Coordinadora de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Mireya Montesano Villamil**.- Rúbrica.

ANEXO 4 F

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Estratégico	Perros y gatos esterilizados quirúrgicamente	Meta anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	Esterilización quirúrgica de perros y gatos	4.50%	4.50%
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	2.4.1	Resultado	Número de casos probables por definición operacional con tratamiento	Número de casos probables por definición operacional	Porcentaje de pacientes de brucelosis con tratamiento específico	100%	100%
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodo							
2.5	Dengue	1.2.1	Proceso	Número de Capacitaciones Realizadas	Número de Capacitaciones Programadas	Verifica la actualización al personal médico de primer y segundo nivel para el manejo adecuado de pacientes con Dengue, con base en los lineamientos vigentes	32	1
2.5	Dengue	3.1.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrapas	Número de Localidades Prioritarias	Mide semanalmente la variación de los principales indicadores de ovitrapas en las Localidades Prioritarias	100	8
2.5	Dengue	6.3.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	No aplica	Mide el cumplimiento de las Unidades Entomológicas y de Bioensayo que realizan los Estudios de Eficacia Biológica y Susceptibilidad de los Insecticidas	30	1
2.5	Dengue	7.2.1	Proceso	Número de entidades con estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa al personal	No aplica	Mide el número de estudios serológicos de intoxicación por Carbamatos y medición de niveles de Colinesterasa realizados al personal que aplica Insecticidas	31	1
2.5	Dengue	7.3.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias	Número de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades prioritarias	100	100
2.5	Dengue	7.3.2	Proceso	Número de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Número de Localidades prioritarias	Mide trimestralmente el cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	100	100

2.5	Dengue	7.3.3	Proceso	Número de Localidades Prioritarias con acciones de Rociado Intradomiciliar	Número de Localidades Prioritarias	Mide trimestral el porcentaje de localidades con acciones de rociado residual intradomiciliar	100	100
2.5	Dengue	8.1.1	Proceso	Número de Semanas con Captura de Información en Plataforma	No aplica	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48	48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Resultado	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado, los que terminan y los que curan (Éxito)	Número de casos nuevos de TBP confirmados bacteriológicamente (BK o Cultivo +) que ingresan a tratamiento primario acortado x 100.	Porcentaje de Éxito de Tratamiento de la TB pulmonar confirmada bacteriológicamente	85.9%	85.9%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Estratégico	Número de casos TB TF nuevos y previamente tratados que se les realizó una prueba de sensibilidad al diagnóstico, incluye resultados de pruebas moleculares (Xpert MTB/RIF) así como de pruebas fenotípicas convencionales	Número de casos nuevos y previamente tratados notificados X 100	Cobertura de la prueba de sensibilidad a los anti-TB para pacientes con TB TF al momento del diagnóstico.	35%	35%
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Estratégico	Número de casos con diagnóstico de resistencia a fármacos que reciben esquema de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en el año	Número de casos programados con diagnóstico de resistencia a fármacos en el año X 100	Porcentaje de tratamiento con fármacos antituberculosis de 2da línea en personas con diagnóstico de tuberculosis resistente a fármacos.	90%	90%
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Proceso	Kits de desastres integrados	Kits de desastres programados	kits para la atención de desastres integrados	66	3

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación y Finanzas, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y Coordinador de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Ing. **Oscar Mario Fuentes Rojas**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Araceli Soria Córdoba**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Servicios de Salud Zona B y Coordinadora de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Mireya Montesano Villamil**.- Rúbrica.

ANEXO 4 G

Programas-Indicadores-Metas de “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	INDICADOR	META FEDERAL	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Proceso	Niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia que recibieron la 3er dosis de la vacuna hexavalente acelular	Total de niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia (SSA)	Cobertura de vacunación al 95% con 3ra dosis de la vacuna hexavalente en niñas y niños menores de 1 año de edad sin derechohabiencia al semestre	95%	95%
2	Vacunación Universal	2.1.1	Proceso	Población sin derechohabiencia que recibe la vacuna contra influenza estacional en la temporada invernal 2023-2024	Total de población meta sin derechohabiencia a vacunar contra la influenza estacional.	Logro de aplicación de la Vacuna contra la Influenza Estacional al 75% de la meta en el último trimestre de 2023	75%	75%

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación y Finanzas, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y Coordinador de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Ing. **Oscar Mario Fuentes Rojas**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Araceli Soria Córdoba**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Servicios de Salud Zona B y Coordinadora de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Mireya Montesano Villamil**.- Rúbrica.

ANEXO 5 A

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Niñas y Niños de 0 a 9 años	3.306	505,000	1,669,530.00
2	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Adolescentes de 10 a 19 años	3.306	65,500	216,543.00
3	Políticas de Salud Pública y Promoción de la Salud	2.2.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Servicio de impresión de documentos oficiales para la prestación de serv. pub. Cartilla Nacional de Salud Personas Mayores 60 años y más	3.0972	67,000	207,512.40
Total							2,093,585.40

Por la Secretaría: Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación y Finanzas, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y Coordinador de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Ing. **Oscar Mario Fuentes Rojas**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Araceli Soria Córdoba**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Servicios de Salud Zona B y Coordinadora de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Mireya Montesano Villamil**.- Rúbrica.

ANEXO 5 B

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación y Finanzas, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaria de Salud y Coordinador de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Ing. **Oscar Mario Fuentes Rojas**.- Rúbrica.- Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Araceli Soria Córdoba**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Servicios de Salud Zona B y Coordinadora de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Mireya Montesano Villamil**.- Rúbrica.

ANEXO 5 C

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

Por la Secretaría: Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación y Finanzas, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y Coordinador de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Ing. **Oscar Mario Fuentes Rojas**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Araceli Soria Córdoba**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Servicios de Salud Zona B y Coordinadora de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Mireya Montesano Villamil**.- Rúbrica.

ANEXO 5 D

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0177. CONDÓN MASCULINO de hule látex. Envase con 100 piezas	97.99	7,236.00	709,020.91
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0177. CONDÓN MASCULINO de hule látex. Envase con 100 piezas	89.15	10,854.00	967,590.68
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.308.0277. CONDÓN FEMENINO de poliuretano a látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	7.89	19,812.00	156,277.06
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.596.0137. GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	11.82	62,243.00	735,737.16
1	VIH y otras ITS	1.9.1.1	Ramo 12	060.596.0137. GEL LUBRICANTE a base de agua. Envase con 2 a 60 grs.	11.22	116,198.00	1,303,416.21
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5356. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	57.42	1,450.00	83,259.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5356. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.40	-	-
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.829.5539. RUEBAS RÁPIDAS. Inmunoanálisis para la detección del antígeno p24 de HIV-1 y anticuerpos al HIV-1 y HIV-2. Inmunoanálisis cualitativo in vitro con lectura visual para la detección simultánea del antígeno (Ag) no inmunocomplejo p24 del HIV-1 en forma libre y anticuerpos (Ab) a HIV-1 y HIV-2 en sangre humana. 10 tarjetas de prueba recubiertas de antígeno HIV1/2 recombinante y péptidos sintéticos, anticuerpos al antígeno p24 y avidina. TATC	98.60	3,600.00	354,960.00
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.980.0001. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.52	24,000.00	1,308,480.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	5.1.1.1	Ramo 12	080.980.0001. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación cualitativa de anticuerpos IgM/IgG anti HIV-1 y HIV-2 simultáneamente en suero, sangre, plasma o sangre total humana. Con lanceta retráctil con 3 niveles de punción, pipeta de toma y solución de corrimiento y sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológica, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	54.40	14,500.00	788,858.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	010.000.4373.00. VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	1,003.00	90.00	90,270.00
1	VIH y otras ITS	8.10.1.2	Ramo 12	010.000.4373.00. VALGANCICLOVIR, Comprimido. Cada Comprimido contiene: Clorhidrato de valganciclovir equivalente a 450 mg de valganciclovir. Envase con 60 Comprimidos.	893.00	-	-
1	VIH y otras ITS	8.10.1.4	Ramo 12	080.784.7991. REACTIVO Y JUEGO DE REACTIVOS PARA PRUEBAS ESPECÍFICAS. Reactivos para la detección de compuestos de ADN de Mycobacterium tuberculosis y mutaciones asociadas a resistencia a rifampicina del gen rpoB mediante PCR semicuantitativa integrada y en tiempo real en muestras de esputo y sedimentos preparados 10 Cartuchos RTC.	29,000.65	10.00	290,006.50
1	VIH y otras ITS	11.6.1.1	Ramo 12	080.829.5463. PRUEBAS RÁPIDAS. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de Treponema pallidum en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA, o la Organización Mundial de la Salud. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas.	33.30	52,500.00	1,748,439.00
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	030.000.0003.00. SUCEDÁNEO DE LECHE HUMANA DE PRETERMINO. Polvo Contenido en: Kilocalorías Unidad kcal 100g Mín. 400 Máx 525 100kcal Mín 100.0 Máx 100.0 100ml Mín 64 Máx 85 Lípidos Unidad g 100g Mín. 19.2 Máx 31.5 100kcal Mín4.80 Máx 6.00 100ml Mín 3.072 Máx 5.1 Acido linoleico Unidad mg 100g Mín. 1200 Máx 7350 100kcal Mín300.00 Máx 1400.00 100ml Mín 192 Máx 1190 Ac alfa Linolénico Unidad mg 100g Mín. 200 Máx SE* 100kcal Mín50.00 Máx SE* 100ml Mín 32 Máx SE* Relac A. Linoleico/ A. á Linolenico 100g Mín. 5:1 Máx 15:1 100kcal Mín5:1 Máx 15:1 100ml Mín 5:1 Máx 15:1 Acido araquidónico Unidad % 100g Mín. 1.60 Máx 3.675 100kcal Mín0.40 Máx 0.70 100ml Mín 0.256 Máx 0.595 Acido DHA** Unidad % 100g Mín. 1.40 Máx 2.625 100kcal Mín 0.35 Máx 0.50 100ml Mín 0.224 Máx 0.425 Relac Aa/DHA 100g Mín. 1.5:1 Máx 2:1 100kcal Mín1.5:1 Máx 2:1 100ml Mín 1.5:1 Máx 2:1 Proteínas Unidad g 100g Mín. 9.60 Máx 15.75 100kcal Mín 2.40 Máx 3.00 100ml Mín 1.536 Máx 2.55 Taurina Unidad mg 100g Mín. 20.00 Máx 63 100kcal Mín 5.00 Máx 12.00 100ml Mín 3.2 Máx 10.2 Hidratos de carbono*** Unidad g 100g Mín. 38.80 Máx 73.5 100kcal Mín 9.70 Máx 14.00 100ml Mín 6.208 Máx 11.9 Sodio Unidad mg 100g Mín. 144.00 Máx 315 100kcal Mín36.00 Máx 60.00 100ml Mín 23.04 Máx 51 Potasio Unidad mg 100g Mín. 376.00 Máx 840 100kcal Mín 94.00 Máx 160.00 100ml Mín 60.16 Máx 136 Cloruros Unidad mg 100g	107.30	60.00	6,438.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				Min. 240.00 Máx 840 100kcal Min 60.00 Máx 160.00 100ml Min 38.4 Máx 136 Calcio Unidad mg 100g Min. 380.00 Máx 735 100kcal Min 95.00 Máx 140.00 100ml Min 60.8 Máx 119 Fósforo Unidad mg 100g Min. 208.00 Máx 525 100kcal Min 52.00 Máx 100.00 100ml Min 33.28 Máx 85 Relación Ca/P 100g Min. 1.7:1 Máx 2:1 100kcal Min 1.7:1 Máx 2:1 100ml Min 1.7:1 Máx 2:1 Vitamina A Unidad U.I. 100g Min. 2800.00 Máx 6583.5 100kcal Min 700.00 Máx 1254.00 100ml Min 448 Máx 1065.9, Vitamina A ER (Retinol) Unidad µg 100g Min. 816.00 Máx 1995 100kcal Min 204.00 Máx 380.00 100ml Min 130.56 Máx 323 Vitamina D Unidad U.I. 100g Min. 292.00 Máx 525 100kcal Min 73.00 Máx 100.00 100ml Min 46.72 Máx 85 Vitamina E (Alfa Tocoferol) Unidad U.I. 100g Min. 12.00 Máx 63 100kcal Min 3.00 Máx 12.00 100ml Min 1.92 Máx 10.2 Vitamina K Unidad µg 100g Min. 32.80 Máx 131.25 100kcal Min 8.20 Máx 25.00 100ml Min 5.248 Máx 21.25 Vitamina C Unidad mg 100g Min. 53.60 Máx 194.25 100kcal Min 13.40 Máx 37.00 100ml Min 8.576 Máx 31.45 Vitamina B1 (tiamina) Unidad µg 100g Min. 240.00 Máx 1312.5 100kcal Min 60.00 Máx 250.00 100ml Min 38.4 Máx 212.5 Vitamina B2 (riboflavina) Unidad µg 100g Min. 560.00 Máx 2625 100kcal Min 140.00 Máx 500.00 100ml Min 89.6 Máx 425 Niacina Unidad µg 100g Min. 4000.00 Máx 7875 100kcal Min 1000.00 Máx 1500.00 100ml Min 640 Máx 1275 Vitamina B6 (piridoxina) Unidad µg 100g Min. 300.00 Máx 918.75 100kcal Min 75.00 Máx 175.00 100ml Min 48 Máx 148.75 Acido fólico Unidad µg 100g Min. 148.00 Máx 262.5 100kcal Min 37.00 Máx 50.00 100ml Min 23.68 Máx 42.5 Acido pantoténico Unidad µg 100g Min. 1800.00 Máx 9975 100kcal Min 450.00 Máx 1900.00 100ml Min 288 Máx 1615 Vitamina B12 (cianocobalamina) Unidad µg 100g Min. 0.80 Máx 7.875 100kcal Min 0.20 Máx 1.50 100ml Min 0.128 Máx 1.275 Biotina Unidad µg 100g Min. 8.80 Máx 52.5 100kcal Min 2.20 Máx 10.00 100ml Min 1.408 Máx 8.5 Colina Unidad mg 100g Min. 30.00 Máx 262.5 100kcal Min 7.50 Máx 50.00 100ml Min 4.8 Máx 42.5 Mioinositol Unidad mg 100g Min. 16.00 Máx 210 100kcal Min 4.00 Máx 40.00 100ml Min 2.56 Máx 34 Magnesio Unidad mg 100g Min. 28.00 Máx 78.75 100kcal Min 7.00 Máx 15.00 100ml Min 4.48 Máx 12.75 Hierro Unidad mg 100g Min. 6.80 Máx 15.75 100kcal Min 1.70 Máx 3.00 100ml Min 1.088 Máx 2.55 Yodo Unidad µg 100g Min. 24.00 Máx 236.25 100kcal Min 6.00 Máx 45.00 100ml Min 3.84 Máx 38.25 Cobre Unidad µg 100g Min. 360.00 Máx 630 100kcal Min 90.00 Máx 120.00 100ml Min 57.6 Máx 102 Zinc Unidad mg 100g Min. 4.40 Máx 7.875 100kcal Min 1.10 Máx 1.50 100ml Min 0.704 Máx 1.275 Manganeso Unidad µg 100g Min. 28.00 Máx 131.25 100kcal Min 7.00 Máx 25.00 100ml Min 4.48 Máx 21.25 Selenio Unidad µg 100g Min. 7.20 Máx 26.25 100kcal Min 1.80 Máx 5.00 100ml Min 1.152 Máx 4.25 Nucleótidos Unidad mg 100g Min. 7.60 Máx 84 100kcal Min 1.90 Máx 16.00 100ml Min 1.216 Máx 13.6 Cromo Unidad µg 100g Min. 6.00 Máx 52.5 100kcal Min 1.50 Máx 10.00 100ml Min 0.96 Máx 8.5 Molibdeno Unidad µg 100g Min. 6.00 Máx 52.5 100kcal Min 1.50 Máx 10.00 100ml Min 0.96 Máx 8.5 Dilución 16% Envase con 400 a 454 g y medida de 4.40 a 5.37 g. * Aunque no existe un nivel superior de recomendación siempre deberá conservar la relación de ácido linoleico/ácido linolenico. **DHA: Acido Docosahecanoico. *** La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100ml.			

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	VIH y otras ITS	12.3.1.2	Ramo 12	030.000.0011.00. Energía Mínimo /100 mL 60 kcal, Máximo /100 mL70 kcal; Energía Mínimo /100 mL 250 kJ, Máximo /100 mL295 kJ. Vitaminas. Vitamina A (expresados en retinol). Mínimo/100 kcal 200 U.I. o 60 µg, Máximo/100 kcal 2,5 µg o 100 U.I., NSR/100 kcal. En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo -; Vitamina D Mínimo/100 kcal 1 µg o 40 U.I., Máximo/100 kcal , NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo-; Vitamina C (Ác. ascórbico) Mínimo/100 kcal 10 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo70 mg; Vitamina B Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Tiamina (B1) Mínimo/100 kcal 60 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo300 µg; Riboflavina (B2) Mínimo/100 kcal 80 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo500 µg; Niacina (B3) Mínimo/100 kcal 300 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1 500 µg; Piridoxina (B6) Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo175 µg; Ácido fólico (B9) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo50 µg; Ácido pantoténico (B5) Mínimo/100 kcal 400 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo2 000 µg; Cianocobalamina (B12) Mínimo/100 kcal 0,1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo1,5 µg; Biotina (H) Mínimo/100 kcal 1,5 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo10 µg; Vitamina K1 Mínimo/100 kcal 4 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo27 µg; Vitamina E (alfa tocoferol equivalente) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal En caso de productos en polvo debería procurarse conseguir NSR más bajo5 mg; Nutrientes inorgánicos (minerales y elementos traza), Sodio (Na) Mínimo/100 kcal 20 mg, Máximo/100 kcal 60 mg, NSR/100 kcal -; Potasio (K) Mínimo/100 kcal 60 mg, Máximo/100 kcal 180 mg, NSR/100 kcal -; Cloro (Cl) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal 160 mg, NSR/100 kcal -; Calcio (Ca) Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 140 mg; Fósforo (P) Mínimo/100 kcal 25 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 mg; La relación Ca:P Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1, NSR/100 kcal -; Magnesio (Mg) Mínimo/100 kcal 5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 15 mg; Hierro (Fe) Mínimo/100 kcal 1 mg, Máximo/100 kcal 2 mg, NSR/100 kcal -; Yodo (I) Mínimo/100 kcal 10 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 60 µg; Cobre (Cu)Mínimo/100 kcal 35 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 120 µg; Cinc (Zn) Mínimo/100 kcal 0,5 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 1,5 mg; Manganeseo (Mn)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 100 µg; Selenio (Se)Mínimo/100 kcal 1 µg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 9 µg; Colina Mínimo/100 kcal 14 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 50 mg; Mioinositol (Inositol) Mínimo/100 kcal 4 mg, Máximo/100 kcal S. E., NSR/100 kcal 40 mg; L-Carnitina (Carnitina) Mínimo/100 kcal 1,2 mg, Máximo/100 kcal 2,3 mg, NSR/100 kcal -; Taurina Mínimo/100 kcal 4,7 mg, Máximo/100 kcal 12 mg, NSR/100 kcal -; Nucleótidos **) Mínimo/100 kcal 1,9 mg, Máximo/100 kcal 16 mg, NSR/100 kcal -; Fuente de proteína. Contendrá los aminoácidos esenciales **. Lípidos y ácidos grasos. Grasas	34.50	3,000.00	103,500.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
				Mínimo/100 kcal 4,4 g, Máximo/100 kcal 6 g NSR/100 kcal -; ARA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal -; DHA Mínimo/100 kcal 7 mg, Máximo/100 kcal S.E. NSR/100 kcal (0,5 % de los ácidos grasos); Relación ARA: DHA Mínimo/100 kcal 1:1, Máximo/100 kcal 2:1 NSR/100 kcal -; Ácido linoleico Mínimo/100 kcal 300 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal 1 400 mg; Ácido alfa-linolénico Mínimo/100 kcal 50 mg, Máximo/100 kcal S. E. NSR/100 kcal -; Hidratos de carbono. Hidratos de carbono Mínimo/100 kcal 9 g, Máximo/100 kcal 14 g NSR/100 kcal -. Disposiciones Generales. La proporción de ácido linoleico/alfa-linolénico mínimo 5:1, máximo 15:1 De manera opcional, la fuente de proteína podrá contener los aminoácidos esenciales (valina, leucina, isoleucina, treonina, lisina, metionina, fenilalanina y triptófano, y otros, regulados en la NORMA Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012) y en caso de ser adicionados se listarán en la ficha técnica. El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes. En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml. En las fórmulas para lactantes debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. En las fórmulas para lactantes podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Se debe contar con evidencia científica que demuestre la utilidad de los nutrimentos/ingredientes opcionales que se utilicen y estar a disposición de la Secretaría de Salud cuando ésta lo solicite. Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor. En la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta. Si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA. ** Opcional. S.E. Sin Especificación. NSR: Nivel Superior de Referencia. Envase desde 360 g hasta 454 g polvo y medida dosificadora.			
2	Virus de Hepatitis C	8.6.1	Ramo 12	080.829.5521. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos contra el Virus de la Hepatitis C. Prueba rápida para la determinación cualitativa de anticuerpos IgG por técnica inmunocromatográfica, contra el virus de la Hepatitis C (VHC) en sangre total, suero y plasma. Para su uso exclusivo como prueba de tamizaje. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 25 pruebas. TATC.	24.78	47,610.00	1,179,661.54
TOTAL							9,825,914.04

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación y Finanzas, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y Coordinador de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Ing. **Oscar Mario Fuentes Rojas**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Araceli Soria Córdoba**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Servicios de Salud Zona B y Coordinadora de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Mireya Montesano Villamil**.- Rúbrica.

ANEXO 5 E

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Salud Sexual y Reproductiva						
1.2	Salud Materna	2.3.1	Ramo 12	PRUEBAS RÁPIDAS. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada Sobre Contiene: -Cartucho de prueba. -Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. -Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). -Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con mínimo 10 sobres. Con sensibilidad igual o superior al 99% y especificidad igual o superior al 98% para VIH y sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% para sífilis, de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos, o en su caso algún otro organismo internacional como la FDA, EMA o la Organización Mundial de la Salud.	122.38	106,884	13,080,463.92
1.2	Salud Materna	2.2.1	Ramo 12	Acido Fólico 0.4 mg. Envase con 90 Tabletas.	4.95	17,000	84,150.00
1.2	Salud Materna	2.5.1	Ramo 12	Frasco ampula de 5 ml. Con 500 mg de acido tranexamico,	714.00	909	649,026.00
1.3	Salud Perinatal	2.4.1	Ramo 12	Lancetas. Lanceta de retracción automática y permanente. Incisión de 1.8 a 2.0 mm integrada a un disparador de plástico; con dispositivo plástico removible que asegure la esterilidad. Estéril y desechable. Caja con 100 y sus múltiplos.	6.75	100,400	677,820.48
1.3	Salud Perinatal	2.4.1	Ramo 12	Papeles. Para prueba de TSH. Papel filtro de algodón 100% sin aditivos especial para recolección y transporte de sangre de neonatos con impresión de cinco círculos puntuados de un centímetro de diámetro cada uno con nombre número progresivo y formato duplicado foliados. Múltiplo de 10 hojas máximo 100.	10.56	100,400	1,059,822.40
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Jeringas de plástico grado médico para aspiración manual endouterina reesterilizable capacidad de 60 ml con anillo de seguridad émbolo en forma de abanico extremo interno en forma cónica con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9, y 12 mm de diámetro. Pieza.	3,886.00	315	1,224,090.00

1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 4 mm. Color: Amarillo. Pieza.	179.80	285	51,243.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 5 mm. Color: Verde. Pieza.	179.80	285	51,243.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 6 mm. Color: Azul. Pieza.	179.80	285	51,243.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 7 mm. Color: Café claro. Pieza.	179.80	285	51,243.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 8 mm. Color: Marfil. Pieza.	179.80	285	51,243.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 9 mm. Color: Café oscuro. Pieza.	179.80	285	51,243.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 10 mm. Color: Verde seco. Pieza.	179.80	285	51,243.00
1.4	Aborto Seguro	5.2.3	Ramo 12	Cánulas. Para aspiración manual endouterina de polietileno flexible estéril y desechable. Diámetro: 12 mm. Color: Azul oscuro. Pieza.	179.80	285	51,243.00
2	Prevención y Control del Cáncer	4.3.2	Ramo 12	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC.	366.05	30,316	11,097,159.67
TOTAL							28,282,476.47

Por la Secretaría: Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación y Finanzas, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y Coordinador de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Ing. **Oscar Mario Fuentes Rojas**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Araceli Soria Córdoba**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Servicios de Salud Zona B y Coordinadora de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Mireya Montesano Villamil**.- Rúbrica.

ANEXO 5 F

Relación de insumos federales enviados en especie por “LOS PROGRAMAS” en materia de Salud Pública.

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Amoxicilina (como trihidrato de amoxicilina) 150 mg, vehículo c.b.p. 1 ml. Frasco de 100 ml (Uso veterinario).	659.00	69	45,471.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Tiletamina – Zolacepam al 10%: Solución inyectable. Cada Frasco ampula contiene 250 mg de Clorhidrato de Tiletamina y 250 mg de Clorhidrato de Zolazepam. Con diluyente c.b.p. 5 ml. (uso veterinario).	779.00	686	534,394.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	1.2.3	Ramo 12	Clorhidrato de Xilacina equivalente a 20 mg de Xilacina. Vehículo c.b.p. 1 ml (uso veterinario)	569.00	274	155,906.00
1	Prevención y Control de Enfermedades Zoonóticas y Emergentes	2.4.1	Ramo 12	RIFAMPICIN 300 MG, CAPSULE, BLISTER, 10X10	368.91	93	34,308.63
2	Control de Enfermedades Transmitidas por Vectores e Intoxicación por Veneno de Artrópodos						
2.5	Dengue	7.3.1	Ramo 12	Bacillus thuringiensis 5.35% + Metopreno 1.60%	46,395.36	5	231,976.80
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 70%	26,357.50	20	527,150.05
2.5	Dengue	7.3.3	Ramo 12	Propoxur 1%	8,393.13	40	335,725.07
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Bifentrina 1.73%	21,518.00	50	1,075,900.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Pirimifos-metil 49%	23,977.20	30	719,316.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Imidacloprid 3% + Praletrina 0.75%	209,040.00	7	1,463,280.00
2.5	Dengue	7.3.2	Ramo 12	Transflutrina 20%	19,058.80	40	762,352.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Ramo 12 P018	Rifampicina 75 mg, Isoniazida 50 mg y Pirazinamida 150mg, tabletas dispersables	2.89	2,436	7,040.04
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Ramo 12 P018	Rifampicina 75 mg e Isoniazida 50 mg, tabletas dispersables	2.53	4,872	12,326.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	2.2.1	Ramo 12 P018	Etambutol 400 mg,	0.81	672	544.32
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.1.1	Ramo 12 P018	Cartucho MTB/Rif	234.38	200	46,876.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Amoxicilina 500 mg + acido Clavulánico 125 mg, tableta. LOTE: P4K033	2.60	460	1,196.00

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Bedaquiline 100 mg tabletas LOTES: TMC20145/TMC20148	37.91	1,504	57,016.64
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Bedaquiline 100 mg tabletas LOTE: TMC22020	35.30	564	19,909.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Cicloserina 250 mg, Cápsula. LOTE: CSP2005363	5.25	1,068	5,607.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Clofazimina 100mg cápsulas LOTES: LG2798/ LH3728	10.48	4,064	42,590.72
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Delamanid 50 mg tableta, LOTE: 00027883	53.03	672	35,636.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Imipenem/Cilastatina 500mg ampula, LOTE X1GBB0C3	70.68	312	22,052.16
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Imipenem/Cilastatina 500mg ampula, LOTE X2ABB0D3/ X2ABB0E3	91.91	624	57,351.84
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Isoniazida 300 mg, tableta LOTE: NIB039A	0.40	154	61.60
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Levofloxacin 100 mg tabletas dispersables, LOTE BLB52202A	2.32	624	1,447.68
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Levofloxacin 250 mg tabletas, LOTE: BLB62009A	0.53	3,756	1,990.68
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Levofloxacin 250 mg tabletas, LOTE: E4H106/ E6D121	0.55	10,200	5,610.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas, LOTES: BLC72020A/BLC72029A	14.84	622	9,230.48
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Linezolid 600m tabletas, LOTES: LIZ21003A/LIZ22001B/LIZ22002	19.85	2,672	53,039.20
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Piridoxina (Vit B6) 100mg tabletas, LOTE 16212822	0.84	1,500	1,260.00
3	Programa Nacional de Prevención y Control de las micobacteriosis (Tuberculosis y Lepra)	3.4.1	Ramo 12 P018	Piridoxina (Vit B6) 50mg tabletas, LOTE 16270322	0.27	312	84.24

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Emergencias en Salud	1.2.1 Integrar kits de insumos de reserva estratégica para emergencias en salud	Ramo 12	010.000.1345.00 Albendazol Suspensión oral 400 mg/20 ml Envase con 20 ml	7.49	300	2,247.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1344.00 Albendazol Tableta 200 mg 2 tabletas	12.80	300	3,840.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	31.60	75	2,370.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	31.60	45	1,422.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1224.00 Aluminio - magnesio Suspensión oral Envase con 240 ml	32.55	30	976.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2463.00 Ambroxol Solución 300 mg/ 100 ml Envase con 120 ml	7.10	90	639.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2463.00 Ambroxol Solución 300 mg/ 100 ml Envase con 120 ml	7.65	60	459.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2111.01 Amlodipino Tableta 5 mg 30 tabletas o Cápsulas	6.75	30	202.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2129.00 Amoxicilina - ácido clavulánico Suspensión 125 mg/31.25 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	28.00	150	4,200.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2230.00 Amoxicilina - ácido clavulanico Tableta 500 mg/125 mg 12 tabletas	32.00	150	4,800.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1969.01 Azitromicina Tableta 500 mg 4 tabletas	14.73	150	2,209.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1206.00 Butilioscina o Hioscina Gragea o tableta 10 mg 10 grageas o tabletas	5.73	60	343.80
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1207.00 Butilioscina o Hioscina Solución inyectable 20 mg/ ml 3 Ampolletas con 1.0 ml	9.22	60	553.20
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0872.00 Clloquinol Crema 30 mg/g Envase con 20 g	6.48	300	1,944.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0402.00 Clorfenamina Tableta 4 mg 20 Tabletatas	8.50	36	306.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0402.00 Clorfenamina Tableta 4 mg 20 Tabletatas	8.98	24	215.52
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.3417.00 Diclofenaco Cápsula o gragea de liberación prolongada 100 mg 20 Cápsulas o grageas	6.00	60	360.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1926.00 Dicloxacilina Cápsula o comprimido 500 mg 20 Cápsulas o comprimidos	32.00	30	960.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0405.00 Difenhidramina Jarabe 12.5 mg/5 ml Envase con 60 ml	5.95	18	107.10
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0405.00 Difenhidramina Jarabe 12.5 mg/5 ml Envase con 60 ml	6.50	12	78.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1940.00 Doxiciclina Cápsula o tableta 100 mg 10 Cápsulas o tabletas	6.35	150	952.50

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.3622.00 Electrolitos orales (Formula de osmolaridad baja) Polvo Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3.72	900	3,348.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.3622.00 Electrolitos orales (Formula de osmolaridad baja) Polvo Glucosa anhidra o glucosa 13.5 g Cloruro de potasio 1.5 g Cloruro de sodio 2.6 g Citrato trisódico dihidratado 2.9 g Envase con 20.5 g	3.96	900	3,564.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2501.00 Enalapril o lisinopril o ramipril Cápsula o tableta 10 mg 30 Cápsulas o tabletas	5.89	120	706.80
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1042.00 Glibenclamida Tableta 5 mg 50 tabletas	3.85	120	462.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0593.00 Isosorbida Tableta 10 mg 20 tabletas	4.90	30	147.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2018.00 Itraconazol Cápsula 100 mg 15 Cápsulas	37.60	54	2,030.40
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2018.00 Itraconazol Cápsula 100 mg 15 Cápsulas	41.00	36	1,476.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0108.00 Metamizol sódico Comprimido 500 mg 10 comprimidos	4.65	36	167.40
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0108.00 Metamizol sódico Comprimido 500 mg 10 comprimidos	4.94	24	118.56
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.5165.00 Metformina Tableta 850 mg 30 tabletas	9.46	120	1,135.20
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	4.50	75	337.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	4.85	45	218.25
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1242.00 Metoclopramida Tableta 10 mg 20 tabletas	4.90	30	147.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0572.00 Metoprolol Tableta 100 mg 20 tabletas	7.55	30	226.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1310.00 Metronidazol Suspensión 250 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	10.05	90	904.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1308.01 Metronidazol Tableta 500 mg 30 tabletas	13.45	54	726.30
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1308.01 Metronidazol Tableta 500 mg 30 tabletas	14.50	36	522.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0891.00 Miconazol Crema 20 mg/ 1 g Envase con 20 g	5.50	180	990.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0891.00 Miconazol Crema 20 mg/ 1 g Envase con 20 g	5.95	120	714.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2804.00 Nafazolina Solución oftálmica 1 mg/ml Gotero integral con 15 ml	5.00	600	3,000.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.3407.00 Naproxeno Tableta 250 mg 30 tabletas	9.89	150	1,483.50

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.2823.00 Neomicina, polimixina B y gramicidina Solución oftálmica Neomicina 1.75 mg/ml Polimixina B 5 000 U/ ml Gramicidina 25 µg/ ml Gotero integral con 15 ml	29.90	300	8,970.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0804.00 Óxido de zinc Pasta 25 g/100 g Envase con 30 g	9.10	300	2,730.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.5186.00 Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol Tableta o gragea o Cápsula Pantoprazol 40 mg, o Rabeprazol 20 mg, u Omeprazol 20 mg 7 tabletas o grageas o Cápsulas	4.90	150	735.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0106.00 Paracetamol Solución oral 100 mg/ml Envase con gotero 15 ml	4.98	450	2,241.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0104.00 Paracetamol Tableta 500 mg 10 tabletas	3.03	600	1,818.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0431.00 Salbutamol Jarabe 2 mg/ 5 ml Envase con 60 ml	4.35	15	65.25
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.0429.00 Salbutamol Suspensión en aerosol 20 mg Envase con inhalador con 200 dosis de 100 µg	26.50	15	397.50
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1903.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Tableta o comprimido 80 mg y 400 mg 20 tabletas o comprimidos	9.00	90	810.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1903.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Tableta o comprimido 80 mg y 400 mg 20 tabletas o comprimidos	9.20	60	552.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	010.000.1904.00 Trimetoprima - sulfametoxazol Suspensión 40 mg/200 mg/ 5 ml Envase con 120 ml	9.00	150	1,350.00
4	Emergencias en Salud	1.2.1	Ramo 12	060.550.0685 Jeringas. Para extraer sangre o inyectar sustancias con pivote tipo luer lock de polipropileno volumen de 5 ml y aguja calibre 21 G y 32 mm de longitud. Estéril. Envase con 100 piezas.	185.00	5	925.00
TOTAL							6,338,853.95

Por la Secretaría: firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación y Finanzas, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y Coordinador de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Ing. **Oscar Mario Fuentes Rojas**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Araceli Soria Córdoba**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Servicios de Salud Zona B y Coordinadora de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Mireya Montesano Villamil**.- Rúbrica.

ANEXO 5 G

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública.

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
-----	----------	--------	--------------------------	----------	-----------------	----------	---------------

1	Vacunación Universal	1.1.1	Rampo 12	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomiélitis Y Haemophilus Influenzae Tipo B.	293.72	301,200	88,468,464.00
1	Vacunación Universal	2.1.1	Ramo 12	Vacuna contra la Influenza Estacional	72.74	1,012,980	73,686,191.16
TOTAL							162,154,655.16

Por la Secretaría: Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación y Finanzas, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y Coordinador de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Ing. **Oscar Mario Fuentes Rojas**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Araceli Soria Córdoba**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Servicios de Salud Zona B y Coordinadora de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla Dra. **Mireya Montesano Villamil**.- Rúbrica.

SEGUNDA. “LAS PARTES” acuerdan que, salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” permanecerán sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia y obligatoriedad del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA. “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que, para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2023.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, lo firman por cuadruplicado a un día del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- Por la Secretaría: Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, Dr. **Ruy López Ridauro**.- Rúbrica.- Director General de Promoción de la Salud, Dr. **Ricardo Cortés Alcalá**.- Rúbrica.- Director General de Epidemiología, Dr. **Gabriel García Rodríguez**.- Rúbrica.- Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, Lic. **Raúl Gómez Torres**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, Act. **Yolanda Varela Chávez**.- Rúbrica.- Firma en ausencia del Titular del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, Director del Programa de Salud en el Adulto y en el Anciano, Dr. **Miguel Ángel Díaz Aguilera**.- Rúbrica.- Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, Dra. **Alethse De La Torre Rosas**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, Dr. **José Luis Díaz Ortega**.- Rúbrica.- Director General de Información en Salud, Dr. **Christian Arturo Zaragoza Jiménez**.- Rúbrica.- Director General del Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea, Dr. **Jorge Enrique Trejo Gómora**.- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretaria de Planeación y Finanzas, Mtra. **Josefina Morales Guerrero**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Salud y Coordinador de Planeación y Evaluación de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Ing. **Oscar Mario Fuentes Rojas**.- Rúbrica.- Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Araceli Soria Córdoba**.- Rúbrica.- Subsecretaria de Servicios de Salud Zona B y Coordinadora de Servicios de Salud de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, Dra. **Mireya Montesano Villamil**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-090 también denominado TN1-BALAN-090 (SUP. 014), con una superficie aproximada de 67,973.44 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-BALAN-090" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-BALAN-090 (SUP. 014)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 67,973.44 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-BALAN-090" también denominado "TN1-BALAN-090 (SUP. 014)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00917.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-BALAN-090" también denominado "TN1-BALAN-090 (SUP. 014)", con una superficie aproximada de 67,973.44 metros cuadrados, ubicado en el municipio de BALANCÁN, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Boulevard del Centro, Sin Número, Colonia Prados de Villahermosa, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-BALAN-090" también denominado "TN1-BALAN-090 (SUP. 014)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: BALANCÁN

Superficie: 67,973.44 metros cuadrados

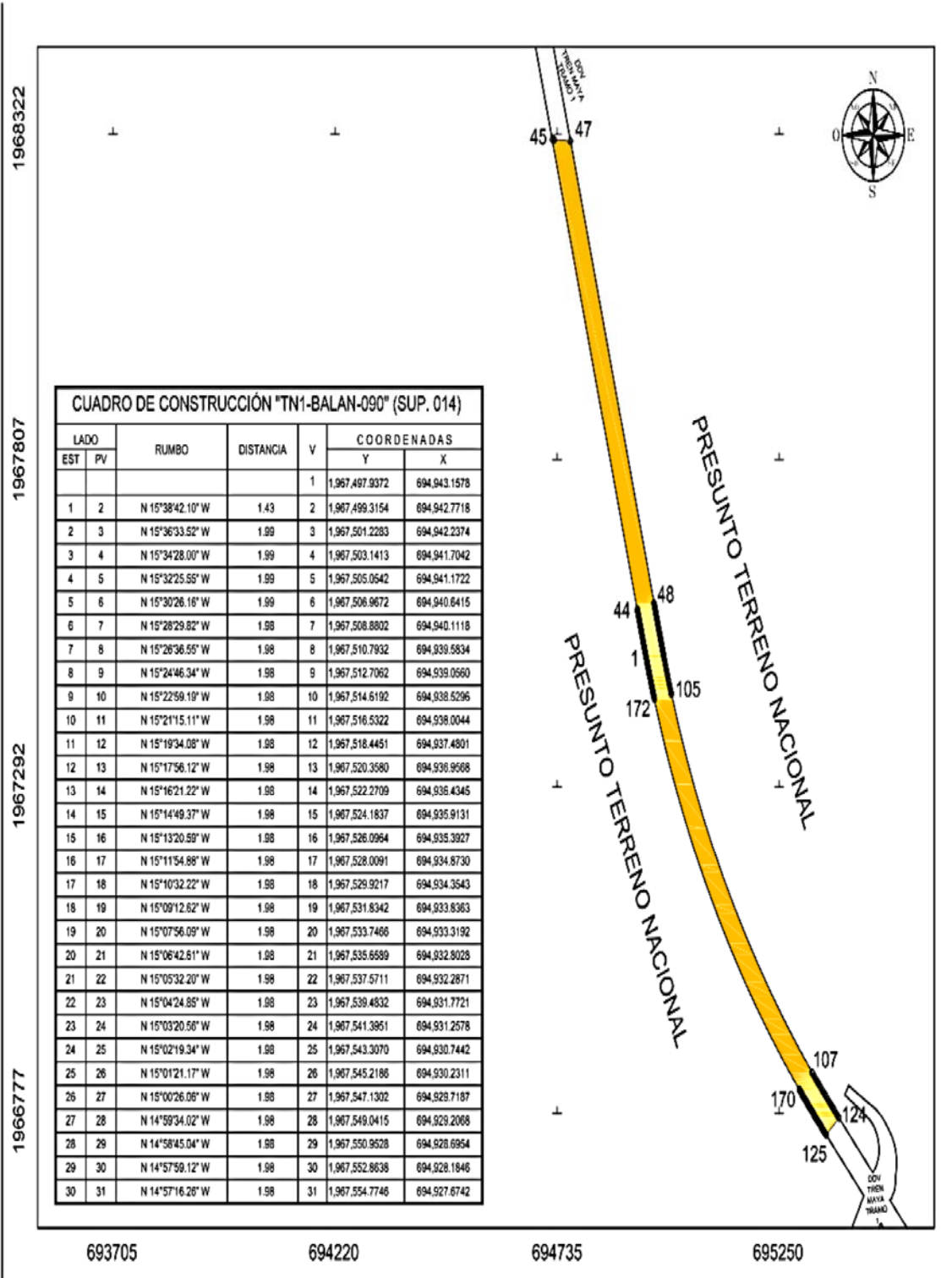
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1



31	32	N 14°56'36.46" W	1.98	32	1,967,556.6863	694,927.1642	79	80	S 15°17'55.65" E	1.96	80	1,967,529.0176	694,976.0576
32	33	N 14°55'59.72" W	1.98	33	1,967,558.5858	694,926.6547	80	81	S 15°19'33.58" E	1.96	81	1,967,527.1236	694,976.5767
33	34	N 14°55'26.05" W	1.98	34	1,967,560.5060	694,926.1456	81	82	S 15°21'14.58" E	1.96	82	1,967,525.2300	694,977.0966
34	35	N 14°54'55.43" W	1.98	35	1,967,562.4161	694,925.6368	82	83	S 15°22'58.63" E	1.96	83	1,967,523.3371	694,977.6174
35	36	N 14°54'27.89" W	1.98	36	1,967,564.3259	694,925.1284	83	84	S 15°24'45.75" E	1.96	84	1,967,521.4447	694,978.1391
36	37	N 14°54'03.39" W	1.98	37	1,967,566.2355	694,924.6202	84	85	S 15°26'35.92" E	1.96	85	1,967,519.5528	694,978.6618
37	38	N 14°53'41.99" W	1.98	38	1,967,568.1449	694,924.1123	85	86	S 15°28'29.16" E	1.96	86	1,967,517.6616	694,979.1853
38	39	N 14°53'23.59" W	1.98	39	1,967,570.0540	694,923.6047	86	87	S 15°30'25.46" E	1.96	87	1,967,515.7709	694,979.7099
39	40	N 14°53'08.28" W	1.98	40	1,967,571.9629	694,923.0973	87	88	S 15°32'24.81" E	1.96	88	1,967,513.8808	694,980.2355
40	41	N 14°52'56.04" W	1.97	41	1,967,573.8715	694,922.5901	88	89	S 15°34'27.23" E	1.96	89	1,967,511.9913	694,980.7622
41	42	N 14°52'46.85" W	1.97	42	1,967,575.7799	694,922.0831	89	90	S 15°36'32.71" E	1.96	90	1,967,510.1024	694,981.2899
42	43	N 14°52'37.73" W	1.97	43	1,967,577.6880	694,921.5761	90	91	S 15°38'41.25" E	1.96	91	1,967,508.2141	694,981.8187
43	44	N 14°52'27.67" W	1.97	44	1,967,579.5958	694,921.0693	91	92	S 15°40'52.85" E	1.96	92	1,967,506.3265	694,982.3486
44	45	N 14°52'17.16" W	767.74	45	1,968,321.6021	694,723.9558	92	93	S 15°43'07.51" E	0.40	93	1,967,505.9420	694,982.4568
45	46	S 86°24'35.46" E	4.46	46	1,968,321.3228	694,728.4075	93	95	S 15°45'25.23" E	5.51	95	1,967,500.6403	694,983.9517
46	47	S 86°24'35.46" E	37.71	47	1,968,318.9614	694,766.0446	95	96	S 15°52'36.75" E	5.88	96	1,967,494.9867	694,985.5591
47	48	S 14°52'31.16" E	754.38	48	1,967,588.6657	694,939.7285	96	97	S 16°00'15.82" E	5.87	97	1,967,489.3431	694,987.1784
48	49	S 14°52'37.67" E	1.97	49	1,967,587.9684	694,960.2351	97	98	S 16°08'22.43" E	5.87	98	1,967,483.7038	694,988.8104
49	50	S 14°52'40.73" E	1.97	50	1,967,586.0515	694,960.7418	98	99	S 16°16'56.58" E	5.87	99	1,967,478.0709	694,990.4556
50	51	S 14°52'46.60" E	1.97	51	1,967,584.1449	694,961.2483	99	100	S 16°25'58.28" E	5.87	100	1,967,472.4448	694,992.1150
51	52	S 14°52'56.03" E	1.97	52	1,967,582.2385	694,961.7549	100	101	S 16°35'27.52" E	5.86	101	1,967,466.8258	694,993.7891
52	53	S 14°53'08.27" E	1.97	53	1,967,580.3325	694,962.2616	101	102	S 16°45'24.31" E	5.86	102	1,967,461.2108	694,995.4798
53	54	S 14°53'23.58" E	1.97	54	1,967,578.4268	694,962.7683	102	103	S 16°55'49.78" E	5.86	103	1,967,455.6001	694,997.1877
54	55	S 14°53'41.94" E	1.97	55	1,967,576.5215	694,963.2751	103	104	S 17°06'41.75" E	5.85	104	1,967,450.0044	694,998.9104
55	56	S 14°54'03.36" E	1.97	56	1,967,574.6165	694,963.7820	104	105	S 17°18'00.94" E	3.89	105	1,967,446.2939	695,000.0661
56	57	S 14°54'27.84" E	1.97	57	1,967,572.7118	694,964.2891	105	107	S 28°39'37.74" E	679.63	107	1,968,849.9346	695,326.0289
57	58	S 14°54'55.39" E	1.97	58	1,967,570.8075	694,964.7963	CENTRO DE CURVA DELTA = 22°39'22.60" RADIO = 1,729.97		LONG. CURVA = 684.08 SUB.TAN. = 48.57		106	1,967,961.6762	696,651.4849
58	59	S 14°55'25.99" E	1.97	59	1,967,568.9035	694,965.3038					108	1,968,848.4454	695,327.2766
59	60	S 14°55'56.66" E	1.97	60	1,967,566.9999	694,965.8115	107	108	S 39°57'22.80" E	1.94	108	1,968,848.4454	695,327.2766
60	61	S 14°56'36.38" E	1.97	61	1,967,565.0967	694,966.3194	108	109	S 40°08'42.12" E	5.86	109	1,968,843.9691	695,331.0520
61	62	S 14°57'16.17" E	1.97	62	1,967,563.1939	694,966.8277	109	110	S 40°19'34.10" E	5.86	110	1,968,839.5053	695,334.8411
62	63	S 14°57'59.01" E	1.97	63	1,967,561.2915	694,967.3362	110	111	S 40°29'57.51" E	5.85	111	1,968,835.0535	695,338.6432
63	64	S 14°58'44.92" E	1.97	64	1,967,559.3894	694,967.8451	111	112	S 40°39'54.48" E	5.86	112	1,968,830.6055	695,342.4644
64	65	S 14°59'33.89" E	1.97	65	1,967,557.4878	694,968.3544	112	113	S 40°49'23.90" E	5.87	113	1,968,826.1661	695,346.2995
65	66	S 15°00'25.92" E	1.97	66	1,967,555.5866	694,968.8641	113	114	S 40°58'25.76" E	5.87	114	1,968,821.7349	695,350.1480
66	67	S 15°01'21.00" E	1.97	67	1,967,553.6858	694,969.3742	114	115	S 41°07'00.07" E	5.87	115	1,968,817.3113	695,354.0091
67	68	S 15°02'19.15" E	1.97	68	1,967,551.7855	694,969.8848	115	116	S 41°15'06.83" E	5.87	116	1,968,812.8950	695,357.8824
68	69	S 15°03'20.36" E	1.97	69	1,967,549.8855	694,970.3958	116	117	S 41°22'46.04" E	5.88	117	1,968,808.4855	695,361.7671
69	70	S 15°04'24.63" E	1.97	70	1,967,547.9861	694,970.9074	117	118	S 41°29'57.69" E	5.88	118	1,968,804.0823	695,365.6626
70	71	S 15°05'31.96" E	1.97	71	1,967,546.0871	694,971.4195	118	119	S 41°36'41.79" E	5.88	119	1,968,799.6849	695,369.5684
71	72	S 15°06'42.35" E	1.97	72	1,967,544.1885	694,971.9322	119	120	S 41°42'58.34" E	5.88	120	1,968,795.2930	695,373.4837
72	73	S 15°07'55.60" E	1.97	73	1,967,542.2904	694,972.4455	120	121	S 41°48'47.34" E	5.89	121	1,968,790.9060	695,377.4079
73	74	S 15°09'12.31" E	1.97	74	1,967,540.3928	694,972.9594	121	122	S 41°54'08.78" E	5.89	122	1,968,786.5235	695,381.3404
74	75	S 15°10'31.88" E	1.97	75	1,967,538.4957	694,973.4740	122	123	S 41°59'02.67" E	5.89	123	1,968,782.1452	695,385.2804
75	76	S 15°11'54.51" E	1.97	76	1,967,536.5990	694,973.9892	123	124	S 42°03'29.01" E	5.53	124	1,968,778.0368	695,388.9872
76	77	S 15°13'20.21" E	1.97	77	1,967,534.7029	694,974.5062	124	125	S 47°55'08.33" W	40.00	125	1,968,751.2301	695,359.2998
77	78	S 15°14'48.96" E	1.96	78	1,967,532.8073	694,975.0219	125	126	N 42°04'10.66" W	3.54	126	1,968,753.8572	695,356.9286
78	79	S 15°16'20.77" E	1.96	79	1,967,530.9122	694,975.5393	126	127	N 42°02'03.60" W	1.98	127	1,968,755.3293	695,355.6015

127	128	N 41°59'48.99" W	3.98	128	1,066,768.2759	695,352.9486	174	175	N 17°03'01.37" W	1.99	175	1,967,443.9008	694,958.9363
128	129	N 41°57'28.21" W	1.98	129	1,066,769.7505	695,351.6229	175	176	N 16°59'24.04" W	1.99	176	1,967,445.8173	694,958.3234
129	130	N 41°54'59.77" W	3.97	130	1,066,762.7821	695,348.9730	176	177	N 16°59'49.78" W	1.99	177	1,967,447.7252	694,957.7727
130	131	N 41°52'25.23" W	1.98	131	1,066,764.1793	695,347.6488	177	178	N 16°52'18.57" W	1.99	178	1,967,449.6334	694,957.1930
131	132	N 41°50'38.11" W	1.98	132	1,066,765.6574	695,346.3252	178	179	N 16°48'50.43" W	1.98	179	1,967,451.5323	694,956.6201
132	133	N 41°48'47.93" W	1.98	133	1,066,767.1363	695,345.0023	179	180	N 16°45'26.37" W	1.99	180	1,967,453.4413	694,956.0453
133	134	N 41°46'54.70" W	1.98	134	1,066,768.6163	695,343.6799	180	181	N 16°42'04.32" W	1.99	181	1,967,455.3505	694,955.4725
134	135	N 41°44'58.40" W	1.98	135	1,066,770.0972	695,342.3581	181	182	N 16°38'45.33" W	1.99	182	1,967,457.2599	694,954.9016
135	136	N 41°42'59.04" W	1.99	136	1,066,771.5791	695,341.0371	182	183	N 16°35'29.41" W	1.99	183	1,967,459.1696	694,954.3328
136	137	N 41°40'56.62" W	1.99	137	1,066,773.0620	695,339.7167	183	184	N 16°32'16.54" W	1.99	184	1,967,461.0706	694,953.7655
137	138	N 41°38'51.14" W	1.99	138	1,066,774.5459	695,338.3970	184	185	N 16°29'06.74" W	1.99	185	1,967,462.9898	694,953.2002
138	139	N 41°36'42.60" W	1.99	139	1,066,776.0309	695,337.0780	185	186	N 16°25'59.99" W	1.99	186	1,967,464.9002	694,952.6367
139	140	N 41°34'31.00" W	1.99	140	1,066,777.5169	695,335.7598	186	187	N 16°22'56.31" W	1.99	187	1,967,466.8108	694,952.0750
140	141	N 41°32'16.34" W	1.99	141	1,066,779.0040	695,334.4424	187	188	N 16°19'55.69" W	1.99	188	1,967,468.7217	694,951.5151
141	142	N 41°29'58.62" W	1.99	142	1,066,780.4922	695,333.1257	188	189	N 16°16'58.13" W	1.99	189	1,967,470.6327	694,950.9569
142	143	N 41°27'37.84" W	1.99	143	1,066,781.9816	695,331.8099	189	190	N 16°14'03.63" W	1.99	190	1,967,472.5440	694,950.4004
143	144	N 41°25'14.00" W	1.99	144	1,066,783.4720	695,330.4949	190	191	N 16°11'12.19" W	1.99	191	1,967,474.4554	694,949.8455
144	145	N 41°22'47.10" W	1.99	145	1,066,784.9637	695,329.1806	191	192	N 16°08'23.82" W	1.99	192	1,967,476.3669	694,949.2923
145	146	N 41°20'17.13" W	1.99	146	1,066,786.4565	695,327.8676	192	193	N 16°05'38.50" W	1.99	193	1,967,478.2787	694,948.7408
146	147	N 41°17'44.11" W	1.99	147	1,066,787.9505	695,326.5553	193	194	N 16°02'56.25" W	1.99	194	1,967,480.1905	694,948.1908
147	148	N 41°15'09.03" W	1.99	148	1,066,789.4457	695,325.2439	194	195	N 16°00'17.06" W	1.99	195	1,967,482.1026	694,947.6423
148	149	N 41°12'28.88" W	1.99	149	1,066,790.9422	695,323.9335	195	196	N 15°57'40.93" W	1.99	196	1,967,484.0147	694,947.0954
149	150	N 41°09'46.68" W	1.99	150	1,066,792.4399	695,322.6240	196	197	N 15°55'07.86" W	1.99	197	1,967,485.9270	694,946.5500
150	151	N 41°07'01.41" W	1.99	151	1,066,793.9389	695,321.3156	197	198	N 15°52'37.85" W	1.99	198	1,967,487.8394	694,946.0061
151	152	N 41°04'13.09" W	1.99	152	1,066,795.4391	695,320.0062	198	199	N 15°50'10.91" W	1.99	199	1,967,489.7518	694,945.4636
152	153	N 41°01'21.70" W	1.99	153	1,066,796.9407	695,318.7018	199	200	N 15°47'47.02" W	1.99	200	1,967,491.6644	694,944.9225
153	154	N 40°58'27.25" W	1.99	154	1,066,798.4436	695,317.3966	200	201	N 15°45'26.20" W	1.99	201	1,967,493.5771	694,944.3828
154	155	N 40°55'29.79" W	1.99	155	1,066,799.9479	695,316.0924	201	202	N 15°43'08.44" W	1.99	202	1,967,495.4898	694,943.8445
155	156	N 40°52'29.18" W	1.99	156	1,066,801.4535	695,314.7893	202	203	N 15°40'53.74" W	1.99	203	1,967,497.4026	694,943.3075
156	157	N 40°49'25.59" W	1.99	157	1,066,802.9605	695,313.4874	203	1	N 15°38'42.10" W	0.56	1	1,967,497.9372	694,943.1578
157	158	N 40°46'18.80" W	1.99	158	1,066,804.4699	695,312.1867	SUPERFICIE = 67,973.44 m2						
158	159	N 40°43'09.12" W	1.99	159	1,066,805.9788	695,310.8871							
159	160	N 40°39'56.31" W	1.99	160	1,066,807.4900	695,309.5888							
160	161	N 40°36'40.44" W	1.99	161	1,066,809.0028	695,308.2917							
161	162	N 40°33'21.51" W	1.99	162	1,066,810.5170	695,306.9959							
162	163	N 40°29'59.52" W	1.99	163	1,066,812.0327	695,305.7014							
163	164	N 40°26'34.46" W	2.00	164	1,066,813.5576	695,304.4016							
164	165	N 40°23'05.30" W	1.99	165	1,066,815.0764	695,303.1097							
165	166	N 40°19'34.10" W	1.99	166	1,066,816.5968	695,301.8191							
166	167	N 40°15'59.83" W	1.99	167	1,066,818.1188	695,300.5299							
167	168	N 40°12'22.51" W	1.99	168	1,066,819.6424	695,299.2421							
168	169	N 40°08'42.12" W	2.00	169	1,066,821.1675	695,297.9557							
169	170	N 40°04'58.68" W	1.93	170	1,066,822.6448	695,296.7125							
170	172	N 28°37'42.52" W	701.34	172	1,967,438.2447	694,960.6803							
		CENTRO DE CURVA		171	1,967,961.7037	696,651.5352							
		DELTA = 22°51'13.07"											
		RADIO = 1,776.93											
		LONG. CURVA = 157.76											
		SUB.TAN. = 157.76											
172	173	N 17°10'25.20" W	1.94	173	1,967,440.0957	694,960.1083							
173	174	N 17°06'41.75" W	2.00	174	1,967,442.0025	694,959.5212							

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-092 también denominado TN1-BALAN-092 (SUP. 015), con una superficie aproximada de 380,465.66 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-BALAN-092" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-BALAN-092 (SUP. 015)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 380,465.66 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-BALAN-092" también denominado "TN1-BALAN-092 (SUP. 015)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN. 00918.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-BALAN-092" también denominado "TN1-BALAN-092 (SUP. 015)", con una superficie aproximada de 380,465.66 metros cuadrados, ubicado en el municipio de BALANCÁN, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Boulevard del Centro, Sin Número, Colonia Prados de Villahermosa, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-BALAN-092" también denominado "TN1-BALAN-092 (SUP. 015)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

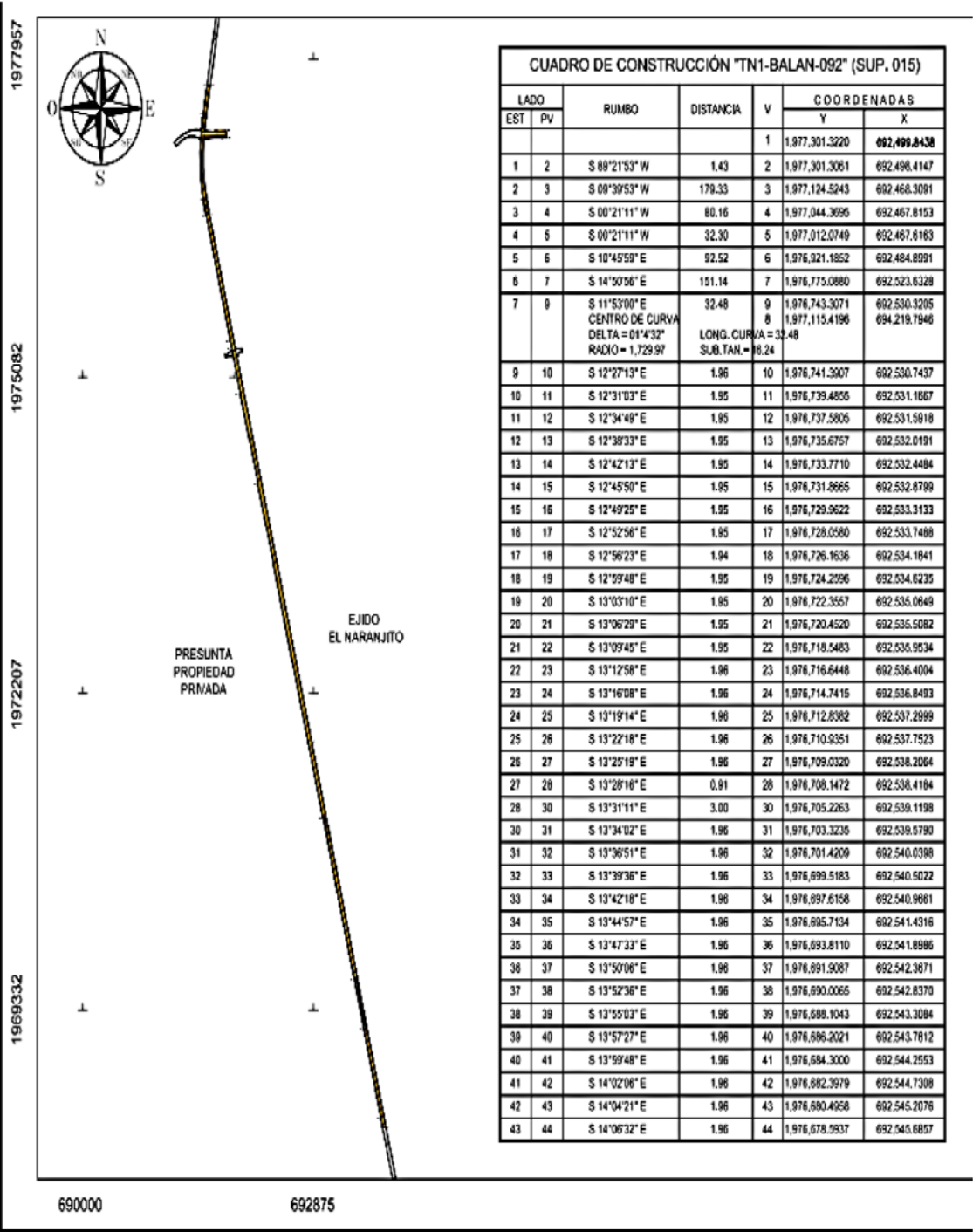
Estado TABASCO

Municipio: BALANCÁN

Superficie: 380,465.66 metros cuadrados

Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

- AL NORTE: EJIDO EL NARANJITO
- AL SUR: PRESUNTA PROPIEDAD PRIVADA
- AL ESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1
- AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1



44	45	S 14°08'41" E	1.98	45	1,976,678.8917	692,546.1850
45	46	S 14°10'46" E	1.96	46	1,976,674.7897	692,546.6456
46	47	S 14°12'49" E	1.96	47	1,976,672.8876	692,547.1273
47	48	S 14°14'48" E	1.96	48	1,976,670.9856	692,547.6103
48	49	S 14°16'45" E	1.96	49	1,976,669.0835	692,548.0944
49	50	S 14°18'38" E	1.96	50	1,976,667.1814	692,548.5796
50	51	S 14°20'28" E	1.96	51	1,976,665.2793	692,549.0659
51	52	S 14°22'15" E	1.96	52	1,976,663.3771	692,549.5532
52	53	S 14°23'59" E	1.96	53	1,976,661.4749	692,550.0416
53	54	S 14°25'40" E	1.96	54	1,976,659.5727	692,550.5310
54	55	S 14°27'18" E	1.96	55	1,976,657.6704	692,551.0214
55	56	S 14°28'53" E	1.96	56	1,976,655.7681	692,551.5127
56	57	S 14°30'25" E	1.97	57	1,976,653.8656	692,552.0050
57	58	S 14°31'54" E	1.97	58	1,976,651.9631	692,552.4981
58	59	S 14°33'19" E	1.97	59	1,976,650.0605	692,552.9921
59	60	S 14°34'42" E	1.97	60	1,976,648.1579	692,553.4870
60	61	S 14°36'02" E	1.97	61	1,976,646.2551	692,553.9826
61	62	S 14°37'18" E	1.97	62	1,976,644.3522	692,554.4790
62	63	S 14°38'32" E	1.97	63	1,976,642.4493	692,554.9762
63	64	S 14°39'42" E	1.97	64	1,976,640.5462	692,555.4741
64	65	S 14°40'49" E	1.97	65	1,976,638.6429	692,555.9727
65	66	S 14°41'54" E	1.97	66	1,976,636.7396	692,556.4720
66	67	S 14°42'55" E	1.97	67	1,976,634.8381	692,556.9719
67	68	S 14°43'53" E	1.97	68	1,976,632.9324	692,557.4725
68	69	S 14°44'48" E	1.97	69	1,976,631.0287	692,557.9736
69	70	S 14°45'40" E	1.97	70	1,976,629.1247	692,558.4752
70	71	S 14°46'29" E	1.97	71	1,976,627.2206	692,558.9774
71	72	S 14°47'15" E	1.97	72	1,976,625.3163	692,559.4801
72	73	S 14°47'58" E	1.97	73	1,976,623.4118	692,559.9833
73	74	S 14°48'38" E	1.97	74	1,976,621.5071	692,560.4869
74	75	S 14°49'15" E	1.97	75	1,976,619.6023	692,560.9909
75	76	S 14°49'48" E	1.97	76	1,976,617.6972	692,561.4953
76	77	S 14°50'19" E	1.97	77	1,976,615.7919	692,562.0001
77	78	S 14°50'46" E	1.97	78	1,976,613.8864	692,562.5052
78	79	S 14°51'11" E	1.97	79	1,976,611.9807	692,563.0106
79	80	S 14°51'32" E	1.97	80	1,976,610.0747	692,563.5163
80	81	S 14°51'51" E	1.97	81	1,976,608.1685	692,564.0222
81	82	S 14°52'08" E	1.97	82	1,976,606.2621	692,564.5283
82	83	S 14°52'18" E	1.97	83	1,976,604.3554	692,565.0347
83	84	S 14°52'27" E	1.97	84	1,976,602.4484	692,565.5412
84	85	S 14°52'34" E	1.97	85	1,976,600.5411	692,566.0478
85	86	S 14°52'37" E	1.97	86	1,976,598.6337	692,566.5545
86	87	S 14°52'37" E	1,186.35	87	1,975,452.0506	692,871.1436
87	88	S 14°52'37" E	78.85	88	1,975,375.8413	692,891.3886
88	90	N 51°09'04" E CENTRO DE CURVA DELTA = 09°21'0" RADIO = 20.86	3.40 LONG. CURVA = 3.40 SUB.TAN. = 1.71	90 91	1,975,377.9740 1,975,360.7167	692,894.0366 692,905.7533

90	91	S 14°50'55" E	51.38	91	1,975,328.3244	692,907.1996
91	93	N 80°52'31" W CENTRO DE CURVA DELTA = 09°16'35" RADIO = 20.86	3.37 LONG. CURVA = 3.38 SUB.TAN. = 1.69	93 92	1,975,328.8593 1,975,349.1164	692,903.8893 692,908.8310
93	94	S 14°52'37" E	800.21	94	1,974,555.4722	693,109.3191
94	95	S 14°52'37" E	1,155.94	95	1,973,438.2783	693,406.1011
95	96	S 14°52'37" E	1,686.67	96	1,971,808.1459	693,839.1448
96	97	S 14°52'37" E	2,144.44	97	1,969,735.5914	694,389.7177
97	98	S 14°52'37" E	1,465.76	98	1,968,318.9614	694,766.0446
98	99	N 86°24'35" W	42.17	99	1,968,321.6021	694,723.9558
99	100	N 14°52'37" W	77.50	100	1,968,396.4997	694,704.0593
100	101	S 86°27'20" E	4.76	101	1,968,396.2053	694,708.8127
101	102	N 15°01'36" W	830.63	102	1,969,198.4319	694,493.4549
102	103	N 74°53'26" E	22.84	103	1,969,204.3850	694,515.5038
103	104	N 16°42'19" W	237.78	104	1,969,432.1267	694,447.1555
104	105	S 78°25'38" W	5.87	105	1,969,430.7480	694,441.4447
105	106	N 10°36'01" W	241.20	106	1,969,667.8317	694,397.0744
106	107	S 74°41'32" W	29.71	107	1,969,659.9871	694,368.4146
107	108	N 14°52'37" W	67.63	108	1,969,725.3542	694,351.0498
108	109	N 14°52'37" W	984.25	109	1,970,657.2868	694,103.4825
109	110	N 13°03'50" W	478.35	110	1,971,123.2530	693,995.3572
110	111	S 75°18'15" W	15.13	111	1,971,119.4139	693,980.7187
111	112	N 14°52'37" W	708.09	112	1,971,803.7677	693,798.9205
112	114	N 14°52'37" W	756.34	114	1,972,534.7502	693,604.7355
114	115	S 74°05'28" W	0.75	115	1,972,534.5450	693,604.0158
115	116	N 14°59'55" W	936.21	116	1,973,438.8636	693,361.7267
116	117	S 89°14'39" E	2.84	117	1,973,438.8261	693,364.5882
117	118	N 14°52'37" W	350.95	118	1,973,778.0124	693,274.4636
118	119	N 88°40'49" W	3.89	119	1,973,778.1019	693,270.5757
119	120	N 14°52'14" W	379.63	120	1,974,145.0217	693,173.1486
120	121	S 89°33'53" E	3.83	121	1,974,144.9926	693,176.9755
121	122	N 14°52'37" W	424.74	122	1,974,555.4983	693,067.9249
122	123	N 14°52'37" W	0.15	123	1,974,555.6477	693,067.8852
123	124	S 86°50'59" W	2.69	124	1,974,555.5000	693,065.2020
124	125	N 15°22'53" W	426.79	125	1,974,967.0000	692,952.0000
125	126	S 89°39'29" E	3.91	126	1,974,966.9767	692,955.9097
126	127	N 14°52'37" W	148.49	127	1,975,110.4865	692,917.7863
127	128	N 75°07'23" E	2.62	128	1,975,111.1581	692,920.3142
128	129	N 14°52'37" W	221.23	129	1,975,324.9709	692,863.5149
129	131	S 28°18'20" W CENTRO DE CURVA DELTA = 20°18'33" RADIO = 21.46	7.57 LONG. CURVA = 7.61 SUB.TAN. = 3.84	131 130	1,975,318.3101 1,975,331.6546	692,859.9277 692,843.1274
131	132	N 14°41'09" W	46.33	132	1,975,363.1300	692,848.1812
132	134	S 57°51'00" E CENTRO DE CURVA DELTA = 19°46'37" RADIO = 21.45	7.37 LONG. CURVA = 7.41 SUB.TAN. = 3.74	134 133	1,975,359.2091 1,975,343.2760	692,854.4196 692,840.0541
134	135	N 14°52'37" W	96.08	135	1,975,452.0508	692,829.7563

135	136	N 14°52'37" W	1,175.72	136	1,976,588.3639	692,527.8953
136	137	N 14°52'37" W	1.97	137	1,976,590.2714	692,527.3886
137	138	N 14°52'34" W	1.97	138	1,976,592.1793	692,526.8818
138	139	N 14°52'27" W	1.97	139	1,976,594.0874	692,526.3750
139	140	N 14°52'18" W	1.97	140	1,976,595.9958	692,525.8682
140	141	N 14°52'06" W	1.97	141	1,976,597.9046	692,525.3615
141	142	N 14°51'51" W	1.98	142	1,976,599.8136	692,524.8548
142	143	N 14°51'32" W	1.98	143	1,976,601.7230	692,524.3482
143	144	N 14°51'11" W	1.98	144	1,976,603.6328	692,523.8417
144	145	N 14°50'46" W	1.98	145	1,976,605.5429	692,523.3354
145	146	N 14°50'19" W	1.98	146	1,976,607.4533	692,522.8293
146	147	N 14°49'48" W	1.98	147	1,976,609.3641	692,522.3234
147	148	N 14°49'15" W	1.98	148	1,976,611.2753	692,521.8177
148	149	N 14°48'38" W	1.98	149	1,976,613.1869	692,521.3122
149	150	N 14°47'58" W	1.98	150	1,976,615.0988	692,520.8071
150	151	N 14°47'15" W	1.98	151	1,976,617.0111	692,520.3023
151	152	N 14°46'29" W	1.98	152	1,976,618.9239	692,519.7978
152	153	N 14°45'40" W	1.98	153	1,976,620.8370	692,519.2937
153	154	N 14°44'48" W	1.98	154	1,976,622.7506	692,518.7900
154	155	N 14°43'53" W	1.98	155	1,976,624.6645	692,518.2868
155	156	N 14°42'55" W	1.98	156	1,976,626.5789	692,517.7840
156	157	N 14°41'54" W	1.98	157	1,976,628.4938	692,517.2817
157	158	N 14°40'50" W	1.98	158	1,976,630.4090	692,516.7800
158	159	N 14°39'42" W	1.98	159	1,976,632.3248	692,516.2787
159	160	N 14°38'32" W	1.98	160	1,976,634.2410	692,515.7781
160	161	N 14°37'19" W	1.98	161	1,976,636.1576	692,515.2781
161	162	N 14°36'02" W	1.98	162	1,976,638.0748	692,514.7787
162	163	N 14°34'42" W	1.98	163	1,976,639.9924	692,514.2800
163	164	N 14°33'20" W	1.98	164	1,976,641.9105	692,513.7819
164	165	N 14°31'54" W	1.98	165	1,976,643.8290	692,513.2846
165	166	N 14°30'25" W	1.98	166	1,976,645.7481	692,512.7880
166	167	N 14°28'54" W	1.98	167	1,976,647.6677	692,512.2923
167	168	N 14°27'19" W	1.98	168	1,976,649.5878	692,511.7973
168	169	N 14°25'41" W	1.98	169	1,976,651.5085	692,511.3032
169	170	N 14°24'00" W	1.98	170	1,976,653.4296	692,510.8099
170	171	N 14°22'16" W	1.98	171	1,976,655.3513	692,510.3175
171	172	N 14°20'29" W	1.98	172	1,976,657.2736	692,509.8261
172	173	N 14°18'38" W	1.98	173	1,976,659.1964	692,509.3356
173	174	N 14°16'45" W	1.98	174	1,976,661.1197	692,508.8461
174	175	N 14°14'49" W	1.98	175	1,976,663.0436	692,508.3576
175	176	N 14°12'49" W	1.99	176	1,976,664.9681	692,507.8701
176	177	N 14°10'47" W	1.99	177	1,976,666.8932	692,507.3837
177	178	N 14°08'42" W	1.99	178	1,976,668.8188	692,506.8984
178	179	N 14°06'33" W	1.99	179	1,976,670.7451	692,506.4142
179	180	N 14°04'21" W	1.99	180	1,976,672.6719	692,505.9312
180	181	N 14°02'07" W	1.99	181	1,976,674.5993	692,505.4494
181	182	N 13°59'49" W	1.99	182	1,976,676.5274	692,504.9688
182	183	N 13°57'28" W	1.99	183	1,976,678.4560	692,504.4894
183	184	N 13°55'04" W	1.99	184	1,976,680.3853	692,504.0114
184	185	N 13°52'38" W	1.99	185	1,976,682.3152	692,503.5346
185	186	N 13°50'08" W	1.99	186	1,976,684.2458	692,503.0591
186	187	N 13°47'35" W	1.99	187	1,976,686.1769	692,502.5850
187	188	N 13°44'58" W	1.99	188	1,976,688.1088	692,502.1123
188	189	N 13°42'19" W	1.99	189	1,976,690.0412	692,501.6410
189	190	N 13°39'37" W	1.99	190	1,976,691.9744	692,501.1712
190	191	N 13°36'52" W	1.99	191	1,976,693.9082	692,500.7029
191	192	N 13°34'04" W	1.99	192	1,976,695.8427	692,500.2360
192	193	N 13°31'12" W	1.99	193	1,976,697.7778	692,499.7707
193	194	N 13°28'18" W	1.99	194	1,976,699.7136	692,499.3070
194	195	N 13°25'20" W	1.99	195	1,976,701.6502	692,498.8448
195	196	N 13°22'20" W	1.99	196	1,976,703.5874	692,498.3843
196	197	N 13°19'16" W	1.99	197	1,976,705.5253	692,497.9255
197	198	N 13°16'09" W	1.99	198	1,976,707.4639	692,497.4683
198	199	N 13°13'00" W	0.69	199	1,976,708.1343	692,497.3109
199	201	N 13°13'00" W	1.30	201	1,976,709.4032	692,497.0129
201	202	N 13°09'47" W	1.99	202	1,976,711.3433	692,496.5591
202	203	N 13°06'31" W	1.99	203	1,976,713.2840	692,496.1072
203	204	N 13°03'12" W	1.99	204	1,976,715.2255	692,495.6571
204	205	N 12°59'50" W	1.99	205	1,976,717.1677	692,495.2088
205	206	N 12°56'25" W	2.00	206	1,976,719.1205	692,494.7601
206	207	N 12°52'56" W	1.99	207	1,976,721.0643	692,494.3155
207	208	N 12°49'25" W	1.99	208	1,976,723.0089	692,493.8729
208	209	N 12°45'50" W	1.99	209	1,976,724.9542	692,493.4322
209	210	N 12°42'13" W	1.99	210	1,976,726.9003	692,492.9935
210	211	N 12°38'33" W	2.00	211	1,976,728.8471	692,492.5569
211	212	N 12°34'49" W	2.00	212	1,976,730.7947	692,492.1222
212	213	N 12°31'03" W	2.00	213	1,976,732.7430	692,491.6897
213	214	N 12°27'13" W	1.98	214	1,976,734.6811	692,491.2616
214	216	N 07°21'23" W CENTRO DE CURVA DELTA = 10°7'49" RADIO = 1,770.03	312.55 215 LONG. CURVA = 312.96 SUB.TAN. = 156.89	216 215	1,977,044.6575 1,977,115.4223	692,451.2423 694,219.8588
216	218	N 01°39'52" E CENTRO DE CURVA DELTA = 07°54'41" RADIO = 1,770.03	244.21 218 LONG. CURVA = 244.41 SUB.TAN. = 122.40	218 215	1,977,288.7674 1,977,115.4223	692,458.3357 694,219.8588
218	220	N 06°40'09" E CENTRO DE CURVA DELTA = 02°5'52" RADIO = 1,770.03	64.80 220 LONG. CURVA = 64.81 SUB.TAN. = 32.41	220 215	1,977,353.1330 1,977,115.4223	692,465.8618 694,219.8588
220	221	N 07°45'01" E	2.00	221	1,977,355.1108	692,466.1309
221	222	N 07°48'51" E	2.00	222	1,977,357.0881	692,466.4023
222	223	N 07°52'37" E	2.00	223	1,977,359.0647	692,466.6758
223	224	N 07°56'21" E	2.00	224	1,977,361.0408	692,466.9513
224	225	N 08°00'01" E	1.99	225	1,977,363.0163	692,467.2290
225	226	N 08°03'38" E	1.99	226	1,977,364.9912	692,467.5087
226	227	N 08°07'15" E	1.99	227	1,977,366.9655	692,467.7904

227	228	N 08°10'44" E	1.99	228	1,977.368.9393	692.468.0741	274	275	N 09°58'38" E	1.98	275	1,977.461.1013	692.483.0878
228	229	N 08°14'12" E	1.98	229	1,977.370.9028	692.468.3583	275	276	N 09°59'42" E	1.98	276	1,977.463.0512	692.483.4314
229	230	N 08°17'36" E	1.99	230	1,977.372.8753	692.468.6458	276	277	N 10°00'43" E	1.98	277	1,977.465.0007	692.483.7756
230	231	N 08°20'58" E	1.99	231	1,977.374.8474	692.468.9353	277	278	N 10°01'14" E	1.98	278	1,977.466.9487	692.484.1202
231	232	N 08°24'17" E	1.99	232	1,977.376.8190	692.469.2286	278	279	N 10°02'36" E	1.98	279	1,977.468.8984	692.484.4654
232	233	N 08°27'33" E	1.99	233	1,977.378.7900	692.469.5197	279	280	N 10°03'29" E	1.98	280	1,977.470.8468	692.484.8110
233	234	N 08°30'48" E	1.99	234	1,977.380.7604	692.469.8146	280	281	N 10°04'17" E	1.98	281	1,977.472.7947	692.485.1569
234	235	N 08°33'56" E	1.99	235	1,977.382.7303	692.470.1113	281	282	N 10°05'03" E	1.98	282	1,977.474.7423	692.485.5033
235	236	N 08°37'03" E	1.99	236	1,977.384.6996	692.470.4098	282	283	N 10°05'46" E	1.98	283	1,977.476.6895	692.485.8500
236	237	N 08°40'06" E	1.99	237	1,977.386.6683	692.470.7099	283	284	N 10°06'26" E	1.98	284	1,977.478.6363	692.486.1971
237	238	N 08°43'07" E	1.99	238	1,977.388.6365	692.471.0117	284	285	N 10°07'03" E	1.98	285	1,977.480.5828	692.486.5444
238	239	N 08°46'04" E	1.99	239	1,977.390.6042	692.471.3152	285	286	N 10°07'36" E	1.98	286	1,977.482.5290	692.486.8920
239	240	N 08°49'59" E	1.99	240	1,977.392.5712	692.471.6203	286	287	N 10°08'07" E	1.98	287	1,977.484.4748	692.487.2398
240	241	N 08°51'50" E	1.99	241	1,977.394.5378	692.471.9270	287	288	N 10°08'35" E	1.98	288	1,977.486.4203	692.487.5879
241	242	N 08°54'39" E	1.99	242	1,977.396.5038	692.472.2352	288	289	N 10°08'59" E	1.98	289	1,977.488.3654	692.488.9361
242	243	N 08°57'24" E	1.99	243	1,977.398.4692	692.472.5450	289	290	N 10°09'21" E	1.98	290	1,977.490.3102	692.488.2845
243	244	N 09°00'08" E	1.99	244	1,977.400.4341	692.472.8563	290	291	N 10°09'39" E	1.98	291	1,977.492.2547	692.488.6330
244	245	N 09°02'45" E	1.99	245	1,977.402.3985	692.473.1600	291	292	N 10°09'54" E	1.98	292	1,977.494.1989	692.488.9816
245	246	N 09°05'22" E	1.99	246	1,977.404.3624	692.473.4832	292	293	N 10°10'06" E	1.97	293	1,977.496.1427	692.489.3302
246	247	N 09°07'55" E	1.99	247	1,977.406.3257	692.473.7988	293	294	N 10°10'18" E	1.97	294	1,977.498.0863	692.489.6789
247	248	N 09°10'25" E	1.99	248	1,977.408.2885	692.474.1158	294	295	N 10°10'22" E	1.97	295	1,977.500.0295	692.490.0276
248	249	N 09°12'52" E	1.99	249	1,977.410.2508	692.474.4341	295	296	N 10°10'25" E	1.97	296	1,977.501.9724	692.490.3763
249	250	N 09°15'15" E	1.99	250	1,977.412.2125	692.474.7537	296	297	N 10°10'25" E	260.36	297	1,977.758.2403	692.536.3647
250	251	N 09°17'36" E	1.99	251	1,977.414.1738	692.475.0747	297	298	N 79°26'15" E	17.56	298	1,977.761.4590	692.553.6260
251	252	N 09°19'54" E	1.99	252	1,977.416.1345	692.475.3969	298	299	N 79°26'15" E	19.21	299	1,977.764.9812	692.572.5150
252	253	N 09°22'09" E	1.99	253	1,977.418.0948	692.475.7203	299	300	S 10°21'45" W	428.63	300	1,977.343.3440	692.495.4150
253	254	N 09°24'20" E	1.99	254	1,977.420.0545	692.476.0449	300	301	N 89°28'28" E	9.50	301	1,977.343.4312	692.504.9181
254	255	N 09°26'29" E	1.99	255	1,977.422.0137	692.476.3707	301	302	N 89°28'28" E	135.25	302	1,977.344.6718	692.640.1630
255	256	N 09°28'35" E	1.99	256	1,977.423.9725	692.476.6977	302	303	S 89°55'11" E	1.24	303	1,977.344.6701	692.641.4036
256	257	N 09°30'37" E	1.99	257	1,977.425.9308	692.477.0258	303	304	S 86°35'07" E	2.23	304	1,977.344.5372	692.643.6305
257	258	N 09°32'36" E	1.99	258	1,977.427.8885	692.477.3549	304	305	S 89°19'54" E	9.23	305	1,977.344.4295	692.652.8565
258	259	N 09°34'33" E	1.98	259	1,977.429.8458	692.477.6851	305	306	S 89°30'03" E	0.37	306	1,977.344.4263	692.653.2238
259	260	N 09°36'26" E	1.98	260	1,977.431.8027	692.478.0183	306	307	S 89°46'22" E	9.77	307	1,977.344.3876	692.662.9931
260	261	N 09°38'18" E	1.98	261	1,977.433.7590	692.478.3486	307	308	N 88°31'38" E	3.58	308	1,977.344.4797	692.666.5745
261	262	N 09°40'03" E	1.98	262	1,977.435.7149	692.478.6817	308	309	S 89°35'21" E	0.19	309	1,977.344.4783	692.666.7615
262	263	N 09°41'47" E	1.98	263	1,977.437.6704	692.479.0159	309	310	N 87°14'20" E	0.38	310	1,977.344.4968	692.667.1446
263	264	N 09°43'28" E	1.98	264	1,977.439.6253	692.479.3509	310	311	N 85°21'47" E	0.54	311	1,977.344.5407	692.667.6855
264	265	N 09°45'06" E	1.98	265	1,977.441.5798	692.479.6868	311	312	N 89°36'08" E	96.36	312	1,977.345.2098	692.764.0388
265	266	N 09°46'41" E	1.98	266	1,977.443.5340	692.480.0236	312	313	S 82°55'12" E	1.16	313	1,977.345.0662	692.765.1947
266	267	N 09°48'13" E	1.98	267	1,977.445.4876	692.480.3612	313	314	S 84°23'21" E	10.04	314	1,977.344.0850	692.775.1823
267	268	N 09°49'42" E	1.98	268	1,977.447.4408	692.480.6995	314	315	S 83°04'26" E	5.30	315	1,977.343.4453	692.780.4486
268	269	N 09°51'08" E	1.98	269	1,977.449.3936	692.481.0387	315	316	S 00°18'16" E	36.34	316	1,977.307.1051	692.780.8417
269	270	N 09°52'30" E	1.98	270	1,977.451.3459	692.481.3785	316	317	S 82°28'25" W	5.19	317	1,977.306.4258	692.775.5007
270	271	N 09°53'50" E	1.98	271	1,977.453.2978	692.481.7191	317	318	S 82°59'32" W	9.83	318	1,977.305.2270	692.765.7482
271	272	N 09°55'06" E	1.98	272	1,977.455.2493	692.482.0603	318	319	S 80°38'14" W	6.31	319	1,977.304.2008	692.759.5239
272	273	N 09°56'20" E	1.98	273	1,977.457.2004	692.482.4022	319	320	S 89°21'53" W	28.93	320	1,977.303.8801	692.730.5964
273	274	N 09°57'30" E	1.98	274	1,977.459.1510	692.482.7447	320	321	S 89°43'52" W	5.31	321	1,977.303.8551	692.725.2884
							321	322	S 84°59'45" W	0.45	322	1,977.303.8163	692.724.8448
							322	1	S 89°21'53" W	225.01	1	1,977.301.3220	692.499.8438
SUPERFICIE = 380,465.66 m2													

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco**.- Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-099 también denominado TN1-BALAN-099 (SUP. 016), con una superficie aproximada de 6,193.11 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-BALAN-099" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-BALAN-099 (SUP. 016)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,193.11 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-BALAN-099" también denominado "TN1-BALAN-099 (SUP. 016)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00919.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-BALAN-099" también denominado "TN1-BALAN-099 (SUP. 016)", con una superficie aproximada de 6,193.11 metros cuadrados, ubicado en el municipio de BALANCÁN, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó entre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Boulevard del Centro, Sin Número, Colonia Prados de Villahermosa, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-BALAN-099" también denominado "TN1-BALAN-099 (SUP. 016)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: BALANCÁN

Superficie: 6,193.11 metros cuadrados

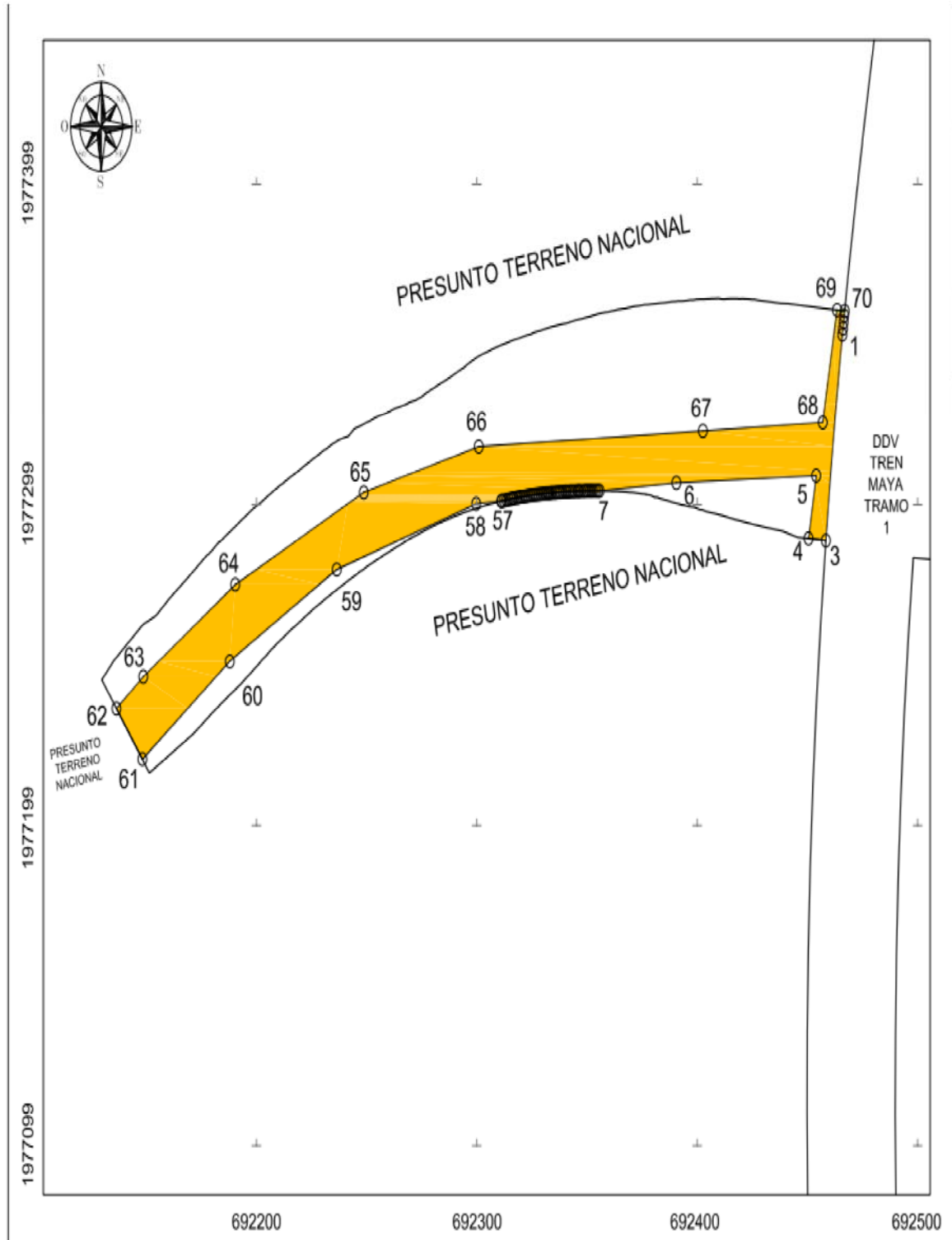
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

AL OESTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL



CUADRO DE CONSTRUCCION "TN1-BALAN-099" (SUP. 016)					
LADO	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV			Y	X
1	3	S 06°40'06.71" W CENTRO DE CURVA DELTA = 02°55'2.16" RADIO = 1,770.03	64.80 LONG. CURVA = 64.81 SUB.TAN. = 32.41	1,977,353.1330	692,465.8618
3	4	N 85°24'38.91" W	7.84	1,977,289.3944	692,450.5235
4	5	N 10°01'42.09" E	19.94	1,977,309.0298	692,453.9958
5	6	S 87°57'06.19" W	63.50	1,977,306.7599	692,390.5329
6	7	S 85°53'07.35" W	34.83	1,977,304.2539	692,355.6975
7	8	N 89°28'23.08" W	0.83	1,977,304.2616	692,354.8646
8	9	S 89°23'13.64" W	0.95	1,977,304.2513	692,353.9104
9	10	N 89°35'32.41" W	1.08	1,977,304.2590	692,352.8337
10	11	N 89°48'47.94" W	0.93	1,977,304.2620	692,351.9067
11	12	N 89°56'19.79" W	0.85	1,977,304.2629	692,351.0599
12	13	S 89°13'30.71" W	0.87	1,977,304.2511	692,350.1850
13	14	S 89°16'22.33" W	0.89	1,977,304.2398	692,349.2971
14	15	S 88°37'38.21" W	0.92	1,977,304.2177	692,348.3755
15	16	S 88°53'20.80" W	1.21	1,977,304.1943	692,347.1644
16	17	N 89°33'10.27" W	0.82	1,977,304.2007	692,346.3455
17	18	S 87°41'03.78" W	0.70	1,977,304.1723	692,345.8448
18	19	S 88°22'33.35" W	1.04	1,977,304.1428	692,344.6044
19	20	S 88°11'41.50" W	1.01	1,977,304.1112	692,343.5997
20	21	S 88°36'45.04" W	0.96	1,977,304.0879	692,342.6383
21	22	S 88°05'16.40" W	0.87	1,977,304.0589	692,341.7717
22	23	S 87°47'08.91" W	0.90	1,977,304.0243	692,340.8767
23	24	S 87°28'41.49" W	0.79	1,977,303.9895	692,340.0855
24	25	S 86°23'02.60" W	1.04	1,977,303.9241	692,339.0503
25	26	S 87°57'32.74" W	1.00	1,977,303.8886	692,338.0540
26	27	S 86°31'54.64" W	0.86	1,977,303.8363	692,337.1914
27	28	S 87°06'25.53" W	0.96	1,977,303.7879	692,336.2344
28	29	S 86°23'12.70" W	0.87	1,977,303.7329	692,335.3625
29	30	S 86°19'13.46" W	1.03	1,977,303.6670	692,334.3380
30	31	S 86°45'57.02" W	0.90	1,977,303.6164	692,333.4434
31	32	S 85°41'25.69" W	0.68	1,977,303.5654	692,332.7656
32	33	S 87°07'36.66" W	0.50	1,977,303.5402	692,332.2648
33	34	S 86°52'49.50" W	0.79	1,977,303.4971	692,331.4734
34	35	S 85°41'42.97" W	0.83	1,977,303.4345	692,330.6419
35	36	S 85°46'33.58" W	0.68	1,977,303.3697	692,329.7645

36	37	S 84°56'08.59" W	0.92	1,977,303.2887	692,328.8500
37	38	S 85°18'56.48" W	0.97	1,977,303.2097	692,327.8870
38	39	S 84°50'03.69" W	0.90	1,977,303.1286	692,326.9869
39	40	S 84°46'42.13" W	0.89	1,977,303.0480	692,326.1072
40	41	S 84°03'22.77" W	0.90	1,977,302.9552	692,325.2156
41	42	S 84°08'44.44" W	0.91	1,977,302.8626	692,324.3126
42	43	S 83°30'19.37" W	0.97	1,977,302.7528	692,323.3482
43	44	S 84°04'39.62" W	0.93	1,977,302.6564	692,322.4190
44	45	S 83°08'54.82" W	0.88	1,977,302.5520	692,321.5501
45	46	S 83°16'36.26" W	0.97	1,977,302.4386	692,320.5862
46	47	S 83°03'20.28" W	0.86	1,977,302.3347	692,319.7352
47	48	S 82°20'50.91" W	0.85	1,977,302.2218	692,318.8953
48	49	S 82°02'24.25" W	0.88	1,977,302.1004	692,318.0264
49	50	S 81°33'34.08" W	1.13	1,977,301.9342	692,316.9064
50	51	S 83°12'03.92" W	0.80	1,977,301.8390	692,316.1086
51	52	S 80°11'09.63" W	0.73	1,977,301.7153	692,315.3930
52	53	S 81°15'55.23" W	1.07	1,977,301.5520	692,314.3305
53	54	S 80°54'06.88" W	0.92	1,977,301.4063	692,313.4203
54	55	S 80°48'37.72" W	1.14	1,977,301.2235	692,312.2903
55	56	S 82°08'52.02" W	0.93	1,977,301.0968	692,311.3722
56	57	S 80°22'22.72" W	0.33	1,977,301.0420	692,311.0488
57	58	S 85°53'07.35" W	11.34	1,977,300.2283	692,299.7375
58	59	S 72°03'38.47" W	66.56	1,977,279.7257	692,236.4089
59	60	S 59°29'22.43" W	56.30	1,977,251.1411	692,187.9021
60	61	S 52°24'10.74" W	49.98	1,977,220.6472	692,148.3007
61	62	N 36°37'57.53" W	19.71	1,977,236.4672	692,136.5378
62	63	N 50°54'36.82" E	15.73	1,977,246.3839	692,148.7449
63	64	N 55°29'31.62" E	50.61	1,977,275.0589	692,190.4520
64	65	N 63°44'04.30" E	64.97	1,977,303.8085	692,248.7107
65	66	N 74°46'05.21" E	54.07	1,977,318.0133	692,300.8857
66	67	N 87°12'22.13" E	101.83	1,977,322.9768	692,402.5962
67	68	N 87°12'22.13" E	54.40	1,977,325.6285	692,456.9328
68	69	N 10°26'49.38" E	35.80	1,977,360.8336	692,463.4240
69	70	S 85°10'07.49" E	3.47	1,977,360.5414	692,466.8817
70	71	S 07°56'20.77" W	1.49	1,977,359.0647	692,466.6758
71	72	S 07°52'37.32" W	2.00	1,977,357.0881	692,466.4023
72	73	S 07°48'50.81" W	2.00	1,977,355.1108	692,466.1309
73	1	S 07°45'00.92" W	2.00	1,977,353.1330	692,465.8618

SUPERFICIE = 6,193.11 m2

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco, a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco.-** Rúbrica.

AVISO de medición y deslinde del predio denominado TN1-BALAN-109 también denominado TN1-BALAN-109 (SUP. 018), con una superficie aproximada de 114,705.20 metros cuadrados, ubicado en el Municipio de Balancán, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- DESARROLLO TERRITORIAL.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario.- Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección de Terrenos Nacionales.

AVISO DE DESLINDE

AVISO DE MEDICIÓN Y DESLINDE DEL PREDIO DENOMINADO "TN1-BALAN-109" TAMBIÉN DENOMINADO "TN1-BALAN-109 (SUP. 018)", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 114,705.20 METROS CUADRADOS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE BALANCÁN, ESTADO DE TABASCO.

En atención a las Obras del Gobierno de México consideradas de interés público y seguridad nacional, así como los proyectos prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional, con la finalidad de procurar por el óptimo aprovechamiento de los bienes del dominio público de la federación y atendiendo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el caso específico del Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V., realiza una solicitud sobre el polígono "TN1-BALAN-109" también denominado "TN1-BALAN-109 (SUP. 018)", por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 12, 13, 19, y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 6 fracción VII, 28, 49, 59 al 61, 66 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales; 2, 158, 159, 161 y demás aplicables de la Ley Agraria; 112 del Reglamento de la Ley Agraria en materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 20 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, se faculta a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a través de la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Agrario y, la Dirección General de Ordenamiento de la Propiedad Rural, para la administración de los terrenos baldíos y nacionales.

Esta última, mediante oficio II210.DGOPR.DTN.00921.2024 del 15 de enero de 2024, autorizó los trabajos técnicos de medición y deslinde del predio presuntamente propiedad de la nación "TN1-BALAN-109" también denominado "TN1-BALAN-109 (SUP. 018)", con una superficie aproximada de 114,705.20 metros cuadrados, ubicado en el municipio de BALANCÁN, estado de TABASCO. Asimismo, en el oficio de referencia se comisionó enGtre otros a la suscrita perito deslindadora, para llevar a cabo la medición y deslinde del citado predio, por lo que, en cumplimiento a los artículos 14 Constitucional, 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160 de la Ley Agraria, 101, 104 y 105 Fracción I del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, se publica, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación de esa entidad federativa con efectos de notificación a los propietarios, poseedores, colindantes y todo aquel que considere que los trabajos Técnicos de Medición y Deslinde lo pudiesen afectar, para que dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, comparezcan para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho en copia certificada o en copia simple acompañada del documento original para su cotejo, en términos de la fracción II del artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Así mismo, en su comparecencia deberán señalar domicilio cierto para oír y recibir notificaciones. El croquis se encontrará a la vista de cualquier interesado correspondiente en la oficina de representación ubicada en Boulevard del Centro, Sin Número, Colonia Prados de Villahermosa, C.P. 86030, Villahermosa, Centro, Tabasco, México. Se hace saber que dicho aviso con el croquis respectivo se fijará a su vez, en los parajes cercanos al predio.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Para tal efecto, se especifica sobre el predio lo siguiente:

Predio: "TN1-BALAN-109" también denominado "TN1-BALAN-109 (SUP. 018)"

Solicitante: FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.

Expediente: DGOPR/IETN-27TB/355/2023

Estado TABASCO

Municipio: BALANCÁN

Superficie: 114,705.20 metros cuadrados

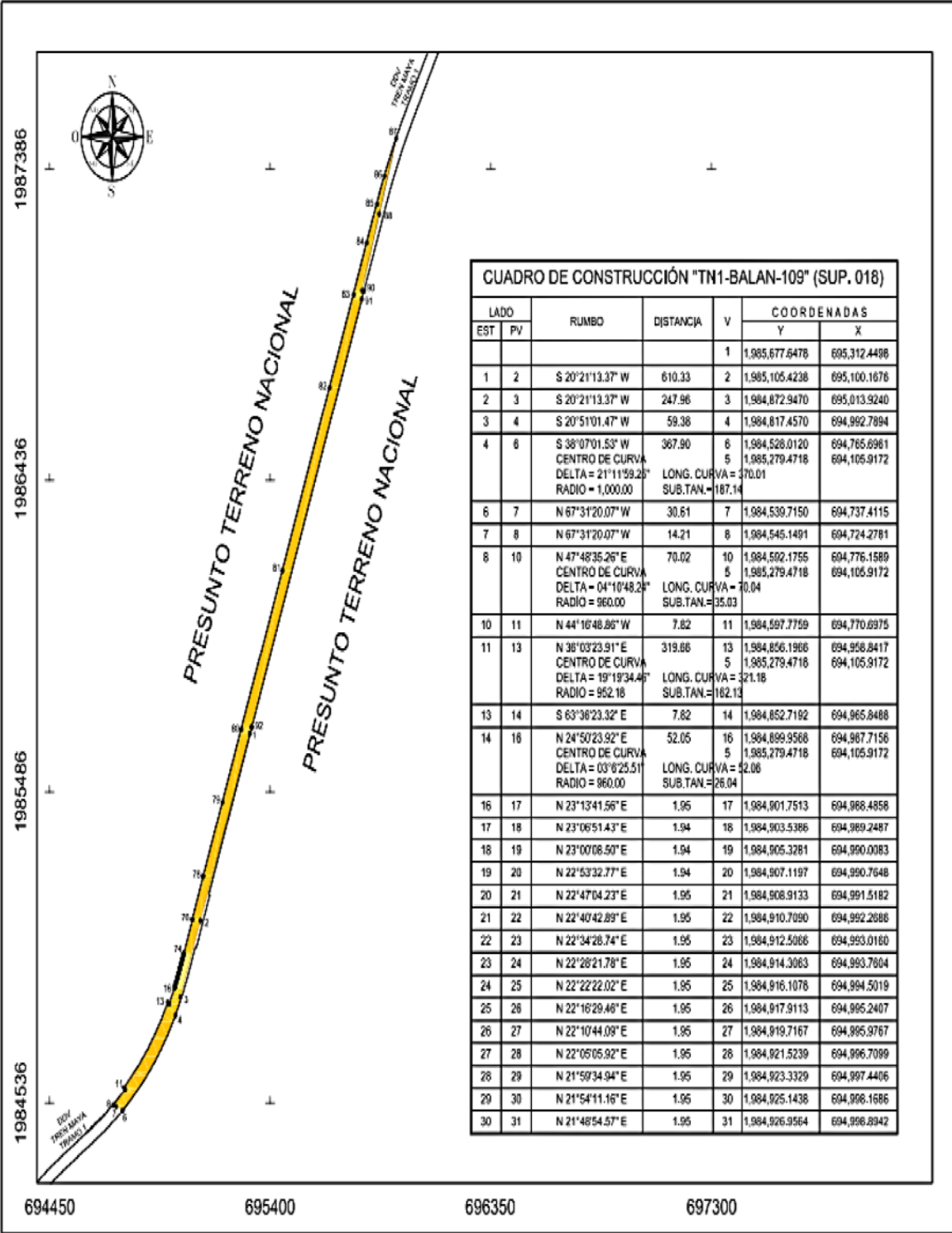
Las medidas, colindancias y coordenadas de ubicación geográfica del predio son las siguientes:

AL NORTE: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL SUR: PRESUNTO TERRENO NACIONAL

AL ESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1

AL OESTE: DERECHO DE VIA TRAMO 1



31	32	N 21°43'45.18" E	1.95	32	1,984,928.7707	694,999.6173
32	33	N 21°38'42.98" E	1.95	33	1,984,930.5867	695,000.3379
33	34	N 21°33'47.98" E	1.95	34	1,984,932.4044	695,001.0563
34	35	N 21°29'00.18" E	1.96	35	1,984,934.2238	695,001.7723
35	36	N 21°24'19.58" E	1.96	36	1,984,936.0448	695,002.4862
36	37	N 21°19'46.15" E	1.96	37	1,984,937.8674	695,003.1979
37	38	N 21°15'19.83" E	1.96	38	1,984,939.6915	695,003.9074
38	39	N 21°11'00.90" E	1.96	39	1,984,941.5172	695,004.6150
39	40	N 21°06'49.07" E	1.96	40	1,984,943.3444	695,005.3205
40	41	N 21°02'44.43" E	1.96	41	1,984,945.1731	695,006.0242
41	42	N 20°58'46.99" E	1.96	42	1,984,947.0032	695,006.7259
42	43	N 20°54'56.75" E	1.96	43	1,984,948.8348	695,007.4259
43	44	N 20°51'13.70" E	1.96	44	1,984,950.6678	695,008.1242
44	45	N 20°47'37.84" E	1.96	45	1,984,952.5021	695,008.8208
45	46	N 20°44'09.18" E	1.97	46	1,984,954.3470	695,009.5192
46	47	N 20°40'46.72" E	1.96	47	1,984,956.1837	695,010.2125
47	48	N 20°37'32.52" E	1.96	48	1,984,958.0218	695,010.9043
48	49	N 20°34'25.51" E	1.96	49	1,984,959.8611	695,011.5947
49	50	N 20°31'25.70" E	1.97	50	1,984,961.7017	695,012.2837
50	51	N 20°28'33.08" E	1.97	51	1,984,963.5435	695,012.9715
51	52	N 20°25'47.65" E	1.97	52	1,984,965.3865	695,013.6580
52	53	N 20°23'08.41" E	1.97	53	1,984,967.2307	695,014.3433
53	54	N 20°20'38.37" E	1.97	54	1,984,969.0760	695,015.0275
54	55	N 20°18'14.52" E	1.97	55	1,984,970.9225	695,015.7107
55	56	N 20°15'57.86" E	1.97	56	1,984,972.7701	695,016.3929
56	57	N 20°13'48.39" E	1.97	57	1,984,974.6187	695,017.0742
57	58	N 20°11'46.12" E	1.97	58	1,984,976.4684	695,017.7546
58	59	N 20°09'51.04" E	1.97	59	1,984,978.3192	695,018.4342
59	60	N 20°08'03.15" E	1.97	60	1,984,980.1710	695,019.1132
60	61	N 20°06'22.46" E	1.97	61	1,984,982.0237	695,019.7914
61	62	N 20°04'48.85" E	1.97	62	1,984,983.8774	695,020.4690
62	63	N 20°03'22.64" E	1.97	63	1,984,985.7321	695,021.1461
63	64	N 20°02'03.53" E	1.98	64	1,984,987.5876	695,021.8228
64	65	N 20°00'51.60" E	1.98	65	1,984,989.4441	695,022.4990
65	66	N 19°59'46.87" E	1.98	66	1,984,991.3014	695,023.1749
66	67	N 19°58'49.33" E	1.98	67	1,984,993.1596	695,023.8505
67	68	N 19°57'58.98" E	1.98	68	1,984,995.0186	695,024.5258
68	69	N 19°57'15.83" E	1.98	69	1,984,996.8784	695,025.2011
69	70	N 19°56'39.86" E	1.98	70	1,984,998.7389	695,025.8762
70	71	N 19°56'11.10" E	1.98	71	1,985,000.6002	695,026.5513
71	72	N 19°55'49.52" E	1.98	72	1,985,002.4623	695,027.2265
72	73	N 19°55'35.13" E	1.98	73	1,985,004.3250	695,027.9018
73	74	N 19°55'27.94" E	1.98	74	1,985,006.1884	695,028.5772
74	75	N 19°55'26.75" E	108.88	75	1,985,108.5537	695,065.6816
75	76	N 70°04'33.25" W	1.87	76	1,985,109.1927	695,063.9189
76	77	N 19°55'26.75" E	139.96	77	1,985,240.7728	695,111.6129
77	78	S 61°56'08.43" E	0.47	78	1,985,240.5520	695,112.0271
78	79	N 20°08'42.50" E	242.98	79	1,985,468.6661	695,195.7088
79	80	N 20°03'52.68" E	236.80	80	1,985,691.0937	695,276.9501
80	81	N 20°03'52.68" E	516.08	81	1,986,175.8486	695,454.0060
81	82	N 19°57'20.16" E	594.18	82	1,986,734.3549	695,656.7957
82	83	N 19°54'30.97" E	301.57	83	1,987,017.8988	695,759.4853
83	84	N 19°54'30.97" E	168.91	84	1,987,176.7119	695,817.9018
84	85	N 20°30'07.92" E	124.90	85	1,987,293.6983	695,860.7464
85	86	N 19°51'37.37" E	92.68	86	1,987,380.8660	695,892.2325
86	87	N 24°28'33.02" E	124.70	87	1,987,494.3564	695,943.8952
87	88	S 17°41'26.68" W	241.68	88	1,987,264.1022	695,870.4527
88	89	S 17°42'39.99" W	245.36	89	1,987,030.3742	695,795.8107
89	90	S 75°22'38.75" E	8.52	90	1,987,028.2239	695,804.0524
90	91	S 19°55'26.75" W	24.94	91	1,987,004.7782	695,795.5541
91	92	S 19°55'26.75" W	1,390.40	92	1,985,697.5995	695,321.7401
92	93	N 77°02'18.95" W	1.79	93	1,985,698.0000	695,320.0000
93	1	S 20°21'13.37" W	21.71	1	1,985,677.6478	695,312.4498
SUPERFICIE = 114,705.02 m2						

Cabe señalar que el polígono en cuestión versa sobre el Proyecto Prioritario denominado Tren Maya, por lo que al tratarse de una obra destinada al beneficio social se acredita un interés general; en esa tesitura, se deben de otorgar todas las facilidades para sustanciar el debido procedimiento.

Villahermosa Centro, Tabasco a 16 de enero de 2024.- Perito Comisionada, **Sandra Luz González Blanco.-** Rúbrica.

CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL

ACUERDO por el que se suspenden plazos y términos legales en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, con motivo del primer periodo vacacional del ejercicio 2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ, consejera jurídica del Ejecutivo Federal, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 90, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., párrafo segundo, 2o., fracción II, 4o., 26 y 43, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o. y 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y 1, 2, 4, 5, 9, 10, fracciones I y XXVI, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 90, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 2o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala que la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, en los términos que establezca la ley;

Que, acorde con los artículos 1 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se consideran días inhábiles, entre otros, aquellos en los que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, lo que se hará del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación (DOF);

Que los artículos 1, 3, 75 y del 139 al 142 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación regulan, entre otras cuestiones, los periodos vacacionales de los órganos del Poder Judicial de la Federación;

Que el acuerdo del Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, publicado el 12 de diciembre de 2023 en el DOF, establece los días inhábiles para el año dos mil veinticuatro respecto de los asuntos de su competencia, en el que se consideran los dos periodos vacacionales;

Que el Acuerdo SS/1/2024, publicado en el DOF el 11 de enero de 2024, establece el calendario oficial de suspensión de labores para el año 2024, relativo a los asuntos de competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el que se consideran los periodos vacacionales respectivos;

Que el Acuerdo General 1/2024 del Pleno del Tribunal Superior Agrario, publicado el 23 de enero de 2024 en el DOF, da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año dos mil veinticuatro, respecto de los asuntos de su competencia, en el que se consideran los periodos vacacionales respectivos, y

Que en virtud de que los citados órganos judiciales y jurisdiccionales coinciden en el periodo vacacional de julio 2024, es necesario que esta dependencia armonice sus funciones con dicho periodo. Por lo que, a efecto de dar certeza y seguridad jurídica a todos los procesos judiciales y jurisdiccionales, de procedimientos y recursos administrativos, que involucren a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se suspenden los plazos y términos legales de las actividades, trámites, procesos y procedimientos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal y de sus unidades administrativas durante el periodo del martes 16 al miércoles 31 de julio de 2024.

La suspensión incluye la práctica de trámites, actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos, como recepción de documentos e informes, acuerdos, substanciación, audiencias, resoluciones, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de información o documentos y medios de impugnación, entre otros.

Como consecuencia de lo anterior, durante la suspensión citada no se computarán plazos y términos en los procedimientos administrativos, judiciales y jurisdiccionales del conocimiento de esta Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. Cualquier actuación, requerimiento, solicitud o promoción ante la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en alguno de los días considerados inhábiles por el presente acuerdo, surtirá efectos el primer día hábil siguiente, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Las actuaciones, informes, diligencias, promociones, requerimientos y actos que resulten urgentes a juicio de los titulares de las unidades administrativas señalados en el artículo 5 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, o que no sean susceptibles de suspensión conforme a las leyes, deben desahogarse en los plazos que estas señalen o conforme a las instrucciones administrativas correspondientes.

CUARTO. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entra en vigor el día de su publicación.

En la Ciudad de México a 27 de mayo de 2024.- Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, **María Estela Ríos González.**- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO mediante el cual se designa al Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias de la Dra. Patricia Soto Márquez, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Seguridad y Solidaridad Social.- Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal.- Jefatura de Servicios Jurídicos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DE LA DRA. PATRICIA SOTO MÁRQUEZ, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA NORTE DEL DISTRITO FEDERAL, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AUTORIZÁNDOLE A FIRMAR Y DESPACHAR LA DOCUMENTACIÓN INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE DEBE EMITIR ESTE ÓRGANO.

H. H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales,
Patrones, Asegurados y público en general.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 144, 155 fracción XXXIV incisos a), b), c), d) y e) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.191223/362.P.DG, de fecha 19 de diciembre del 2023 y, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Mtro. Rodolfo Rendón López, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a éste órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2024.- Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal, Dra. **Patricia Soto Márquez**.- Rúbrica.

(R.- 553709)

AVISO mediante el cual se da a conocer acuerdo del titular de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Especialidades No. 2 Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta Centro Médico Nacional del Noroeste, Obregón, Sonora, para suplir sus ausencias y delegar facultades.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER ACUERDO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD: HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 2 “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” CENTRO MÉDICO NACIONAL DEL NOROESTE, OBREGÓN, SONORA, PARA SUPLIR SUS AUSENCIAS Y DELEGAR FACULTADES

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales

Con sede en el Estado de Sonora;
Patrones, asegurados y público en general.

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138 y 148, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades como Titular de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): **Hospital de Especialidades No. 2 “Lic. Luis Donald Colosio Murrieta” Centro Médico Nacional Noroeste, Obregón, Sonora**, del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante acuerdos ACDO.DN.HCT.300920/246.P.DG de fecha 30 de septiembre de 2020 y ACDO.DN.HCT.220722/201.P.DG de fecha 22 de julio de 2022 (fe de erratas) y para los efectos del artículo 148 y 157 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado a la Dra. Lesvia Carmina Delgado Bojorquez, **en su carácter de Directora Médica**, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada corresponde, lo que se tendrá entendido para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente

“Seguridad y Solidaridad Social”

Obregón, Sonora, a 27 de mayo de 2024.- Titular de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad: Hospital de Especialidades No. 2 “Lic. Luis Donald Colosio Murrieta” Centro Médico Nacional del Noroeste, Ciudad Obregón, Sonora, Dra. **Patricia Emiliana García Ramírez**.- Rúbrica.

(R.- 553708)

AVISO mediante el cual se designa a la Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos para que supla las ausencias del Doctor Alonso Juan Sansores Río, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, autorizándole a firmar y despachar la documentación incluyendo la suscripción de las resoluciones que debe emitir este Órgano.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE SUPLA LAS AUSENCIAS DEL DOCTOR ALONSO JUAN SANSORES RÍO, TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL YUCATÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AUTORIZÁNDOLE A FIRMAR Y DESPACHAR LA DOCUMENTACIÓN INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE DEBE EMITIR ESTE ÓRGANO.

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales

Con sede en el Estado de Yucatán.

Patrones, asegurados y público en general.

AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138, 139, 144, 155 primer párrafo fracción XXXII incisos a) y b) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo

Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante Acuerdo ACDO.DN.HCT.131222/356.P.DG, de fecha 13 de diciembre del 2022 y, para los efectos del artículo 158 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado a la Licenciada en Derecho Brianly Hernández Lugo, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a éste órgano corresponde, incluyendo la suscripción de las resoluciones que deba emitir el OOAD Estatal Yucatán, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Atentamente

Mérida, Yucatán, a 23 de abril de 2024.- Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán, Dr. **Alonso Juan Sansores Río**.- Rúbrica.

(R.- 553710)

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

DECLARATORIA de inicio de funciones del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de la Plataforma Digital Nacional, previsto en el artículo 49, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Al margen un logotipo, que dice: Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

ROBERTO MORENO HERRERA, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, con fundamento en los artículos 24, 25, 35, fracción II, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 18, fracción XII, del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; Tercero Transitorio de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, y

CONSIDERANDO

Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", modificando, entre otros, el artículo 113 constitucional, estableciendo así el Sistema Nacional Anticorrupción, instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;

Que mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, norma jurídica de orden público y observancia general en todo el territorio nacional, que, de conformidad con su artículo 2 fracción X, tiene como objetivo establecer las bases mínimas para crear e implementar sistemas electrónicos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;

Que, con fundamento en el artículo 9, fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción posee la facultad de establecer una Plataforma Digital Nacional que integre y conecte, al menos, los siguientes sistemas electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de Información Pública de Contrataciones.

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, a través del Secretario Técnico, tiene a su cargo la administración de la Plataforma Digital Nacional;

Que, en cumplimiento al artículo 48 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción antes referido, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en su Tercera Sesión Ordinaria de fecha 13 de septiembre de 2018, aprobó el "Acuerdo mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el Análisis para la Implementación y Operación de la Plataforma Digital Nacional y las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de octubre de 2018;

Que el artículo 2 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional establece que son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas y entidades con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con la Plataforma Digital Nacional, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable;

Que, para el adecuado funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, la colaboración será obligatoria para todos los Entes Públicos a nivel federal, estatal y municipal, de conformidad con el artículo 20 de las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional;

Que el 24 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas". Este Acuerdo prevé a partir de cuando son operables dichos formatos con la Plataforma Digital Nacional y, por lo tanto, obligatorios para los servidores públicos en el ámbito federal, estatal y municipal, conforme a lo siguiente:

- A)** A partir del 1 de enero de 2020, son operables en el ámbito federal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el Sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- B)** A partir del 1 de mayo de 2021, son operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el Sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Que, en septiembre de 2019, la Unidad de Plataforma Digital Nacional de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, emitió las Especificaciones Técnicas del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, que se refieren a los campos mínimos de datos que debe de contener este sistema, así como los estándares de datos que debe de seguir cada campo para ser interoperable con la Plataforma Digital Nacional, las cuales se encuentran disponibles en la página oficial de la Plataforma Digital Nacional, tomando como base los formatos de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses, aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y vigentes a la fecha;

Que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), en su artículo 31 establece que, con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad;

Que, en cumplimiento al artículo 74 de la LGPDPPSO, el 24 de marzo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción presentó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), la Evaluación de impacto en la protección de datos personales respecto a la puesta en operación de la Plataforma Digital Nacional; y en respuesta, el 18 de mayo del mismo año, dicho Instituto emitió el Dictamen de Evaluación de impacto en la protección de datos personales y recomendaciones no vinculantes, las cuales se han atendido gradualmente por parte de esta Secretaría Ejecutiva;

Que, con motivo de la presente Declaratoria de inicio de funciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 12 de las Disposiciones administrativas de carácter general para la elaboración, presentación y valoración de Evaluaciones de impacto en la protección de datos personales, esta Secretaría Ejecutiva presentó una consulta ante el INAI para determinar si existía la obligación de elaborar y presentar una actualización de la Evaluación de impacto en la protección de datos personales con motivo de la puesta en operación del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal de la Plataforma Digital Nacional; y como respuesta, este organismo garante emitió una opinión técnica que concluyó que sí existe obligación a presentar dicha Evaluación. En ese sentido y a efecto de dar cumplimiento al artículo 74 de la LGPDPPSO, el 14 de marzo de 2024, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción presentó la Evaluación de impacto correspondiente;

Que las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, en su artículo Tercero Transitorio, establecen que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en la implementación de cada uno de los sistemas, deberá expedir y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de inicio de funciones, a partir de la cual se entenderá que las autoridades con atribuciones, facultades u obligaciones respecto de los sistemas quedan sujetas al funcionamiento de la Plataforma, y

Que el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, en cumplimiento con el artículo Tercero de los Transitorios de las Bases para el Funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, ha tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA DE INICIO DE FUNCIONES DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

ÚNICO. Se declara el inicio de funciones del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal (S1); por lo que las autoridades del Estado mexicano que cuenten con atribuciones, facultades, funciones u obligaciones respecto de este Sistema quedan sujetas al funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La inscripción de la información de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses se realizará de conformidad con lo establecido en los Lineamientos para la incorporación de la información al Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de presentación de declaración fiscal de la Plataforma Digital Nacional, previsto en el artículo 49 fracción I de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, expedidos por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2024.

TERCERO. Las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas en el ámbito federal que se presentaron en los diversos sistemas de declaración patrimonial y de intereses a partir del 01 de enero de 2020 en los formatos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se incorporarán a la Plataforma Digital Nacional en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Declaratoria.

En dicho proceso de integración se privilegiarán aquellas declaraciones que se presentaron en el año 2023, y posteriormente, en los años anteriores hasta el año 2020.

Las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas en el ámbito estatal y municipal que se presentaron en los diversos sistemas de declaraciones a partir del 01 de mayo de 2021 en los formatos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se incorporarán a la Plataforma Digital Nacional en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Declaratoria.

En la integración de la información se deberá privilegiar aquellas declaraciones que se presentaron en el año 2023, y posteriormente, en los años 2022 y 2021.

CUARTO. Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo transitorio anterior, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción podrá establecer los mecanismos y protocolos adecuados para la correcta integración de la información, para aquellos sujetos obligados que así se lo requieran.

QUINTO. La implementación del módulo de la Evolución Patrimonial del S1 se realizará en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Declaratoria y de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las Bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional y demás normatividad aplicable.

SEXTO. Para la inscripción de la Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción establecerá los mecanismos para la adecuada integración de la información y su funcionamiento, lo que no podrá exceder al segundo semestre de 2025.

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2024.- El Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, Mtro. **Roberto Moreno Herrera**.- Rúbrica.

(R.- 553662)

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 138/2022, así como los Votos Concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
138/2022**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ:

SECRETARIO: JOSÉ JUAN TORRES TLAHUIZO

SECRETARIA AUXILIAR: MARÍA FERNANDA ROMERO LOZANO

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I.	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	5
II.	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Se tienen por impugnado el artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí.	6
III.	OPORTUNIDAD	El escrito inicial es oportuno.	7
IV.	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	9
V.	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	No se hacen valer causas de improcedencia, ni de oficio se advierte que se actualice alguna.	11
VI.	ESTUDIO DE FONDO	Criterio jurídico o <i>ratio decidendi</i> : A partir de la entrada en vigor de la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de julio de dos mil quince, las entidades federativas dejaron de tener competencia para legislar respecto de los tipos y sanciones del delito de tortura, y, si bien tienen facultades para legislar en otras cuestiones relativas a dicho delito, tendrán que estar a lo que disponga la Ley General correspondiente. Se declara la invalidez del artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí.	13
VII.	EFFECTOS Declaratoria de invalidez	Se declara la invalidez del artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí.	21
	Extensión de efectos	No se realiza invalidez por extensión de efectos.	21
	Retroactividad	La invalidez del artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, se retrotrae al diez de septiembre de dos mil veintidós, es decir, a la fecha en que entró en vigor.	21

	Otros lineamientos	Los procesos penales iniciados con fundamento en la norma invalidada se encuentran viciados desde su origen, por lo que en cada uno de ellos se deberá reponer el procedimiento y aplicar el tipo penal previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes vigente al momento de la comisión de los hechos por los que se hubiera iniciado el proceso. Este Pleno advierte que ello no vulnera el principio <i>non bis in ídem</i> , que presupone la existencia de un procedimiento válido y una sentencia firme e inmodificable, ninguno de los cuales se actualiza en el caso referido.	22
	Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez	La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí.	22
	Notificaciones	Se ordena notificar al titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General, todos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se deberá notificar al Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, al Tribunal Colegiado en Materia Penal y al de Apelación del Noveno Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en esa Entidad Federativa.	22
VIII.	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el DECRETO 0377, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de septiembre de dos mil veintidós, la cual surtirá sus efectos retroactivos al diez de septiembre de dos mil veintidós a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta ejecutoria. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	24

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
138/2022****PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO

SRA. MINISTRA

PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA

COTEJÓ

SECRETARIO: JOSÉ JUAN TORRES TLAHUIZO**SECRETARIA AUXILIAR: MARÍA FERNANDA ROMERO LOZANO**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **doce de febrero de dos mil veinticuatro**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 138/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra del artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, reformado mediante Decreto 0377, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de septiembre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

1. **Presentación del escrito inicial por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** Por escrito presentado el diez de octubre de dos mil veintidós¹ en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrado el once siguiente en la Oficina de Certificación y Correspondencia de este Alto Tribunal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de quien se ostentó como su Presidenta, promovió acción de inconstitucionalidad para solicitar la invalidez de lo siguiente:

“Artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, reformado mediante Decreto 0377 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el 09 de septiembre de 2022 (...).”

2. **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos planteó en su único concepto de invalidez, en síntesis, lo siguiente:
 - Señala que con la reforma al artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, si bien el Congreso local pretendió dar certidumbre jurídica a los destinatarios de la norma al remitir al artículo 329 del Código Penal local que efectivamente regula el delito de tortura, ya que el texto previo aludía al delito de encubrimiento previsto en el artículo 282 de la misma codificación, considera que con ello se extralimitó en sus facultades al legislar sobre una materia que fue conferida expresamente al Congreso de la Unión por virtud de lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución General de la República, es decir, para regular lo atinente a la tipificación del delito de tortura y las penas aplicables.
 - Dice que ciertamente el artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí no contiene propiamente la descripción típica del delito de tortura ni las sanciones aplicables, sin embargo, es innegable que tal disposición se dota de contenido por la disposición a la que remite, en este caso, al artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, ya que establece cuáles son las normas aplicables en la entidad para conocer la tipicidad y punibilidad de la tortura.
 - Expone que al remitir el artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí al diverso 329 del Código Penal local para establecer el tipo penal y las sanciones del delito de tortura, desconoce la tipificación del delito y las penas respectivas que establece la Ley General en la materia. Por ende, cuando en la entidad se cometa algún acto de tortura, por disposición de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, la tipificación y sanción correspondiente será la contenida en el Código Penal local, lo que contradice el objeto del Poder Reformador de homogeneizar el delito de tortura y sus sanciones, ya que lo regulado en la codificación penal de la entidad federativa no es compatible con las previsiones de la Ley General.

¹ Fojas 1 a 15 del expediente.

- Reitera que el problema de la norma impugnada no solo se surte por generar una doble regulación en la materia, pues de origen, el Congreso local se extralimitó en sus facultades al legislar sobre una materia que fue conferida expresamente al Congreso de la Unión, esto es, el establecimiento de los tipos penales y sanciones inherentes a la tortura. Por ende, no es válido que el ordenamiento impugnado remita a una ley distinta a la Ley General expedida por mandato constitucional para ser el único cuerpo legal que prevea tales cuestiones punitivas, lo cual permite la coexistencia de parámetros diferenciados para castigar esas conductas perniciosas.
 - Por lo anterior considera que el artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí resulta inconstitucional al haberse emitido sin que el legislador tenga una permisión constitucional para ello, transgrediendo en consecuencia el principio de legalidad y el derecho de seguridad jurídica.
3. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de veintiuno de octubre de dos mil veintidós², el entonces Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad con el número 138/2022 y turnarlo a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa para que instruyera el trámite respectivo.
 4. La Ministra instructora admitió a trámite el presente asunto mediante proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintidós³, ordenando dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de San Luis Potosí, para que rindieran sus respectivos informes. Asimismo, requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, y al órgano ejecutivo para que exhibiera copia certificada del Periódico Oficial estatal en el que conste su publicación. De igual forma dio vista a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, antes del cierre de instrucción, manifestaran lo que a su respectiva representación corresponda.
 5. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí.** A través del oficio depositado el veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós en la oficina de correos de la localidad y recibidas el cinco de diciembre de ese mismo año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, por conducto del Consejero Jurídico de esa entidad federativa, rindió el informe que le fue requerido⁴.
 6. **Informe del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.** Mediante oficio entregado a través de “mensajería acelerada”, recibido el trece de diciembre de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, por conducto de la Presidenta de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, rindió su respectivo informe⁵.
 7. **Pedimentos del Fiscal General de la República y del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.** Los referidos funcionarios no formularon manifestación alguna o pedimento.
 8. **Cierre de la instrucción.** Por acuerdo de diez de enero de dos mil veintitrés⁶, la Ministra instructora declaró cerrada la instrucción en la presente acción de inconstitucionalidad, a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

I. COMPETENCIA

9. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁷; 10, fracción I, de la Ley

² A foja 17 del expediente.

³ A fojas 20 a 23 del expediente.

⁴ A fojas 62 a 73 del expediente.

⁵ Foja 83 a 95 del expediente.

⁶ A foja 149 del expediente.

⁷ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]”

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; [...]”

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...]”

Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁸, en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 1/2023⁹, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea la posible contradicción entre el Artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

11. Del escrito de demanda se advierte que la norma general impugnada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es el artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, reformado mediante Decreto 0377, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de septiembre de dos mil veintidós.
12. Cabe señalar que, si bien en el apartado de la demanda denominado "Cuestiones relativas a los efectos", la Comisión accionante solicita que se declare la invalidez del artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, tal petición la formula en el contexto de una extensión de efectos de la invalidez, que, de ser el caso, declare este Tribunal Pleno, siendo evidente que no controvierte esa norma general por vicios propios, por lo que no será motivo de estudio.
13. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra.

III. OPORTUNIDAD

14. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.
15. En este caso la acción es **oportuna**.
16. El artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, fue reformado mediante Decreto 0377, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de septiembre de dos mil veintidós, por lo que el plazo para promover la demanda transcurrió del **sábado diez de septiembre al domingo nueve de octubre de dos mil veintidós**¹⁰.
17. En este caso, consta que la demanda y sus anexos se presentaron el **lunes diez de octubre de dos mil veintidós** en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fue habilitado para recibir todas las promociones de carácter jurisdiccional, según lo ordenado en el artículo Décimo Sexto, fracción I, en relación con el artículo Décimo Noveno del Acuerdo General de Administración II/2020 del Presidente de este Alto Tribunal¹¹, por lo que la demanda se presentó

⁸ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

"Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

⁹ Acuerdo General número 1/2023.

"Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención."

¹⁰ En términos del artículo 2 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 143 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los días domingos son considerados inhábiles.

¹¹ Acuerdo General de Administración II/2020.

"ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas; (...)."

"ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

dentro del plazo previsto en la Ley Reglamentaria, es decir, el día hábil inmediato siguiente al de su conclusión¹², lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

SEPTIEMBRE DE 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5	6	7	8	9 ¹³	10 ¹⁴
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

OCTUBRE DE 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						1
2	3	4	5	6	7	8
9 ¹⁵	10 ¹⁶	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

IV. LEGITIMACIÓN

18. La acción fue promovida por parte legitimada.
19. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁷, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo legitimado para impugnar leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales que estime violatorias de los derechos humanos.
20. De acuerdo con el párrafo primero del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia¹⁸, el actor debe comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlos. Por su parte, el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo".

¹² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la CPEUM.**

"Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la Ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles."

¹³ Día de la publicación del Decreto 0377 por el que se reforma el artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí

¹⁴ Inicio del plazo para presentar la demanda.

¹⁵ Fin del vencimiento del plazo para presentar la demanda.

¹⁶ Fecha de la presentación de la demanda.

¹⁷ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;(...)".

¹⁸ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la CPEUM.**

"Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario."

Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹⁹ confiere a la persona que presida esa institución la facultad expresa de promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes que vulneren los derechos humanos.

21. En el caso, la demanda se promovió por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó mediante el acuerdo de designación emitido el doce de noviembre de dos mil diecinueve por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva del Senado de la República²⁰, en contra del artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, reformado mediante Decreto 0377, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de septiembre de dos mil veintidós, por estimar que vulnera el derecho humano de seguridad jurídica, así como el principio de legalidad.
22. En consecuencia, se actualiza la hipótesis de legitimación prevista en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser promovida la presente acción de inconstitucionalidad por un ente legitimado para ello, a través de quien legalmente lo representa.

V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

23. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Pleno tampoco advierte de oficio que se actualice alguna, por lo que procede realizar el estudio de fondo.
24. No es obstáculo para entrar al estudio de fondo que el veintitrés de junio de dos mil veintitrés se haya publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el Decreto 0779, por virtud del cual, a partir del veinticuatro de junio de esa misma anualidad, se derogó la parte Especial del Título Décimo Sexto, el Capítulo VII y los dispositivos 329, 330, 331, 332 y 333 del Código Penal del Estado, relativos al delito de tortura y sus diversas hipótesis.
25. Ello es así, pues si bien tal derogación implica un cambio en el sentido normativo del artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, pues éste remite al hoy derogado artículo 329 del Código Penal de esa entidad federativa para establecer qué se entiende por el delito de tortura y cuáles son sus sanciones para efectos de ese ordenamiento, al tratarse de una disposición de naturaleza penal los efectos de una posible declaración de invalidez podrían retrotraerse desde el momento en que entró en vigor el artículo impugnado según lo dispuesto en los artículos 105, fracción III, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²¹ y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia²². Al respecto es conducente la tesis **P. IV/2014 (10a.)**, de rubro: **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS, CUANDO SE IMPUGNA UNA NORMA DE NATURALEZA PENAL QUE POSTERIORMENTE SE REFORMA, MODIFICA, DEROGA O ABROGA"**²³.

¹⁹ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

"Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)."

²⁰ Foja 13 del expediente.

²¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]

III. [...]

La declaración de invalidez de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

[...]"

²² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la CPEUM.

"Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables en esta materia."

²³ Tesis **P. IV/2014 (10a.)**, de texto: "Conforme al criterio del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en las tesis de jurisprudencia P./J. 8/2004 y P./J. 24/2005, la acción de inconstitucionalidad es improcedente cuando hayan cesado los efectos de la norma impugnada, supuesto que se actualiza cuando ésta se reforma, modifica, deroga o abroga y que provoca la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, en relación con el 65, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dicho criterio es inaplicable cuando la norma impugnada es de naturaleza penal, ya que, acorde con los artículos 105, párrafo penúltimo, de la Constitución Federal y 45 de la ley citada, la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede dar efectos retroactivos a la declaración de invalidez que emita en relación con la impugnación de normas legales de esa naturaleza, los cuales tendrán eficacia desde la entrada en vigor de la legislación declarada inconstitucional y bajo la estricta condición de que la expulsión de la norma tienda a beneficiar, y nunca a perjudicar, a todos los individuos directamente implicados en los procesos penales respectivos. Además, debe tenerse presente que uno de los principios que rigen en la materia penal obliga a aplicar la ley vigente al momento en que se cometió el delito, lo que implica que aun cuando una norma impugnada se haya reformado, modificado, derogado o abrogado, sigue surtiendo efectos respecto de los casos en los que el delito se hubiera cometido bajo su vigencia. Por ello, cuando en una acción de inconstitucionalidad se impugne una norma penal que posteriormente se modifica, reforma, abroga o deroga, este Alto Tribunal deberá analizarla en sus términos y bajo los conceptos de invalidez hechos valer, ya que una potencial declaratoria de inconstitucionalidad puede llegar a tener impacto en los procesos en los que dicha norma haya sido aplicada durante su vigencia." Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 4, marzo de 2014, Tomo I, página 227, registro digital 2005882.

26. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reservas en el criterio del cambio del sentido normativo, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo con reservas en el criterio del cambio del sentido normativo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con reservas en el criterio del cambio del sentido normativo.

VI. ESTUDIO DE FONDO

27. **Criterio jurídico o ratio decidendi.** A partir de la entrada en vigor de la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el diez de julio de dos mil quince, las entidades federativas dejaron de tener competencia para legislar respecto de los tipos y sanciones del delito de tortura, y, si bien tienen facultades para legislar en otras cuestiones relativas a dicho delito, tendrán que estar a lo que disponga la Ley General correspondiente.
28. En su único concepto de invalidez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea, en síntesis, que la reforma al artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, transgrede los principios de legalidad y seguridad jurídica, pues al establecer que el delito de tortura se tipifica y sanciona en los términos que señala el artículo 329 del Código Penal de San Luis Potosí, transgredió lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se otorga al Congreso de la Unión la facultad de establecer los tipos penales y las sanciones del delito de tortura a través de la Ley General correspondiente.
29. Dado que existen diferencias en la definición del delito de tortura y las sanciones previstas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, con respecto a las establecidas en el artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, la Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que la disposición impugnada causa inseguridad jurídica a los destinatarios de la norma al no poder saber cuál será la norma aplicable para definir el delito de tortura en el Estado de San Luis Potosí.
30. El concepto de invalidez es **fundado**.
31. El artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el Decreto 0377, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el nueve de septiembre de dos mil veintidós, señala lo siguiente:

Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí.

“Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, el delito de tortura se tipifica y sanciona en los términos que señala el artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí”.

32. Corresponde a este Pleno determinar si la norma impugnada es constitucional. Para ello, se retomarán los precedentes de esta Suprema Corte respecto del sistema de distribución competencial en materia de tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes.
33. En la acción de inconstitucionalidad 57/2018²⁴ se dijo que, si bien en principio las entidades federativas tienen facultad para legislar en materia penal –facultad que comparten con la Federación–, existen materias específicas reservadas al Congreso de la Unión. Conforme al artículo 73, fracción XXI, constitucional, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes generales en las que establezca los contenidos mínimos respecto de ciertos tipos penales y sus sanciones, así como la distribución de competencias y las formas de coordinación entre Federación y entidades federativas²⁵.

²⁴ Acción de inconstitucionalidad 57/2018. Párrafo 18.

²⁵ **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

[...]

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

34. El diez de julio de dos mil quince se publicó la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se modificó el sistema de distribución competencial en materia de tortura. Se reservó como facultad exclusiva del Congreso de la Unión el expedir leyes generales que establezcan los tipos penales y sanciones, entre otras, en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
35. Esta reforma, al asignar dicha facultad legislativa de manera exclusiva al Congreso de la Unión, tuvo como finalidad homologar –como mínimo– los tipos penales de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes y las sanciones correspondientes, además de establecer otras previsiones propias en la materia –como las medidas cautelares o de atención a las víctimas de esos delitos–, así como precisar el orden jurídico aplicable por los diferentes ámbitos de competencia en cada uno de los órdenes de gobierno –en relación con la concurrencia para la persecución y sanción de los delitos previstos en la Ley General–.
36. Ante el reconocimiento de la gravedad de la tortura, en la Constitución Federal se determinó que debe ser el Congreso de la Unión quien, en uso de su facultad exclusiva, se encargue de que la tipificación de este delito quede nítida e indudablemente separada de otras conductas ilícitas, de manera que refuerce la prohibición absoluta de la tortura; evite la impunidad de quienes la cometan; impida la imposición de penas menores a actos constitutivos de tortura; facilite el registro de los casos de tortura; no obstaculice la identificación tanto de parte del Estado como de las víctimas de los actos violatorios que están absolutamente prohibidos y garantice la satisfacción de los derechos fundamentales de las víctimas de esta grave violación de derechos humanos a la verdad, la justicia y la reparación.
37. Este Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas 27/2016 y 28/2016²⁶, así como la acción de inconstitucionalidad 109/2015²⁷, sostuvo que el sistema competencial establecido en el artículo 73 constitucional impide a las entidades legislar en materia de tortura. La facultad de regular el tipo penal de tortura –la tipificación y sanción de esta conducta– corresponde de manera exclusiva al Congreso de la Unión. Consideraciones que el Tribunal Pleno reiteró al resolver la acción de inconstitucionalidad 15/2018 y su acumulada 17/2018²⁸.
38. El veintiséis de junio de dos mil diecisiete se publicó la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que entró en vigor al día siguiente. Este ordenamiento, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Federal, estableció los tipos penales y sus sanciones²⁹. En su capítulo

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;"

²⁶ Acción de inconstitucionalidad 25/2016 y sus acumuladas 27/2016 y 28/2016. Páginas 122 a 138.

²⁷ Acción de inconstitucionalidad 109/2015. Páginas 25 a 29.

²⁸ Acción de Inconstitucionalidad 15/2018 y su acumulada 17/2018. Páginas 31 a 40.

²⁹ **Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

"Artículo 24. Comete el delito de tortura el servidor público que, con el fin de obtener información o una confesión, con fines de investigación criminal, como medio intimidatorio, como castigo personal, como medio de coacción, como medida preventiva, o por razones basadas en discriminación, o con cualquier otro fin:

I. Cause dolor o sufrimiento físico o psíquico a una persona;

II. Cometa una conducta que sea tendente o capaz de disminuir o anular la personalidad de la Víctima o su capacidad física o psicológica, aunque no le cause dolor o sufrimiento, o

III. Realice procedimientos médicos o científicos en una persona sin su consentimiento o sin el consentimiento de quien legalmente pudiera otorgarlo.

Artículo 25. También comete el delito de tortura el particular que:

I. Con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un Servidor Público cometa alguna de las conductas descritas en el artículo anterior, o

II. Con cualquier grado de autoría o participación, intervenga en la comisión de alguna de las conductas descritas en el artículo anterior.

Artículo 26. Se le impondrá una pena de diez a veinte años de prisión y de quinientos a mil días multa, al Servidor Público que incurra en alguna de las conductas previstas en el artículo 24 de la presente Ley.

Tratándose del particular a que se refiere el artículo 25 de esta Ley, se le impondrá una pena de seis a doce años de prisión y de trescientos a seiscientos días multa.

Adicionalmente, cuando el sujeto activo tenga el carácter de Servidor Público, se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos hasta por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta, la cual empezará a correr una vez que se haya cumplido con la pena privativa de la libertad."

segundo, la Ley General distribuye la competencia de las autoridades; establece los supuestos en los que las autoridades federales deben estar a cargo de la investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esa ley. El ordenamiento dispone que en los casos no contemplados serán las autoridades del fuero común quienes deban conocer y resolver sobre los delitos.

39. Así, de la ley no deriva una obligación para las entidades federativas de incorporar esos delitos en sus códigos penales. El Congreso de la Unión es el único órgano legislativo constitucionalmente facultado para establecer, mediante leyes generales, el tipo penal y la sanción para la tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
40. Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que el artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, fue reformado mediante el Decreto 0377, para establecer que, para efectos de ese ordenamiento, debe entenderse por tortura lo previsto en el artículo 329 del Código Penal de esa entidad federativa (derogado a partir del veinticuatro de junio de dos mil veintitrés). Para mayor claridad se transcribe el texto de este último precepto:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

“Artículo 329. Comete el delito de tortura, el servidor público que con motivo de sus funciones, por sí o valiéndose de otro, intencionalmente ejerza violencia sobre una persona, ya sea para obtener información o que constituya una forma ilícita de investigación.

Este delito se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión, sanción pecuniaria de doscientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización; inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por dos tantos del mismo tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta; y la reparación del daño”.

41. La Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí se integra por trece artículos que se desglosan en tres capítulos. En el Capítulo I, denominado “Disposiciones generales”, se establece la obligación del Ministerio Público de iniciar de oficio las averiguaciones que correspondan en caso de tener conocimiento o razones fundadas de que se cometió tortura. Del mismo modo, se impone la obligación para la autoridad jurisdiccional de dar vista de inmediato a la autoridad ministerial, cuando tenga conocimiento o razones fundadas de que se cometió tortura. Finalmente, se establece el régimen de supletoriedad aplicable a ese ordenamiento.
42. En el Capítulo II, denominado “De la prevención de la tortura”, se establece una serie de mandatos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a la Fiscalía General, a la Secretaría de Educación y Gobierno, a la Coordinación General de Comunicación Social del Gobierno, todas del Estado de San Luis Potosí, para implementar diversos programas y acciones para prevenir la comisión de la tortura. También se ordena que cualquier persona que se presuma haber sido víctima de ese delito, debe ser reconocida por un médico legista o por el médico que elija la víctima que se encuentre inscrito en el Registro Estatal de Peritos.
43. Finalmente, en su Capítulo III, denominado “De la reparación de daño”, se dispone que el responsable del delito de tortura estará obligado a cubrir los gastos legales, médicos, funerarios, de rehabilitación o de cualquier otra índole, que haya erogado la víctima o sus familiares como consecuencia del delito de tortura en los términos de los Códigos, Penal Federal, Penal del Estado de San Luis Potosí, Nacional de Procedimientos Penales, así como la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
44. Se advierte, entonces, que la definición del delito de tortura es esencial para determinar el sentido y alcance de las disposiciones de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí.
45. En este caso, el artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí fue reformado el nueve de septiembre de dos mil veintidós, para establecer que, para efectos de ese ordenamiento, debería entenderse por tortura el tipo penal previsto en el artículo 329 del Código Penal de esa entidad federativa (derogado a partir del veinticuatro de junio de dos mil veintitrés).
46. Es evidente que la reforma al artículo impugnado fue realizada por el Congreso del Estado de San Luis Potosí con posteridad al once de julio de dos mil quince, fecha a partir de la cual las entidades federativas dejaron de tener competencia para definir el tipo penal de tortura y sus sanciones, pues a partir de ese día sólo el Congreso de la Unión tiene atribuciones para legislar al respecto a través de la Ley General de la materia, la cual se publicó el veintiséis de junio de dos mil diecisiete, es decir, con antelación a la entrada en vigor de la reforma al artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí.

47. En este caso, la inconstitucionalidad del artículo impugnado deriva del hecho de que el Congreso local definió lo que debe entenderse por tortura para efectos de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, acudiendo al tipo penal que se refiere a ese delito previsto en el artículo 329 del Código Penal de esa entidad federativa, a pesar de que la atribución para establecer los elementos típicos de ese delito y sus sanciones, corresponden en exclusiva al Congreso de la Unión en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
48. En vista de lo razonado, se declara la **invalidéz** del artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, reformada mediante el Decreto 0377, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el nueve de septiembre de dos mil veintidós.
49. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat con precisiones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con reservas.

Precedentes citados en este apartado: acción de inconstitucionalidad 57/2018; acción de inconstitucionalidad 25/2016 y acumuladas 27/2016 y 28/2016; acción de inconstitucionalidad 109/2015; acción de inconstitucionalidad 15/2018 y acumulada 17/2018.

VII. EFECTOS

50. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señala que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.
51. **Declaratoria de invalidez.** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la **invalidéz** del artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, reformada mediante el Decreto 0377, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el nueve de septiembre de dos mil veintidós.
52. **Extensión de efectos de invalidez.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó que se extendiera la invalidez al artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
53. No pasa inadvertido que el artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí adolecía del mismo vicio que el artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura de esa entidad federativa, pues su texto fue reformado mediante sendos decretos publicados el once de abril y el diecinueve de julio de dos mil diecisiete, en cuanto a las sanciones aplicables al delito de tortura, es decir, cuando el legislador local era incompetente para establecer tipos penales y sanciones en relación con ese delito.
54. A pesar de ello, no se considera procedente extender los efectos de la invalidez decretada en esta sentencia al citado artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, pues es un hecho notorio que mediante Decreto 0779 tal precepto quedó derogado a partir del veinticuatro de junio de esa misma anualidad.
55. **Retroactividad.** La declaración de invalidez surtirá efectos de manera **retroactiva** a partir de la fecha en que entró en vigor el Decreto 0377, por el que se reformó el artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, es decir, el diez de septiembre de dos mil veintidós, sin perjuicio de que se apliquen los principios en materia penal.
56. **Otros lineamientos.** Cabe precisar que los procesos penales con fundamento en la norma invalidada se encuentran viciados desde su origen, por lo que en cada uno de ellos se deberá reponer el procedimiento y aplicar el tipo penal previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes vigente al momento de la comisión de los hechos por los que se hubiere iniciado el proceso. Este Pleno advierte que ello no vulnera el principio *non bis in idem*, que presupone la existencia de un procedimiento válido y una sentencia firme e inmodificable, ninguno de los cuales se actualiza en el caso referido³⁰.

³⁰ Similares efectos se establecieron en la acción de inconstitucionalidad 57/2018, resuelta en sesión de veintitrés de abril de dos mil veinte.

57. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán **efectos** a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso del Estado de San Luis Potosí.
58. **Notificaciones.** Para el eficaz cumplimiento del fallo, también deberá notificarse esta resolución al titular del Poder Ejecutivo, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General, todos del Estado de San Luis Potosí. Asimismo, se deberá notificar al Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro- Norte, con residencia en la Ciudad de México, al Tribunal Colegiado en Materia Penal y al de Apelación del Noveno Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en Materia Penal en esa entidad federativa.
59. Respecto de no extender la invalidez al artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, las consideraciones no son obligatorias al haberse aprobado por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por la invalidez adicional a los artículos 3 y 13 de la ley cuestionada, Pardo Rebolledo con precisiones, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales por la invalidez adicional al artículo 13 de la ley cuestionada y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

VIII. DECISIÓN

60. Por lo antes expuesto y fundado, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la **invalidez** del artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el DECRETO 0377, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de septiembre de dos mil veintidós, la cual surtirá sus **efectos retroactivos** al diez de septiembre de dos mil veintidós a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de San Luis Potosí, en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta ejecutoria.

TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado I, relativo a la competencia.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado II, relativo a la precisión de las normas reclamadas. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reservas en el criterio del cambio del sentido normativo, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo con reservas en el criterio del cambio del sentido normativo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con reservas en el criterio del cambio del sentido normativo, respecto de los apartados III, IV y V relativos, respectivamente, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat con precisiones y apartándose de los párrafos 27 y 46, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con reservas, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí. La señora Ministra Ríos Farjat anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por la invalidez adicional a los artículos 3 y 13 de la ley cuestionada, Pardo Rebolledo con precisiones, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) no extender la invalidez decretada al artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales por la invalidez adicional al artículo 13 de la ley cuestionada y separándose del párrafo 56 del proyecto original y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose del párrafo 55 del proyecto original, Pardo Rebolledo con precisiones, Batres Guadarrama, Ríos Farjat separándose de los párrafos 30 y 49 del proyecto original, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 2) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta efectos retroactivos al diez de septiembre de dos mil veintidós, 3) determinar que los procesos penales con fundamento en la norma invalidada se encuentran viciados desde su origen, por lo que, en cada caso, se deberá reponer el procedimiento y aplicar el tipo penal previsto en la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, vigente al momento de la comisión de los hechos por los que se hubiere iniciado el proceso sin que ello no vulnera el principio non bis in idem, 4) determinar que la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos surta a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de San Luis Potosí y 5) determinar que, para el eficaz cumplimiento de este fallo, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, al Supremo Tribunal de Justicia y a la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, al Pleno Regional en Materia Penal de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, al Tribunal Colegiado en Materia Penal y al de Apelación del Noveno Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en esa entidad federativa, con residencia en San Luis Potosí y Ciudad Valles. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Ríos Farjat anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Batres Guadarrama, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y la señora Ministra ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ponente, Ministra **Yasmín Esquivel Mossa**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de diecisiete fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 138/2022, promovida por el Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del doce de febrero de dos mil veinticuatro. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 138/2022.

En la sesión celebrada el doce de febrero de dos mil veinticuatro, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la presente acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí¹, reformado mediante decreto publicado en el periódico oficial de dicha entidad el nueve de septiembre de dos mil veintidós, que remite al diverso 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí², donde está la tipificación del delito de tortura (que desde dos mil diecisiete no es materia de legislativa disponible para los Congresos locales).

El Pleno declaró la invalidez del artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí (no así del diverso 329 del Código Penal local), y lo hizo bajo el argumento de que regula una materia que compete exclusivamente al Congreso de la Unión.

Coincidió en la declaratoria de invalidez y también en la razón fundamental que sustenta la sentencia: la falta de competencia del Congreso del Estado de San Luis Potosí. No obstante, considero relevante dejar en claro el momento preciso en que dejaron de tener competencia las entidades federativas para regular esta cuestión.

Es importante no perder de vista que en la reforma de julio de dos mil quince al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política del país, se determinó que la materia que aquí nos ocupa se regularía por una legislación general que emitiría el Congreso de la Unión y que, hasta en tanto ello aconteciera, la legislación interna de los Estados en estas cuestiones estaría vigente. Tal legislación única se emitió el veintiséis de junio de dos mil diecisiete, de manera que, para el nueve de septiembre de dos mil veintidós (que fue cuando en el Estado de San Luis Potosí se emitió la norma que aquí se impugna) el Congreso local ya no tenía competencia para hacerlo³.

Entre las consideraciones de la sentencia se indica que las entidades federativas dejaron de tener competencia para legislar en materia de tortura a partir de la entrada en vigor de la citada reforma constitucional, lo cual no comparto porque el régimen transitorio de esa reforma claramente señala en qué momento les sería retirada esa competencia a los Congresos locales (al emitirse la ley general de la materia, y eso sucedió hasta dos mil diecisiete).

En efecto, esta precisión, motivo de mi concurrencia en las consideraciones, tiene asidero en la lectura textual de los artículos segundo y tercero transitorios de la reforma al numeral 73, fracción XXI, inciso a), constitucional:

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

La legislación a que se refiere el presente Transitorio deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

TERCERO. La legislación en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las entidades federativas y de la Federación, continuará en vigor hasta en tanto entren en vigor las leyes generales que expida el Congreso de la Unión referidas en el Transitorio anterior. Los procesos penales iniciados con fundamento en

¹ **Artículo 2o.** Para los efectos de la presente Ley, el delito de tortura se tipifica y sanciona en los términos que señala el artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

² **Artículo 329.** Comete el delito de tortura, el servidor público que, con motivo de sus funciones, por sí o valiéndose de otro, intencionalmente ejerza violencia sobre una persona, ya sea para obtener información o que constituya una forma ilícita de investigación. Este delito se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión, sanción pecuniaria de doscientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización; inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por dos tantos del mismo tiempo de duración de la pena privativa de libertad impuesta; y la reparación del daño

³ La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el **veintiséis de junio de dos mil diecisiete** y entró en vigor el día siguiente.

dicha legislación, así como las sentencias emitidas con base en la misma, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas leyes generales. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas.

(énfasis añadido)

De la anterior transcripción tenemos que, aun cuando al Congreso de la Unión se le otorgó facultad para expedir la "legislación general" en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, mientras tal legislación no se emitiera, no habría invasión de esferas porque claramente se determinó que continuaría vigente la normativa de los Estados en este tema, situación que es necesario precisar para evitar caer en incertidumbre y con ello, en falta de seguridad jurídica.

La competencia de los Congresos locales para legislar en la materia que nos ocupa terminó al entrar en vigor la legislación general emitida por el Congreso de la Unión, el veintisiete de junio de dos mil diecisiete y no antes. Siendo así, la legislación de las entidades federativas se mantenía en vigor, lo cual significa que podía modificarse lo que tuvieran legislado en esta materia, a fin de mantener al día sus leyes, pero solamente mientras no se expidiera la ley general. En este caso, para cuando el Estado de San Luis Potosí reformó su legislación al respecto, ya no tenía competencia para hacerlo.

Expuesta la salvedad anterior, comparto la resolución dictada en este caso porque la Ley General entró en vigor cinco años tres meses antes de la publicación de la norma local impugnada, por lo que, en atención a los artículos segundo y tercero transitorios de la reforma constitucional en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la legislatura del Estado de San Luis Potosí ya carecía de competencia desde hacía un lustro.

Ministra **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, formulado en relación con la sentencia del doce de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 138/2022. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 138/2022, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

El Tribunal Pleno resolvió la referida acción de inconstitucionalidad promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en contra del artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, reformado mediante el Decreto 377 publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el nueve de septiembre de dos mil veintidós.

En el caso, la promovente impugnó el precepto señalado porque consideró que el Congreso local no tenía competencia para regular la tipificación del delito de tortura y las penas aplicables, en atención a la facultad exclusiva que tiene el Congreso de la Unión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución.

La mayoría de los integrantes del Tribunal Pleno consideró que sólo debía tenerse por impugnado el artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, y excluyó de la litis al diverso 329 del Código Penal de esa entidad federativa al estimar que esta última no fue controvertida por vicios propios.

También se resolvió declarar la invalidez únicamente del artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, sin extender los efectos al artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí debido a que fue derogado durante la tramitación de esta acción de inconstitucionalidad.

En la discusión del asunto, yo voté en contra de estas decisiones y anuncié el presente voto particular por lo siguiente.

No compartí la decisión de tener únicamente como norma impugnada al artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí.

A mi juicio, de un análisis integral de la demanda, puede entenderse que la CNDH también cuestiona la constitucionalidad del artículo 329 del Código Penal local por vicios propios, al margen de que haya solicitado su invalidez por extensión.

Por ello, con fundamento en los artículos 39 y 59 de la Ley Reglamentaria de la materia¹, considero que también debió incluirse en la precisión de las normas impugnadas al artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Sin que sea obstáculo que el decreto que reformó el artículo 2 de la Ley para Prevenir la Tortura en el Estado de San Luis Potosí, no cambió o modificó al diverso 329 del Código Penal local, pues conforme a mi criterio formal de nuevo acto legislativo, al haberse reiterado que debe acudirse a este numeral para conocer la definición del tipo penal y sus sanciones, el legislador reafirmó su vigencia en la entidad federativa y ello es suficiente para considerarlo parte del procedimiento legislativo².

En congruencia con lo anterior, voté en contra de los apartados de estudio de fondo y efectos, porque considero que también debió declararse la invalidez directa del artículo 329 del Código Penal de San Luis Potosí, al haberse emitido cuando el Poder Legislativo local ya no tenía competencia para ello.

Parto de la premisa de que, a partir de la reforma constitucional de diez de julio de dos mil quince, los Estados perdieron la competencia para legislar en materia de tortura.

A partir de ese momento y hasta que entró en vigor la Ley General de la materia³, los Estados podían seguir aplicando los tipos penales de tortura locales, pero no modificarlos.

Sin embargo, el Congreso del Estado de San Luis Potosí, modificó *-sin facultades-* el artículo 329 de su Código Penal, mediante decretos de diez de abril y diecinueve de julio de dos mil diecisiete. Por lo tanto, a mi juicio, el vicio de invalidez del artículo 329, se actualizó desde el diez de abril de dos mil diecisiete, ya que en esa fecha los Congresos locales ya no tenían competencia para legislar en la materia de tortura.

Además, al tratarse de una norma penal, los efectos de la invalidez del artículo 329 del Código Penal local, debieran retrotraerse al momento de la entrada en vigor del decreto de diez de abril de dos mil diecisiete.

Lo anterior, con independencia de que el artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí quedó derogado a partir del veinticuatro de junio de dos mil veintitrés, dado que, en el caso, no se actualiza la cesación de efectos por la posibilidad de dar efectos retroactivos a los procesos en que se haya aplicado.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Lic. **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, formulado en relación con la sentencia del doce de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad 138/2022. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a catorce de mayo de dos mil veinticuatro.- Rúbrica.

¹ **Artículo 39.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación corregirá los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y examinará en su conjunto los razonamientos de las partes a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada.

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

² Esta postura, se refuerza con el propio texto del artículo 2° que sí se tuvo como norma impugnada, pues en realidad lo que hace es afirmar la vigencia del delito de tortura (establecido en el artículo 329 en comentario) en el Estado de San Luis Potosí, en la medida que establece que "el delito de tortura se tipifica y sanciona en los términos que señala el artículo 329 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí."

³ 27 de junio de 2017.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$17.8607 M.N. (diecisiete pesos con ocho mil seiscientos siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de junio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2450%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4029%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5604%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., Banco Inbursa, S.A., Banca Mifel, S.A., Banco Invex, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

Ciudad de México, a 4 de junio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.01 por ciento.

Ciudad de México, a 3 de junio de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Directora de Disposiciones de Banca Central, Lic. **María Teresa Muñoz Arámburu**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.